

SUPLEMENTO DEFINITIVO

“Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos a menos que sea permitido por las leyes de otros países.”



StepStone Mexico I (GP), LLC
Fideicomitente



Banco Monex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Monex Grupo Financiero
Fiduciario

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ESTABLECIDO POR STEPSTONE MEXICO I (GP), LLC, DESCRITO EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA (EL “PROSPECTO”) POR UN MONTO DE HASTA US\$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), SE LLEVÓ A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE 5,546,784 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS BURSÁTILES (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”) SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL.

MONTO TOTAL DE LA OFERTA PÚBLICA

\$554,678,400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Número de Emisión al Amparo del Programa:	Quinta.
Serie:	Serie E-1.
Fiduciario Emisor:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	StepStone México I.
Número de Fideicomiso:	F/3541
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebrado entre StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Clave de Pizarra:	STEPCC 21.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública realizada al amparo del Suplemento es de tipo nacional y primaria.

Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refieren los Artículos 61, 62 y 63 de la LMV, con las características previstas en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 64 Bis 1 de la LMV, por lo que se adopta dicho régimen de manera voluntaria, así como la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefinanciamiento; conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal. Los Certificados se denominarán en Pesos.
Denominación de la moneda de referencia en que se realizarán las emisiones:	
Monto del Programa:	Hasta US\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
Monto de la Serie E-1	\$554,678,400.00 (quinientos cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.
Número total de Certificados Bursátiles:	5,546,784 (cinco millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión:	\$528,725,960.28 (quinientos veintiocho millones setecientos veinticinco mil novecientos sesenta Pesos 28/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Monto Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta”, del Capítulo “II. La Oferta”, del Suplemento.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	5 de octubre de 2021.
Fecha de Oferta Pública:	6 de octubre de 2021.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	6 de octubre de 2021.
Fecha de Cierre de Libro:	6 de octubre de 2021.
Fecha de Cruce y Liquidación:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Registro en la BMV:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Colocación:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Emisión:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	8 de octubre de 2031, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de la Emisión:	La presente Emisión tendrá una vigencia de 10 (diez) años, equivalente a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales, en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 2 (dos) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Periodo de Inversión:	4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión, en el entendido que, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios) si

Derechos que Confieren a los Tenedores:

dichas Entidades Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, y los Criterios de Elegibilidad de la Serie E-1, contemplados en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso; mismos que se describen en el Apartado “*Criterios de Elegibilidad*”, de la Sección “2. *Resumen Ejecutivo*”, del Suplemento.

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de cada una de las Emisiones. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, independientemente de la Serie que represente, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Valuación de los Certificados Bursátiles:

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. El Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente y autorizado los honorarios del mismo. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo cual será determinado por el Comité Técnico previo a que le instruya su contratación al Fiduciario. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen Distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el presente Suplemento respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Suplemento, por lo que los inversionistas potenciales deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en la ley aplicable en materia fiscal a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones “I. Información General- 3. Factores de Riesgo” y “VII. Consideraciones Fiscales” del presente Suplemento.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Suplemento serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

“OBLIGACIÓN DE PAGO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR PARTE DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS Y, EN SU CASO, EL VALOR RESIDUAL DE LOS BIENES AFECTOS AL FIDEICOMISO, LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, (II) OTORGAN EL DERECHO A UNA PARTE DEL PRODUCTO QUE RESULTE DE LA VENTA DE LOS BIENES O DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, CUYOS TÉRMINOS SERÁN VARIABLES E INCIERTOS, Y (III) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO. LOS CERTIFICADOS ÚNICAMENTE RECIBIRÁN DISTRIBUCIONES DERIVADAS DE LOS RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. ÚNICAMENTE SE PAGARÁN DISTRIBUCIONES EN LA MEDIDA QUE EXISTAN RECURSOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA DICHOS EFECTOS.”

“LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN ESTOS INSTRUMENTOS, DEBERÁN CONSIDERAR QUE CUALESQUIERA DE LAS DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR Y QUE EL RÉGIMEN

FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN EL SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE. ADICIONALMENTE, HAY QUE TOMAR EN CUENTA QUE EL TRATAMIENTO FISCAL APLICABLE PUEDE CAMBIAR ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DE DICHOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DEBERÁN CONSULTAR CON SUS ASESORES LAS CONSECUENCIAS FISCALES RESULTANTES DE LA COMPRA, LA TENENCIA O LA VENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, INCLUYENDO LA APLICACIÓN DE REGLAS ESPECÍFICAS APLICABLES A SU SITUACIÓN PARTICULAR.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES, YA SEA COMO MIEMBRO DE STEPSTONE, O DE CUALQUIER OTRA MANERA, SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS DEMÁS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN “3. FACTORES DE RIESGO” DEL CAPÍTULO “I. INFORMACIÓN GENERAL” DEL PROSPECTO.”

“LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, SERÁN SUJETAS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS CONFORME A LO PREVISTO POR LA LISR.”

INTERMEDIARIOS COLOCADORES LÍDERES



**Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México**



Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

AGENTE ESTRUCTURADOR



Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

“LOS TENEDORES DEBERÁN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN AQUELLA INFORMACIÓN QUE LES PERMITA HACER UNA EVALUACIÓN DE LAS INVERSIONES DEL PORTAFOLIO PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE CADA OFERTA PÚBLICA AL AMPARO DEL PROGRAMA. ADEMÁS, DURANTE LA VIDA DE LA EMISIÓN, LAS INVERSIONES EN LAS ENTIDADES PROMOVIDAS PUEDEN MODIFICARSE. LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZAR EL FIDEICOMISO, SE ENCUENTRAN SUJETAS A DETERMINADOS RIESGOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS.”

“EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ POR LOS DERECHOS A LA PARTICIPACIÓN PATRIMONIAL EN LAS ENTIDADES PROMOVIDAS QUE EL FIDEICOMISO ADQUIERA CON MOTIVO DE LAS INVERSIONES, ASÍ COMO POR TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA, OPCIONES Y TÍTULOS CONVERTIBLES EN ACCIONES Y/O ACCIONES], DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO, YA QUE NO SE SABE DE ANTEMANO EN QUÉ ENTIDAD SE INVERTIRÁ.”

“LA EMISIÓN ESTÁ DIRIGIDA A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE NO NECESITEN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS ANUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN. LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES EN GENERAL Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LOS VALORES OBJETO DE LA EMISIÓN SON INSTRUMENTOS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE INSTRUMENTOS DE CAPITAL, LAS CUALES LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER BIEN, ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTRAS, LAS QUE SE DETALLAN EN EL SIGUIENTE PÁRRAFO. LOS POSIBLES ADQUIRENTES DEBERÁN CONSIDERAR CUIDADOSAMENTE TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SUPLEMENTO Y EN EL PROSPECTO, EN ESPECIAL LA INCLUIDA BAJO EL APARTADO DE “FACTORES DE RIESGO”. ”

“EL FIDEICOMISO EMISOR ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN LOS SECTORES OBJETIVO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS, QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN Y QUE INVERTIRÁ PRINCIPALMENTE EN ENTIDADES PRIVADAS CUYA INFORMACIÓN ES LIMITADA, INCLUSIVE NO AUDITADA Y CON INFORMACIÓN PÚBLICA ESCASA.”

“LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN CUALESQUIERA PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO A RECIBIR CANTIDADES ADICIONALES. LOS BIENES O DERECHOS AFECTOS A LAS CUENTAS QUE CORRESPONDAN A CADA SERIE, SOLO PODRÁN SER DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SERIE RESPECTIVA, SIN QUE PUEDAN SER UTILIZADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE

OBLIGACIONES BAJO SERIES DISTINTAS AUN EN EL CASO DE DEMANDAS, CONCURSO MERCANTIL O QUIEBRA DEL FIDEICOMISO.”

“NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL CAPITAL INVERTIDO O RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL SUPLEMENTO.”

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA Y EN ESTA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN.”

“EL MONTO AL VENCIMIENTO PODRÍA DISMINUIR POR EL PAGO DE COMISIONES, EN SU CASO.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.”

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.”

“LA VALUACIÓN DE ESTOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SERÁ REALIZADA POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE QUE CUENTE CON LA EXPERIENCIA Y LOS RECURSOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA VALUACIÓN CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO A LAS ENTIDADES PROMOVIDAS SOBRE LOS QUE RECAE LA INVERSIÓN, POR LO QUE EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN, NO SON RESPONSABLES DE VALIDAR EL VALOR DETERMINADO PRESENTADO POR DICHO VALUADOR INDEPENDIENTE.”

“NO EXISTE UN CALENDARIO PRESTABLECIDO PARA PODER REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES, POR LO TANTO, SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES RECIBIRÁN LAS DISTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES.”

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.”

“LA INVERSIÓN DEL MONTO INVERTIBLE ES INCIERTA Y NO GARANTIZA RENDIMIENTOS A LOS TENEDORES.”

“EN CASO DE UNA DESTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR SIN CAUSA, STEPSTONE CONSERVARÁ CIERTOS DERECHOS SOBRE LAS INVERSIONES, TALES COMO EL DERECHO A ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ALGUNAS INVERSIONES. DICHS TRANSFERENCIAS SERÍAN REALIZADAS A VALOR DE MERCADO (LO CUAL SIGNIFICA LA VALUACIÓN INDEPENDIENTE MÁS RECIENTE). NO HAY NINGUNA CERTEZA DE QUE EL

VALOR DE MERCADO AL MOMENTO DE REALIZARSE DICHAS TRANSFERENCIAS SERÍA FAVORABLE PARA EL FIDEICOMISO, Y POR LO TANTO, EL FIDEICOMISO PODRÍA NO OBTENER EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE DICHAS INVERSIONES, AFECTANDO DE MANERA ADVERSA LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES. LA MAGNITUD DE LAS CANTIDADES QUE DEBERÁN SER PAGADAS AL ADMINISTRADOR EN CASO DE DESTITUCIÓN SIN CAUSA, PODRÍAN LIMITAR LA CAPACIDAD DE CONTRATAR A UN ADMINISTRADOR SUSTITUTO.”

“EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD CON POSTERIORIDAD A LA REALIZACIÓN DE UNA INVERSIÓN, PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, YA QUE PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS O EN EL INCUMPLIMIENTO CON EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE.”

“EL FIDEICOMISO PODRÁ INVERTIR, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE VEHÍCULOS INTERMEDIOS, EN VALORES DE ENTIDADES PROMOVIDAS CON PROBLEMAS FINANCIEROS Y EN ACTIVOS EMPROBLEMADOS.”

“EVENTUALMENTE, LAS INVERSIONES PODRÍAN COLOCAR AL ADMINISTRADOR EN SITUACIONES EN LAS QUE SUS INTERESES SEAN CONTRARIOS A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MECANISMOS INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.”

“LAS CIFRAS EN DÓLARES Y OTRAS DENOMINACIONES DISTINTAS A PESOS, QUE SE PRESENTAN EN EL PROSPECTO DE COLOCACIÓN Y EN EL SUPLEMENTO, SE GENERARON EN LA FECHA QUE SE INDICA, POR LO QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL TIPO DE CAMBIO A LA FECHA DEL SUPLEMENTO, DIFIERE DE LA FECHA EN QUE LAS CANTIDADES MOSTRADAS EFECTIVAMENTE FUERON GENERADAS.”

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES OBJETO DE LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA, NO CALIFICAN COMO “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO” CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 63 BIS 1 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.”

Los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa, descritos en el Suplemento, se encuentran inscritos con el No. 2577-1.80-2016-002-09 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Suplemento informativo a disposición con los Intermediarios Colocadores. El Suplemento también puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario Emisor: www.monex.com.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2021. Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para su publicación 153/10026938/2021 de fecha 5 de octubre de 2021.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

INDICE

I.	INFORMACIÓN GENERAL.....	12
1.	Glosario de Términos y Definiciones.....	12
2.	Resumen Ejecutivo.....	29
3.	Factores de Riesgo	50
4.	Otros Valores Emitidos Por El Fideicomiso.....	72
5.	Documentos de Carácter Público	73
6.	Acontecimientos Recientes	74
II.	LA OFERTA	75
1.	Características de los Certificados Bursátiles.....	75
2.	Destino de los Fondos	79
3.	Plan de Distribución	81
4.	Gastos Relacionados con la Oferta.....	85
5.	Funciones del Representante Común	87
6.	Nombres de Personas con Participación Relevante en la Oferta	91
III.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	93
1.	Descripción General.....	93
2.	Patrimonio del Fideicomiso.....	115
3.	Plan de Negocios y Calendario de Inversiones y, en su caso, Desinversiones	159
4.	Políticas Generales de la Emisión, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores.....	162
4.	Valuación	165
5.	Fideicomitente.....	167
6.	Administrador.....	168
7.	Deudores Relevantes	169
8.	Administradores U Operadores	170
9.	Comisiones, Costos Y Gastos Del Administrador U Operador.....	171
10.	Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Valores.....	174
IV.	EL FIDEICOMITENTE.....	175
1.	Historia y Desarrollo del Fideicomitente.....	175
2.	Descripción del Negocio	176
3.	Administradores y Socios.....	205
4.	Estatutos Sociales y Otros Convenios	208
5.	Audidores Externos.....	209
V.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE	210
1.	Información Financiera Seleccionada	210
2.	Comentarios y Análisis de la Administración Sobre los Resultados de Operación y Situación Financiera Del Fideicomitente	210
VI.	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO	211
1.	Información Financiera Seleccionada	211
2.	Información Financiera Seleccionada de las Sociedades Respecto de las Cuales el Fideicomiso Invierta o Adquiera Títulos Representativos de su Capital Social, que no se Consoliden en la Información Financiera del Fideicomiso	214
VII.	CONSIDERACIONES FISCALES	215
VIII.	PERSONAS RESPONSABLES	221
1.	Fiduciario	221
2.	Fideicomitente.....	222
3.	Representante Común	223
4.	Intermediario Colocador.....	224
5.	Intermediario Colocador.....	225
6.	Asesor Legal Independiente	226
IX.	ANEXOS.....	227
1.	TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES	227
2.	OPINIÓN LEGAL	227
3.	OPINIÓN FISCAL.....	227

4. Estados Financieros del Fideicomiso- Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (No Dictaminados) del Fideicomiso al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV; así como al Reporte Anual del Fideicomiso correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020	227
5. Ejemplo Numérico de Distribuciones a Tenedores	227
6. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso	227

“NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, STEPSTONE, O POR LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES.”

“EL PRESENTE SUPLEMENTO ES PARTE INTEGRANTE DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA AUTORIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, POR LO QUE AMBOS DOCUMENTOS DEBEN CONSULTARSE CONJUNTAMENTE.”

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los efectos del presente Suplemento, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural de los términos definidos; asimismo, todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no sean definidos de forma específica, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso o en el Título que documenta la presente Emisión:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Administrador”	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de cada Serie de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato.
“Afiada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Asamblea del Fideicomiso”	Significa la reunión de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Autoridad” o “Autoridades”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“Autorizaciones”	Significa todas las autorizaciones necesarias en relación con la oferta de los Certificados Bursátiles y con el uso del Prospecto y el Suplemento, incluyendo el oficio de autorización de CNBV para la inscripción de los Certificados Bursátiles, su oferta pública y la publicación y difusión del Suplemento y los avisos y el documento con información clave para la inversión correspondientes, así como la opinión favorable de la BMV.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles Serie A-1, los Certificados Bursátiles Serie A-2, los Certificados Bursátiles Serie B-1, los Certificados Bursátiles Serie B-2, los Certificados Bursátiles Serie C-1, los Certificados Bursátiles Serie C-2, los Certificados Bursátiles Serie D-1, los

	Certificados Bursátiles D-2, los Certificados Bursátiles E-1, y cualesquier certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles Serie “E-1” o “Certificados Serie E-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie E-1, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada durante la vigencia del Fideicomiso.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de StepStone, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Comisión por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Entidades Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato de Fideicomiso, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Entidades Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Entidades Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa cada uno de los órganos del Fideicomiso creados en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, cada Serie de Certificados contará con su propio Comité Técnico, el cual será independiente de los Comités Técnicos de las demás Series.

“Comité Técnico del Fideicomiso”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y de conformidad con la Sección 17.8 del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso StepStone” de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.I. Resumen del Fideicomiso”, del Prospecto.
“Conflicto de Interés”	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro de los Comités Técnicos designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa.
“Contratos Desinversión” de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Entidades Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato de Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato” o	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/3541, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados durante la vigencia del mismo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii)

	dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas” o “Criterios de Elegibilidad”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Disposiciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, las Cuentas de la Serie A-1, las Cuentas de la Serie A-2, las Cuentas de la Serie B-1, las Cuentas de la Serie B-2, las Cuentas de la Serie C-1, las Cuentas de la Serie C-2, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie E-1 y las Cuentas correspondientes a cualquier Serie de Certificados que sean emitidos al amparo del Programa; en el entendido que, por cada Emisión (Serie) de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas, (v) la amortización o pago

	total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Declaración Informativa de REFIPREs”	Significa la declaración informativa a que se refiere el Artículo 178 de la LISR, el cual se incluye dentro del Título VI (“De las Entidades Extranjeras Controladas Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (“REFIPREs”) y de las Empresas Multinacionales”) de dicho ordenamiento, y las demás disposiciones fiscales aplicables, según dicha declaración sea modificada o sustituida de tiempo en tiempo, así como cualquier otra declaración idéntica o sustancialmente similar.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.1.8 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario (o de los Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas, tratándose de la Serie E-1) en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, así como en términos de lo que al efecto se establezca en los Contratos de Inversión, tratándose de la Serie E-1, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieran sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.

“Distribución Preferente”	no	Significa, respecto de cada Serie, (distinta a la Serie E-1), el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	al	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Dólares” o “USD”		Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”		Significa, respecto de cada Serie, el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos D y E de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas y la Distribución Preferente de la Serie que corresponda a los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido que, el Efectivo Distribuible que se reciba respecto a los recursos recibidos de una Serie, únicamente será repartido entre los Tenedores de dicha Serie.
“Efectivo Excedente”		Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”		Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas de cada Serie o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Emisiones Colocaciones” “Emisiones”	y o	Significa cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, las Actas de Emisión (en el caso de Llamadas de Capital) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, en el caso de las Series de Llamadas, los Certificados Originales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas; en el entendido que, para efectos de las Series Profondeadas, se realizará una sola Emisión. Para efectos de claridad, y únicamente de forma ejemplificativa, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A-1, los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie A-2, los que se emitan en la tercera Emisión, corresponderán a la Serie B-1, los que se emitan en la cuarta Emisión, corresponderán a la Serie B-2, los que se emitan en la quinta Emisión, corresponderán a la Serie C-1, los que se emitan en la sexta Emisión, corresponderán a la Serie C-2, los que se emitan en la séptima Emisión, corresponderán a la Serie D-1, los que se

	emitan en la octava Emisión, corresponderán a la Serie D-2, y así sucesivamente.
“Emisión de las Series Profondeadas”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas, que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en la Fecha de Emisión de las Series Profondeadas, con intervención de los Intermediarios Colocadores
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Entidades Promovidas”	Significa las sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, Vehículos Intermedios y cualesquier otras formas de organización, ya sean mexicanas o extranjeras, en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión, sociedades y fideicomisos, constituidas en México u otras jurisdicciones, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, respecto de cada Serie, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos de la Serie correspondiente conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión de las Series Profondeadas”	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas, misma que será señalada en el Título correspondiente.
“Fecha de la Oferta”	Significa el 6 de octubre de 2021
“Fecha de Pago”	Significa, respecto a cada Serie, cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del

	Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa, respecto de cada Serie, la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados de la Serie de que se trate, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes de la Serie de Llamadas correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Emisión, en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso. El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, lo que equivale aproximadamente a 10 (diez) años, en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 2 (dos) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título correspondiente en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que, los Fideicomisarios tendrán dicho carácter respecto a los Flujos de los Certificados Bursátiles de las Series que corresponda.
“Fideicomisarios Primer Lugar” en	Significa los Tenedores de Certificados, independientemente de la Serie de Certificados de la que sean titulares, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar” en	Significa StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC.
“Fiduciario”	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.

“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa, respecto a cada Serie, los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando les haya otorgado financiamiento, en su caso, (ii) en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; (iii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) con motivo de las Desinversiones que se efectúen durante la vigencia del Fideicomiso (distintos a los Flujos de Financiamientos), (v) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (vi) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vii) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o (viii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
“Flujos de Financiamientos”	Significa los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
“Fondo Paralelo”	Significa cualquier Vehículo de Coinversión que sea constituido por StepStone, para invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes tratándose de las Series de Llamadas) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) los honorarios del

	<p>Auditor Externo; (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de impuesto al valor agregado (“IVA”); en el entendido que, los Gastos de Emisión y Colocación deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Emisión de que se trate, sin que puedan tomarse cantidades recibidas en otras Emisiones; en el entendido, además, que los Gastos de Emisión y Colocación podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio. No obstante lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario para que los Gastos de Emisión y Colocación se paguen de manera proporcional entre cada una de las Series, sin perjuicio del momento en que sean emitidos los Certificados de la Serie que corresponda, pudiendo hacerse las compensaciones necesarias entre las Cuentas de cada Serie.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie, los gastos que el Fiduciario, por instrucción del Administrador, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones, así como las Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los Gastos de Inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio.</p>
<p>“Gastos de Mantenimiento”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie, las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) la Comisión por Administración; y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las</p>

	Cuentas de la Serie a que corresponda el Gasto de Mantenimiento de que de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediarios Colocadores”	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (antes denominada Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer).
“Inversiones”	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Entidades Promovidas mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios y/o Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios).
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a una Entidad Promovida, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.

“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Entidades Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Significa, respecto de cada Serie, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie de que se trate a dicha Fecha de Cálculo.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración de dicha Serie en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo. Asimismo, significa, respecto de las Series Profondeadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración respectiva de dichas Series en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada de que se trate, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie Profondeada respectiva durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Serie, el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Entidad Promovida (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios.
“Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones”	Significa los recursos que sean efectivamente dispuestos por los Vehículos Intermedios conforme a Contratos de Inversión celebrados con el Fiduciario, como acreedor o cualquier otro carácter, retirados de las Cuentas de Disposiciones correspondientes a cada Serie Profondeada, para ser utilizados por dichos Vehículos Intermedios en la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas.
“Monto Invertido”	Significa, respecto de cada Serie y en cualquier fecha, el monto total que el Fideicomiso se obligue a aportar en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); en el entendido que, el Monto Invertido podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios; así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Administración de la Serie

	a dicha fecha, sin incluir Gastos de Emisión y Colocación y Gastos de Mantenimiento.
“Monto de la Serie Profondeada”	Significa el monto total que se emita en la Fecha de Emisión por cada Serie Profondeada.
“Monto Neto Invertido”	Significa, respecto a la Serie E-1 y en cualquier fecha, (i) el monto total que el Vehículo Intermedio aporte a cada una de las Entidades Promovidas, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); menos (ii) los montos que hayan sido objeto de Desinversión de las Entidades Promovidas, y las Inversiones que tengan un valor de US\$0 (cero Dólares Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.
“Monto Total”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital. Asimismo, respecto de cada Serie Profondeada, significa los fondos obtenidos en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada de que se trate.
“Monto del Programa”	Significa un monto de hasta US\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América).
“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.7 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa, respecto de cada Serie, el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”	Significa, para la Serie E-1, el período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente.
“Periodo Inicial”	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Serie. Para efectos de cada Serie Profondeada, significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada respectiva, y terminará en la fecha en que el Vehículo Intermedio en el que invierta la Serie Profondeada respectiva, realice su primera Inversión.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del Fideicomiso.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles que se describe en el Prospecto de Colocación, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/106159/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016.
“Prospecto de Colocación”	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.1. Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total, menos los Gastos de Emisión y Colocación.

“Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.I. <i>Resumen del Fideicomiso</i> ”, del presente Suplemento.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente y respecto de cada Serie distinta a la Serie E-1, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Reportes de la Serie E-1”	Significa, conjuntamente y respecto la Serie E-1, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.I. <i>Resumen del Fideicomiso</i> ”, del presente Suplemento.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.I. <i>Resumen del Fideicomiso</i> ”, del presente Suplemento.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección “2.3.I. <i>Resumen del Fideicomiso</i> ”, del presente Suplemento.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
“RMF”	Significa la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“SAT”	Significa el Servicio de Administración Tributaria.
“SHCP”	Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
“Series” o “Series de Certificados”	Significa conjuntamente cada una de las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada una de las Series de Certificados serán colocadas a través de Emisiones distintas.
“Series de Profondeo” o “Series Profondeadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-2, los Certificados Serie B-2, los Certificados Serie C-2, los Certificados Serie D-2, los Certificados Serie E-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de profundo.
“StepStone”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a StepStone Mexico I (GP), LLC.
“StepStone México I”	Significa el nombre con el que se identificará el Fideicomiso.
“Suplementos”	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Tenedores REFIPRES”	Tendrá el significado que se le atribuye en la Sección <i>“VII. Consideraciones Fiscales”</i> del presente Suplemento.
“Términos Más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en Fondos Paralelos, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos); en el entendido que, el concepto de “Términos Más Favorables” no será aplicable respecto a Vehículos de Coinversión, ni respecto a las Series de Certificados a ser emitidas por el Fideicomiso
“Título”	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y serán suscritos y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie, el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por StepStone para coinvertir en cualesquier Entidad Promovida.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa, cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. RESUMEN EJECUTIVO

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Suplemento y en el Prospecto. El público inversionista debe prestar especial atención a las consideraciones expuestas en la sección denominada “Factores de Riesgo” del Prospecto y del presente Suplemento, misma que conjuntamente con la demás información incluida en el presente Suplemento debe ser leída con detenimiento.

2.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, StepStone Mexico I (GP), LLC, constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión multi-estrategia que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Entidades Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

El Fideicomiso emitirá diversas Series de Certificados que corresponderán a estrategias de inversión distintas. En cada Emisión que el Fideicomiso realice al amparo del Programa, se colocarán Series de Certificados diferentes. Asimismo, los Certificados de la Serie E-1, objeto del presente Suplemento, serán emitidos a través del mecanismo de prefindeamiento.

Las estrategias de inversión a las que corresponderá la Serie E-1, serán coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados, así como un componente para optimizar el uso de efectivo prefindeado en lo que se llevan a cabo las inversiones antes descritas. Los recursos para la realización de las Inversiones se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, y serán invertidos buscando generar rendimientos atractivos mediante una selección rigurosa de Entidades Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso tendrán características similares a los Certificados de Capital de Desarrollo, excepto que en el caso del Fideicomiso, este podrá realizar inversiones fuera de México y, consecuentemente, no constituyen Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Entidades Promovidas o bien mediante el otorgamiento de financiamiento a dichas Entidades Promovidas, en ambos casos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios. El Fideicomiso adquirirá, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios a los que a su vez se haya otorgado financiamiento, participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria o derechos de crédito derivados de financiamiento a Entidades Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de sus diferentes equipos en analizar, seleccionar y monitorear inversiones. Dicha experiencia ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas privadas y fondos que invierten en empresas privadas en los principales mercados desarrollados globalmente.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo su integración y facultades, puede ser consultada en el Apartado “2.3. *Contratos y acuerdos*”, de la Sección “2. *Patrimonio del Fideicomiso*”, del Capítulo “III. *Estructura de la Operación*”, del Suplemento.

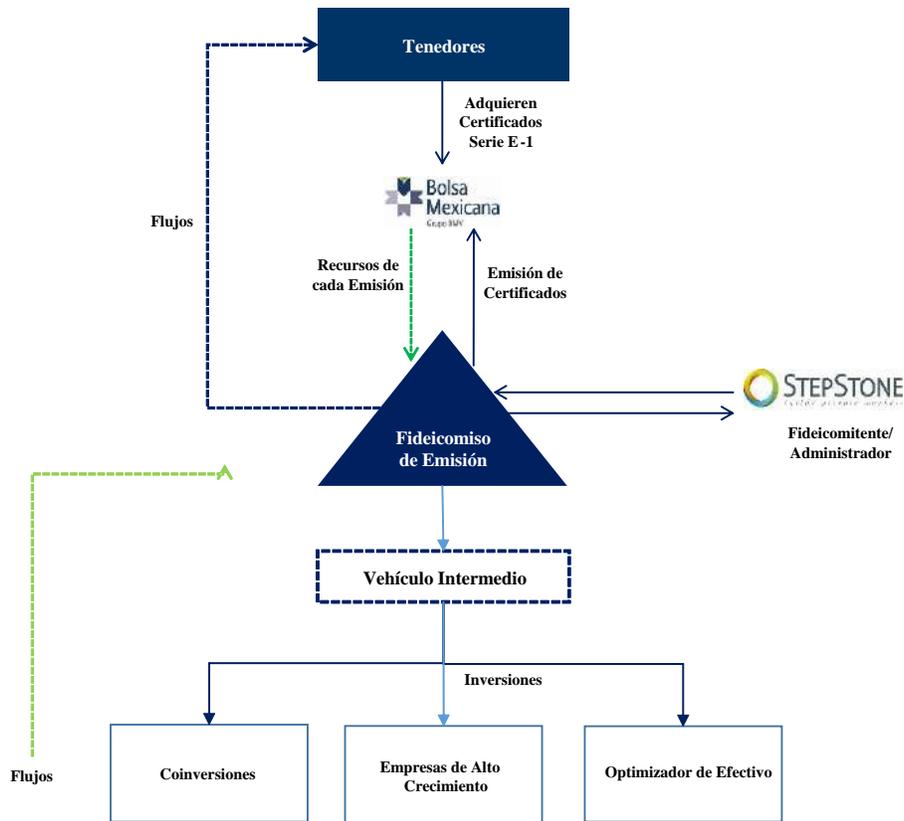
2.2. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles, que contarán con las características de “Certificados de Capital de Desarrollo”, bajo el mecanismo de prefindeco, que tienen como subyacente **(i)** las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Entidades Promovidas y Vehículos Intermedios, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura de la Serie E-1:

Figura 1. Estructura de la Serie E-1



Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción y de cada Emisión será la siguiente:

1. El Fideicomitente, entidad Afiliada de StepStone, constituyó en 2016 el Fideicomiso No. F/3541, designando a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitente en el Fideicomiso consistió en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.
2. Se lleva a cabo cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores de la Serie E-1 adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas de la Serie E-1 del Fideicomiso.
3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha contratado al Administrador, con la finalidad que este último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, realice las Inversiones en Entidades Promovidas, ya sea directamente o a través de uno o más Vehículos Intermedios. Las Inversiones podrán ser realizadas a través de Vehículos Intermedios, mediante el otorgamiento de financiamiento o participación en el capital social de dichos Vehículos Intermedios por parte del Fiduciario.

Conforme a lo anterior, los Vehículos Intermedios podrán ser constituidos en cualquier jurisdicción, entre las cuales se tiene considerada a la de las Islas Caimán, según lo determine el Administrador. Las inversiones en los Vehículos Intermedios podrán realizarse a través del otorgamiento de financiamientos (cada uno de ellos, un “**Financiamiento**”) a ser otorgados por el Fiduciario al Vehículo Intermedio respectivo, en relación con las Inversiones a ser realizadas para la Serie E-1, cuyo objeto sea exclusivamente el de invertir los recursos que sean aportados por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas. Dichos Financiamientos establecerán como mínimo, los siguientes términos y condiciones:

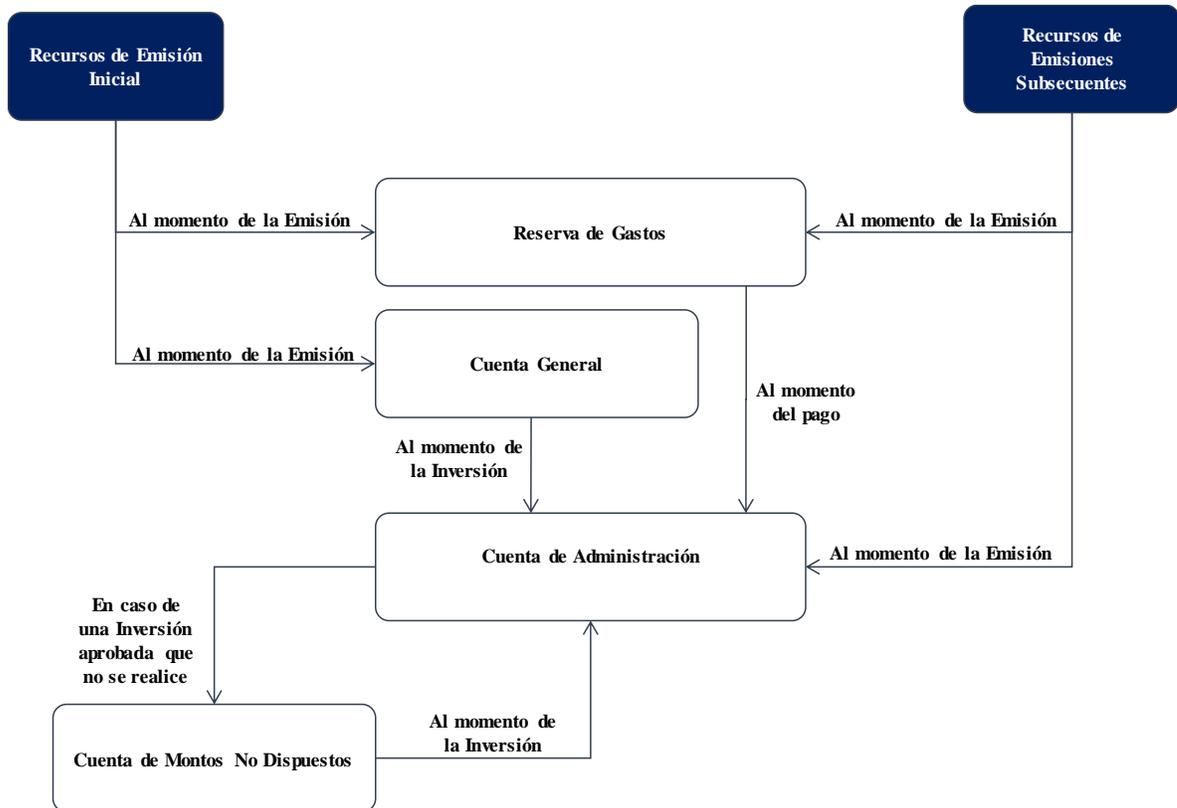
- a) El monto de principal y la forma de pago de los rendimientos por el Vehículo Intermedio al Fiduciario;
- b) El destino de los recursos del Financiamiento, que deberá ser principalmente la realización de las Inversiones por parte del Vehículo Intermedio;
- c) En caso de contratos de apertura de crédito o similares, el periodo de disposición durante el cual el Vehículo Intermedio podrá solicitar al Fiduciario la realización de desembolsos conforme al Financiamiento;
- d) Los términos y condiciones bajo los cuales se deberán pagar el principal y/o rendimientos bajo el Financiamiento; en el entendido que, la exigibilidad de la obligación del Vehículo Intermedio a pagar principal y/o rendimientos al Fiduciario estará sujeta a la condición de que el Vehículo Intermedio reciba distribuciones por parte de las Entidades Promovidas en las cuales invierta que permitan la realización de pagos bajo el Financiamiento;
- e) La forma y plazos en los que el Vehículo Intermedio deberá utilizar los recursos que reciba de las Entidades Promovidas por concepto de distribuciones, ya sea para el pago del Financiamiento respectivo, la reinversión de los recursos, la creación de reservas o cualesquiera otras que se determinen de tiempo en tiempo en el Financiamiento respectivo;
- f) Que los montos y fechas de pago de los rendimientos que genere el Financiamiento de que se trate, estarán correlacionados a los retornos de capital que el Vehículo Intermedio reciba por su inversión en las Entidades Promovidas;
- g) Que los Vehículos Intermedios, una vez que reciban distribuciones y/o rendimientos por parte de las Entidades Promovidas, podrán, previo a transferir dichos recursos al Fideicomiso como pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, conservar hasta un 30% del Monto Reservado, con el objetivo de maximizar rendimientos.
- h) El Financiamiento podrá darse por terminado, entre otros supuestos que puedan pactarse, en caso que las Entidades Promovidas den por concluidos por anticipado sus ciclos de desinversión, y no haya montos adicionales que pague al Vehículo Intermedio;
- i) El pago de todos los impuestos, comisiones y gastos relacionados con la celebración y cumplimiento de las obligaciones bajo los Financiamientos será a cargo del Vehículo Intermedio, y
- j) La vigencia de los Financiamientos será lo que ocurra antes entre (i) la fecha en que se pague la totalidad de las obligaciones de pago por parte del Vehículo Intermedio; o (ii) diez años.

4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie E-1, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

2.3. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas; en el entendido que, en el caso de las Series Profondeadas no existirá la Cuenta de Montos No Dispuestos:

Figura 2. Aplicación de Flujos y Recursos



2.4. Estrategia de Inversión

StepStone Group está buscando obtener recursos de inversionistas institucionales e individuales a través de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con el objetivo de proporcionar una alternativa de inversión con un perfil riesgo/rendimiento atractivo mediante una estrategia de inversión diversificada en mercados privados globales.

Se conoce como mercados privados a un espectro amplio de inversiones en compañías, fondos y proyectos que incluyen capital privado, bienes raíces, crédito e infraestructura y que se distinguen de activos tradicionales en los que se puede invertir a través de los mercados listados de deuda y capital. Los activos alternativos ofrecen la posibilidad de obtener rendimientos superiores a los de los activos tradicionales que permiten incrementar el rendimiento esperado y disminuir el riesgo de un portafolio de inversiones.

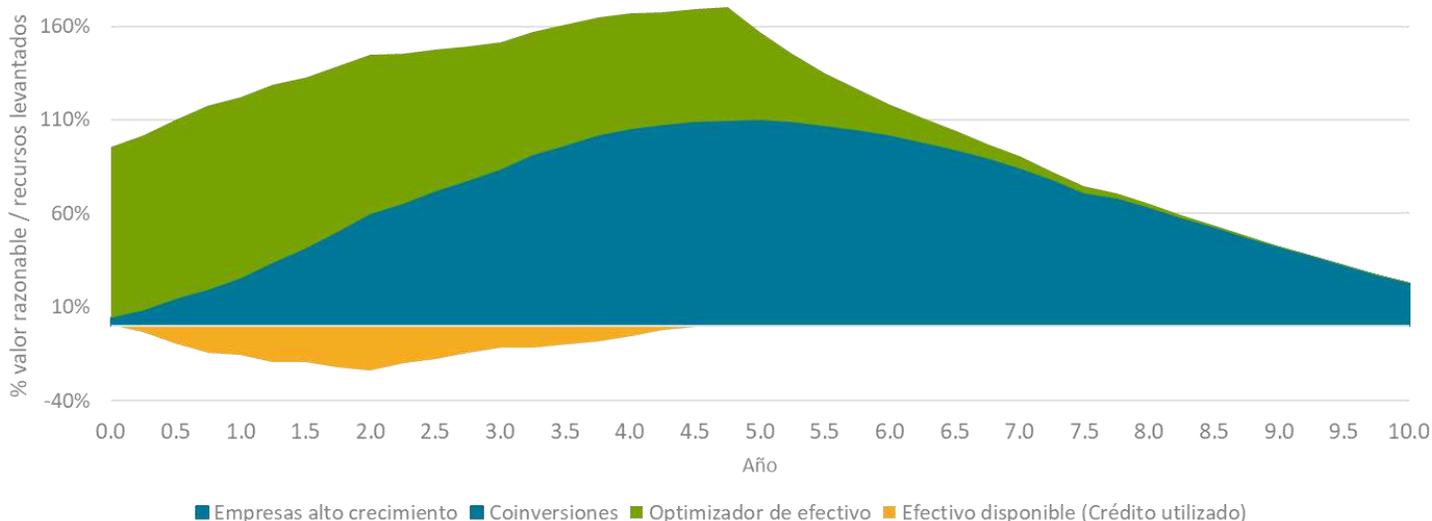
Los equipos de StepStone llevarán a cabo una estrategia de inversión diversificada en mercados privados que buscará obtener atractivos rendimientos a través de explotar las ineficiencias de los mercados privados con base en el conocimiento y experiencia que han desarrollado a través de invertir exitosamente en esta clase de activos.

2.5 La Serie E-1 – Coinversiones en estrategias de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y Mercados privados (estrategia de optimizador de efectivo)

Se colocarán los recursos obtenidos a discreción del Administrador en Coinversiones en capital primario y en Empresas de Alto Crecimiento que se describe más adelante en la Figura 4., así como en un componente Optimizador de Efectivo, que consiste en una estrategia múltiple de inversión que permitirá invertir el capital prefondado en mercados privados en lo que se llevan a cabo las inversiones en las estrategias de Coinversiones en capital primario y a Empresas de Alto Crecimiento conforme se vayan realizando las llamadas de capital para llevar a cabo las inversiones. El Administrador será responsable de obtener los recursos líquidos que se hayan invertido en el componente Optimizador de Efectivo en el tiempo necesario para cumplir con las

llamadas de capital que se hagan al Fideicomiso respecto de las estrategias de Coinversión y Empresas de Alto Crecimiento como se describe más adelante. Para poder asegurar compromisos tanto en Coinversiones en capital primario y en Empresas de Alto Crecimiento, se necesita lograr una colocación mínima equivalente a \$130,000,000.00 de dólares. Si se logra una colocación inferior al monto anteriormente citado, los recursos obtenidos se comprometerán en Coinversiones en capital primario. La distribución de los recursos en cada estrategia a través del tiempo se ilustra en la siguiente gráfica:

**Ejemplo de la proporción de la combinación de estrategias de la Serie E-1
Valor razonable respecto a Recursos Levantados en la emisión¹**



Fuente: StepStone Group

Entre los aspectos clave relevantes de la estrategia destacan:

- Mayor liquidez a comparación de inversiones en instrumentos acostumbrados.
- Optimización del rendimiento obtenido.
- Posibilidad para entrar o salir de determinadas inversiones de una forma más flexible.
- Rendimiento neto objetivo antes de impuestos: +14% USD ².
- Inversión dolarizada.
- Oferta innovadora disponible en el mercado.
- Diversificación en varios sectores.
- Diversificación geográfica de las inversiones en los Estados Unidos y Europa.
- Disponible para el público inversionista en general.
- Administrador de clase mundial: StepStone con aproximadamente +US\$300B en activos.

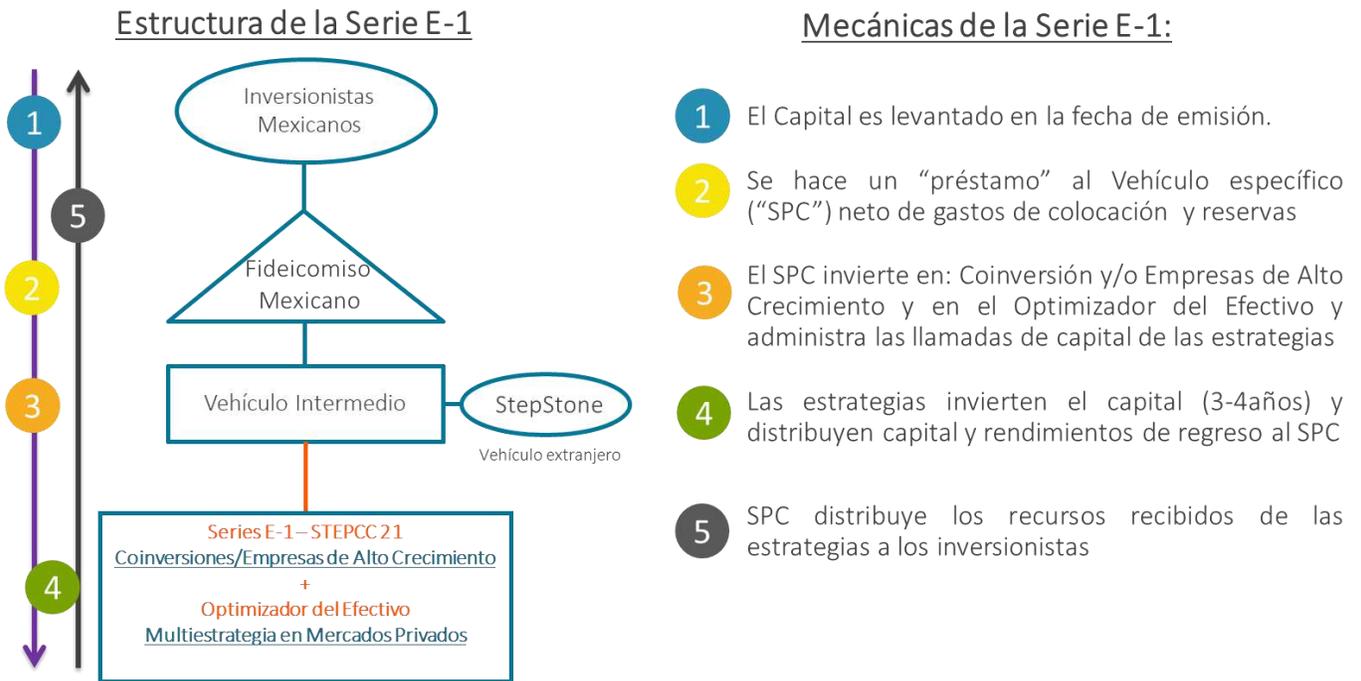
¹ El gráfico mostrado es un ejemplo de la evolución de la combinación de estrategias. **NO podemos asegurar que las proporciones evolucionarán de esta forma exacta**

² Asumiendo implementación de la Estrategia en conjunto con el Optimizador de Efectivo, en caso de utilizar Mercados de Dinero la Curva J está más pronunciada y el rendimiento objetivo pudiera ser de alrededor de 10.4% en USD. Las TIR mostradas son producto de una simulación a 10 años en USD y **NO se deben considerar como rendimientos garantizados. El rendimiento neto objetivo es antes de impuestos.**

- El componente Optimizador de Efectivo dentro de la estrategia permite reducir el efecto de la Curva J³, así como optimizar el desempeño de la estrategia para buscar lograr los rendimientos objetivos.

En cuanto a la mecánica operativa de la estrategia, el siguiente diagrama resume las principales fases de operación de la misma.

Figura 3. Mecánica resumida de operación de la Serie E-1



Los componentes de la estrategia abarcan inversiones en transacciones de mercados privados y se presenta a continuación una breve descripción de los principales componentes de la estrategia y aspectos relevantes:

³ La inversión directa en fondos privados es un enfoque común entre los inversionistas. Para hacer frente a las llamadas de capital, los inversionistas reservan efectivo o equivalentes de efectivo durante el período de inversión del fondo. Esto da como resultado una curva J, durante los primeros años de la inversión. En los vehículos de inversión pre-fondeados, este efecto es más notorio ya que los compromisos no dispuestos son invertidos en el mercado de dinero (usualmente en productos calificados AAA para asegurar los compromisos hacia el fondo), resultando en una TIR, que es el promedio ponderado, en una base de tiempo, del fondo privado y los valores de deuda. StepStone cuenta con un componente de Optimizador de Efectivo, que consiste en una multiestrategia de inversión que permitirá invertir de inicio el capital levantado en mercados privados. La combinación de estas dos estrategias otorga a los inversionistas una forma atractiva de optimizar su inversión, lo que potencialmente permite lograr un retorno total más atractivo.

Figura 4. Descripción de los componentes de la Estrategia de la Serie E-1

	COINVERSIONES	EMPRESAS DE ALTO CRECIMIENTO	Optimizador de Efectivo
Breve descripción	Invertir junto con administradores que participan en Capital Privado, para adquirir empresas medianas/grandes, vía deuda y capital.	Invertir capital junto con administradores que participan en capital de crecimiento ⁴ y/o capital emprendedor ⁵ a través de fondos, coinversiones y secundarias para adquirir empresas con alta perspectiva de crecimiento.	Permitirá estar altamente invertido en Mercados Privados desde la colocación.
Estrategia de inversión	Coinversión junto con otro administrador	Coinversión junto con otros administradores (Transacciones principalmente de crecimiento) Compra de compañías a otros inversionistas (Transacciones secundarias principalmente capital emprendedor) Comprometer capital a Fondos (transacciones de empresas de crecimiento y capital emprendedor)	Multiestrategia que invierte en Capital Privado, Activos reales, deuda privada y activos líquidos
Tamaño Objetivo	Empresas Pequeñas <US\$1.5B Empresas Medianas US\$1.5 – US\$4.5B Empresas Grandes >US\$4.5B (principalmente Estados Unidos y Europa)	Transacciones de Crecimiento > US\$30M Transacciones de Capital emprendedor >US\$250M (principalmente Estados Unidos y Europa)	Con acceso a un amplio portafolio de activos que abarca empresas de todos los tamaños, diversos sectores y países (principalmente Estados Unidos y Europa)
Estructura de inversión	Combinación de Capital y Deuda	Primordialmente con Capital	Capital y Deuda
Empresas tipo⁶:	Coinversiones: 	Empresas alto crecimiento: 	

Fuente: StepStone Group

En referencia al optimizador del efectivo, éste consiste en una inversión en mercados privados multiestrategia con un enfoque a transacciones secundarias y coinversiones con un portafolio diversificado de

⁴ El capital emprendedor corresponde a capital privado que los inversionistas aportan a las empresas que se encuentran en una etapa temprana y que consumen efectivo y que se espera tengan un gran potencial de crecimiento a largo plazo.

⁵ El capital de crecimiento corresponde a capital privado que los inversionistas aportan a las empresas que ya se encuentran en una fase donde generan flujo de efectivo, lo que permite a dichas empresas buscar nuevas iniciativas de crecimiento.

⁶ Muestra de algunas empresas en las que las estrategias de Coinversiones en capital primario y Empresas de Alto Crecimiento han invertido en el pasado.

inicio, que permite que el capital levantado por la serie E-1, sea invertido desde el principio en mercados privados, lo que representa una gran ventaja contra una estrategia tradicional prefondeada donde el capital comprometido y aún no invertido no genera rendimiento. Adicionalmente el contar con capital invertido de inicio permite reducir el efecto de la curva J inherente a este tipo de inversiones, así como optimizar el rendimiento.

StepStone Group es el administrador del optimizador de efectivo y será responsable del manejo del mismo para cumplir con las llamadas de capital, en tiempo y forma, de acuerdo a los contratos de inversión de las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento donde la Serie E-1 realice compromisos de inversión. Para dichos efectos, el Vehículo Intermedio contratará líneas de crédito revolventes con la finalidad de contar con la liquidez necesaria para cumplir puntualmente con las obligaciones a su cargo derivadas de las llamadas de capital que se realicen en las Entidades Promovidas, conforme a los respectivos Contratos de Inversión, correspondientes a las estrategias de Coinversión y Empresas de Alto Crecimiento. En todo caso, StepStone verificará, que el uso de las líneas de crédito para el cumplimiento de las llamadas de capital, en ningún caso ocasione minusvalía al valor del capital comprometido en los Vehículos Intermedios y las Entidades Promovidas, de tal forma que no se afecte al Fideicomiso con dichas líneas de crédito.

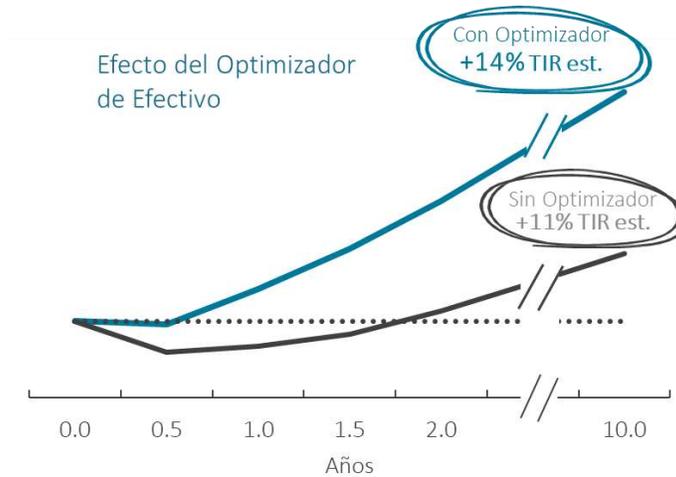
La Serie E-1 buscará comprometer al menos el 90% del monto total de la colocación en coinversiones en capital primario y en capital para empresas de alto crecimiento, a discreción de StepStone; siendo que por la naturaleza de la presente estrategia y en tantos los recursos no sean llamados por las entidades promovidas serán invertidos en el optimizador de efectivo.

Para poder asegurar compromisos tanto en Coinversiones en capital primario y en Empresas de Alto Crecimiento, se necesita lograr una colocación mínima equivalente a \$130,000,000.00 de dólares. Si se logra una colocación inferior al monto anteriormente citado, los recursos levantados se comprometerán en Coinversiones en capital primario.

Línea de Crédito Revolvente

El optimizador de efectivo, la estrategia de coinversiones en capital primario y capital para empresas de alto crecimiento contarán con una línea de crédito para proporcionar liquidez a Cada Entidad Promovida. A corto plazo, los principales usos esperados de la línea de crédito son mejorar los rendimientos de las inversiones y optimizar los tiempos en la adquisición de otras inversiones (por ejemplo, contar con liquidez temporal para adquirir inversiones en activos del mercado privado, antes de que se reciba el producto de la realización de otros activos del mercado privado o ventas adicionales de Acciones).

Figura 5. Ejemplo gráfico del impacto de optimizador de efectivo en Curva-J y rendimiento⁷



Fuente: StepStone Group

Las TIR mostradas son producto de una simulación a 10 años en USD bajo un escenario de rendimientos conservador y **NO se deben considerar como rendimientos garantizados. El rendimiento neto objetivo es antes de impuestos.**

En relación con el desempeño de los componentes de la estrategia, se presentan a continuación los rendimientos históricos brutos (antes de comisiones, gastos de emisión, administración, operación e impuestos), niveles de capital comprometido y número de inversiones por tipo específico de estrategia administradas por StepStone:

Figura 6. Rendimientos brutos históricos de las estrategias

Estrategia	# Inversiones	Capital Comprometido	TIR Bruta	TVM
Coinversiones ⁸	+160	\$9,632 Millones USD	23.5%	1.7x
Empresas de Alto Crecimiento ⁹	75	\$367 Millones USD	28%	2.1x

Fuente: StepStone Group

⁷ Asumiendo implementación de la Estrategia en conjunto con el Optimizador de Efectivo, en caso de utilizar Mercados de Dinero la Curva J está más pronunciada y el rendimiento objetivo sería alrededor de 10% en USD. Las TIR mostradas son producto de una simulación a 10 años en USD y **NO se deben considerar como rendimientos garantizados. El rendimiento neto objetivo es antes de impuestos.**

⁸ Excluye el desempeño de las inversiones realizadas por negocios adquiridos antes de su adquisición por StepStone & Excluye 91 transacciones por un total de \$ 2.8 mil millones de compromisos agregados que fueron (i) dirigidos por el cliente o (ii) categorizados como de solo capital de riesgo, solo de crecimiento táctico, solo infraestructura o solo mezzanine, que son estrategias que generalmente no se espera que sean aplicadas por este programa de coinversión.

⁹ Los retornos de inversión reflejan los datos del NAV para las inversiones subyacentes al 30 de septiembre de 2020, según lo informado por los administradores subyacentes hasta 100 días después del 30 de septiembre de 2020. Para los retornos de inversión donde los datos no están disponibles 100 días después del 30 de septiembre de 2020, dichos NAV se ajustan para la actividad de efectivo después del último VL disponible informado.

La Estrategia de coinversiones incluye los fondos de coinversiones II vintage 2011, fondo de coinversiones III vintage 2015 y fondo de coinversiones IV vintage 2018 y las Cuentas Separadas administradas por StepStone.

La Estrategia de empresas de alto crecimiento incluye los fondos I vintage 2013 y II vintage 2017. Adicionalmente se han invertido US\$ 1,900 millones en Cuentas Separadas administradas por StepStone bajo la misma estrategia de inversión de StepStone.

El rendimiento bruto mostrado no incluye gastos ni comisiones de los fondos ni de la estructura de inversión. El rendimiento histórico no necesariamente es un indicador del rendimiento futuro. El rendimiento real puede variar.

Los rendimientos previstos se basan en las estimaciones de los Asesores y están sujetos a cambios en función de la construcción real de la cartera de la estrategia. Las estimaciones se obtienen utilizando el modelo de asignación de activos estratégicos patentado de StepStone, que incluye datos de rendimiento histórico desde el 30 de septiembre de 2004 al 31 de marzo de 2017. No se puede garantizar que el rendimiento real sea similar a los objetivos establecidos o que la inversión logrará sus objetivos de inversión o evitará pérdidas sustanciales. En última instancia, la rentabilidad bruta del Fondo se reducirá mediante comisiones de gestión, impuestos y otras comisiones y gastos.

A. Coinversiones con fondos de capital privado

StepStone considera que las coinversiones en capital privado representan una oportunidad de inversión atractiva debido a lo siguiente:

Ambiente de Coinversión Atractivo. StepStone considera que los cambios estructurales en el mercado de capital privado han creado un ambiente de inversión atractivo para las coinversiones. Estos cambios incluyen (i) una reducción en los compromisos de inversión obtenidos por los administradores de fondos de capital privado, (ii) una disminución considerable en la disposición por parte de los administradores para asumir riesgos de sindicación en el levantamiento de capital, (iii) una disminución en el capital disponible por parte de otros participantes del mercado (por ejemplo: bancos, fondos de cobertura (“*hedge funds*”), y fondos de fondos), (iv) a un aumento en el rechazo de la industria a transacciones que involucran a más de un fondo de capital “*club deals*”, y (v) un creciente interés por parte de los administradores de fondos de capital privado por fortalecer lazos con los inversionistas “LPs”.

Equipo Experimentado. La Serie E-1 será administrada por +20 profesionales de alto nivel especializados en coinversiones (el “**Equipo de Coinversión**”), quienes serán apoyados por el equipo de investigación y análisis de StepStone que se enfocan en distintos sectores (en conjunto los “**Administradores de Coinversiones**”). El Equipo de Coinversión tiene de manera combinada alrededor de 360 años de experiencia relevante en inversiones. A lo largo de sus carreras, los Administradores de Coinversiones han gestionado o asesorado sobre aproximadamente \$25 mil millones de dólares de capital en coinversiones y actualmente administran aproximadamente \$21 mil millones de dólares de coinversiones en StepStone. Los Administradores de Coinversiones generarán beneficios sustanciales a la Serie E-1, con base en su amplia red de relaciones con administradores de fondos y administradores financieros, amplia experiencia en transacciones directas, conocimiento operacional, así como una visión competitiva y estratégica.

Rendimiento Histórico Atractivo. El programa de coinversión de StepStone es uno de los programas de coinversión más grandes a nivel mundial. El Equipo de Coinversión ha comprometido aproximadamente US\$10 mil millones de dólares en representación de algunos de los inversionistas más influyentes y sofisticados del mundo. El capital se ha comprometido en un grupo diverso de transacciones a través de los fondos combinados y cuentas separadas de StepStone. Ajustando el efecto del tamaño de las distintas transacciones, derivado de los requisitos de inversión de los distintos clientes de StepStone, el Portafolio ha generado al 30 de septiembre de 2020 una tasa interna de retorno (“**TIR**”) bruta promedio de 23.5% y un múltiplo total sobre el monto invertido (“**TVM**”) de 1.7x. StepStone considera que los retornos que se han generado a la fecha, son principalmente debidos a la sólida y abundante generación de oportunidades de inversión así como al profundo análisis fundamentado en la investigación que realiza la Firma.

Figura 7. Desempeño de Coinversión de StepStone¹⁰

¹⁰ Los retornos mostrados son a nivel subyacente del vehículo intermedio y bruto de gastos de la estructura de inversión de la Serie E-1. Notas al Pie sobre el Desempeño de Coinversión de StepStone:

1. Trayectoria basada en datos financieros al 30 de septiembre de 2020. **El rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de futuros y no puede haber ninguna garantía de que el programa de coinversión alcance sus objetivos y evite pérdidas sustanciales.** El valor de las inversiones y los ingresos derivados de las inversiones pueden bajar y aumentar. Los retornos futuros no están garantizados y puede producirse una pérdida parcial o total del principal.
2. Excluye el desempeño de las inversiones realizadas por las empresas adquiridas antes de su adquisición por StepStone
3. Excluye 91 transacciones por un total de 2.800 millones de dólares de compromisos agregados que fueron (i) dirigidos por el cliente o (ii) categorizados como sólo capital de riesgo, sólo crecimiento estratégico, sólo infraestructura o solo mezzanine, que son estrategias que no se espera generalmente sean perseguidas por este programa de coinversión.
4. Para inversiones no realizadas, las TIR se calculan utilizando valoraciones internas basadas en supuestos que el equipo de StepStone considera razonables sobre la base de estimaciones de buena fe. Los rendimientos reales de un evento de realización para tales inversiones pueden diferir materialmente de las TIR aquí indicadas y dependerán de una serie de factores, incluyendo los resultados operativos futuros, el valor de los activos y las condiciones del mercado en el momento de la realización, los costos y gastos de disposición, y el momento y circunstancias de la disposición.
5. El rendimiento refleja los resultados compuestos de coinversiones completadas para StepStone Capital Partners II por el equipo de StepStone. Ningún inversionista logró los resultados presentados.
6. Los importes reinvertidos/reciclados aumentan el capital aportado.
7. Las cuentas administradas por separado de coinversión de StepStone se refieren a cuentas separadas de coinversión dedicadas para socios limitados individuales (es decir, cada uno un "fondo de uno").
8. Las cuentas administradas por separado de multi-estrategia de StepStone se refieren a cuentas separadas para socios limitados individuales (es decir, cada "fondo de uno") con una asignación de coinversión como parte de una estrategia más amplia. El rendimiento refleja los resultados compuestos de las coinversiones completadas en estos vehículos. Ningún inversionista logró los resultados presentados.
9. La TIR no se considera significativa hasta que al menos una parte significativa de las inversiones subyacentes se hayan mantenido durante un mínimo de un año.
10. La TIR neta y la TVM neta se presentan netas de comisiones, gastos e intereses contabilizados cobrados por StepStone calculados sobre una base pro forma (asumiendo que cada inversión en la cartera se liquidaron al valor informado) con base en la siguiente comisión estructura: comisiones de gestión del 1% del compromiso durante el período de inversión y del 0.9% del costo restante después del período de inversión; tenía un interés del 10.0% después de la devolución de todas las contribuciones más un rendimiento preferencial del 8% con una recuperación completa del socio general; gastos reales de StepStone Capital Partners III y una cantidad proporcional de gastos para todos los demás vehículos / cuentas teniendo en cuenta el número de inversiones, el número de inversionistas y los compromisos de capital. Si bien StepStone cree que los supuestos utilizados para generar este rendimiento de inversión son razonables, otros supuestos también pueden ser razonables, y supuestos diferentes darían lugar a información de rendimiento de inversión neta materialmente diferente. La TIR y el TVPI para ciertos vehículos pueden haber sido impactadas por el uso de líneas de crédito respaldadas por suscripción por dichos vehículos.

El rendimiento histórico no necesariamente es un indicador del rendimiento futuro. El rendimiento real puede variar.

Al 30 de septiembre de 2020 (US\$ en millones)

VEHÍCULO DE INVERSIÓN ^{2,3}	NO. DE INVERSIONES	COSECHA	COMPROMETIDO	INVERTIDO	REALIZADO	NO-REALIZADO	VALOR TOTAL	TIR BRUTA ⁴	TVM BRUTO	DPI BRUTO
FONDOS COMBINADOS										
Fondo de Coinversión II ⁵	6	2011	\$86.0	\$84.2	\$153.8	\$19.9	\$173.7	23.4%	2.1x	1.8x
Fondo de Coinversión III ⁶	34	2015	\$607.3	\$586.0	\$413.8	\$736.0	\$1,149.9	24.3%	2.0x	0.7x
Fondo de Coinversión IV ⁶	33	2018	\$881.2	\$839.5	\$25.9	\$1,103.8	\$1,129.8	22.8%	1.3x	0.0x
Fondos Combinados-Total			\$1,574.5	\$1,509.0	\$593.5	\$1,859.8	\$2,453.4	23.8%	1.6x	0.4x
COINVERSIONES DEDICADAS A CUENTAS ADMINISTRADAS POR SEPARADO ("SMAS") ^{6,7}										
Co-Inversión SMA 2012	26	2012	\$950.9	\$912.3	\$1,557.7	\$841.9	\$2,399.6	26.5%	2.6x	1.7x
Co-Inversión SMA 2015	32	2015	\$999.9	\$971.7	\$529.2	\$1,599.9	\$2,129.0	25.3%	2.2x	0.5x
Co-Inversión SMA 2016	53	2016	\$2,514.8	\$2,423.0	\$387.6	\$3,081.4	\$3,469.0	18.7%	1.4x	0.2x
Co-Inversión SMA 2017	18	2017	\$269.9	\$253.5	\$9.3	\$324.5	\$333.9	12.3%	1.3x	0.0x
Co-Inversión SMA 2018	48	2018	\$2,178.7	\$2,075.3	\$96.6	\$2,689.3	\$2,785.8	23.1%	1.3x	0.0x
Co-Inversión SMA 2019	16	2019	\$119.3	\$116.3	\$3.0	\$156.5	\$159.5	34.8%	1.4x	0.0x
Co-Inversión SMA 2020	4	2020	\$23.6	\$16.8	-	\$20.7	\$20.7	NM ⁹	1.2x	0.0x
Co-Inversiones Administradas por Separado-Total			\$7,084.1	\$6,768.9	\$2,583.3	\$8,714.2	\$11,297.5	23.7%	1.7x	0.4x
SMAS DE MULTI-ESTRATEGIA ⁸										
SMAS De Multi-Estrategia	93	2010	\$973.8	\$935.0	\$440.4	\$1,197.8	\$1,638.2	22.3%	1.8x	0.5x
STEPSTONE TOTAL (BRUTO) ^{2,3}			\$9,632.5	\$9,213.4	\$3,617.2	\$11,771.8	\$15,389.0	23.5%	1.7x	0.4x
STEPSTONE TOTAL (NETO) ¹⁰								19.1%	1.5x	0.4x

Fuente: StepStone Group

- Coinvertimos junto con fondos líderes en la industria de capital privado en transacciones estratégicamente seleccionadas y que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia
- La Serie E-1 podrá coinvertir en aproximadamente +35 transacciones
- Las inversiones se utilizarán principalmente para compras apalancadas
- Enfoque de inversión altamente diversificado: por estrategia, GP, geografía, industria, año de inicio de la inversión “*vintage*” y tamaño de operación
- Las inversiones se adecuarán para participar en transacciones de compañías pequeñas, medianas o grandes

B. Inversiones en Empresas de Alto Crecimiento

Las oportunidades en empresas de alto crecimiento, particularmente en el mercado de tecnología han evolucionado de manera significativa a lo largo de la última década, impulsadas por factores como una mayor eficiencia de capital en tecnologías de la información (“**TI**”), una necesidad creciente de liquidez para inversionistas en compañías de carteras de inversión y fondos o socios de responsabilidad limitada (“**LPs**”) en fondos, una reducción importante en los compromisos a los fondos de capital emprendedor, y un enfoque general en mitigación de riesgos y en situaciones especiales. StepStone considera que esta dinámica impacta a los administradores de nicho (y de menor tamaño) de una manera desproporcionada, ya que los fondos menores a US\$250 millones tienden a enfocarse en empresas con mayor eficiencia de capital, a hacer inversiones muy por debajo de la escala de la mayoría de los inversionistas institucionales, cuentan con relativamente escaso capital a su disposición y tienen un mayor incentivo para ofrecer a los inversionistas mejores términos y flujo de transacciones, incluyendo acceso a coinversiones, secundarias y “*primarias maduras*” (“*seasoned*”) (es decir, inversiones primarias altamente fondeadas). De manera importante, los fondos de capital emprendedor y de capital de crecimiento de menor tamaño han superado el rendimiento histórico de sus contrapartes a lo largo del tiempo.

Experiencia en el Sector y Acceso a un Flujo de Transacciones Robusto

StepStone considera que su equipo de empresas de alto crecimiento enfocadas de capital emprendedor y capital de crecimiento “*growth*” (“**Equipo de Growth**”) ha desarrollado un conjunto de diferenciadores y acceso a oportunidades exclusivas que permiten a los inversionistas de la Serie E-1 aprovechar las tendencias

del amplio mercado de tecnología. A su vez, StepStone buscará enfocarse en inversiones en compañías con manejo de capital eficiente y en fondos más pequeños y especializados, y buscará también asociarse con GPs emergentes enfocados a situaciones especiales y en oportunidades disruptivas de tecnología; en el caso de las inversiones en situaciones especiales o disruptivas en tecnología, se debe considerar que al tratarse de proyectos en sectores novedosos, si bien pueden originarse mayores rendimientos, dichas inversiones conllevan riesgos más altos.

Historial Atractivo

Desde 2013, StepStone ha llevado a cabo +75 transacciones en empresas de alto crecimiento en la estrategia, con un total de US\$367.1 millones de capital comprometido y US\$338.3 millones de capital invertido, una TIR bruta y un TVM (múltiplo de retorno) de 28% y 2.1x, respectivamente, al 30 de septiembre de 2020¹¹. Actualmente, StepStone espera una apreciación significativa en la valuación de sus inversiones antes de la salida total. StepStone considera que los buenos retornos que se han generado a la fecha se pueden atribuir en gran medida acceso a un flujo robusto de transacciones privadas y a su enfoque en la investigación y análisis.

Figura 8. Resumen de Rendimiento Histórico de Empresas de Alto Crecimiento de StepStone¹²

¹¹ Los retornos mostrados son a nivel subyacente del vehículo intermedio y bruto de gastos de la estructura de inversión de la Serie E-1.. Ver notas al pie de "Resumen de Rendimiento Histórico de Capital Emprendedor y Capital de Crecimiento de StepStone" para información importante sobre estos cálculos

¹² **Notas al pie "Resumen de Rendimiento Histórico de Capital Emprendedor y Capital de Crecimiento de StepStone":**

1. Todas las transacciones se basan en datos de fondos subyacentes disponibles hasta el 15 de diciembre de 2020 para el trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2020. El rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de resultados futuros. El historial proforma de Tactical Growth consiste en todas las inversiones discrecionales y no discrecionales de StepStone de la siguiente manera: (1) secundarias en capital de riesgo, capital de crecimiento y fondos de compra de tecnología y atención médica; (2) operaciones secundarias directas en operaciones de riesgo, capital de crecimiento o tecnología o acuerdos de compra de asistencia sanitaria, (3) capital de riesgo directo, acciones de crecimiento o transacciones de coinversión de compra en empresas privadas de tecnología de la información y atención médica; y (4) compromisos primarios y básicos financiados con capital de riesgo, capital de crecimiento o fondos de compra de tecnología y atención médica por debajo de USD\$ 500 millones en capitalización total. El rendimiento real del Fondo puede variar sustancialmente y ser inferior al rendimiento mostrado. El valor de las inversiones y los ingresos derivados de las inversiones pueden subir o bajar. Los rendimientos futuros no están garantizados y puede ocurrir una pérdida total o parcial del principal. No puede garantizarse que el Fondo pueda lograr resultados comparables o que el Fondo pueda lograr sus objetivos de inversión. Ninguna de las transacciones presentadas utilizó apalancamiento.

2. Para LPs en Secundarias, "Comprometido" representa la suma del precio de compra más los compromisos no fondeados de cada inversión.

3. "Invertido" refiere al costo de todas las inversiones hechas en el fondo especificado e incluye todos los costos capitalizados.

4. "Realizado" refiere a los ingresos materializados, representan los ingresos brutos reales a nivel de la inversión, incluye el flujo de caja operativo, intereses, dividendos, comisiones, y realizados a septiembre 30, 2020, sin la deducción de la comisión por administración, carried interest, impuestos y costos administrativos del fondo, los cuales reducen el retorno en la inversión y pueden ser sustanciales en conjunto.

5. "NAV" significa Valor Neto de los Activos (siglas en inglés), y representa el valor no realizado de las inversiones, basados en la valuación proveída por un asesor/patrocinador subyacente.

6. "Valor Total" representa las distribuciones realizadas más la valuación no realizada. El valor de una inversión contiene ambos, inversiones realizadas y no realizadas. Los retornos sobre inversiones no realizadas dependerán en otros factores, más que en el costo original, como lo son el resultado futuro de la operación, el valor de los activos y las condiciones del mercado al momento de la disposición, cualquier costo y gasto relacionado a la transacción y el tiempo y forma de la venta, cada uno puede diferir de los supuestos sobre los cuales las valuaciones fueron calculadas de aquí en adelante. En consecuencia, los rendimientos reales realizados sobre estas inversiones no realizadas pueden diferir materialmente de los rendimientos supuestos indicados en este documento.

7. "TIR Bruta" se refiere a la Tasa Intera de Retorno, Bruta; que significa que es el promedio compuesto anual agregado bruto del retorno en la inversión, el cual no contempla ningún costo de administración, "carried interest", impuestos, costos de la transacción y otros gastos que correrán a cargo de determinados y/o todos los inversionistas, lo que reducirá la rentabilidad, y en conjunto, puede ser sustancial. "TIR Bruta" refleja las comisiones del administrador de inversiones de terceros, "carried interest", impuestos, costos de la transacción y otros gastos asumidos a nivel de inversión (p.e. los gastos y comisiones del fondo subyacente). TIR Bruta puede haberse visto afectada por el uso de las líneas de crédito. Los rendimientos se calculan utilizando los flujos de efectivo reales y las distribuciones reales recibidas, y en el supuesto de que las respectivas inversiones fueran liquidadas por los administradores al término de septiembre 30, 2020. La TIR Bruta se calcula agregando las contribuciones actuales de capital a las distribuciones de las inversiones suponiendo que las inversiones no realizadas se liquidan en función de sus respectivos valores a septiembre 30, 2020 y que dichos saldos son distribuidos. "TVPI" significa Valor Total dividido por Capital Invertido (por sus siglas en inglés) antes de deducciones por costos relacionados al fondo, gastos, "carried interest", impuestos, costos de la transacción y otros gastos que correrán a cargo de determinados y/o todos los inversionistas, lo que reducirá la rentabilidad, y en conjunto, puede ser sustancial. TVPI puede haberse visto afectada por el uso de las líneas de crédito. Para ciertos vehículos, TIR y TVPI, pueden haber sido impactados por StepStone o el Administrador subyacente por el uso de las líneas de crédito (subscription-backed credit facilities). Los recursos reinvertidos/reciclados aumentan el capital aportado.

8. "TVPI" se refiere a la proporción del Valor Total sobre Capital Invertido (por sus siglas en inglés).

9. "TIR neta" y "TVM" se calculan después de las tarifas de administración hipotéticas relacionadas con los fondos, los gastos de organización, los gastos de fondos, ciertos impuestos, "carried interest" y antes de los impuestos incurridos directamente por los socios limitados ("LPs") o indirectamente a través de la retención del fondo de empresas de alto crecimiento relevante. Los resultados de un socio limitado individual pueden variar según una variedad de factores, incluido el vehículo paralelo invertido y el momento de la inversión inicial. "TIR Neta" (como se usa en " el Fondo de empresas de alto crecimiento I Total al 30 de septiembre de 2020"; "Fondo de empresas de alto crecimiento II Total al 30 de septiembre de 2020"; "TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI"; y "StepStone Tactical Growth Funds I & II Combined Net IRR y TVPI ", según corresponda) asume que las inversiones realizadas por el Fondo I, el Fondo II, cualquier vehículo de coinversión y cuentas administradas por separado, según corresponda, se realizaron en un solo fondo y que a todos los inversionistas se les cobró una comisión por gestión trimestral del 1.0% sobre los compromisos durante el período de inversión y un interés acumulado ("carried interest") del 10.0% de las ganancias acumuladas realizadas y no realizadas evaluadas sobre distribuciones elegibles utilizando un rendimiento meta preferido del 8% a nivel de fondo. La "TIR Neta" también asume los gastos a nivel de fondos y los gastos de organización. La "TIR Neta" se calcula en función de la fecha en que se solicita el capital y se distribuye a los inversionistas y es un rendimiento neto hipotético basado en comisiones y gastos que son representativos de los tipos de comisiones y gastos que un inversionista asumirá si invierte en el Fondo. Si bien StepStone cree que tales tarifas y gastos hipotéticos representan razonablemente los tipos de tarifas y gastos a nivel de fondo que serán aplicables a los inversionistas del Fondo, la información de rendimiento proporcionada en este documento se proporciona solo con fines informativos y no refleja las tarifas y gastos con los que los inversionistas pagaron anteriormente respecto a sus inversiones. Ningún inversor individual recibió los rendimientos indicados anteriormente y la "TIR Neta" no es la TIR Neta real recibida por varios inversionistas en inversiones anteriores. Los rendimientos netos y los múltiplos a nivel de fondo se basan en tasas de rendimiento agregadas a nivel de fondo para todos los fondos de empresas de alto crecimiento anteriores. Dado lo anterior, los rendimientos y los múltiplos netos de los inversionistas individuales invertidos en cualquier Fondo de empresas de alto crecimiento anterior diferirán de los rendimientos netos y múltiplos hipotéticos a nivel de fondo presentados en este documento por una variedad de razones, que incluyen diferentes comisiones de gestión y estructuras de intereses devengados, tiempo de suscripciones, aportaciones y distribuciones de inversionistas, costos de estructuración e impuestos. Algunas cuentas separadas que se incluyen en las declaraciones no son discrecionales, no tienen compromisos y no se les cobra una tarifa de compromiso. En consecuencia, los rendimientos netos mostrados anteriormente no reflejan las comisiones sobre compromisos hipotéticos para las asignaciones de estos programas a los secundarios (más bien, las comisiones sobre el capital comprometido para las transacciones se reflejan cuando se completa una transacción) y, por lo tanto, los rendimientos netos son superiores a los que habría obtenido el Fondo si hubiera hecho estos supuestos.

10. Las TIR con la leyenda NM es para las inversiones mantenidas por menos de un año, ya que los pequeños cambios en las valuaciones durante un periodo corto de tiempo tendrán como resultado grandes TIR, debido a la naturaleza de como se calculan las TIR y probablemente no reflejen los rendimientos finales que podrían obtenerse con dicha inversión.

11. "DPI" refiere a las Distribuciones Pagadas como Capital (por sus siglas en inglés), y representa las distribuciones brutas de las inversiones subyacentes dividido por el monto contribuido bruto.

12. StepStone ha utilizado el Equivalente del Mercado Público ("PME", siglas en inglés) como herramienta de evaluación comparativa. Desarrollada por Desarrollada por Steven Kaplan y Antoinette Schoar para comparar inversiones privadas con mercados públicos, la metodología Kaplan - Schoar PME ("KS PME") descuenta todas las distribuciones y el valor residual del fondo utilizando el índice MSCI ACWI y divide el valor resultante por la suma de todas las contribuciones al fondo descontadas utilizando el índice, que arroja un múltiplo comparable al TVPI.

Al 30 de septiembre de 2020 (US\$ en millones)

TIPO DE INVERSION	NO. DE TRANSACCIONES	COMPROMETIDO ²	INVERTIDO ³	REALIZADO ⁴	NAV ⁵	VALOR TOTAL ⁶	TIR BRUTA ⁷	DPI ¹¹	TVPI ^{8,9}	KS PME ¹²
COMPROMISOS EN FONDOS PRIMARIOS										
Capital de Crecimiento	65	\$6,210.5	\$3,808.0	\$1,285.4	\$4,899.8	\$6,185.3	20%	0.3x	1.6x	1.4x
Capital Emprendedor	122	\$3,353.9	\$2,016.6	\$1,072.7	\$2,842.4	\$3,915.1	19%	0.5x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO EN PRIMARIAS	187	\$9,564.4	\$5,824.6	\$2,358.1	\$7,742.2	\$10,100.4	20%	0.4x	1.7x	1.4x
COINVERSIONES & SECUNDARIAS DIRECTAS										
Capital de Crecimiento	32	\$648.7	\$611.1	\$318.4	\$882.5	\$1,200.9	24%	0.5x	2.0x	1.5x
Capital Emprendedor	16	\$116.0	\$115.9	\$117.6	\$69.5	\$187.1	10%	1.0x	1.6x	1.2x
TOTAL CE & CRECIMIENTO DIRECTAS	48	\$764.6	\$727.0	\$436.0	\$952.0	\$1,388.0	20%	0.6x	1.9x	1.5x
SECUNDARIAS (LP & PORTFOLIOS)										
Capital de Crecimiento	12	\$476.1	\$351.4	\$184.4	\$341.8	\$526.2	44%	0.5x	1.5x	1.3x
Capital Emprendedor	26	\$695.8	\$619.5	\$385.3	\$811.0	\$1,196.3	25%	0.6x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO SECUNDARIAS	38	\$1,171.9	\$970.9	\$569.6	\$1,152.9	\$1,722.5	28%	0.6x	1.8x	1.5x
TOTAL INVERSIONES CE & CRECIMIENTO	272	\$11,500.9	\$7,522.5	\$3,363.7	\$9,847.1	\$13,210.8	20%	0.4x	1.8x	1.4x
TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI^{7,9}							17%	0.4x	1.6x	1.4x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE										
Fondo I de Capital Emprendedor y Crecimiento	34	\$136.6	\$135.7	\$145.5	\$199.2	\$344.7	25%	1.1x	2.5x	1.9x
Fondo II de Capital Emprendedor y Crecimiento	41	\$230.5	\$202.6	\$21.3	\$339.1	\$360.4	40%	0.1x	1.8x	1.4x
TOTAL FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO	75	\$367.1	\$338.3	\$166.8	\$538.3	\$705.1	28%	0.5x	2.1x	1.6x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE I & II COMBINADOS TIR NETA Y TVPI^{7,9}							26%	0.5x	1.9x	1.6x

Fuente: StepStone Group

C. *Inversiones en el Optimizador de Efectivo*

Características y objetivos del Optimizador:

El objetivo del optimizador es invertir, directa e indirectamente, en una amplia variedad de activos privados que le permitirán, con el tiempo:

- Lograr la apreciación del capital en el largo plazo.
- Generar ingreso corriente a través de distribuciones trimestrales.
- Ofrecer una alternativa a inversionistas que buscan destinar una parte de su portafolio a mercados privados a través de un solo vehículo que ofrezca amplia diversificación, acceso a los mejores administradores, y exposición no solo a capital privado sino a activos reales y deuda privada.

Estrategias de inversión

Los principales elementos de la multiestrategia de inversión incluyen: **(i)** exposición a un espectro amplio de mercados privados, incluyendo capital privado, deuda privada y activos reales privados; **(ii)** exposición a distintas estrategias, incluyendo coinversiones, fondos primarios y transacciones secundarias; **(iii)** gestionar el nivel de inversión y la liquidez del optimizador mediante una estrategia que equilibre el rendimiento agregado con un objetivo de liquidez y de rendimiento corriente; y **(iv)** gestionar el riesgo mediante el seguimiento continuo de la cartera y la construcción activa del portafolio.

El objetivo y las estrategias de inversión del optimizador podrán modificarse a discreción del administrador.

Tipo de Inversiones

Capital Privado. Inversiones que normalmente se realizan en empresas que no cotizan en bolsa a través de transacciones negociadas de forma privada. Las inversiones de capital privado pueden estructurarse utilizando una variedad de instrumentos financieros, que incluyen acciones ordinarias y preferentes, deuda subordinada y warrants u otros instrumentos, según la estrategia del inversor y los requisitos de financiación de la empresa. El mercado de capital privado es diverso y se puede dividir en varios segmentos diferentes, cada uno de los cuales puede exhibir características distintas basadas en combinaciones de varios factores, incluyendo el tipo y etapa de financiamiento de la inversión, la región geográfica en la que se realiza la inversión y el año de cosecha. El optimizador podrá invertir en todos los segmentos de capital privado a nivel mundial.

Deuda Privada. La deuda privada engloba préstamos e inversiones similares que normalmente se realizan en empresas privadas que generalmente se negocian directamente con el prestatario. Las inversiones de deuda privada pueden estructurarse utilizando una variedad de instrumentos financieros, que incluyen, entre otros, préstamos garantizados de primer y segundo gravamen, deuda *unitranche*, deuda no garantizada e instrumentos estructuralmente subordinados. De vez en cuando, estas inversiones pueden incluir características de capital como warrants, opciones, acciones ordinarias o acciones preferentes, según la estrategia del inversor y los requisitos de financiación de la empresa o activo. Las inversiones en deuda privada del optimizador pueden recibir una calificación inferior al grado de inversión por parte de las agencias de calificación o se clasificarían por debajo del grado de inversión si estuvieran calificadas. Los valores por debajo del grado de inversión tienen características predominantemente especulativas y pueden conllevar un mayor riesgo con respecto a la capacidad del prestatario para pagar intereses y reembolsar el principal. El optimizador puede invertir en todas las formas de deuda privada a nivel mundial.

Activos reales privados. La clase de activos de activos reales privados incluye inversiones en infraestructura, bienes raíces, energía, agricultura y otros recursos naturales. El hilo conductor de las subestrategias es un componente del rendimiento actual y un aislamiento de la apreciación del activo subyacente frente a los efectos de la inflación. El optimizador tiene la intención de invertir en activos reales a nivel mundial.

Tipos de estructuras de inversión

El optimizador invertirá, directa e indirectamente, en capital privado, deuda privada y activos reales a privados través de las diversas estructuras que se describen a continuación.

Fondos de inversión primaria. Los Fondos de Inversión Primarios, o “primarios”, se refieren a inversiones en fondos de mercado privados recientemente establecidos que aún no han comenzado a operar. Las inversiones primarias se realizan durante un período inicial de recaudación de fondos en forma de compromisos de capital, que luego son cancelados por el fondo y utilizados para financiar sus inversiones en compañías de cartera durante un período predefinido.

Los Fondos de Inversión Primarios son generalmente fondos cerrados y solo aceptan nuevas inversiones durante un período finito. Normalmente, los gestores de inversiones no lanzarán nuevos fondos con una frecuencia superior a dos o cuatro años. Los líderes del mercado generalmente ofrecen varios Fondos de inversión primaria cada año, pero es posible que no ofrezcan fondos dentro de una geografía determinada o que persigan una estrategia determinada en un año en particular. En consecuencia, muchos fondos administrados por firmas del mercado privado de primer nivel no estarán disponibles para una inversión primaria en un momento dado. Debido al tiempo limitado de oportunidad de inversión en un fondo determinado, tener una relación bien establecida con un Gestor de inversiones es de vital importancia para los inversionistas primarios.

Fondos de Inversión Secundarios. Los Fondos de Inversión Secundarios, o “secundarios”, generalmente se refieren a inversiones en fondos de mercado privados existentes a través de la adquisición de una participación existente en un fondo de mercados privados por un inversionista de otro en una transacción

negociada. Al hacerlo, el comprador aceptará asumir futuras obligaciones de financiación a cambio de futuras devoluciones y distribuciones. Los Fondos de Inversión Secundarios pueden adquirirse con un descuento del NAV del Fondo de Inversión Primaria. Como resultado, los Fondos de Inversión Secundarios adquiridos con un descuento pueden generar ganancias no realizadas en el momento en que el Fondo calcule a continuación su valor mensual.

Las secundarias pueden incluir diversas estructuras mediante las cuales el optimizador obtiene exposición a los mercados privados. El optimizador puede comprar inversiones directas en una empresa operativa existente, proyecto o propiedad de otro inversor en una transacción negociada. El optimizador puede invertir en acciones o deuda de transacciones estructuradas, como obligaciones de fondos garantizados o vehículos de inversión similares que poseen fondos existentes e inversiones directas. El optimizador también puede invertir en fondos abiertos o cerrados y vehículos de inversión similares que mantienen deuda privada, que pueden ser fondos perennes con activos existentes en el momento de la inversión del optimizador.

Coinversiones. Las coinversiones implican que el Fondo adquiere directamente una participación en una empresa operativa, un proyecto o una propiedad, generalmente junto con una inversión de un Gestor de inversiones que lidera la transacción. Las coinversiones generalmente se estructuran de tal manera que el líder y los coinversionistas poseen colectivamente una participación mayoritaria de la compañía operativa, el proyecto o la propiedad. Las coinversiones pueden incluir inversiones en una corriente de flujos de efectivo, como cuentas por cobrar de impuestos. El capital comprometido con una coinversión generalmente se invierte de inmediato, lo que mitiga la curva en J y crea una dinámica de flujo de efectivo más predecible, pero también puede implicar un compromiso de financiar capital adicional en determinadas circunstancias.

Selección de inversiones

Para seleccionar las inversiones del optimizador, los Asesores buscarán maximizar el rendimiento ajustado por riesgo. La construcción del portafolio es el primer nivel del proceso de administración de riesgos. Como primer paso en el diseño de un portafolio de inversiones, se deben tomar en cuenta los riesgos macroeconómicos y tendencias de mediano y largo plazo, y el efecto que puedan tener sobre los mercados privados. Una premisa fundamental de la estrategia de inversión es asegurar un acceso amplio a oportunidades de inversión en los sectores y segmentos de mercado que estén incluidos en el portafolio objetivo.

El portafolio del optimizador debe cumplir con dos objetivos. Primero, crear un perfil de riesgo rendimiento asimétrico que incorpore elementos defensivos que minimicen el impacto de bajas en los mercados públicos pero que sea capaz de capturar movimientos alcistas. Segundo, maximizar el acceso a los mejores administradores disponibles. En segundo lugar, este plan maximiza el potencial de la cartera para capturar la mayor asignación a los mejores administradores disponibles. Los asesores creen que aproximadamente dos tercios del alfa de las inversiones del mercado privado se crean mediante la selección de los mejores administradores. Para maximizar la asignación, es fundamental trabajar con estos administradores antes de su proceso formal de recaudación de fondos para garantizar que se logre obtener la asignación máxima. De manera similar, la búsqueda proactiva de oportunidades de inversión es fundamental para generar los mejores rendimientos ajustado por riesgo tanto en transacciones secundarias como en coinversiones.

El objetivo de asignación de activos en el largo plazo se muestra en la figura 9, aunque en el corto plazo, y en periodos determinados de la vida del optimizador de efectivo, la composición de la cartera puede reflejar una asignación más oportunista.

Figura 9. Asignación de cartera (mediano a largo plazo – a partir del 2023/2024)

Tipo de Inversión	Rango
Inversiones en fondos primarios	20-45%
Coinversiones	30-50%
Inversiones en fondos secundarios	10-35%
Tipo de Activo	Rango
Capital Privado	40-60%
Activos reales privados	25-45%

Deuda privada 5-20%

Regiones geográficas	Rango
Norteamérica	70-80%
Europa	5-15%
Asia	5-15%

No puede haber garantía de que todos los tipos de inversión estarán disponibles, serán consistentes con los objetivos de inversión, cumplirán las consideraciones y objetivos de inversión de los Asesores.

D. La Plataforma Global de StepStone.

StepStone es una firma global especializada en inversiones de capital privado que supervisa \$333 mil millones de dólares de inversiones de capital privado, incluyendo aproximadamente \$80 mil millones de dólares de activos bajo administración. En el 2020, StepStone invirtió más de \$50 mil millones de dólares estadounidenses en fondos de mercados privados, en coinversiones e inversiones secundarias en representación de algunos de los inversionistas más influyentes y sofisticados del mundo. En los últimos años, StepStone se ha posicionado como uno de los administradores de inversionistas institucionales en mercados privados más respetados, más grandes e influyentes a nivel global. StepStone está administrado por más de 50 socios apoyados por más de 560 profesionales distribuidos en 19 oficinas en América del Norte, América del Sur, Europa, Asia y Oceanía. StepStone trabaja empleando un enfoque diferenciado de “Un Equipo” (en el cual se utilizan todos los recursos pertinentes de la plataforma de StepStone para que las transacciones sean un éxito) para realizar actividades como inversiones primarias, coinversiones, inversiones secundarias, inversiones de deuda privada, monitoreo y reporte, esto potencialmente generará los siguientes beneficios a la Serie E-1:

- **Ventaja en la generación de oportunidades** – Se espera que la presencia global de StepStone, y su flujo de inversiones primarias, coinversiones, inversiones secundarias, inversiones de deuda privada, y su extensa red de relaciones con inversionistas institucionales y de alto valor patrimonial, administradores e intermediarios de capital privado, generarán un flujo de oportunidades de inversión significativo para la Serie E-1. Tan solo en los últimos 12 meses, StepStone analizó más de 587¹³ oportunidades de coinversión referidas por administradores institucionales de alta calidad.

- **Amplia Experiencia de Inversión** – La Firma utiliza un enfoque de investigación y análisis altamente disciplinado, que asigna equipos por sector para cubrir todo el espectro de los distintos tipos de activos del capital privado. Esta estructura diferencia a StepStone de la mayoría de los administradores de capital privado, quienes usan un enfoque generalista para cubrir el mercado de capital privado. La Serie E-1 empleará este proceso de inversión basado en la investigación y el análisis para evaluar cada oportunidad de inversión.

- **Acceso a Información Propietaria** – La base de datos propietaria de StepStone – “Información del Mercado Privado de StepStone (*“StepStone Private Market Information”*) (**“SPIT”**) – contiene información sobre aproximadamente 61,000 compañías, 36,000 fondos y 14,000 administradores. Adicionalmente, el equipo de Análisis de Portfolio y Reporteo (SPAR), de la Firma revisa detalladamente información de más de 2,500 fondos que representan más de 12,000 flujos de efectivo anuales y más de \$100,000 millones de dólares de compromisos de capital. Mediante estas dos fuentes, la Firma tiene acceso a significativamente más información que la mayoría de los inversionistas de coinversiones, lo que proporciona a la Serie E-1 una ventaja potencial significativa al momento de realizar la debida diligencia.

Enfoque Multidimensional de la Debida Diligencia. La Serie E-1 busca aprovechar las ventajas diferenciadas de la plataforma global de StepStone mediante un proceso de inversión que integra la experiencia

¹³ Flujo de operaciones para los últimos doce meses terminados el 31 de diciembre de 2020.

analítica y de investigación, las capacidades de generación de oportunidades de inversión, el acceso a información propietaria y las profundas relaciones con administradores líderes en la industria. Los Administradores (como se definen a continuación) buscarán oportunidades en las que las compañías de alta calidad, la experiencia de los administradores y las ventajas de la Firma en el proceso de la debida diligencia se intersecten.

Figura 10. Proceso de Originación y Selección¹⁴



Fuente: StepStone Group

2.6 Protección a los Intereses de los Tenedores

Los Certificados son Certificados Bursátiles Fiduciarios a los que se refieren los Artículos 61, 62 y 63 de la LMV, con las características previstas en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 64 Bis 1 de la LMV, por lo que se las partes han adoptado dicho régimen de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable.

Así, en términos generales, los Tenedores cuentan con las protecciones previstas en la fracción VI del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado "4.3. Protección a los Intereses de los Tenedores", de la Sección "4 Criterios

¹⁴ Fuente: StepStone, últimos 12 meses hasta el 31 de diciembre de 2020. Los embudos tienen fines ilustrativos, Secundarias sigue la misma terminología, pero pueden tener niveles adicionales de diligencia antes del cierre. Incluye todas las clases de activos de mercados privados de StepStone: Capital Privado, Deuda Privada, Bienes Raíces e Infraestructura.

Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los Tenedores”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del Suplemento.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. FACTORES DE RIESGO

La adquisición de los Certificados Bursátiles por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles, los potenciales inversionistas deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto del Programa, en especial, los factores de riesgo. Los factores que se describen en el Prospecto no son los únicos inherentes a los Certificados Bursátiles. Aquellos que a la fecha del presente Suplemento se desconocen, o aquellos que no se consideran actualmente como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Administrador, las Entidades Promovidas y por lo tanto, sobre la capacidad de efectuar distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que los Certificados de las distintas Series serán rentables o de que, en caso de serlo, generarán una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida parcial o total de su inversión.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido del presente Suplemento y del Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

3.1. Relacionados con el capital privado

3.1.1. Las inversiones en capital privado tienen un horizonte de largo plazo y no garantizan un rendimiento

Tanto por su nivel de riesgo como por su horizonte de inversión, el capital privado es una actividad para inversionistas institucionales y calificados de largo plazo que no requieran de una liquidez continua. Asimismo, la rentabilidad de las inversiones de capital privado depende de la materialización de ciertos supuestos y planes de negocios que pudieran no ocurrir, por lo que estos Certificados Bursátiles solo deben ser adquiridos por inversionistas que puedan soportar la pérdida total de su inversión sin un menoscabo considerable a su patrimonio.

El inversionista debe estar consciente de que las inversiones en capital privado no tienen un rendimiento preestablecido e inclusive las mismas pudieran perderse en su totalidad, puesto que generalmente representan derechos subordinados a los pasivos y contingencias de una sociedad.

Inversiones en empresas como en las que el Fideicomiso pretende invertir, a pesar de que a menudo presentan mayores oportunidades de crecimiento, implican riesgos mayores a los que están habitualmente relacionados con inversiones en grandes empresas. Las pequeñas y medianas empresas pueden tener líneas de producto, mercados y recursos financieros más limitados, y pueden ser dependientes de un grupo de administración limitado. Como resultado de ello, estas empresas pueden ser más vulnerables a las tendencias económicas generales y a los cambios específicos de los mercados y la tecnología. Adicionalmente, el crecimiento futuro puede depender de financiamiento adicional, el cual pudiera no estar disponible, o no estar disponible en términos aceptables cuando sea requerido. Además, normalmente hay un mercado más limitado para la venta de intereses/participaciones en pequeñas empresas privadas, lo que puede dificultar las ganancias que pueden depender de la venta de dichos intereses/participaciones a otros inversionistas privados. También, la relativa falta de liquidez de las inversiones de capital privado en general, y la aún mayor falta de liquidez de las inversiones privadas en las pequeñas y medianas empresas, podrían hacer difícil que el Fideicomiso reaccione rápidamente a un desarrollo económico y político negativo.

Dados los riesgos antes mencionados, no hay garantía de que se logre el objetivo de la tasa de rendimiento del Fideicomiso.

Una inversión en un fondo de capital privado puede implicar un alto grado de riesgo. Algunas de las consideraciones son las siguientes:

- **Activo de larga duración, ilíquido:** Las estrategias de capital privado por lo general son inversiones ilíquidas a largo plazo sin mercado organizado ni mercado público que pueda proveer liquidez. Los fondos de capital privado generalmente toman entre 10 y 15 años para completar el proceso de inversión y venta de su portafolio. A diferencia del mercado accionario listado en bolsa, los inversionistas en fondos de capital privado no pueden liquidar fácilmente su inversión.

Además, el mercado secundario para este tipo de inversiones por lo general es muy limitado, y la venta de participaciones en fondos de capital privado muchas veces se realiza con descuentos significativos al “NAV” (valor de los activos menos las deudas). Muchas de las ventajas que ofrece el capital privado son a largo plazo. Por lo tanto inversionistas en esta clase de activos deben tener la capacidad y estar dispuestos a realizar un compromiso a largo plazo para recibir los beneficios de la inversión.

- **Valuación:** Debido a que los fondos de capital privado por lo general invierten en activos que no se comercializan fácilmente su valor puede ser difícil de calcular. La industria ha evolucionado considerablemente a partir de que se establecieron los requisitos establecidos por el Comité de Normas de Contabilidad Financiera de EUA (“Financial Accounting Standards Board - FASB”). A partir de 2007, los estados financieros deben reflejar el “valor de mercado” de los activos a la fecha de las declaraciones. En los documentos del FASB, el valor de mercado se definió como el precio al cual un comprador y un vendedor llevarían a cabo una transacción de compraventa. Incluso con los requisitos adicionales, la determinación del valor de mercado sigue siendo altamente subjetiva y los administradores de capital privado pueden utilizar diferentes métodos para calcularlo. Sin embargo, a raíz de demandas de inversionistas y la presión de la industria, la transparencia y la divulgación en torno al valor justo de mercado han mejorado considerablemente en comparación con años anteriores.

- **Inversión especulativa:** Las estrategias de inversión utilizadas pueden incluir técnicas de inversión altamente especulativas, portafolios altamente concentrados, posiciones tanto minoritarias como mayoritarias, e inversiones ilíquidas. Debido a la naturaleza especializada del capital privado, este tipo de inversión no es adecuada para todo los inversionistas, y, en todo caso, una inversión en un fondo de capital privado debe constituir solo una parte limitada del portafolio de inversión total del inversionista. No se puede garantizar que una inversión de capital privado devolverá el capital invertido ni que haya capital disponible para hacer distribuciones.

- **Los compromisos con los administradores son a largo plazo y obligatorios:** Los compromisos que se llevan a cabo con un administrador de capital privado son de carácter legal. Incluso si un administrador tiene un mal rendimiento, los inversionistas del fondo deben cumplir con sus compromisos de capital. Los inversionistas en un fondo de capital privado por lo general no pueden despedir ni reemplazar a un administrador con mal rendimiento, y sus derechos pueden ser limitados. En casos donde los administradores tengan un mal desempeño o no inviertan de acuerdo con la estrategia establecida, los inversionistas pueden influir en la estrategia y la dirección de la inversión del fondo a través del diálogo continuo, foros organizados como juntas del consejo de administración, o a través del ejercicio de sus derechos contractuales, tal como se describe en el acuerdo de sociedad de responsabilidad limitada del fondo (“limited partnership agreement”). No obstante, esto puede ser un proceso difícil. La dificultad o incapacidad de los inversionistas de reemplazar al administrador resalta la importancia de llevar a cabo una debida diligencia exhaustiva sobre los administradores antes de invertir en uno de sus fondos.

- **Inversiones en empresas en etapas iniciales de desarrollo:** Inversiones en empresas que se encuentran las etapas iniciales de desarrollo. Estas empresas frecuentemente se caracterizan por contar con poco historial operativo, por ofrecer nuevas tecnologías y productos, por participar en mercados de rápida evolución y por contar con directivos que tienen poco tiempo trabajando como equipo, todo lo cual dificulta la evaluación de estas oportunidades de inversión. Para que estas empresas puedan obtener y mantener el éxito, sus administraciones tendrán que adoptar e implementar las mejores estrategias en materia de mercadotecnia, finanzas y otros aspectos operativos. Estas empresas también están sujetas a otros importantes riesgos operativos, incluyendo la falta de certidumbre con respecto a la aceptación de mercado de sus productos o

servicios; el alto riesgo regulatorio asociado con modelos de negocio, productos y servicios nuevos, no probados y/o no comprobados; la existencia de altos niveles de competencia con otras empresas ubicadas en posiciones similares; niveles de capitalización más bajos y menores recursos financieros y la posibilidad de enfrentar rápidos cambios organizacionales o estratégicos. También es posible que la corta historia operativa de estas empresas no proporcione bases suficientes para evaluar su desempeño futuro y en muchos casos, aquellas que se encuentran en operación, tienen flujos de efectivo negativos. Además, las empresas en crecimiento pueden ser más susceptibles a los efectos macroeconómicos y a la desaceleración de la industria en la que participan.

3.1.2. La competencia en el mercado de capital privado es creciente

La actividad de Vehículos de Inversión de capital privado en los mercados internacionales, se ha incrementado en los últimos años, por lo que la competencia en esta actividad ha crecido, lo cual podría afectar la ejecución de la estrategia de inversión del Administrador, encareciendo las posibilidades de inversión por competencia de otros fondos, limitando así el rendimiento del portafolio de riesgo. Por ejemplo, para una inversión específica, fondos competidores pudieran tener mayores fuentes de financiamiento, contar con un enfoque más especializado o simplemente ofrecer condiciones más favorables para la inversión en la Entidad Promovida, presionando al alza el precio de una inversión o cerrando la posibilidad de inversión para el Fideicomiso.

La estrategia de inversión implica ciertos riesgos que podrían afectar el valor de los Certificados Bursátiles, mismos que podrán resultar en la pérdida de la totalidad del capital invertido.

3.2. Relacionados con el Administrador

3.2.1. El Administrador podría ser sustituido y reemplazarlo podría ser difícil

Si bien el Administrador considera que cuenta con la capacidad técnica, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar las actividades que como Administrador le corresponden, no existe garantía de que no pueda llegar a incurrir en algún Evento de Sustitución del Administrador que provoque o amerite su remoción, lo cual puede ocurrir con o sin causa conforme a los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso. Conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en caso de que se origine un Evento de Sustitución del Administrador y la Asamblea de Tenedores de cada Serie resuelva la remoción y sustitución del Administrador para dicha Serie, el Comité Técnico de dicha Serie deberá designar un candidato para que, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, sea nombrado como nuevo administrador, en el entendido que, para que un candidato pueda ser nombrado por el Comité Técnico como nuevo administrador, este deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia relevante. Dada la especialización que se requiere para administrar las Inversiones, no existe certeza que el administrador sustituto pudiera cumplir con los objetivos del Fideicomiso o que esté dispuesto a aceptar el encargo en términos económicos aceptables para los Tenedores.

En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones en cuanto al administrador sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución del Administrador, pueden afectar en forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia, disminuir el Efectivo Distribuible a los Tenedores. Lo anterior podría causar un deterioro de los activos y un efecto adverso en el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores de cada Serie, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las Asambleas de las otras Series, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos. En caso de que las

Inversiones se realicen mediante el otorgamiento de financiamiento a un Vehículo Intermedio para su posterior inversión en capital o deuda de Entidades Promovidas, la existencia de diversos administradores por distintas Series podrá resultar en complicaciones operativas o posibles retrasos en las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.2. El desempeño pasado no es una indicación del futuro

En el presente Suplemento se ha incluido cierta información histórica de las inversiones realizadas por StepStone y sus Afiliadas en el pasado, sin embargo, las mismas no son indicativas del posible desempeño en inversiones futuras. Cuando se realicen nuevas Inversiones para el Fideicomiso, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de estas nuevas oportunidades de inversión, las Inversiones y las Desinversiones que en su momento instruya al Fiduciario. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

3.2.3. Pueden surgir Conflictos de Interés

Eventualmente el Fideicomiso podría llegar a realizar operaciones que podrían implicar un Conflicto de Interés. De ser este el caso, conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, el Comité Técnico de cada Serie deberá designar a un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realice en términos y precios de mercado. Asimismo, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, dependiendo de la operación que se trate, el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrán facultad para resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Sin embargo, no se puede asegurar que el conflicto se elimine en su totalidad o se limite de forma satisfactoria para los Tenedores.

En adición a lo anterior, las Inversiones podrían colocar al Administrador en situaciones en las que sus intereses, ya sea como miembro de StepStone, o de cualquier otra manera, sean contrarios a los intereses del Fideicomiso. No se puede asegurar que los mecanismos incluidos en el Contrato de Fideicomiso para evitar Conflictos de Interés sean suficientes para mitigar dicho riesgo. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según la operación de que se trate, tendrán la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que pueda implicar un Conflicto de Interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de dichas Series decidieran autorizar ciertas Inversiones en empresas de Partes Relacionadas con el Administrador (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios), pudiera crearse un Conflicto de Interés. No obstante, el Contrato de Fideicomiso prevé que en dichos casos, los Miembros del Comité Técnico que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de la deliberación y voto de cualquier asunto en el cual exista un Conflicto de Interés.

3.2.4. El Administrador es responsable ante el Fideicomiso por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado

El Administrador es el responsable de seleccionar de buena fe y contratar con terceros ciertas actividades para la realización de los Fines del Fideicomiso, por lo que en esos casos ni el Fiduciario ni los Tenedores podrán exigirles responsabilidad si no es por conducto del Administrador. En dicho caso, el Fiduciario no tendrá una comunicación directa con los terceros a los que el Administrador haya subcontratado, lo cual podría repercutir en la información que se tenga disponible respecto a dichos caso, y como resultado, en la información que se dé a conocer al público conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y en la regulación aplicable, ocasionando que los Tenedores no tengan certeza de los resultados de las actividades que se encuentren realizando los terceros subcontratados por parte del Administrador.

3.2.5. Puede haber incumplimiento del Periodo de Inversión

Si bien el Administrador realizará todos los esfuerzos necesarios para cumplir con los objetivos fijados en el Periodo de Inversión de cada Serie, y que estos podrán ser razonablemente alcanzados, no existe certeza que el Administrador pueda alcanzarlos plenamente, que las circunstancias no resulten adversas o que no existan suficientes oportunidades disponibles que le permitan alcanzar dichos objetivos para el Fideicomiso, todo lo cual podría resultar en un efecto adverso para los Tenedores.

3.2.6. Los funcionarios relevantes del Administrador, y el Administrador, podrán participar en diversas actividades profesionales

Los miembros del equipo del Administrador dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los miembros del equipo del Administrador dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios de Fondos Paralelos, Vehículos de Coinversión y fondos predecesores, de manera consistente con lo establecido en la Sección 9.1 del Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos Conflictos de Interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los miembros del equipo del Administrador entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de los miembros del equipo del Administrador podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

3.2.7. No existe un calendario de inversión definido u obligatorio

El Administrador procurará que el Fideicomiso realice las Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie por una cantidad similar al Monto Destinado a Inversiones de cada Serie. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichas Inversiones dentro del Periodo de Inversión.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un calendario de inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Destinado a Inversiones, los saldos remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos distintos a los Intereses de las Inversiones Permitidas.

No se cuenta con un calendario de inversión preestablecido para realizar las Inversiones y Desinversiones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a llevar a cabo Inversiones o Desinversiones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de las Desinversiones que se realicen.

3.2.8. Destitución del Administrador sin Causa

En caso que StepStone Mexico I (GP), LLC, deje de ser el Administrador de alguna o varias de las Series como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas. Para efectos de claridad, el Administrador no tendrá derecho a adquirir las Inversiones de las Series en las que no haya habido una Destitución del Administrador sin Causa.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por StepStone Mexico I (GP), LLC o la Persona designada por este, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico de la Serie fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que StepStone Mexico I (GP), LLC entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por este, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Entidades Promovidas.

Conforme a lo anterior, y dado que en caso de Destitución del Administrador Sin Causa el Administrador tendrá derecho a recibir ciertas cantidades, y adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas, se podría afectar el valor del Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores, lo cual podría verse reflejado al momento en que se realicen Distribuciones a los Tenedores.

3.2.9. La remoción del Administrador podría afectar las operaciones del Fideicomiso

La remoción del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Cualquier destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y por lo tanto a los Tenedores en ciertas circunstancias, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente, situaciones en las que, socios de inversión, acreedores y otros terceros hayan impuesto condiciones respecto de la participación continua del Administrador en las Inversiones. A la fecha del presente Suplemento, no se ha identificado o contratado a un administrador sustituto del Administrador.

3.2.10. Riesgo de Tipo de Cambio por diferencia en la moneda de los rendimientos y de los créditos a Vehículos Intermedios

El Fiduciario podrá invertir los recursos que reciba de cada Emisión en el otorgamiento de financiamiento en Pesos a Vehículos Intermedios constituidos, por ejemplo, conforme a las leyes de Islas Caimán, cuyos recursos a su vez se invertirían por dichos Vehículos Intermedios en las distintas Entidades Promovidas, ya sea con el carácter de inversiones de deuda o de capital. Por otro lado, se espera que los rendimientos que, en su caso, se distribuyan por las Entidades Promovidas a los Vehículos Intermedios, estén denominados en Dólares. Por lo tanto, se espera que los Vehículos Intermedios reciban de las Entidades Promovidas ingresos en Dólares, mientras que mantengan pasivos en Pesos frente al Fideicomiso. Asimismo, las Entidades Promovidas podrían recibir ingresos o contratar pasivos en Pesos o en Dólares, indistintamente.

Como se mencionó anteriormente, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Derivado de lo anterior, movimientos inusitados en el Tipo de Cambio del Peso contra el Dólar podrían resultar en una minusvalía en los montos en Pesos a ser pagados por los Vehículos Intermedios al Fideicomiso como pago de los financiamientos que éste les otorgue.

3.2.11. Riesgo de modificación o cambio en el régimen fiscal aplicable a la estructura del Fideicomiso y las ganancias derivadas de los Certificados

De acuerdo con lo señalando en la Sección 2.5 de este Suplemento, se tiene contemplado que el Fideicomiso inicialmente invertirá los recursos provenientes de cada Emisión en el otorgamiento de créditos denominados en pesos a ser otorgados a uno o más Vehículos Intermedios, que pudieran estar constituidos en las Islas Caimán, para que éstos, a su vez, inviertan en las distintas Entidades Promovidas, ya sea mediante inversiones de capital o deuda. En virtud que, desde un punto de vista jurídico, los rendimientos que obtendrá el Fideicomiso por el otorgamiento de dichos créditos constituyen intereses por la relación jurídica entre el Fideicomiso y los Vehículos Intermedios, los ingresos que recibirá el Fideicomiso de dicha actividad (es decir, ingresos por intereses) constituyen “ingresos pasivos”, según lo define la regla 3.1.15 de la RMF y, consecuentemente, de acuerdo con la legislación aplicable vigente al día de hoy, se considerará que no se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso. Así, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, los Tenedores de cada Serie de Certificados deberán tributar directamente por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, y que les correspondan a los Certificados de su propiedad.

A esta fecha no existen reglas específicas emitidas por las autoridades mexicanas respecto al régimen y tratamiento fiscal aplicable al Fideicomiso o a los tenedores de los Certificados emitidos por el mismo conforme a este Suplemento, al tratarse de un fideicomiso no empresarial de ingresos pasivos conforme a la RMF que no califica como un Fideicomiso dedicados a la Adquisición o Construcción de Inmuebles (FIBRA),

Fideicomisos de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA-E), o Fideicomiso de Inversión en Capital de Riesgo (FICAPs), que son los únicos instrumentos que cuentan con reglas específicas para la determinación de ingresos y flujo de información a los tenedores.

En este contexto, y considerando las características de los Certificados, los créditos a ser otorgados a los Vehículos Intermedios, el tipo de inversiones de capital y deuda a realizarse por dichos Vehículos Intermedios en las Entidades Promovidas, así como las inversiones realizadas por ellas, existe la posibilidad de que se emita legislación o regulación particular o, incluso, que las autoridades fiscales mexicanas pretendan aplicar un régimen o tratamiento fiscal distinto al manifestado en la Sección “VII. Consideraciones Fiscales” en este Suplemento, tanto por lo que respecta al carácter transparente del Fideicomiso, como al tratamiento que deberán dar los Tenedores a los rendimientos que deriven de los Certificados o por su enajenación, o por cualquier otra razón relacionada con las características manifestadas en este Suplemento, lo cual podría derivar en un perjuicio para los Tenedores, a reserva de los medios legales de defensa que pudieran resultar aplicables.

3.3. Relacionados con las Actividades del Fiduciario

3.3.1. El Fideicomiso podría llevar a cabo actividades empresariales, en cuyo caso el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil y el Fiduciario asumir obligaciones fiscales

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en los términos de la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. Aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la citada regla, a la fecha del presente Suplemento no se han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. Dichas reglas podrían cambiar el análisis contenido en este Suplemento y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso.

Sin embargo, en el caso de que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables, o bien, por diversas razones, incluyendo por cambios en las leyes, por cualquier criterio, disposición, regla o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso y, en consecuencia, el mismo deba considerarse como un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, en cuyo caso tributaría conforme al artículo 13 de la LISR y demás disposiciones fiscales aplicables.

En el caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, estará sujeto, entre otros, a los siguientes riesgos: (i) tendrá que atender el régimen establecido en el Artículo 13 de la LISR, así como otras obligaciones señaladas en la LISR; (ii) el Patrimonio del Fideicomiso podría ser sujeto de un procedimiento de concurso mercantil. Lo anterior pudiere tener un efecto adverso sobre la constitución de las reservas y distribuciones, así como en la aplicación de flujos y recursos.

En el caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Fideicomisarios en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

En cuanto al concurso mercantil, en caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, incluyendo las obligaciones establecidas en los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían

verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de pagos de Efectivo Distribuible que hubieren recibido los Tenedores de parte del Fiduciario.

3.3.2. El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

El Fiduciario celebrará los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión con distintas personas. Cuando cualquiera de dichas personas alegue la existencia de algún incumplimiento por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos –ya sea por declaraciones falsas o inexactas o por cualquier otro motivo– o a la legislación aplicable, y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, las acciones representativas del capital social de las Entidades Promovidas y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que lo previsto en el párrafo anterior llegara a materializarse, la persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podrían tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades que se les adeuden bajo los Certificados, incluyendo el monto de principal de los mismos.

3.3.3. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

La Sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Suplemento, contiene una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por Persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores, y por consecuencia las mencionadas descripciones, no sea consistente con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones conforme al mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores, asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal, incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados, o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme a cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción del régimen fiscal contenida en la Sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Suplemento, no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores. No se ha proporcionado ni se proporcionará opinión o dictamen fiscal alguno para beneficio de los Tenedores. Los potenciales inversionistas deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Suplemento, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Resulta importante tomar en cuenta que aun cuando el régimen fiscal relativo al Fideicomiso se encuentra previsto en la fracción I de la regla 3.1.15. de la RMF, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares ni facilidades para simplificar los procesos de retención aplicable a este tipo de vehículos. En el momento en que las autoridades fiscales emitan reglas al respecto, cada uno de los Tenedores deberá consultar con sus asesores fiscales las implicaciones fiscales por su participación en el Fideicomiso.

3.3.4. Impuestos en países distintos de México

Las inversiones que los Vehículos Intermedios lleven a cabo en otros países podrían estar sujetas a tributación en el extranjero, lo cual podría afectar adversamente el desempeño del Fideicomiso. Los Tenedores no podrán acreditar los impuestos pagados indirectamente en el extranjero contra el ISR a su cargo en México.

3.3.5. Retenciones de impuestos

Existe la posibilidad de que el Fideicomiso sea sujeto de retenciones de impuestos en México y en el extranjero, respecto de los Vehículos Intermedios o las Inversiones que realice. Al respecto, no es posible asegurar que el Fideicomiso o los Tenedores podrán acreditar o, en su caso, obtener la devolución de las retenciones de impuestos que se llegarán a realizar.

3.4. Relacionados con la Estructura del Instrumento

3.4.1. La inversión en los Certificados Bursátiles es incierta; no garantiza rendimientos ni que su valor será reembolsado a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Inversión en las Entidades Promovidas de identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de Desinversión, y que las Entidades Promovidas en los cuales se coinvierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades y de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Entidades Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, deberá determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio –constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social, así como por títulos representativos de deuda, de las Entidades Promovidas o su subsidiaria o subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso– podría estar expuesto a reclamos de terceros y, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

3.4.2. El rendimiento de los Certificados que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Entidades Promovidas

Los Tenedores deben estar conscientes de que en caso de que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de las Inversiones realizadas en Vehículos Intermedios y las Entidades Promovidas (incluyendo la venta de las mismas), dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores, sino que serán utilizados para diversos propósitos antes y después de entregárseles en forma de Efectivo Distribuible. Dichos beneficios económicos se verán disminuidos en primera instancia por aquellas cargas impositivas que en su caso deban pagarse, ya sea directamente por el Fiduciario o mediante retención que haga la persona que efectúe el pago. Adicionalmente, el Monto Destinado para las Inversiones se verá disminuido por el pago de la Comisión de Administración año tras año, no obstante, no se realicen y administren Inversiones en Entidades Promovidas. Asimismo, se prevé que los Vehículos Intermedios incurran en posibles gastos que deberán ser erogados antes de que se entregue el Efectivo Distribuible al Fideicomiso para su distribución a los Tenedores.

3.4.3. No se tiene conocimiento previo de las Entidades Promovidas en los cuales el Fideicomiso invertirá

Si bien es cierto que el Fideicomiso tiene establecidos Criterios de Elegibilidad para llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), al momento de la Emisión y Colocación ni el Administrador ni el Fiduciario, tienen conocimiento de las Entidades Promovidas en las que se llevarán a cabo las Inversiones, por lo cual los Tenedores deberán tomar en consideración que no se dispone de información que les permita hacer una evaluación de las mismas previamente a la realización de la oferta pública.

3.4.4. Podrían pagarse comisiones por la inversión en las Entidades Promovidas

Las Entidades Promovidas en las cuales invierta el Fideicomiso pueden considerar dentro de sus términos y condiciones, la obligación de pagar comisiones o premios por la admisión tardía de nuevos inversionistas una vez que hayan hecho sus primeros cierres. Conforme a lo anterior, en caso que el Fideicomiso invierta en Entidades Promovidas con posterioridad al primer cierre de éstas, existe la posibilidad de que tuviera que pagar cierta comisión o premio por su admisión tardía, lo cual implicaría que el Monto de Inversión, y por lo tanto, la participación del Fideicomiso en la Entidad Promovida que corresponda, se vería disminuida como resultado de la necesidad de pagar dichos montos.

3.4.5. Falta de diversificación en las Inversiones

El Fideicomiso podrá invertir en un número limitado de transacciones, y como consecuencia, los retornos acumulados realizados por los inversionistas pueden verse afectados por el desfavorable desempeño de un pequeño número de dichas inversiones. Adicionalmente, como muchas de las inversiones del Fideicomiso pueden implicar un alto grado de riesgo, la falta de garantía del desempeño de las inversiones directas en el futuro, podrían afectar significativamente el total de los retornos a los inversionistas.

3.4.6. Las Inversiones podrían ser en activos no líquidos

Las Inversiones del Fideicomiso tenderán a involucrar riesgo, no son líquidas y son a largo plazo. En el caso de las Entidades Promovidas, la falta de liquidez en las Entidades Promovidas se puede dar por no implementar una estrategia de salida establecida para las Inversiones, así como restricciones legales y contractuales de su reventa por parte del Fideicomiso. Existirá la posibilidad de una pérdida total o parcial de capital y los inversionistas no deberán suscribir a menos de que puedan soportar fácilmente las consecuencias de tal pérdida. Aun cuando las inversiones del Fideicomiso tengan éxito, es poco probable que se produzca un retorno a los inversionistas por un período de años.

3.4.7. El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para el pago de indemnizaciones sin límite alguno

De conformidad con los documentos de la operación, el Fiduciario puede utilizar los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para indemnizar y sacar en paz y a salvo tanto a los miembros del Comité Técnico como al Administrador, sus afiliados, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, por los reclamos en el desempeño de sus actividades, así como para pagarles o reembolsarles honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. Adicionalmente, el Fiduciario podrá contratar, por instrucción del Comité Técnico y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico. Asimismo, el Fideicomiso establece que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados, se entiende que han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación, se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este baste y alcance.

En caso que el Fiduciario utilice los recursos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar alguna indemnización como se describe en el párrafo anterior, los recursos disponibles para cubrir los Gastos de Inversión, se reducirían, afectando en forma negativa los montos que los Tenedores tendrían de otra forma derecho a recibir.

3.4.8. En caso de destitución del Administrador, y como consecuencia los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil

En el caso de que ocurra la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa y, en términos del Fideicomiso, los Tenedores decidan dar por vencidos anticipadamente los Certificados, el Comité Técnico deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con

la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso. No es posible asegurar que de materializarse este escenario, habrá interés para adquirir los derechos de crédito en contra de Vehículos Intermedios a quienes se hubiere otorgado financiamiento, o las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda realizar dicha venta corresponda con el valor de mercado de dichos derechos de crédito o de dichas acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas. En este caso, es probable que el valor de mercado de las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas liquidadas anticipadamente, sea inferior al valor que tendrían si se liquidaran conforme a lo previsto en el Período de Inversión.

3.4.9. La inversión del Monto Destinado a Inversiones es incierta y no garantiza rendimientos a los Tenedores

La existencia y monto del Flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades de inversión, y que las Entidades Promovidas en las cuales se invierta arrojen resultados positivos para sus accionistas. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas ni, en su caso, que dichas Entidades Promovidas generarán Flujo. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de la Cuenta de Administración ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

La inversión del Monto Destinado a Inversiones en las Entidades Promovidas no garantiza rendimiento alguno ni la recuperación del mismo. Dichas inversiones podrían no generar utilidad e incluso podrían llegar a tener pérdidas parciales o totales del capital invertido en las Entidades Promovidas.

El Fideicomiso podrá celebrar los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión y, en su caso, podría tener que determinar y pagar impuestos, por lo que su patrimonio, constituido principalmente por las acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas o sus subsidiarias, y por los Flujos antes de ser distribuidos conforme a los términos del Fideicomiso, podría estar expuesto a reclamos, en su caso, de las autoridades hacendarias.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas salvo por negligencia o mala fe del Fiduciario.

Los Certificados Bursátiles no son instrumentos adecuados para todo tipo de inversionistas y, consecuentemente, cada inversionista deberá analizar su propio régimen de inversión y los riesgos que conlleva la inversión en los Certificados Bursátiles.

3.4.10. No se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Los potenciales inversionistas deberán considerar que no se cuenta con proyectos de Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión, en virtud de que dichos documentos serán elaborados y negociados en el momento en que las Inversiones y Desinversiones se lleven a cabo. No obstante lo anterior, el Fideicomiso establece los aspectos mínimos que deberán incluirse en los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

3.4.11. No existe obligación de pago de principal ni de intereses salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación de pago de principal ni de intereses para los Tenedores al amparo de los Certificados. Los Certificados únicamente recibirán Distribuciones derivadas de los rendimientos generados por las Inversiones. Únicamente se pagarán Distribuciones en la medida que los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso sean suficientes para dichos efectos. El Patrimonio del Fideicomiso no incluye

ningún mecanismo que garantice cualesquiera cantidades que sean pagaderas a su vencimiento de conformidad con los Certificados Bursátiles. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni los Intermediarios Colocadores, ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, serán responsables de realizar cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar Distribuciones y reembolsos al amparo de los Certificados, no existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichos pagos al amparo de los Certificados.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualesquiera distribuciones en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en este Suplemento.

3.4.12. Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de ingresos provenientes de las Inversiones, la cual es incierta

Las Distribuciones dependerán de la disponibilidad de rendimientos generados por las Inversiones. Dichos rendimientos dependerán de la capacidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y cerrar oportunidades de Inversión. Asimismo, las Distribuciones dependen del rendimiento de las Entidades Promovidas en las cuales se hacen Inversiones. No hay certeza de que el Administrador será capaz de localizar dichas oportunidades de una manera efectiva, que será capaz de implementarlas, o que el rendimiento de las Entidades Promovidas generará Distribuciones. Cualquier monto que se invierta en las Entidades Promovidas puede perderse en su totalidad. Los posibles inversionistas deben considerar la posibilidad de que el Fideicomiso no pueda hacer Distribuciones en lo absoluto o que el monto de dichas Distribuciones no se compare con otras oportunidades de inversión alternas.

3.4.13. Los Certificados no cuentan con dictamen crediticio alguno

Ninguna agencia calificadora de valores emitirá dictamen o evaluación alguna acerca de la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles. Consecuentemente, los Tenedores no tendrán una manera de conocer con certeza la calidad crediticia de los Certificados Bursátiles como lo podrían hacer con un instrumento de deuda.

3.4.14. El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, al realizarse cada Inversión deberán cumplirse los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava de dicho Contrato. Sin embargo, con posterioridad a la fecha de inversión, dichos Criterios de Elegibilidad podrían incumplirse, exponiendo al Fideicomiso al riesgo de concentración en las Inversiones. Asimismo, en la medida que dichos Criterios de Elegibilidad se incumplan, las Inversiones podrían no ser acordes con el objetivo o contravenir el régimen de inversión aplicable a ciertos Tenedores o resultar en incumplimiento con el régimen fiscal adoptado. En ese caso, dichos Tenedores podrían verse forzados a disponer, enajenar o transmitir los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, dichos Tenedores podrían no recuperar el precio de adquisición pagado inicialmente por los Certificados Bursátiles.

El incumplimiento de los Criterios de Elegibilidad con posterioridad a la realización de una Inversión podría afectar adversamente a los Tenedores, ya que podría contravenir el régimen de inversión de ciertos inversionistas o en el incumplimiento con el régimen fiscal aplicable.

3.4.15. Ningún experto independiente revisará que las inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad

De conformidad con los términos del Fideicomiso, se deberán de cumplir los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso al momento de realizar una Inversión. Los

posibles Tenedores deberán tomar en cuenta que, salvo por la auditoría legal y financiera que realice el Administrador, cuyos principales puntos se incluirán dentro del reporte de la auditoría y en el Memorándum de Inversión, ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Criterios de Elegibilidad al momento de su realización.

3.4.16. El Representante Común no formará parte del Comité Técnico

Los posibles inversionistas deberán tener en consideración que el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna de las decisiones que acuerde el Comité Técnico de las distintas Series. Por lo tanto, las Distribuciones que, en su caso, reciban podrían verse afectadas por la toma de decisiones en dichos Comités Técnicos en los que los Tenedores no tendrían representación a través del Representante Común.

3.4.17. Riesgos relacionados con las Series Profondeadas

Dado que los Certificados de las Series de Profondeo serán fondeados con los recursos de la Emisión en su totalidad desde el primer día, dichos recursos estarán expuestos a un costo de oportunidad, en virtud de que no se tienen identificadas plenamente las Inversiones que se realizarán.

3.4.18. Inversiones realizadas a través de Vehículos Intermedios

El Fiduciario podrá realizar las Inversiones mediante el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios, para que éstos a su vez hagan Inversiones en las Entidades Promovidas, ya sea mediante adquisición de valores de capital, o mediante el otorgamiento a su vez de financiamientos a éstas. En estos casos, los Vehículos Intermedios asumirán obligaciones de pago frente al Fideicomiso respecto de los recursos recibidos en financiamiento. La capacidad de los Vehículos Intermedios para pagar los financiamientos que reciban del Fideicomiso depende de la existencia de dividendos que, en su caso, se distribuyan por las Entidades Promovidas, o de la capacidad de las Entidades Promovidas de cumplir con sus obligaciones de pago conforme a los financiamientos recibidos. La ausencia de dichos dividendos o pagos podría resultar en la falta de capacidad de los Vehículos Intermedios para cumplir con sus obligaciones de pago frente al Fideicomiso, lo cual podría resultar en una afectación a los intereses de los Tenedores, la pérdida parcial o total de sus Inversiones en las diferentes Series de Certificados, o una afectación en las Distribuciones hacia los Tenedores.

3.4.19. Riesgos Inherentes a los Vehículos Intermedios

Los Vehículos Intermedios son entidades con patrimonio distinto al del Fideicomiso y del Administrador. Dichos Vehículos Intermedios podrían estar sujetos a leyes en materia de insolvencia, concurso mercantil, quiebra o similares, y podrían no tener la capacidad de cumplir sus obligaciones frente al Fideicomiso u otros acreedores. Los Vehículos Intermedios pueden además estar constituidos en distintas jurisdicciones, cada una de las cuales representa un riesgo distinto a su capacidad para operar y cumplir con sus obligaciones. Si un Vehículo Intermedio es declarado insolvente, en concurso mercantil, en quiebra, o en alguna situación similar, o de cualquier otro modo se ve limitada su capacidad para cumplir en general con sus obligaciones, entre otras, sus obligaciones de pago al Fideicomiso derivado de financiamientos, ello podría representar una pérdida en la Inversión de los Tenedores en las distintas Series de Certificados.

3.4.20. Riesgos Inherentes a los Vehículos de Coinversiones y Fondos Paralelos

En términos del Contrato de Fideicomiso, podrán existir Fondos Paralelos. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores. El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en el Vehículo Intermedio o Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Conforme a lo anterior, no es posible asegurar que los Fondos Paralelos y Vehículos de Coinversión invertirán conjuntamente y bajo los mismos términos que lo haga el Fideicomiso.

3.4.21. Riesgo de Recaracterización del Régimen Fiscal aplicable a la estructura del Fideicomiso y las ganancias derivadas de los Certificados

El Fideicomiso podrá invertir los recursos provenientes de cada Emisión en el otorgamiento de créditos denominados en pesos a ser otorgados a uno o más Vehículos Intermedios, que pudieran estar constituidos en las Islas Caimán, para que éstos a su vez inviertan en las distintas Entidades Promovidas, ya sea mediante inversiones de capital o deuda. Nuestros asesores fiscales en México nos han confirmado que los ingresos que recibirá el Fideicomiso de dicha actividad (es decir, ingresos por intereses) constituyen “ingresos pasivos” en términos de la regla 3.1.15 de la RMF y, consecuentemente, el Fideicomiso debería considerarse transparente para efectos fiscales en México, sin que se considere que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso en los términos del artículo 13 de la LISR. Así, de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables, los Tenedores de cada Serie de Certificados deberán tributar directamente por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, y que les correspondan a los Certificados de su propiedad.

Ahora bien, las autoridades fiscales no se han manifestado en relación con el régimen y tratamiento fiscal ni del Fideicomiso ni de los Certificados. Consecuentemente, podría ocurrir que la autoridad fiscal mexicana caracterice al Fideicomiso y a los Certificados de manera distinta a la que se ha contemplado en el presente Suplemento, tanto por lo que respecta a su carácter transparente, como al tratamiento que deberán dar los Tenedores a las ganancias que obtengan de los rendimientos de los mismos, ya sea como ingresos derivados de una inversión en capital o deuda efectuada por los Vehículos de Inversión en las Entidades Promovidas, o por cualquier otra razón. Si bien el Fiduciario podría, en su caso, oponerse a dicha caracterización presentando los recursos legales que estime convenientes, una caracterización del Fideicomiso o de las ganancias de los Certificados distinta a la prevista en el presente Suplemento por las autoridades fiscales podría resultar en efectos adversos tanto para el Fideicomiso como para la inversión de los Tenedores en las distintas Series de Certificados.

Para mayor información, véase la Sección “VII. Consideraciones Fiscales” en este Suplemento.

3.5. Relacionados con el perfil del Inversionista

3.5.1. La presente oferta pública está enfocada a cierto tipo de inversionistas

Los Certificados Bursátiles están diseñados y dirigidos a satisfacer necesidades inversión a largo plazo de inversionistas que entienden la estructura y los riesgos inherentes a las Inversiones, por lo que no son recomendables para inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de instrumentos o con inversiones de capital en general.

En caso que la inversión en los Certificados Bursátiles no genere ninguna utilidad o incluso tuviere pérdidas, este valor podría tener un costo de oportunidad en el tiempo que aunque se recupere el principal de los mismos, represente para los Tenedores una tasa negativa en términos reales. Los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión del Monto Destinado a Inversiones de cada Serie podría no generar Flujo o no generarlo en el nivel esperado, e incluso, perderse en su totalidad, y por lo tanto no se puede garantizar el pago del Reembolso del Monto Dispuesto de las Cuentas ni el pago de la Distribución Preferente a los Tenedores.

3.5.2. El mercado para los Certificados Bursátiles es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que los Certificados Bursátiles están dirigidos a personas físicas y morales cuando su régimen de inversión los prevea expresamente, siempre que estos, en términos de la legislación aplicable, sean considerados como inversionistas institucionales o calificados para girar instrucciones a la mesa, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario, y que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Asimismo, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores de los Certificados para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados Bursátiles hasta el vencimiento de los mismos.

3.5.3. La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, del Indeval, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, podrá no ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones correspondientes. Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso de que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, estos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores y el cobro de las Distribuciones correspondientes a su favor.

3.6. Relacionados con las Entidades Promovidas

3.6.1. Las Entidades Promovidas están expuestos a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones en las Entidades Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales ya que dichas Inversiones están expuestas a factores de riesgo relacionados con los mercados internacionales, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Entidades Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital

3.6.2. Las Inversiones se harán con base en información limitada

El Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones sobre las que típicamente existe información limitada, inclusive no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. Por ejemplo, información financiera limitada puede subestimar los costos de producción, sobrestimar la calidad de las cuentas por cobrar, sobrevalorar inventarios o activos fijos, subvalorar pasivos o inclusive no revelar contingencias. El Administrador procura analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar a su mejor juicio profesional el negocio en cuestión y así proceder a instruir al Fiduciario para realizar una Inversión. No obstante, dicha información podría no ser completa o exacta, ni indicativa de la situación financiera actual de dichas Inversiones, lo que podría ocasionar a una valuación incorrecta de la propia Inversión.

El Fideicomiso será inversionista –al igual que los Tenedores en el Fideicomiso— más aún, sin derecho de participar en los órganos de decisión en las Entidades Promovidas y siempre será un inversionista pasivo y minoritario.

3.6.3. Puede resultar difícil identificar inversiones atractivas

Aunque los funcionarios del Administrador tienen experiencia en identificar oportunidades de inversión del tipo establecido en el Fideicomiso, no puede haber certeza de que al Administrador se le

presentará, o tendrá la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de inversiones apropiadas para invertir la totalidad del Monto Destinado a Inversiones dentro de los plazos establecido. Asimismo, dicho riesgo se presentará de igual manera a nivel de las Entidades Promovidas, ya que el Administrador podría no identificar inversiones atractivas, lo cual afectaría las distribuciones que reciba el Fideicomiso y, por lo tanto, los Tenedores. En caso de que dicha identificación no se realice en los tiempos previstos dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores se verá afectado de forma negativa. Por ejemplo, hay sectores industriales y de servicios con grados de concentración económica donde las empresas líderes tienen un tamaño tal que no requieren de capital privado adicional, por lo que las empresas restantes no tienen la escala necesaria o simplemente no quieren admitir nuevos socios en condiciones adecuadas para el nivel de riesgo, o prefieren admitir como socio algún otro Vehículo de Inversión.

3.6.4. Las Inversiones podrán ser en participaciones minoritarias

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en posiciones minoritarias de las Entidades Promovidas. No obstante que aun cuando se tenga una participación minoritaria en las Entidades Promovidas y el Administrador negociará tener el derecho de influir en las decisiones importantes de las mismas, es posible que el Administrador se vea obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores.

3.6.5. Las Inversiones en las Entidades Promovidas tienen liquidez limitada

Se espera que el Fideicomiso invierta el Monto Destinado a Inversiones de cada Serie primordialmente en valores representativos del capital social y títulos representativos de deuda de Entidades Promovidas. Como resultado, en términos generales habrá una limitada o nula posibilidad de comerciabilidad de dichos títulos, y los mismos y dichas Inversiones podrían declinar en su valor mientras se realiza su venta. Más aún, el Fideicomiso podrá encontrar necesario el vender las Inversiones a descuento o vender a lo largo de períodos extendidos de tiempo la participación en una sociedad o vehículo de la cartera. Por lo tanto, se espera que las Inversiones del Fideicomiso por regla general no sean vendidas durante algunos años y que permanezcan con baja liquidez y dificultad para determinar su valor de mercado. Por ejemplo, no se puede calendarizar con precisión la salida de una inversión específica mediante venta al socio industrial, ni hay certeza de la fecha en que se pueda vender una participación accionaria a un tercero, ni que se reciba el precio esperado por una inversión, ni que una colocación en oferta pública se pueda dar en el momento y al precio anticipados.

3.6.6. No existe un procedimiento preestablecido para realizar las Desinversiones

En el caso de las Entidades Promovidas, las Desinversiones podrán realizarse mediante: (i) la venta o enajenación de las acciones (o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, o (iv) cualquier recuperación de las Inversiones realizadas por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso o las Entidades Promovidas.

El Administrador deberá instruir al Fiduciario a realizar las Desinversiones, y en consecuencia a celebrar los Contratos de Desinversión respectivos; sin embargo, no existe algún procedimiento, criterio o condiciones preestablecidas para la realización de dichas Desinversiones.

3.6.7. Concentración de las Inversiones en la industria o en un solo sector en particular

De acuerdo a la Cláusula Octava del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las Inversiones siempre y cuando el Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida, no exceda del 20% del Monto Total de las Series Profondeadas. No obstante, lo anterior, el Fideicomiso prevé que el límite de inversión previsto podrá dispensarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

Conforme a lo anterior, existe la posibilidad de que no exista diversificación de los sectores en los cuales el Fideicomiso invierta, lo cual implica que podría existir el riesgo de concentración en un sector en particular, causando que si existen problemas en dicho sector, los Tenedores de la Serie en la que se hayan realizado las Inversiones no diversificadas podrían sufrir pérdidas o verse afectados.

3.6.8. Riesgo de administración en las Inversiones

Las Entidades Promovidas podrían depender de los servicios de ciertos individuos clave para su administración, cuya pérdida podría afectar adversamente el desempeño de dichas empresas. A pesar de que el Administrador monitoreará la administración de cada Entidad Promovida, la administración de cada una de ellas tendrá la responsabilidad de su administración diaria. Existe el riesgo de que las Entidades Promovidas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

3.6.9. Las Entidades Promovidas pueden no contar con un régimen de gobierno corporativo adecuado

Las Entidades Promovidas en que se realicen Inversiones no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones legales u organismos y comités de vigilancia suficientes respecto de su participación en su capital social.

3.6.10. El Fiduciario podría no estar en condiciones de verificar de forma independiente el ejercicio de los derechos corporativos y patrimoniales respecto de las Entidades Promovidas

El Fiduciario supervisará a las Entidades Promovidas y ejercerá los derechos que tenga respecto de estas a través del Administrador. El Fiduciario podría no contar con controles internos adecuados para supervisar que dichos derechos corporativos y patrimoniales sean ejercidos en beneficio de los Tenedores.

3.6.11. Riesgo de valuación de las Inversiones

Dependiendo de las características de las Inversiones, la valuación de las mismas podría ser difícil debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de la propia Inversión. Una valuación incorrecta podría afectar la posibilidad de obtener rendimientos de las Inversiones y consecuentemente la posibilidad de los Tenedores de recibir Distribuciones.

La valuación de las Inversiones se realizará por un valuador independiente. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores ni cualquier de sus Afiliadas o subsidiarias verificarán o revisarán dichas valuaciones o los procesos conforme a los cuales se realizarán.

3.6.12. Riesgos de contingencias desconocidas respecto de las Inversiones

Las Inversiones se realizarán con base en la información obtenida por el Administrador en el proceso de evaluación de dichas Inversiones. En la medida que el proceso de evaluación del Administrador o dichas declaraciones no revelen contingencias importantes que se susciten con posterioridad a la fecha en que se realice la Inversión, la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión podría estar limitada o ser inexistente, generando pérdidas para el Patrimonio del Fideicomiso, lo que a su vez podría disminuir los rendimientos a ser distribuidos a los Tenedores.

3.6.13. El incumplimiento en la entrega de información o documentación por las Entidades Promovidas podría afectar al Fideicomiso y a los Tenedores

El Administrador deberá procurar implementar mecanismos conforme a los cuales la Entidad Promovida entregue al Administrador o al Fiduciario aquella información y documentación que se requiera, entre otros, para que el Fideicomiso cumpla con sus obligaciones de reportar al amparo de la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables con la antelación requerida para dar cumplimiento a las mismas. En el caso que alguna Entidad Promovida incumpla con dichas obligaciones, el Fideicomiso no podrá cumplir con dichas obligaciones (en cuyo caso podrá estar sujeto a sanciones por parte de la autoridad competente) y los Tenedores podrán no contar con la información necesaria para conocer el comportamiento de las Inversiones respectivas.

Por lo que respecta a las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador y los Tenedores serán individualmente responsables del cumplimiento de aquellas que les correspondan, así como, en su caso, del entero de los impuestos u otras cargas fiscales y demás contribuciones causadas en virtud del Fideicomiso, en términos de las leyes aplicables.

La información disponible a los Tenedores y aquella contenida en los reportes e información que deba preparar el Fiduciario o el Administrador conforme a la legislación aplicable podría no ser suficiente para que los Tenedores cumplan estrictamente con sus obligaciones fiscales, y podría no haber información adicional disponible para estos efectos.

Al respecto, cada Tenedor deberá evaluar la manera en que cumplirá sus obligaciones de carácter fiscal respecto de cualquier impuesto que le sea aplicable. El cumplimiento de dichas obligaciones fiscales podrá ser complejo y oneroso.

3.6.14. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso será confiada principalmente al Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Salvo por aquellos derechos de participar en las Asambleas de Tenedores, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico y el derecho a que dichos miembros participen en la toma de decisiones al nivel del Comité Técnico, en su caso, el Fideicomiso no permitirá que los Tenedores de los Certificados Bursátiles se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso. Adicionalmente, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podría controlar, mediante la designación de miembros al Comité Técnico, dicho Comité Técnico.

Las Inversiones a ser realizadas por el Fideicomiso todavía no están identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores de los Certificados Bursátiles dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir, sujeto a los requisitos de aprobación descritos en el Contrato de Fideicomiso, al Fiduciario que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. Salvo por los supuestos limitados descritos en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no una Inversión en particular. Las decisiones de inversión pueden afectar adversamente los rendimientos del Fideicomiso (y por consecuencia, a las Distribuciones a los Tenedores de los Certificados Bursátiles), si el comportamiento de las Inversiones es menor a las expectativas proyectadas.

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador gozará de facultades amplias (sujetas a las limitantes y restricciones ahí incluidas) para administrar las Inversiones y las Desinversiones, así como la aplicación de recursos en los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

Los bajos rendimientos o las pérdidas derivadas de Inversiones Permitidas podrían limitar la habilidad del Fideicomiso de realizar Inversiones. La falta de liquidez de las Inversiones Permitidas podría disminuir los recursos del Patrimonio del Fideicomiso.

Antes de invertir en las Inversiones, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador invertirá los fondos que se encuentran en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso de invertir en Inversiones puede verse afectada de manera adversa. De conformidad con los términos del Contrato de

Fideicomiso, no se puede asegurar que las Inversiones Permitidas que realice el Fiduciario sean instrumentos totalmente líquidos por lo que la incapacidad del Fiduciario de liquidar dichas Inversiones Permitidas en el caso que sea necesario podría limitar la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso e impedir al Fiduciario realizar el pago de Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y/o la realización de Inversiones y/o la realización de Distribuciones conforme a los términos de dicho Contrato de Fideicomiso.

3.6.15. Ciertas Inversiones y Desinversiones pueden no ser aprobadas afectando los rendimientos generados por el Patrimonio del Fideicomiso

Conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, las Inversiones y Desinversiones que representen el 5% o más pero menos del 20% de la Serie E-1, deberán ser aprobadas por el Comité Técnico de cada Serie, en tanto Inversiones que representen más del 20% del Monto Total de la Serie E-1 deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de esta Serie. En el supuesto que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no apruebe una Inversión presentada por el Administrador, el Fideicomiso no estará facultado para realizar dicha Inversión y los Tenedores de los Certificados Bursátiles podrían perder la oportunidad de obtener cualquier rendimiento que pudiera llegar a generarse respecto de la misma. Adicionalmente, en el caso que el Comité Técnico de la Serie, rechace una Desinversión de las Entidades Promovidas propuesta por el Administrador, podría perderse la oportunidad de obtener rendimientos o de minimizar pérdidas respecto de la Inversión respectiva. Lo anterior podría afectar los rendimientos del Fideicomiso y la disponibilidad de Distribuciones para los Tenedores.

3.7. Relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso

3.7.1. El Patrimonio del Fideicomiso es limitado

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo podrán tener reclamos contra los recursos de las cuentas respectivas y en ningún caso habrá responsabilidad directa por parte del Fiduciario o el Administrador, ni a los Intermediarios Colocadores, salvo por las pérdidas y menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso originados bajo su propia responsabilidad.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades adeudadas respecto de los Certificados. En caso de que los recursos de las Cuentas respectivas resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fideicomitente, Fiduciario o Administrador, el pago de dichas cantidades.

3.7.2. Las Cuentas de cada Serie, son independientes entre sí

Cada una de las Cuentas que se establecen en el Fideicomiso, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos, excepto por las Series Profondeadas, que no deberá contar con una Cuenta de Montos No Dispuestos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

3.8. Relacionados con la Situación Económica de México

3.8.1. Las tasas de interés y tipo de cambio tienen fluctuaciones

Las tasas de interés son variables. Por lo tanto, la inflación y los movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real y nominal que generen los Certificados para los Tenedores.

A su vez, el Tipo de Cambio del Peso mexicano frente a otras divisas también ha sufrido movimientos importantes en el pasado por diversas razones, e inclusive en los últimos meses derivados de la inestabilidad en los mercados financieros internacionales. Dichos movimientos pudieran afectar el desempeño de las Entidades Promovidas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Como ejemplo de lo anterior, pueden darse situaciones en las que se presenten variaciones repentinas en tasas de interés o tipos de cambio que afecten la oferta o la demanda de todos los sectores industriales o de servicios del país, o darse situaciones como escasez de cierta materia prima (e.g. acero, energía, petróleo, etc.) o cambios bruscos en sus precios que afecten un sector en particular (manufactura, plásticos, transporte, etc.), o cambios repentinos por la apertura de fronteras (e.g. textiles, azúcar, etc.). Situaciones como estas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general.

3.8.2. La situación económica del país puede cambiar de forma negativa

Históricamente en México se han presentado eventualmente crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros. No hay garantía que dichos eventos no ocurran de nuevo en el futuro y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador y del Fideicomiso.

3.8.3. Se pueden introducir reformas fiscales inesperadamente

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen fiscal aplicable a la estructura prevista en los documentos de la operación (incluyendo a las Entidades Promovidas en los que el Fiduciario invierta) no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el monto de Efectivo Distribuible. Por ejemplo, las tasas de impuestos en México sobre intereses, ganancias de capital o de dividendos pueden cambiar de un momento a otro y sin previo aviso; o el tratamiento fiscal de fideicomisos, sociedades anónimas (u otras personas morales) o personas físicas, pudieran también modificarse en el futuro en perjuicio de los Tenedores.

Las actividades del Fideicomiso podrían ser gravadas por impuestos adicionales, por lo que no se puede asegurar que los Tenedores pudieran tener que enterar cualquier impuesto adicional, lo cual podría generar para los Tenedores diversas obligaciones fiscales. Adicionalmente, cualesquiera Distribuciones podrían ser objeto de retenciones de impuestos u otros pagos de impuestos, que podrían afectar significativamente las cantidades que los Tenedores tendrán derecho a recibir. Las Distribuciones también podrían verse afectadas por el pago de gastos, comisiones e indemnizaciones derivadas de las Desinversiones.

3.9. Relacionados con el riesgo operativo del Fideicomiso

3.9.1. Riesgo operativo del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones

administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

3.9.2. Deficiencias en la operación del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

3.9.3. Inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG

En caso que el Contrato de Fideicomiso y/o cualquiera de sus modificaciones no se inscriban en el RUG, las aportaciones realizadas al Patrimonio del Fideicomiso podrían no surtir efectos frente a terceros.

3.9.4. Incumplimiento de las distintas partes de sus obligaciones podría afectar a los Tenedores

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otros, y contratistas al amparo de los mismos como el Auditor Externo y el Valuador Independiente, entre otros, desarrollarán actividades importantes para beneficio último de los Tenedores. Cualquier incumplimiento de dichas actividades (incluyendo respecto de las Inversiones) podrían afectar adversamente a los Tenedores.

3.9.5. Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables. El Representante Común realizará sus funciones con base en información preparada por terceros

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado para, y tiene derecho de, solicitar al Fiduciario, o al cualquier otra persona que preste servicios al Fiduciario con relación al Patrimonio del Fideicomiso o los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para efectos de poder lograr lo anterior y verificar dicho cumplimiento, la Circular Única de Emisoras dispone que el Representante Común podrá, pero no estará obligado a, realizar visitas o revisiones a las personas referidas anteriormente.

3.9.6. Uso de tecnologías de la información

Se debe considerar que el uso de las tecnologías de la información en el desarrollo de los negocios en la actualidad es considerado una costumbre cotidiana, en el entendido que, no sólo se utilizan los medios electrónicos para poder realizar labores del día de día sino que también para resguardar información, ya sea en dispositivos electromagnéticos o de servicios de almacenamiento a través de la red mundial (Internet), por lo que debe considerarse que la información relativa a las Inversiones, al Fideicomiso, así como del Fiduciario, del Fideicomitente, del Representante Común, y en general de la Emisión, puede verse vulnerada a través de ataques cibernéticos y otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnología de información, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio del Fideicomiso y de las partes, en general.

3.10. Relacionados con la pandemia por SARS-CoV-2

3.10.1. Derivado de la situación que existe por SARS-CoV-2 a nivel mundial la economía se ha contraído

Derivado de la situación que existe por SARS-CoV-2 a nivel mundial, la economía se ha contraído, por lo que el Administrador deberá tomar en cuenta estas situaciones en las inversiones que realicen, ya que esta situación podría afectar las industrias en las que el Fideicomiso invierta y afectar el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, la situación existente por el SARS-CoV-2, podría llegar a tener afectaciones en la situación financiera del Administrador, lo cual podría repercutir en la prestación de los servicios al Fideicomiso. Al respecto, el Administrador ha adoptado medidas de higiene y distanciamiento social entre sus funcionarios, promoviendo el trabajo remoto y los sistemas que permitan el mismo.

3.11. Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Suplemento, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Suplemento. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO

Simultáneamente a la Emisión de los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Suplemento, el Fideicomiso realizó las siguientes Emisiones:

- 1.** Emisión de 2,178,360 Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra STEPCC 16, de la Serie A-2, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el No. 2577-1.80-2016-002-01, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153-106159/2016.
- 2.** Emisión de 1,821,554 Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra STEPCC 16-2, de la Serie B-2, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el No. 2577-1.80-2016-002-02, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153/106159/2016.
- 3.** Emisión de 1,938,802 Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra STEPCC 16-3, de la Serie C-2, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el No. 2577-1.80-2016-002-03, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153/106159/2016.
- 4.** Emisión de 837,910 Certificados Bursátiles Fiduciarios con clave de pizarra STEPCC 16-4, de la Serie D-2, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el No. 2577-1.80-2016-002-04, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153/106159/2016.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: **(i)** un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Fideicomiso; **(ii)** cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda del Fideicomiso; y **(iii)** la modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar la información contenida en Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI, de dicho ordenamiento legal.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en sus páginas de Internet siguientes: (i) <http://www.bmv.com.mx>, y (ii) <http://www.gob.mx/cnbv>.

Los inversionistas interesados podrán solicitar copias de dichos documentos a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alberto Basave	abasave@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Luis Perezcano	lperezcano@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Jorge Sierra	jsierra@vector.com.mx	(81) 8318 3500
Hans Gysel	hgysel@vector.com.mx	(81) 8318 3500
Judith Verdejo	jverdejo@vector.com.mx	(81) 8318 3500

StepStone Mexico I (GP), LLC
275 Executive Square #500, La Jolla, CA 92037, EE. UU.

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario contactando a la siguiente persona:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Martha Ortiz Galindo	maortiz@monex.com.mx	Tel. (55)- 5231 0195

Este Suplemento contiene información preparada por el Fideicomitente, Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A la fecha de la suscripción del presente Suplemento, no hay información relevante que no se encuentre revelada en el mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de mitigar los efectos del COVID-19, el Administrador ha implantado medidas de higiene y distanciamiento social entre sus funcionarios, promoviendo el trabajo remoto y la implantación de sistemas que permitan el mismo. Las actividades necesarias para llevar a cabo las funciones del Administrador son adaptables al trabajo remoto en su mayoría y por lo tanto el Administrador no ha tenido impactos significativos con respecto a liquidez, flujos de caja, solvencia y negocio en marcha en sus actividades.

Conforme a lo mencionado en el párrafo anterior, la emergencia sanitaria no ha tenido impacto en estrategias de negocio y objetivos del Administrador. De igual manera, no se prevé que las condiciones operativas y financieras del Administrador se vean modificadas a corto o largo plazo.

Adicionalmente, mantiene vigente su plan de continuidad del negocio el cual tiene como propósito la protección de los socios, empleados, clientes y administración de su operación, lo que ha permitido el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con sus clientes y sus responsabilidades.

Toda vez que conforme a lo descrito anteriormente, el negocio del Administrador no ha sufrido un impacto por la emergencia sanitaria, ni se espera que puedan haber afectaciones en el futuro, no se han tomado medidas adicionales a las mencionadas, para efectos de mitigar la incertidumbre.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

II. LA OFERTA

I. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Número de Emisión al Amparo del Programa:	Quinta.
Serie:	Serie E-1.
Fiduciario Emisor:	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	StepStone México I.
Número de Fideicomiso:	F/3541
Acto Constitutivo:	Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Emisor de Certificados Bursátiles Fiduciarios, celebrado entre StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente, Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común, de los Tenedores.
Fideicomitente:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Clave de Pizarra:	STEPCC 21.
Tipo de oferta pública:	La oferta pública realizada al amparo del Suplemento será de tipo nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refieren los Artículos 61, 62 y 63 de la LMV, con las características previstas en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y el Artículo 64 Bis 1 de la LMV, por lo que se adopta dicho régimen de manera voluntaria, así como la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefindeamiento; conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realizarán las emisiones:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Monto del Programa:	Hasta US\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).
Monto de la Serie E-1	\$554,678,400.00 (quinientos cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles:	\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.

Número total de Certificados Bursátiles:	5,546,784 (cinco millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro).
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión:	\$528,725,960.28 (quinientos veintiocho millones setecientos veinticinco mil novecientos sesenta Pesos 28/100 M.N.) aproximadamente, los cuales resultan de restar al Monto Total los Gastos de Emisión y Colocación que se indican en la Sección “4. Gastos Relacionados con la Oferta”, del Capítulo “II. La Oferta”, del Suplemento.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	5 de octubre de 2021.
Fecha de Oferta Pública:	6 de octubre de 2021.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	6 de octubre de 2021.
Fecha de Cierre de Libro:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Cruce y Liquidación:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Registro en la BMV:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Colocación:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Emisión:	8 de octubre de 2021.
Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles:	8 de octubre de 2031, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.
Plazo de la Emisión:	La presente Emisión tendrá una vigencia de 10 (diez) años, equivalente a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días naturales, en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 2 (dos) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Periodo de Inversión:	4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión, en el entendido que, el Periodo de Inversión podrá ser prorrogado conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Contrato de Fideicomiso.
Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas:	El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios) si dichas Entidades Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, y los Criterios de Elegibilidad de la Serie E-1, contemplados en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso; mismos que se describen en el Apartado “Criterios de Elegibilidad”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del Suplemento.
Derechos que Confieren a los Tenedores:	Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso, la ley aplicable y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el

Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de cada una de las Emisiones. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, independientemente de la Serie que represente, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en cada Emisión.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

**Valuación de los
Certificados Bursátiles:**

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones del Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. El Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente y autorizado los honorarios del mismo. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo cual será determinado por el Comité Técnico previo a que le instruya su contratación al Fiduciario. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I de la RMF y, por tanto, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal particular aplicable a cada uno de ellos, en los términos del Título de la LISR que les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso tal como si los percibieran de manera directa y aun cuando no se realicen Distribuciones en su favor. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como al Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros).

Las Distribuciones se encuentran sujetas al régimen fiscal previsto por el Título de la LISR que le resulte aplicable a cada Tenedor y las demás disposiciones fiscales aplicables.

La información contenida en el presente Suplemento respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la Sección “VII. Consideraciones Fiscales” de este Suplemento, por lo que los inversionistas potenciales deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en la ley aplicable en materia fiscal a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

Para más información acerca del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, ver las Secciones “I. Información General- 3. Factores de Riesgo” y “VII. Consideraciones Fiscales” del presente Suplemento.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del Suplemento serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESTINO DE LOS FONDOS

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión de la Serie E-1, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto de la Serie E-1, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que, los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicione al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de la Emisión, serán pagados con cargo al Monto de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión de la Serie E-1, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie E-1, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de la Emisión de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de la Emisión de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso de que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de la Emisión de la Serie E-1, será constituida con cargo al Monto de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: (i) durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; (b) después de haber constituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto de la Serie D-2 que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos

de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario deberá depositar aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

La Cuenta de Administración de la Emisión de la Serie E-1 será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración de la Serie E-1.

Los Gastos de Inversión de la Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que, los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de la Serie E-1 serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

H. Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series.

A continuación, se presenta un desglose de las cantidades derivadas de la Emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie E-1 que se estima serán utilizadas para constituir la Reserva para Gastos, pagar los Gastos de Emisión y Colocación y para llevar a cabo Inversiones:

CONCEPTO	MONTO INCLUYENDO IVA	PORCENTAJE DEL MONTO DE LA SERIE E-1
	(DE SER APLICABLE)	
Monto Total de la Serie E-1	\$ 554,678,400.00	100.00%
Gastos de la Emisión y Colocación^(IVA)	\$ 25,952,439.72	4.68%
Recursos Netos	\$ 528,725,960.28	95.32%
Reserva para Gastos	\$ 10,500,000.00	1.89%
Monto Destinado a Inversiones	\$ 518,225,960.28	93.43%

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La presente Emisión y Colocación de Certificados Bursátiles contempló la participación de Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., y Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V, Grupo Financiero BBVA México, quienes actuaron como Intermediarios Colocadores de la colocación de los Certificados Bursátiles. Los Certificados Bursátiles fueron colocados bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con el contrato de colocación (el “Contrato de Colocación”).

Se hace notar que los Certificados Bursátiles tienen características similares a los “Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo”, aun cuando no constituyen dicho tipo de certificados. No obstante, el Fiduciario y el Fideicomitente han adoptado el régimen aplicable a dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable. Cada inversionista deberá identificar de manera individual e independiente que la adquisición de los Certificados Bursátiles se realice sin violación a su respectivo régimen de inversión, en la medida que resulte aplicable.

Colocación

En la fecha de determinación del precio de colocación de los Certificados, el Fiduciario celebró con los Intermediarios Colocadores y el Administrador el Contrato de Colocación, en virtud del cual dichos Intermediarios Colocadores colocaron, conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, un total de 5,546,784 Certificados, que comprendieron los Certificados Bursátiles objeto de la Oferta.

Porciones de Colocación

La siguiente tabla muestra el número de Certificados Bursátiles que fueron distribuidos por los Intermediarios Colocadores en la Oferta:

Intermediarios Colocadores	Número de Certificados Ofertados	Porcentaje
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	1,548,759	27.9%
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V, Grupo Financiero BBVA México	3,998,025	72.1%
Total	5,546,784	100%

Distribución

El plan de distribución de los Intermediarios Colocadores tuvo como objetivo alcanzar una base de inversionistas diversa y representativa del mercado institucional mexicano dentro del que se encuentran instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y fondos de inversión conforme a la legislación que las rige. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles pudieron ser adquiridos por personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o extranjera, considerando sus propios regímenes de inversión.

Los Intermediarios Colocadores llevaron a cabo la asignación de las posturas conforme las reciba, conforme al principio de “primero en tiempo, primero en derecho”, hasta que el monto de la Emisión quedó agotada, pero en todo caso vigilando que se cumpliera con la regulación aplicable. Sin embargo, en función a criterios de diversificación y búsqueda de inversionistas que adquirieran el mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros, los Intermediarios Colocadores se reservaron el derecho de asignación discrecional.

Promoción

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador y/o el Fideicomitente, junto con los Intermediarios Colocadores, realizaron uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactaron vía telefónica a dichos inversionistas y sostuvieron reuniones separadas con esos inversionistas.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, distribuyeron a potenciales inversionistas información relevante distinta a la contenida en el Prospecto y sus anexos y el presente Suplemento y sus anexos, o aquella que ha sido presentada a la CNBV en los términos de la sección “I. Información General – 5. Documentos de Carácter Público” del presente Suplemento.

Posturas

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales pudieron presentar dichas órdenes de compra. El horario para la recepción de posturas fue de las 9:00 am a las 11:00 pm, en la fecha de cierre de libro (la “Fecha de Cierre de Libro”). Los Intermediarios Colocadores informaron a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del EMISNET con por lo menos un día hábil de anticipación a la Fecha de Cierre del Libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. Los Intermediarios Colocadores integraron el libro de colocación de los Certificados Bursátiles de manera conjunta y coordinada. La fecha de cierre de libro fue el 6 de octubre de 2021.

A más tardar en la Fecha de Cierre del Libro, a través del EMISNET, se publicó un aviso con fines informativos que incluyó el monto efectivamente colocado.

Los Intermediarios Colocadores consideraron que no tuvieron Conflicto de Interés alguno con el Administrador, ni con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores no pretendieron colocar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles entre “Personas Relacionadas” (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) de dichos Intermediarios Colocadores. No obstante, en caso de que los Certificados Bursátiles hayan sido colocados con “Personas Relacionadas” de cualquier Intermediario Colocador, dichas Personas Relacionadas participaron en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública.

El Fiduciario, el Administrador y los Intermediarios Colocadores no tuvieron conocimiento que, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, del Administrador y “Personas Relacionadas” con los mismos, hayan suscrito los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión.

Asimismo, el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores no tuvieron conocimiento que alguna Persona Relacionada con el Fiduciario o con el Administrador o alguno de sus principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración, intentará suscribir más del 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles objeto de la Emisión, en lo individual o en grupo. Sin embargo, de actualizarse dicho supuesto, los Intermediarios Colocadores no otorgaron preferencia alguna en la Oferta a las citadas personas, sino que fueron consideradas como cualquier otro participante en la misma, por lo que en caso de que alguna de las personas a que se refiere el presente párrafo pretendiera adquirir Certificados Bursátiles, dicha persona, participó en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás inversionistas potenciales y la asignación de los Certificados Bursátiles se realizó en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente Suplemento.

Condiciones Suspensivas

El Emisor, el Administrador y los Intermediarios Colocadores convinieron en el Contrato de Colocación que la eficacia del mismo se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) que, en la fecha de registro en la BMV, los Certificados se encuentren inscritos en el RNV, listados en la BMV y depositados en Indeval;
- (b) que los Intermediarios Colocadores reciban de los asesores legales independientes del Emisor y del Fideicomitente, antes de las 8:00 am (hora de la ciudad de México) de la Fecha de la Oferta, una opinión legal que contenga los puntos establecidos en la opinión entregada por dichos asesores a la CNBV conforme a la regulación aplicable;
- (c) que, en la Fecha de la Oferta, se hayan obtenido las Autorizaciones y cualesquiera otras autorizaciones que se requieran para llevar a cabo la Oferta; y
- (d) que en, o con anterioridad a la Fecha de la Oferta, se lleve a cabo una teleconferencia o llamada entre el Emisor, el Administrador y los Intermediarios Colocadores (la “Llamada de *Due Diligence*”), para verificar que a dicha fecha (A) no existan eventos que afecten de manera negativa la situación financiera, de ganancias o de operación de negocios (o la situación general) del Emisor y del Administrador que, en cada caso, sea relevante y afecte o pueda llegar afectar de manera adversa y significativa la realización y/o consumación de la oferta de los Certificados Bursátiles y/o el cumplimiento por parte del Emisor y del Administrador de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso; y (B) no se hayan presentado cambios relevantes en la información divulgada por el Emisor y por el Administrador en el Prospecto y Suplemento. El Emisor y el Administrador a través de la celebración del Contrato de Colocación otorgaron su autorización para que los Intermediarios Colocadores graben la Llamada de *Due Diligence*.

Condiciones Resolutorias

Asimismo, el Emisor, el Administrador y los Intermediarios Colocadores convinieron que de cumplirse en cualquier momento, antes de la Fecha de la Oferta cualesquiera de las condiciones resolutorias que se indican a continuación, se resolverán y extinguirán las obligaciones que las Partes asumen en los términos de este Contrato (salvo por las obligaciones establecidas en las Cláusulas Décima y Décima Primera del Contrato de Colocación), excepto si la condición de que se trata, fuere dispensada o renunciada por los Intermediarios Colocadores:

- (a) si el Emisor o los Intermediarios Colocadores se vieren imposibilitados por ley o por orden de autoridad competente, para emitir o colocar u obligarse en términos de los Certificados, en los términos que se establecen en este Contrato y en lo dispuesto por dichos Certificados Bursátiles;
- (b) si el aviso de la oferta pública correspondiente no fuere aprobado por la CNBV a más tardar el día anterior a la Fecha de la Oferta;
- (c) si se dan hechos derivados de caso fortuito o fuerza mayor que, a juicio razonable de los Intermediarios Colocadores, impidan la colocación de los Certificados Bursátiles o que afecten sustancialmente a los Intermediarios Colocadores, al Fideicomitente o al Emisor;
- (d) si se dan situaciones anormales o desordenadas respecto del mercado de valores o mercados financieros en general, que a juicio razonable de los Intermediarios Colocadores imposibiliten o no hagan recomendable la colocación de los Certificados Bursátiles;

- (e) si se suspendiere o cancelare la inscripción o el listado de los Certificados Bursátiles en el RNV o en la BMV, respectivamente, o si las Autorizaciones dejaren de estar en vigor;
- (f) en caso de que se inicie alguna acción judicial o extrajudicial en contra del Emisor en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y dicha acción impida en forma relevante la operación del Fideicomiso, o resulte en el embargo o intervención de una parte sustancial de los bienes o activos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso, o impida el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados;
- (g) en caso de terminación o disolución del Fideicomiso, o bien, cuando sea iniciada alguna acción judicial en contra del Emisor de tal naturaleza que impida el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles;
- (h) si el Emisor o el Administrador incumplieren con su obligación de poner a disposición de los Intermediarios Colocadores o del Indeval el título representativo de los Certificados Bursátiles en los términos del Contrato de Colocación;
- (i) si el Emisor y el Administrador proporcionaran a los Intermediarios Colocadores información falsa, incorrecta, incompleta o imprecisa en cualquier aspecto relevante, o incumplen con cualquier otra obligación relevante al amparo del Contrato de Colocación, en este último caso, relacionada con la emisión o colocación de los Certificados Bursátiles, que no esté prevista en los demás incisos de la Cláusula Novena del Contrato de Colocación, y dicho incumplimiento continúe por un periodo de 5 (cinco) días calendario posteriores a que los Intermediarios Colocadores le notifiquen al Emisor o al Administrador de dicho incumplimiento;
- (j) en el caso que surjan eventos económicos, políticos o de cualquier naturaleza que, por su gravedad, a juicio razonable de los Intermediarios Colocadores, impidan, afecten o restrinjan de manera significativa la capacidad de los Intermediarios Colocadores de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato; o
- (k) en el caso de que existan eventos que, a juicio razonable de los Intermediarios Colocadores, pudieran tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera u operativa del Emisor o del Administrador o sobre la capacidad de cualquiera de ellos de cumplir con sus obligaciones al amparo del Contrato de Colocación, los Certificados o el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Colocación prevé que los Intermediarios Colocadores podrán renunciar a o dispensar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones convenidas en el mismo, sin que pierdan su derecho respecto de las mismas en adelante. El hecho que los Intermediarios Colocadores renuncien a o dispensen alguna condición no significa que haya renunciado a o dispensado alguna otra.

Sindicación

Vector celebró un contrato de sindicación con Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte mediante el cual determinaron el alcance de su participación en la colocación y venta de los Certificados.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA

Se estima que los Recursos Netos que se obtendrán con la Emisión y Colocación de los Certificados a través del presente Suplemento ascenderán aproximadamente a \$528,725,960.28, una vez que se hayan cubierto los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes, los cuales se espera que sean de aproximadamente \$25,952,439.72.

A continuación, se presentan los principales gastos que deberán cubrirse con motivo de la Emisión:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL	% DE LA EMISIÓN
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación* Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México (antes denominada Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer)	\$11,994,075.00	\$1,919,052.00	\$13,913,127.00	2.51%
Gastos y honorarios de Intermediación y Colocación* (Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.)	\$4,646,277.00	\$743,404.32	\$5,389,681.32	0.97%
Gastos y honorarios de Estructuración (Vector Casa de Bolsa S.A. de C.V.)	\$2,773,392.00	\$443,742.72	\$3,217,134.72	0.58%
Gastos y honorarios del Asesor Legal Independiente (Basila Abogados, S.C.)	\$1,345,155.50	\$215,224.88	\$1,560,380.38	0.28%
Gastos y honorarios del asesor legal del Intermediario Colocador (Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.)	\$160,000.00	\$25,600.00	\$185,600.00	0.03%
Pago de derechos de estudio y trámite ante la CNBV	\$24,831.00	\$0.00	\$24,831.00	0.00%
Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$388,275.00	\$0.00	\$388,275.00	0.07%
Listado en Bolsa de Valores	\$70,000.00	\$11,200.00	\$81,200.00	0.01%
Honorarios del Fiduciario	\$107,250.00	\$17,160.00	\$124,410.00	0.02%
Honorarios del Representante Común	\$130,000.00	\$20,800.00	\$150,800.00	0.03%
Honorarios asesores fiscales	\$517,367.50	\$82,778.80	\$600,146.30	0.11%
Honorarios Auditor	\$173,150.00	\$27,704.00	\$200,854.00	0.04%
Publicación y otros gastos	\$100,000.00	\$16,000.00	\$116,000.00	0.02%
TOTAL	\$22,429,773.00	\$3,522,666.72	\$25,952,439.72	TOTAL

* Los honorarios de intermediación se dividen en tres pagos, 2.5% a la colocación, 0.25% al primer aniversario de la colocación, 0.25% al segundo aniversario de la colocación.

Los Gastos de Emisión y Colocación antes mencionados, serán cubiertos con recursos de la Emisión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento. Las responsabilidades de los asesores externos que han participado en la presente Emisión se han limitado a realizar un análisis de la estructura de la operación y verificar el debido cumplimiento con la regulación aplicable al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles, así como asesorar al Fideicomitente, al Fiduciario y a los Intermediarios Colocadores en la preparación de los documentos de la operación. Salvo por la opinión legal preparada por Basila Abogados, S.C. y Creel, García-Cuellar, Aiza y Enriquez, S.C., los demás asesores que participaron en la Emisión no emitieron informe u opinión alguna con motivo de la asesoría prestada.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Suplemento como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se

aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes y Reportes de la Serie E-1 que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico de cada Serie, en la Asamblea de Tenedores de cada Serie o en la Asamblea del Fideicomiso, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con cada Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de la Emisión de Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de una Serie sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de

Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión; en el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, este deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el “**Personal**”), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Entidades Promovidas ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento de los Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a las Asambleas de Tenedores y la Asamblea del Fideicomiso.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por cada Asamblea de Tenedores, la Asamblea del Fideicomiso o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie) en dicho momento, en el entendido que, dicha remoción solo tendrá efectos a

partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LA OFERTA

A continuación, se mencionan las personas con participación relevante en la oferta:

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDADES
Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero <i>Fiduciario Emisor</i>	Jonathan Gómez Montalvo Mario Carvajal Bravo Gustavo Adolfo Perez Carrera	Delegados Fiduciarios	Ver el Apartado “2.3. <i>Contratos y Acuerdos</i> ”, del presente Suplemento.
StepStone Mexico I (GP), LLC <i>Fideicomitente</i>	José Fernández Alberto Basave Luis Perezcano	Representante Legal Representante para México Consejero Senior	Ver el Apartado “2.3. <i>Contratos y Acuerdos</i> ”, del presente Suplemento.
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple <i>Representante Común</i>	Patricia Flores Milchorena	Representante Legal	Ver el Apartado “2.3. <i>Contratos y Acuerdos</i> ”, del presente Suplemento.
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. <i>Intermediario Colocador</i>	Luis Porras Camargo Rogelio Leal Zavala Jorge Sierra García de León Gabriel Rincón Hernández	Director de Banca de Inversión y Capital Privado Director Representante Legal Representante Legal	Ver la Sección “3. <i>Plan de Distribución</i> ”, del presente Suplemento.
Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México <i>Intermediario Colocador</i>	José Arturo Medina Magaldi José Ildelfonso Buendía Calzada	Executive Director ECM Syndicate México Executive Director	Ver la Sección “3. <i>Plan de Distribución</i> ”, del Suplemento.
Basila Abogados, S.C. <i>Asesor Legal Independiente del Emisor y de la transacción</i>	Mauricio Basila Lago Luis Fernando Serrallonga Kaim	Socio Socio	La función del Asesor Legal del Emisor consistió en revisar que la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables, y emitir una Opinión Legal.
Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C. <i>Asesor fiscal externo</i>	Jorge Correa Cervera	Socio	La función del Asesor Fiscal consistió en pronunciarse respecto a que el régimen fiscal descrito en el Suplemento, es el aplicable a los Certificados Bursátiles
Ritch, Mueller y Nicolau, S.C.	Gabriel del Valle Mendiola	Socio	La función del Asesor Legal de los Intermediarios Colocadores consistió en

			revisar que el Plan de Distribución, el presente Suplemento, así como el Contrato de Colocación para la Colocación de los Certificados Bursátiles cumplen con las leyes y demás disposiciones legales aplicables.
--	--	--	---

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta, es propietario de acciones del Fiduciario ni del Fideicomitente o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en la misma.

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas/socios fundadores de las Entidades Promovidas, ya que dicha información no se conoce a la fecha.

A la fecha del presente no se tiene conocimiento de Fondos Paralelos o Vehículos de Coinversión que vayan a invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso. No obstante lo anterior, en caso que más adelante se coinciera con dichas entidades, las reglas a las cuales estarán sujetas dichas coinversiones se describen en la Sección “2.3. Fondo Paralelo”, y en la Sección “2.4. Vehículos de Coinversión”, de la Sección “2. Resumen Ejecutivo”, del presente Suplemento.

Las personas encargadas de las relaciones con los inversionistas serán las siguientes:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Alberto Basave	abasave@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Luis Perezcano	lperezcano@stepstoneglobal.com	+1 (858)-558-9700
Jorge Sierra	jsierra@vector.com.mx	(81) 8318 3500
Hans Gysel	hgysel@vector.com.mx	(81) 8318 3500
Judith Verdejo	jverdejo@vector.com.mx	(81) 8318 3500

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

1.1. Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, StepStone Mexico I (GP), LLC, constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso es un Vehículo de Inversión multi-estrategia que ha sido constituido y será administrado como un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles que invertirá en Entidades Promovidas que cumplan con los Criterios de Elegibilidad.

El Fideicomiso emitirá diversas Series de Certificados que corresponderán a estrategias de inversión distintas. En cada Emisión que el Fideicomiso realice al amparo del Programa, se colocarán Series de Certificados diferentes. Asimismo, los Certificados de la Serie E-1, objeto del presente Suplemento, serán emitidos a través del mecanismo de profondeo.

Las estrategias de inversión a las que corresponderá la Serie E-1, serán coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados, así como un componente para optimizar el uso de efectivo profondeado en lo que se llevan a cabo las inversiones antes descritas. Los recursos para la realización de las Inversiones se obtendrán a través de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, y serán invertidos buscando generar rendimientos atractivos mediante una selección rigurosa de Entidades Promovidas y una diversificación adecuada del portafolio.

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso tendrán características similares a los Certificados de Capital de Desarrollo, excepto que en el caso del Fideicomiso, este podrá realizar inversiones fuera de México y, consecuentemente, no constituyen Certificados de Capital de Desarrollo. Su rendimiento, se vincula a activos fideicomitados que otorgan derechos sobre sus frutos o productos. Los Certificados podrán no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. El objetivo de las Inversiones es incrementar el valor a largo plazo del Patrimonio del Fideicomiso, principalmente por la vía de participaciones en el capital de Entidades Promovidas o bien mediante el otorgamiento de financiamiento a dichas Entidades Promovidas, en ambos casos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios. El Fideicomiso adquirirá, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios a los que a su vez se haya otorgado financiamiento, participaciones de tenencia mayoritaria o minoritaria o derechos de crédito derivados de financiamiento a Entidades Promovidas en operación, generalmente en conjunto con sus socios preestablecidos, que busquen el crecimiento en los ingresos y márgenes de sus negocios.

Para alcanzar dicho objetivo, el Fiduciario ha contratado a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador, aprovechando la amplia experiencia de sus diferentes equipos en analizar, seleccionar y monitorear inversiones. Dicha experiencia ha permitido al Administrador aprender lecciones, así como conocer y evaluar a los administradores de empresas privadas y fondos que invierten en empresas privadas en los principales mercados desarrollados globalmente.

Son partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Una descripción más detallada del Comité Técnico, incluyendo su integración y facultades, puede ser consultada en el Apartado “2.3. *Contratos y acuerdos*”, de la Sección “2. *Patrimonio del Fideicomiso*”, del Capítulo “III. *Estructura de la Operación*”, del Suplemento.

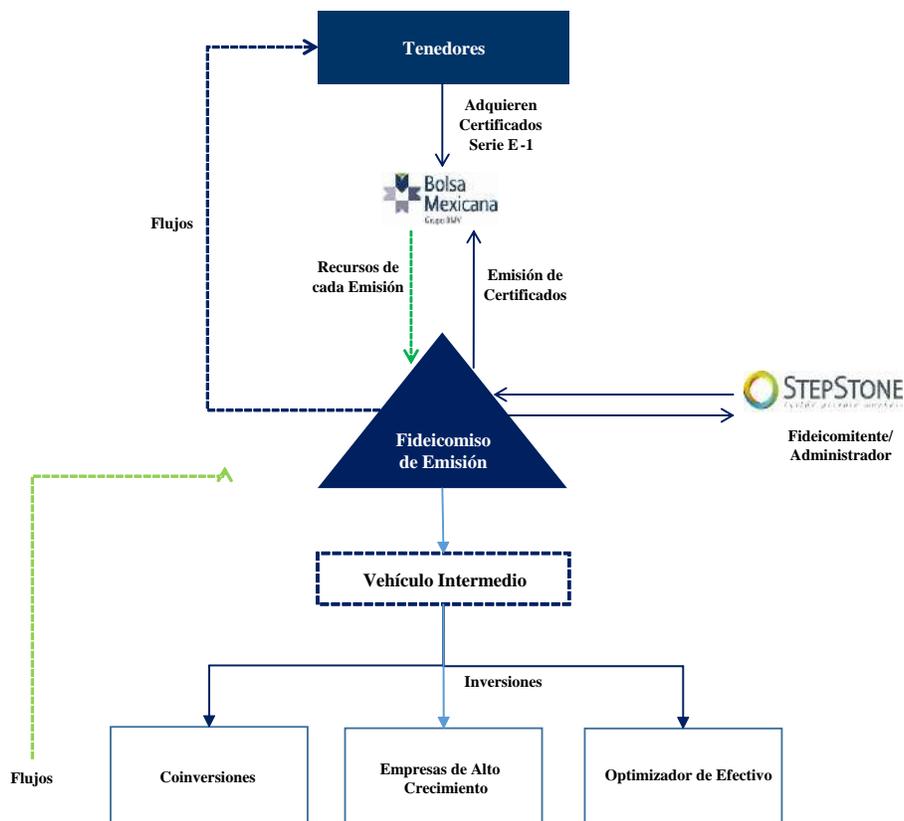
1.2. Estructura de la transacción

La presente operación tiene por objeto la Emisión de Certificados Bursátiles, que contarán con las características de “Certificados de Capital de Desarrollo”, bajo el mecanismo de prefindeco, que tienen como subyacente **(i)** las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera por instrucciones del Administrador, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, de acuerdo con los Fines del Fideicomiso, **(ii)** los derechos y valores que el Fideicomiso tenga por el otorgamiento de financiamiento a las Entidades Promovidas y Vehículos Intermedios, así como **(iii)** por los demás derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura de la Serie E-1:

Figura 1. Estructura de la Serie E-1



Conforme al diagrama anterior, la estructura de la transacción y de cada Emisión será la siguiente:

1. El Fideicomitante, entidad Afiliada de StepStone, constituyó en 2016 el Fideicomiso No. F/3541, designando a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario. La obligación del Fideicomitante en el Fideicomiso consistió en realizar la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso.
2. Se lleva a cabo cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, por medio de la cual los Tenedores de la Serie E-1 adquieren dichos Certificados e ingresan al Patrimonio del Fideicomiso los recursos necesarios para realizar las Inversiones y fondear las Cuentas de la Serie E-1 del Fideicomiso.
3. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario ha contratado al Administrador, con la finalidad que este último instruya al Fiduciario que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, realice las Inversiones en Entidades Promovidas, ya sea directamente o a través de uno o más Vehículos Intermedios. Las Inversiones podrán ser realizadas a través de Vehículos Intermedios, mediante el otorgamiento de financiamiento o participación en el capital social de dichos Vehículos Intermedios por parte del Fiduciario.

Conforme a lo anterior, los Vehículos Intermedios podrán ser constituidos en cualquier jurisdicción, entre las cuales se tiene considerada a la de las Islas Caimán, según lo determine el Administrador. Las inversiones en los Vehículos Intermedios podrán realizarse a través del otorgamiento de financiamientos (cada uno de ellos, un “**Financiamiento**”) a ser otorgados por el Fiduciario al Vehículo Intermedio respectivo, en relación con las Inversiones a ser realizadas para la Serie E-1, cuyo objeto sea exclusivamente el de invertir los recursos que sean aportados por el Fideicomiso en las Entidades Promovidas. Dichos Financiamientos establecerán como mínimo, los siguientes términos y condiciones:

- a) El monto de principal y la forma de pago de los rendimientos por el Vehículo Intermedio al Fiduciario;

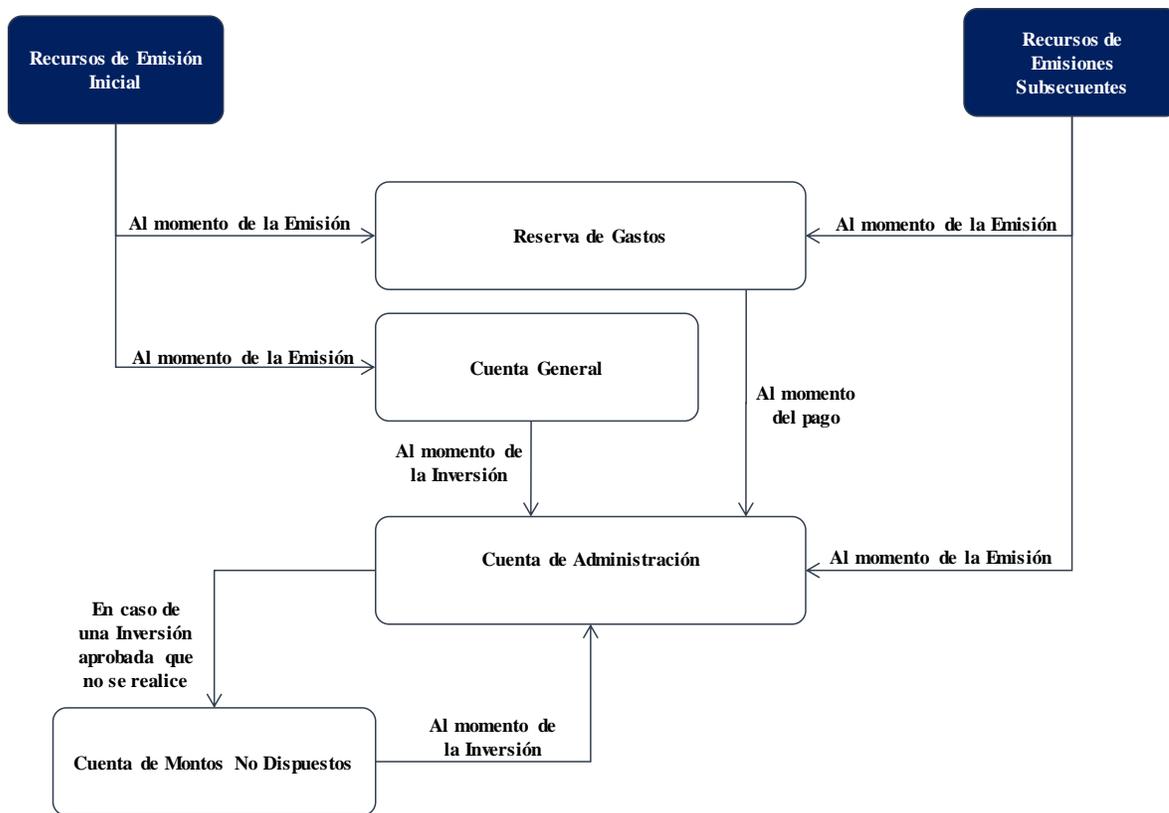
- b) El destino de los recursos del Financiamiento, que deberá ser principalmente la realización de las Inversiones por parte del Vehículo Intermedio;
- c) En caso de contratos de apertura de crédito o similares, el periodo de disposición durante el cual el Vehículo Intermedio podrá solicitar al Fiduciario la realización de desembolsos conforme al Financiamiento;
- d) Los términos y condiciones bajo los cuales se deberán pagar el principal y/o rendimientos bajo el Financiamiento; en el entendido que, la exigibilidad de la obligación del Vehículo Intermedio a pagar principal y/o rendimientos al Fiduciario estará sujeta a la condición de que el Vehículo Intermedio reciba distribuciones por parte de las Entidades Promovidas en las cuales invierta que permitan la realización de pagos bajo el Financiamiento;
- e) La forma y plazos en los que el Vehículo Intermedio deberá utilizar los recursos que reciba de las Entidades Promovidas por concepto de distribuciones, ya sea para el pago del Financiamiento respectivo, la reinversión de los recursos, la creación de reservas o cualesquiera otras que se determinen de tiempo en tiempo en el Financiamiento respectivo;
- f) Que los montos y fechas de pago de los rendimientos que genere el Financiamiento de que se trate, estarán correlacionados a los retornos de capital que el Vehículo Intermedio reciba por su inversión en las Entidades Promovidas;
- g) Que los Vehículos Intermedios, una vez que reciban distribuciones y/o rendimientos por parte de las Entidades Promovidas, podrán, previo a transferir dichos recursos al Fideicomiso como pago de sus obligaciones bajo los Financiamientos, conservar hasta un 30% del Monto Reservado, con el objetivo de maximizar rendimientos.
- h) El Financiamiento podrá darse por terminado, entre otros supuestos que puedan pactarse, en caso que las Entidades Promovidas den por concluidos por anticipado sus ciclos de desinversión, y no haya montos adicionales que pagar al Vehículo Intermedio;
- i) El pago de todos los impuestos, comisiones y gastos relacionados con la celebración y cumplimiento de las obligaciones bajo los Financiamientos será a cargo del Vehículo Intermedio, y
- j) La vigencia de los Financiamientos será lo que ocurra antes entre (i) la fecha en que se pague la totalidad de las obligaciones de pago por parte del Vehículo Intermedio; o (ii) diez años.

4. Asimismo, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie E-1, según sea el caso, realice las Desinversiones y, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, el Fiduciario pague a los Tenedores y al Fideicomitente las cantidades que les correspondan de conformidad con las reglas de distribución establecidas en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

1.3. Aplicación de Flujos y Recursos

De conformidad con la Sección 12.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas; en el entendido que, en el caso de las Series Profondeadas no existirá la Cuenta de Montos No Dispuestos:

Figura 2. Aplicación de Flujos y Recursos



1.4. Estrategia de Inversión

StepStone Group está buscando obtener recursos de inversionistas institucionales e individuales a través de la colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios con el objetivo de proporcionar una alternativa de inversión con un perfil riesgo/rendimiento atractivo mediante una estrategia de inversión diversificada en mercados privados globales.

Se conoce como mercados privados a un espectro amplio de inversiones en compañías, fondos y proyectos que incluyen capital privado, bienes raíces, crédito e infraestructura y que se distinguen de activos tradicionales en los que se puede invertir a través de los mercados listados de deuda y capital. Los activos alternativos ofrecen la posibilidad de obtener rendimientos superiores a los de los activos tradicionales que permiten incrementar el rendimiento esperado y disminuir el riesgo de un portafolio de inversiones.

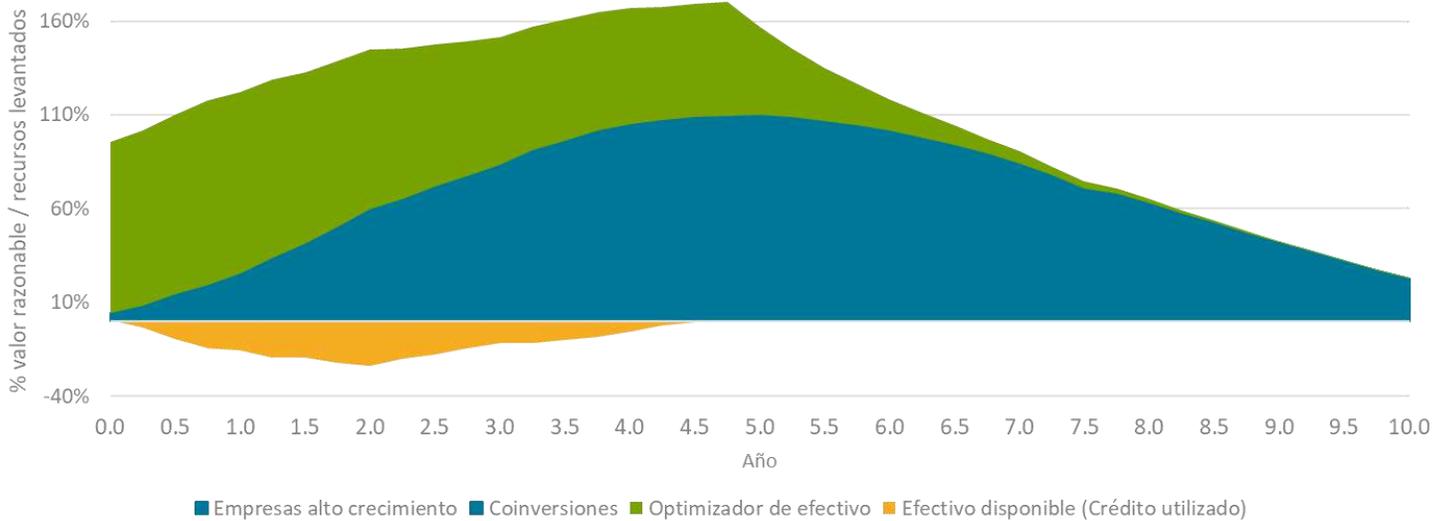
StepStone llevará a cabo una estrategia de inversión diversificada en mercados privados que buscará obtener atractivos rendimientos a través de explotar las ineficiencias de los mercados privados con base en el conocimiento y experiencia que ha desarrollado a través de invertir exitosamente en esta clase de activos.

1.5. La Serie E-1 – Coinversiones en estrategias de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y Mercados privados (estrategia de optimizador de efectivo)

Se colocarán los recursos levantados a discreción del Administrador en Coinversiones en capital primario y en Empresas de Alto Crecimiento, cuenta con un componente Optimizador de Efectivo, que consiste en una estrategia múltiple de inversión que permitirá invertir de inicio el capital levantado en mercados privados, y posteriormente redistribuir el capital a las estrategias de Coinversiones en capital primario y a Empresas de Alto Crecimiento conforme se vayan realizando las llamadas de capital para llevar a cabo las inversiones. Para poder asegurar compromisos tanto en Coinversiones en capital primario y en Empresas de Alto Crecimiento, se necesita lograr una colocación mínima equivalente a \$130,000,000.00 de dólares. Si se logra una colocación inferior al monto anteriormente citado y no es posible participar en Empresas de Alto

Crecimiento. Los recursos levantados se comprometerán en Coinversiones en capital primario. La distribución de los recursos en cada estrategia a través del tiempo se ilustra en la siguiente gráfica:

**Ejemplo de la proporción de la combinación de estrategias de la Serie E-1
Valor razonable respecto a Recursos Levantados en la emisión¹⁵**



Fuente: StepStone Group

Entre los aspectos clave relevantes de la estrategia destacan:

- Mayor liquidez a comparación de inversiones en instrumentos acostumbrados
- Optimización del rendimiento obtenido
- Posibilidad para entrar o salir de determinadas inversiones de una forma más flexible.
- Rendimiento neto objetivo antes de impuestos: +14% USD¹⁶.
- Inversión dolarizada.
- Oferta innovadora disponible en el mercado.
- Diversificación en varios sectores.
- Diversificación geográfica de las inversiones en los Estados Unidos y Europa.
- Disponible para el público inversionista en general.
- Administrador de clase mundial: StepStone con aproximadamente +US\$300B en activos.
- El componente de Optimizador de Efectivo dentro de la estrategia permite reducir el efecto de la Curva J¹⁷, así como optimizar el desempeño de la estrategia para buscar lograr los rendimientos objetivos.

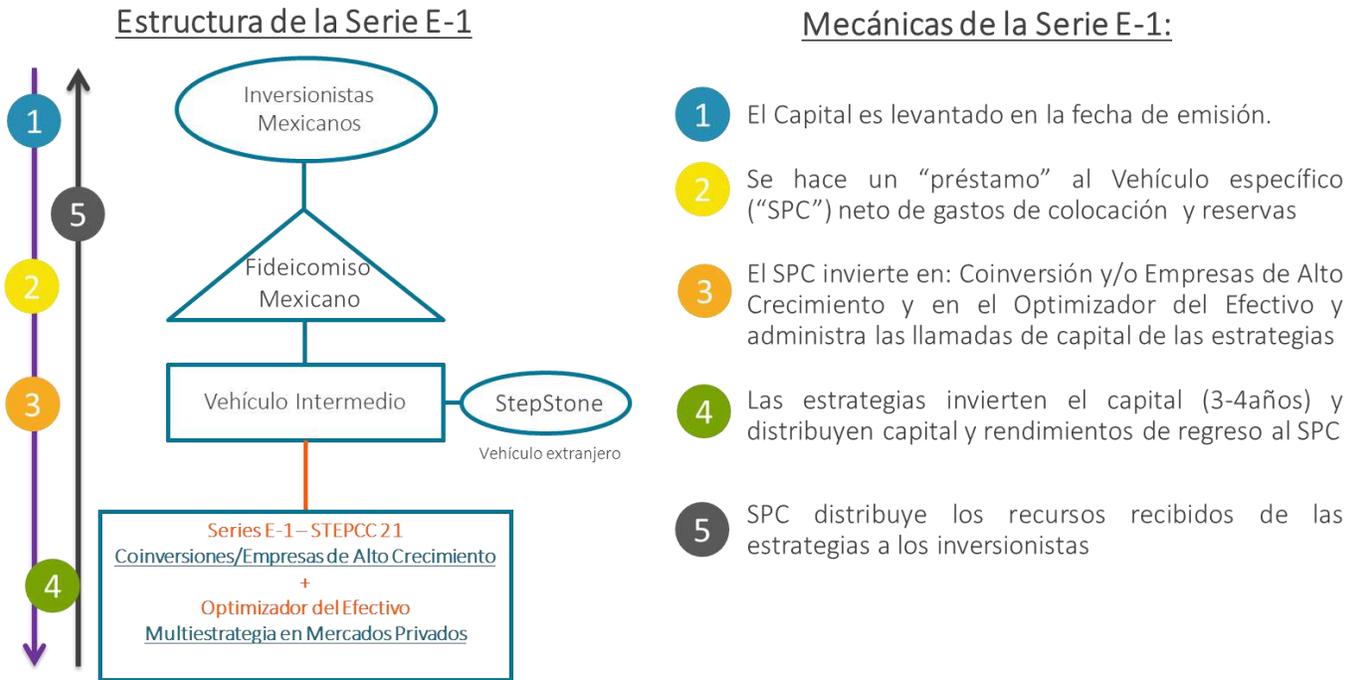
¹⁵ El gráfico mostrado es un ejemplo de la evolución de la combinación de estrategias. **NO podemos asegurar que las proporciones evolucionarán de esta forma exacta**

¹⁶ Asumiendo implementación de la Estrategia en conjunto con el Optimizador de Efectivo, en caso de utilizar Mercados de Dinero la Curva J está más pronunciada y el rendimiento objetivo pudiera ser de alrededor de 10.4% en USD. Las TIR mostradas son producto de una simulación a 10 años en USD y **NO se deben considerar como rendimientos garantizados. El rendimiento neto objetivo es antes de impuestos.**

¹⁷ La inversión directa en fondos privados es un enfoque común entre los inversionistas. Para hacer frente a las llamadas de capital, los inversionistas reservan efectivo o equivalentes de efectivo durante el período de inversión del fondo. Esto da como resultado una curva J, durante los primeros años de la inversión. En los vehículos de inversión pre-fondeados, este efecto es más notorio ya que los compromisos no dispuestos son invertidos en el mercado de dinero (usualmente en productos calificados AAA para asegurar los compromisos hacia el fondo), resultando en una TIR, que es el promedio ponderado, en una base de tiempo, del fondo privado y los valores de deuda. StepStone

En cuanto a la mecánica operativa de la estrategia, el siguiente diagrama resume las principales fases de operación de la misma.

Figura 3. Mecánica resumida de operación de la Serie E-1



Los componentes de la estrategia abarcan inversiones en transacciones de mercados privados y se presenta a continuación una breve descripción de los principales componentes de la estrategia y aspectos relevantes:

Figura 4. Descripción de los componentes de la Estrategia de la Serie E-1

	COINVERSIONES	EMPRESAS DE ALTO CRECIMIENTO	Optimizador de Efectivo
Breve descripción	Invertir junto con administradores que participan en Capital Privado, para adquirir empresas medianas/grandes, vía deuda y capital.	Invertir capital junto con administradores que participan en capital de crecimiento ¹⁸ y/o capital emprendedor ¹⁹ a través de fondos, coinversiones y secundarias para adquirir empresas con alta perspectiva de crecimiento.	Permitirá estar altamente invertido en Mercados Privados desde la colocación.

cuenta con un componente de Optimizador de Efectivo, que consiste en una multiestrategia de inversión que permitirá invertir de inicio el capital levantado en mercados privados. La combinación de estas dos estrategias otorga a los inversionistas una forma atractiva de optimizar su inversión, lo que potencialmente permite lograr un retorno total más atractivo.

¹⁸ El capital emprendedor corresponde a capital privado que los inversionistas aportan a las empresas que se encuentran en una etapa temprana y que consumen efectivo y que se espera tengan un gran potencial de crecimiento a largo plazo.

¹⁹ El capital de crecimiento corresponde a capital privado que los inversionistas aportan a las empresas que ya se encuentran en una fase donde generan flujo de efectivo, lo que permite a dichas empresas buscar nuevas iniciativas de crecimiento.

Estrategia de inversión	Coinversión junto con otro administrador	Coinversión junto con otros administradores (Transacciones principalmente de crecimiento) Compra de compañías a otros inversionistas (Transacciones secundarias principalmente capital emprendedor) Comprometer capital a Fondos (transacciones de empresas de crecimiento y capital emprendedor)	Multiestrategia que invierte en Capital Privado, Activos reales, deuda privada y activos líquidos
Tamaño Objetivo	Empresas Pequeñas <US\$1.5B Empresas Medianas US\$1.5 – US\$4.5B Empresas Grandes >US\$4.5B (principalmente Estados Unidos y Europa)	Transacciones de Crecimiento> US\$30M Transacciones de Capital emprendedor >US\$250M (principalmente Estados Unidos y Europa)	Con acceso a un amplio portafolio de activos que abarca empresas de todos los tamaños, diversos sectores y países (principalmente Estados Unidos y Europa)
Estructura de inversión	Combinación de Capital y Deuda	Primordialmente con Capital	Capital y Deuda
Empresas tipo²⁰:	Coinversiones: 	Empresas alto crecimiento: 	

Fuente: StepStone Group

En referencia al optimizador del efectivo, éste consiste en una inversión en mercados privados multiestrategia con un enfoque a transacciones secundarias y coinversiones con un portafolio diversificado de inicio, que permite que el capital levantado por la serie E-1, sea invertido desde el principio en mercados privados, lo que representa una gran ventaja contra una estrategia tradicional preprofundada donde el capital comprometido y aún no invertido no genera rendimiento. Adicionalmente el poder tener el capital invertido de inicio permite reducir el efecto de la curva J inherente a este tipo de inversiones, así como optimizar el rendimiento.

StepStone Group es el administrador del optimizador de efectivo y será responsable del manejo del mismo para cumplir con las llamadas de capital, en tiempo y forma de acuerdo a los contratos de inversión de las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento donde la Serie E-1 realice compromisos de inversión. Para dichos efectos, el Vehículo Intermedio contratará líneas de crédito revolventes con la finalidad de contar con la liquidez necesaria para cumplir puntualmente con las obligaciones a su cargo derivadas de las llamadas de capital que se realicen en las Entidades Promovidas conforme a los respectivos bajo los Contratos de Inversión. En todo caso, StepStone verificará que el uso de las líneas de crédito para el cumplimiento de las llamadas de capital, en ningún caso ocasione minusvalía al valor del capital comprometido en los Vehículos Intermedios y las Entidades Promovidas, de tal forma que no se afecte al Fideicomiso con dichas líneas de crédito.

²⁰ Muestra de algunas empresas en las que las estrategias de Coinversiones en capital primario y Empresas de Alto Crecimiento han invertido en el pasado.

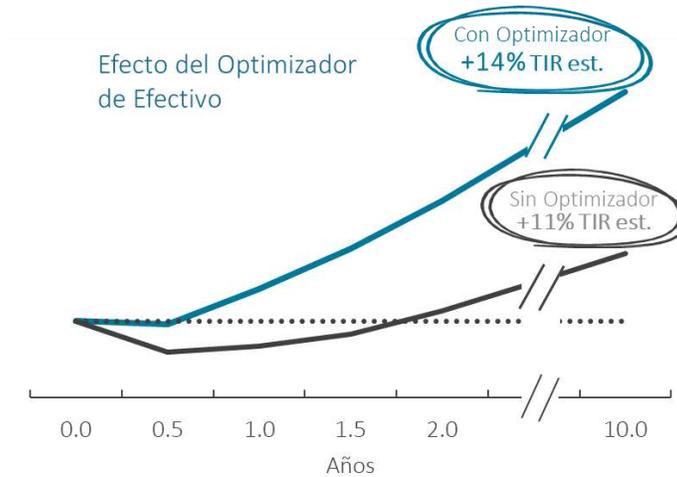
La Serie E-1 buscará comprometer al menos el 90% del monto total de la colocación en coinversiones en capital primario y en capital para empresas de alto crecimiento, a discreción de StepStone; siendo que por la naturaleza de la presente estrategia y en tantos los recursos no sean llamados por las entidades promovidas serán invertidos en el optimizador de efectivo.

Para poder asegurar compromisos tanto en Coinversiones en capital primario y en Empresas de Alto Crecimiento, se necesita lograr una colocación mínima equivalente a \$130,000,000.00 de dólares. Si se logra una colocación inferior al monto anteriormente citado los recursos levantados se comprometerán en Coinversiones en capital primario.

Línea de Crédito Revolvente

El optimizador de efectivo, la estrategia de coinversiones en capital primario y capital para empresas de alto crecimiento contarán con una línea de crédito para proporcionar liquidez a Cada Entidad Promovida. A corto plazo, los principales usos esperados de la línea de crédito son mejorar los rendimientos de las inversiones y optimizar los tiempos en la adquisición de sus otras inversiones (por ejemplo, contar con liquidez temporal para adquirir inversiones en activos del mercado privado, antes de que se reciba el producto de la realización de otros activos del mercado privado o ventas adicionales de Acciones).

Figura 5. Ejemplo gráfico del impacto de optimizador de efectivo en Curva-J y rendimiento²¹



Fuente: StepStone Group

Las TIR mostradas son producto de una simulación a 10 años en USD bajo un escenario de rendimientos conservador y **NO se deben considerar como rendimientos garantizados. El rendimiento neto objetivo es antes de impuestos.**

En relación con el desempeño de los componentes de la estrategia, se presentan a continuación los rendimientos históricos brutos (antes de comisiones, gastos de emisión, administración, operación e impuestos), niveles de capital comprometido y número de inversiones por tipo específico de estrategia administradas por StepStone:

Figura 6. Rendimientos brutos históricos de las estrategias

Estrategia	# Inversiones	Capital Comprometido	TIR Bruta	TVM
Coinversiones ²²	+160	\$9,632 Millones USD	23.5%	1.7x
Empresas de Alto Crecimiento ²³	75	\$367 Millones USD	28%	2.1x

²¹ Asumiendo implementación de la Estrategia en conjunto con el Optimizador de Efectivo, en caso de utilizar Mercados de Dinero la Curva J está más pronunciada y el rendimiento objetivo sería alrededor de 10.4% en USD. Las TIR mostradas son producto de una simulación a 10 años en USD y **NO se deben considerar como rendimientos garantizados. El rendimiento neto objetivo es antes de impuestos.**

²² Excluye el desempeño de las inversiones realizadas por negocios adquiridos antes de su adquisición por StepStone & Excluye 91 transacciones por un total de \$ 2.8 mil millones de compromisos agregados que fueron (i) dirigidos por el cliente o (ii) categorizados como de solo capital de riesgo, solo de crecimiento táctico, solo infraestructura o solo mezzanine, que son estrategias que generalmente no se espera que sean aplicadas por este programa de coinversión.

²³ Los retornos de inversión reflejan los datos del NAV para las inversiones subyacentes al 30 de septiembre de 2020, según lo informado por los administradores subyacentes hasta 100 días después del 30 de septiembre de 2020. Para los retornos de inversión donde los datos no están disponibles 100 días después del 30 de septiembre de 2020, dichos NAV se ajustan para la actividad de efectivo después del último VL disponible informado.

Fuente: StepStone Group

La Estrategia de Coinversiones incluye los fondos de coinversiones II vintage 2011, fondo de coinversiones III vintage 2015 y fondo de coinversiones IV vintage 2018 y las Cuentas Separadas administradas por StepStone.

La Estrategia de empresas de alto crecimiento incluye los fondos I vintage 2013 y II vintage 2017. Adicionalmente se han invertido US\$ 1,900 millones en Cuentas Separadas administradas por StepStone bajo la misma estrategia de inversión de StepStone.

El rendimiento bruto mostrado no incluye gastos ni comisiones de los fondos ni de la estructura de inversión. El rendimiento histórico no necesariamente es un indicador del rendimiento futuro. El rendimiento real puede variar.

Los rendimientos previstos se basan en las estimaciones de los Asesores y están sujetos a cambios en función de la construcción real de la cartera de la estrategia. Las estimaciones se obtienen utilizando el modelo de asignación de activos estratégicos patentado de StepStone, que incluye datos de rendimiento histórico desde el 30 de septiembre de 2004 al 31 de marzo de 2017. No se puede garantizar que el rendimiento real sea similar a los objetivos establecidos o que la inversión logrará sus objetivos de inversión o evitará pérdidas sustanciales. En última instancia, la rentabilidad bruta del Fondo se reducirá mediante comisiones de gestión, impuestos y otras comisiones y gastos.

A. Coinversiones con fondos de capital privado

StepStone considera que las coinversiones en capital privado representan una oportunidad de inversión atractiva debido a lo siguiente:

Ambiente de Coinversión Atractivo. StepStone considera que los cambios estructurales en el mercado de capital privado han creado un ambiente de inversión atractivo para las coinversiones. Estos cambios incluyen (i) una reducción en los compromisos de inversión obtenidos por los administradores de fondos de capital privado, (ii) una disminución considerable en la disposición por parte de los administradores para asumir riesgos de sindicación en el levantamiento de capital, (iii) una disminución en el capital disponible por parte de otros participantes del mercado (por ejemplo: bancos, fondos de cobertura (“*hedge funds*”), y fondos de fondos), (iv) a un aumento en el rechazo de la industria a transacciones que involucran a más de un fondo de capital “*club deals*”, y (v) un creciente interés por parte de los administradores de fondos de capital privado por fortalecer lazos con los inversionistas “LPs”.

Equipo Experimentado. La Serie E-1 será administrada por +20 profesionales de alto nivel especializados en coinversiones (el “**Equipo de Coinversión**”), quienes serán apoyados por el equipo de investigación y análisis de StepStone que se enfocan en distintos sectores (en conjunto los “**Administradores de Coinversiones**”). El Equipo de Coinversión tiene de manera combinada alrededor de 360 años de experiencia relevante en inversiones. A lo largo de sus carreras, los Administradores de Coinversiones han gestionado o asesorado sobre aproximadamente \$25 mil millones de dólares de capital en coinversiones y actualmente administran aproximadamente \$21 mil millones de dólares de coinversiones en StepStone. Los Administradores de Coinversiones generarán beneficios sustanciales a la Serie E-1, con base en su amplia red de relaciones con administradores de fondos y administradores financieros, amplia experiencia en transacciones directas, conocimiento operacional, así como una visión competitiva y estratégica.

Rendimiento Histórico Atractivo. El programa de coinversión de StepStone es uno de los programas de coinversión más grandes a nivel mundial. El Equipo de Coinversión ha comprometido aproximadamente US\$10 mil millones de dólares en representación de algunos de los inversionistas más influyentes y sofisticados del mundo. El capital se ha comprometido en un grupo diverso de transacciones a través de los fondos combinados y cuentas separadas de StepStone. Ajustando el efecto del tamaño de las distintas transacciones, derivado de los requisitos de inversión de los distintos clientes de StepStone, el Portafolio ha generado al 30 de septiembre de 2020 una tasa interna de retorno (“**TIR**”) bruta promedio de 23.5% y un múltiplo total sobre el monto invertido (“**TVM**”) de 1.7x. StepStone considera que los retornos que se han generado a la fecha, son

principalmente debidos a la sólida y abundante generación de oportunidades de inversión así como al profundo análisis fundamentado en la investigación que realiza la Firma.

Figura 7. Desempeño de Coinversión de StepStone²⁴

²⁴ Los retornos mostrados son a nivel subyacente del vehículo intermedio y bruto de gastos de la estructura de inversión de la Serie E-1. Notas al Pie sobre el Desempeño de Coinversión de StepStone:

11. Trayectoria basada en datos financieros al 30 de septiembre de 2020. **El rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de futuros y no puede haber ninguna garantía de que el programa de coinversión alcance sus objetivos y evite pérdidas sustanciales.** El valor de las inversiones y los ingresos derivados de las inversiones pueden bajar y aumentar. Los retornos futuros no están garantizados y puede producirse una pérdida parcial o total del principal.
12. Excluye el desempeño de las inversiones realizadas por las empresas adquiridas antes de su adquisición por StepStone
13. Excluye 91 transacciones por un total de 2.800 millones de dólares de compromisos agregados que fueron (i) dirigidos por el cliente o (ii) categorizados como sólo capital de riesgo, sólo crecimiento estratégico, sólo infraestructura o solo mezzanine, que son estrategias que no se espera generalmente sean perseguidas por este programa de coinversión.
14. Para inversiones no realizadas, las TIR se calculan utilizando valoraciones internas basadas en supuestos que el equipo de StepStone considera razonables sobre la base de estimaciones de buena fe. Los rendimientos reales de un evento de realización para tales inversiones pueden diferir materialmente de las TIR aquí indicadas y dependerán de una serie de factores, incluyendo los resultados operativos futuros, el valor de los activos y las condiciones del mercado en el momento de la realización, los costos y gastos de disposición, y el momento y circunstancias de la disposición.
15. El rendimiento refleja los resultados compuestos de coinversiones completadas para StepStone Capital Partners II por el equipo de StepStone. Ningún inversionista logró los resultados presentados.
16. Los importes reinvertidos/reciclados aumentan el capital aportado.
17. Las cuentas administradas por separado de coinversión de StepStone se refieren a cuentas separadas de coinversión dedicadas para socios limitados individuales (es decir, cada uno un "fondo de uno").
18. Las cuentas administradas por separado de multi-estrategia de StepStone se refieren a cuentas separadas para socios limitados individuales (es decir, cada "fondo de uno") con una asignación de coinversión como parte de una estrategia más amplia. El rendimiento refleja los resultados compuestos de las coinversiones completadas en estos vehículos. Ningún inversionista logró los resultados presentados.
19. La TIR no se considera significativa hasta que al menos una parte significativa de las inversiones subyacentes se hayan mantenido durante un mínimo de un año.
20. La TIR neta y la TVM neta se presentan netas de comisiones, gastos e intereses contabilizados cobrados por StepStone calculados sobre una base pro forma (asumiendo que cada inversión en la cartera se liquidaron al valor informado) con base en la siguiente comisión estructura: comisiones de gestión del 1% del compromiso durante el período de inversión y del 0.9% del costo restante después del período de inversión; tenía un interés del 10.0% después de la devolución de todas las contribuciones más un rendimiento preferencial del 8% con una recuperación completa del socio general; gastos reales de StepStone Capital Partners III y una cantidad proporcional de gastos para todos los demás vehículos / cuentas teniendo en cuenta el número de inversiones, el número de inversionistas y los compromisos de capital. Si bien StepStone cree que los supuestos utilizados para generar este rendimiento de inversión son razonables, otros supuestos también pueden ser razonables, y supuestos diferentes darían lugar a información de rendimiento de inversión neta materialmente diferente. La TIR y el TVPI para ciertos vehículos pueden haber sido impactadas por el uso de líneas de crédito respaldadas por suscripción por dichos vehículos.

El rendimiento histórico no necesariamente es un indicador del rendimiento futuro. El rendimiento real puede variar.

Al 30 de septiembre de 2020 (US\$ en millones)

TIPO DE INVERSION	NO. DE TRANSACCIONES	COMPROMETIDO ²	INVERTIDO ³	REALIZADO ⁴	NAV ⁵	VALOR TOTAL ⁶	TIR BRUTA ⁷	DPI ¹¹	TVPI ^{8,9}	KS PME ¹²
COMPROMISOS EN FONDOS PRIMARIOS										
Capital de Crecimiento	65	\$6,210.5	\$3,808.0	\$1,285.4	\$4,899.8	\$6,185.3	20%	0.3x	1.6x	1.4x
Capital Emprendedor	122	\$3,353.9	\$2,016.6	\$1,072.7	\$2,842.4	\$3,915.1	19%	0.5x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO EN PRIMARIAS	187	\$9,564.4	\$5,824.6	\$2,358.1	\$7,742.2	\$10,100.4	20%	0.4x	1.7x	1.4x
COINVERSIONES & SECUNDARIAS DIRECTAS										
Capital de Crecimiento	32	\$648.7	\$611.1	\$318.4	\$882.5	\$1,200.9	24%	0.5x	2.0x	1.5x
Capital Emprendedor	16	\$116.0	\$115.9	\$117.6	\$69.5	\$187.1	10%	1.0x	1.6x	1.2x
TOTAL CE & CRECIMIENTO DIRECTAS	48	\$764.6	\$727.0	\$436.0	\$952.0	\$1,388.0	20%	0.6x	1.9x	1.5x
SECUNDARIAS (LP & PORTFOLIOS)										
Capital de Crecimiento	12	\$476.1	\$351.4	\$184.4	\$341.8	\$526.2	44%	0.5x	1.5x	1.3x
Capital Emprendedor	26	\$695.8	\$619.5	\$385.3	\$811.0	\$1,196.3	25%	0.6x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO SECUNDARIAS	38	\$1,171.9	\$970.9	\$569.6	\$1,152.9	\$1,722.5	28%	0.6x	1.8x	1.5x
TOTAL INVERSIONES CE & CRECIMIENTO	272	\$11,500.9	\$7,522.5	\$3,363.7	\$9,847.1	\$13,210.8	20%	0.4x	1.8x	1.4x
TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI^{7,9}							17%	0.4x	1.6x	1.4x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE										
Fondo I de Capital Emprendedor y Crecimiento	34	\$136.6	\$135.7	\$145.5	\$199.2	\$344.7	25%	1.1x	2.5x	1.9x
Fondo II de Capital Emprendedor y Crecimiento	41	\$230.5	\$202.6	\$21.3	\$339.1	\$360.4	40%	0.1x	1.8x	1.4x
TOTAL FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO	75	\$367.1	\$338.3	\$166.8	\$538.3	\$705.1	28%	0.5x	2.1x	1.6x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE I & II COMBINADOS TIR NETA Y TVPI^{7,9}							26%	0.5x	1.9x	1.6x

Fuente: StepStone Group

- Coinvertimos junto con fondos líderes en la industria de capital privado en transacciones estratégicamente seleccionadas y que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia
- La Serie E-1 podrá coinvertir en aproximadamente +35 transacciones
- Las inversiones se utilizarán principalmente para compras apalancadas
- Enfoque de inversión altamente diversificado: por estrategia, GP, geografía, industria, año de inicio de la inversión “*vintage*” y tamaño de operación
- Las inversiones se adecuarán para participar en transacciones de compañías pequeñas, medianas o grandes

B. Inversiones en Empresas de Alto Crecimiento

Las oportunidades en empresas de alto crecimiento, particularmente en el mercado de tecnología han evolucionado de manera significativa a lo largo de la última década, impulsadas por factores como una mayor eficiencia de capital en tecnologías de la información (“**TI**”), una necesidad creciente de liquidez para inversionistas en compañías de carteras de inversión y fondos o socios de responsabilidad limitada (“**LPs**”) en fondos, una reducción importante en los compromisos a los fondos de capital emprendedor, y un enfoque general en mitigación de riesgos y en situaciones especiales. StepStone considera que esta dinámica impacta a los administradores de nicho (y de menor tamaño) de una manera desproporcionada, ya que los fondos menores a US\$250 millones tienden a enfocarse en empresas con mayor eficiencia de capital, a hacer inversiones muy por debajo de la escala de la mayoría de los inversionistas institucionales, cuentan con relativamente escaso capital a su disposición y tienen un mayor incentivo para ofrecer a los inversionistas mejores términos y flujo de transacciones, incluyendo acceso a coinversiones, secundarias y “primarias maduras” (“*seasoned*”) (es decir, inversiones primarias altamente fondeadas). De manera importante, los fondos de capital emprendedor y de capital de crecimiento de menor tamaño han superado el rendimiento histórico de sus contrapartes a lo largo del tiempo.

Experiencia en el Sector y Acceso a un Flujo de Transacciones Robusto

StepStone considera que su equipo de empresas de alto crecimiento enfocadas de capital emprendedor y capital de crecimiento “growth” (“**Equipo de Growth**”) ha desarrollado un conjunto de diferenciadores y acceso a oportunidades exclusivas que permiten a los inversionistas de la Serie E-1 aprovechar las tendencias del amplio mercado de tecnología. A su vez StepStone buscará enfocarse en inversiones en compañías con manejo de capital eficiente y en fondos más pequeños y especializados, y buscará también asociarse con GPs emergentes enfocados a situaciones especiales y en oportunidades disruptivas de tecnología; en el caso de las inversiones en situaciones especiales o disruptivas en tecnología, se debe considerar que al tratarse de proyectos en sectores novedosos, si bien pueden originarse mayores rendimientos, dichas inversiones conllevan riesgos mas altos.

Historial Atractivo

Desde 2013, StepStone ha llevado a cabo +75 transacciones en empresas de alto crecimiento en la estrategia, con un total de US\$367.1 millones de capital comprometido y US\$338.3 millones de capital invertido, una TIR bruta y un TVM (múltiplo de retorno) de 28% y 2.1x, respectivamente, al 30 de septiembre de 2020²⁵. Actualmente, StepStone espera una apreciación significativa en la valuación de sus inversiones antes de la salida total. StepStone considera que los buenos retornos que se han generado a la fecha se pueden atribuir en gran medida acceso a un flujo robusto de transacciones privadas y a su enfoque en la investigación y análisis.

Figura 8. Resumen de Rendimiento Histórico de Empresas de Alto Crecimiento de StepStone²⁶

²⁵ Los retornos mostrados son a nivel subyacente del vehículo intermedio y bruto de gastos de la estructura de inversión de la Serie E-1. Ver notas al pie de “Resumen de Rendimiento Histórico de Capital Emprendedor y Capital de Crecimiento de StepStone” para información importante sobre estos cálculos

²⁶ **Notas al pie “Resumen de Rendimiento Histórico de Capital Emprendedor y Capital de Crecimiento de StepStone”:**

1. Todas las transacciones se basan en datos de fondos subyacentes disponibles hasta el 15 de diciembre de 2020 para el trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2020. El rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de resultados futuros. El historial proforma de Tactical Growth consiste en todas las inversiones discretionales y no discretionales de StepStone de la siguiente manera: (1) secundarias en capital de riesgo, capital de crecimiento y fondos de compra de tecnología y atención médica; (2) operaciones secundarias directas en operaciones de riesgo, capital de crecimiento o tecnología o acuerdos de compra de asistencia sanitaria, (3) capital de riesgo directo, acciones de crecimiento o transacciones de co-inversión de compra en empresas privadas de tecnología de la información y atención médica; y (4) compromisos primarios y básicos financiados con capital de riesgo, capital de crecimiento o fondos de compra de tecnología y atención médica por debajo de US\$ 500 millones en capitalización total. El rendimiento real del Fondo puede variar sustancialmente y ser inferior al rendimiento mostrado. El valor de las inversiones y los ingresos derivados de las inversiones pueden subir o bajar. Los rendimientos futuros no están garantizados y puede ocurrir una pérdida total o parcial del principal. No puede garantizarse que el Fondo pueda lograr resultados comparables o que el Fondo pueda lograr sus objetivos de inversión. Ninguna de las transacciones presentadas utilizó apalancamiento.

2. Para LPs en Secundarias, “Comprometido” representa la suma del precio de compra más los compromisos no fondeados de cada inversión.

3. “Invertido” refiere al costo de todas las inversiones hechas en el fondo especificado e incluye todos los costos capitalizados.

4. “Realizado” refiere a los ingresos materializados, representan los ingresos brutos reales a nivel de la inversión, incluye el flujo de caja operativo, intereses, dividendos, comisiones, y realizados a septiembre 30, 2020, sin la deducción de la comisión por administración, carried interest, impuestos y costos administrativos del fondo, los cuales reducen el retorno en la inversión y pueden ser sustanciales en conjunto.

5. “NAV” significa Valor Neto de los Activos (siglas en inglés), y representa el valor no realizado de las inversiones, basados en la valoración proveída por un asesor/patrocinador subyacente.

6. “Valor Total” representa las distribuciones realizadas más la valuación no realizada. El valor de una inversión contiene ambos, inversiones realizadas y no realizadas. Los retornos sobre inversiones no realizadas dependerán en otros factores, más que en el costo original, como lo son el resultado futuro de la operación, el valor de los activos y las condiciones del mercado al momento de la disposición, cualquier costo y gasto relacionado a la transacción y el tiempo y forma de la venta, cada uno puede diferir de los supuestos sobre los cuales las valuaciones fueron calculadas de aquí en adelante. En consecuencia, los rendimientos reales realizados sobre estas inversiones no realizadas pueden diferir materialmente de los rendimientos supuestos indicados en este documento.

7. “TIR Bruta” se refiere a la Tasa Intera de Retorno, Bruta; que significa que es el promedio compuesto anual agregado bruto del retorno en la inversión, el cual no contempla ningún costo de administración, “carried interest”, impuestos, costos de la transacción y otros gastos que corren a cargo de determinados y/o todos los inversionistas, lo que reduciría la rentabilidad, y en conjunto, puede ser sustancial. “TIR Bruta” refleja las comisiones del administrador de inversiones de terceros, “carried interest”, impuestos, costos de la transacción y otros gastos asumidos a nivel de inversión (p.e. los gastos y comisiones del fondo subyacente). TIR Bruta puede haberse visto afectada por el uso de las líneas de crédito. Los rendimientos se calculan utilizando los flujos de efectivo reales y las distribuciones reales recibidas, y en el supuesto de que las respectivas inversiones fueran liquidadas por los administradores al término de septiembre 30, 2020. La TIR Bruta se calcula agregando las contribuciones actuales de capital a las distribuciones de las inversiones suponiendo que las inversiones no realizadas se liquidan en función de sus respectivos valores a septiembre 30, 2020 y que dichos saldos son distribuidos. “TVPI” significa Valor Total dividido por Capital Invertido (por sus siglas en inglés) antes de deducciones por costos relacionados al fondo, gastos, “carried interest”, impuestos, costos de la transacción y otros gastos que corren a cargo de determinados y/o todos los inversionistas, lo que reduciría la rentabilidad, y en conjunto, puede ser sustancial. TVPI puede haberse visto afectada por el uso de las líneas de crédito. Para ciertos

vehiculolos, TIR y TVPI, pueden haber sido impactados por StepStone o el Administrador subyacente por el uso de las líneas de crédito (subscription-backed credit facilities). Los recursos reinvertidos/reciclados aumentan el capital aportado.

8. "TVPI" se refiere a la proporción del Valor Total sobre Capital Invertido (por sus siglas en inglés).

9. "TIR neta" y "TVM" se calculan después de las tarifas de administración hipotéticas relacionadas con los fondos, los gastos de organización, los gastos de fondos, ciertos impuestos, "carried interest" y antes de los impuestos incurridos directamente por los socios limitados ("LPs") o indirectamente a través de la retención del fondo de empresas de alto crecimiento relevante. Los resultados de un socio limitado individual pueden variar según una variedad de factores, incluido el vehículo paralelo invertido y el momento de la inversión inicial. "TIR Neta" (como se usa en "Fondo de empresas de alto crecimiento I Total al 30 de septiembre de 2020"; "Fondo de empresas de alto crecimiento II Total al 30 de septiembre de 2020"; "TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI"; y "StepStone Tactical Growth Funds I & II Combined Net IRR y TVPI", según corresponda) asume que las inversiones realizadas por el Fondo I, el Fondo II, cualquier vehículo de coinversión y cuentas administradas por separado, según corresponda, se realizaron en un solo fondo y que a todos los inversionistas se les cobró una comisión por gestión trimestral del 1.0% sobre los compromisos durante el período de inversión y un interés acumulado ("carried interest") del 10.0% de las ganancias acumuladas realizadas y no realizadas evaluadas sobre distribuciones elegibles utilizando un rendimiento meta preferido del 8% a nivel de fondo. La "TIR Neta" también asume los gastos a nivel de fondos y los gastos de organización. La "TIR Neta" se calcula en función de la fecha en que se solicita el capital y se distribuye a los inversionistas y es un rendimiento neto hipotético basado en comisiones y gastos que son representativos de los tipos de comisiones y gastos que un inversionista asumirá si invierte en el Fondo. Si bien StepStone cree que tales tarifas y gastos hipotéticos representan razonablemente los tipos de tarifas y gastos a nivel de fondo que serán aplicables a los inversionistas del Fondo, la información de rendimiento proporcionada en este documento se proporciona solo con fines informativos y no refleja las tarifas y gastos con los que los inversionistas pagaron anteriormente respecto a sus inversiones. Ningún inversor individual recibió los rendimientos indicados anteriormente y la "TIR Neta" no es la TIR Neta real recibida por varios inversionistas en inversiones anteriores. Los rendimientos netos y los múltiplos a nivel de fondo se basan en tasas de rendimiento agregadas a nivel de fondo para todos los fondos de empresas de alto crecimiento anteriores. Dado lo anterior, los rendimientos y los múltiplos netos de los inversionistas individuales invertidos en cualquier Fondo de empresas de alto crecimiento anterior diferirán de los rendimientos netos y múltiplos hipotéticos a nivel de fondo presentados en este documento por una variedad de razones, que incluyen diferentes comisiones de gestión y estructuras de intereses devengados, tiempo de suscripciones, aportaciones y distribuciones de inversionistas, costos de estructuración e impuestos. Algunas cuentas separadas que se incluyen en las declaraciones no son discrecionales, no tienen compromisos y no se les cobra una tarifa de compromiso. En consecuencia, los rendimientos netos mostrados anteriormente no reflejan las comisiones sobre compromisos hipotéticos para las asignaciones de estos programas a los secundarios (más bien, las comisiones sobre el capital comprometido para las transacciones se reflejan cuando se completa una transacción) y, por lo tanto, los rendimientos netos son superiores a los que habría obtenido el Fondo si hubiera hecho estos supuestos.

10. Las TIR con la leyenda NM es para las inversiones mantenidas por menos de un año, ya que los pequeños cambios en las valuaciones durante un período corto de tiempo tendrán como resultado grandes TIR, debido a la naturaleza de como se calculan las TIR y probablemente no reflejen los rendimientos finales que podrían obtenerse con dicha inversión.

11. "DPI" refiere a las Distribuciones Pagadas como Capital (por sus siglas en inglés), y representa las distribuciones brutas de las inversiones subyacentes dividido por el monto contribuido bruto.

12. StepStone ha utilizado el Equivalente del Mercado Público ("PME", siglas en inglés) como herramienta de evaluación comparativa. Desarrollada por Steven Kaplan y Antoinette Schoar para comparar inversiones privadas con mercados públicos, la metodología Kaplan - Schoar PME ("KS PME") descuenta todas las distribuciones y el valor residual del fondo utilizando el índice MSCI ACWI y divide el valor resultante por la suma de todas las contribuciones al fondo descontadas utilizando el índice, que arroja un múltiplo comparable al TVPI.

Al 30 de septiembre de 2020 (US\$ en millones)

TIPO DE INVERSION	NO. DE TRANSACCIONES	COMPROMETIDO ²	INVERTIDO ³	REALIZADO ⁴	NAV ⁵	VALOR TOTAL ⁶	TIR BRUTA ⁷	DPI ¹¹	TVPI ^{8,9}	KS PME ¹²
COMPROMISOS EN FONDOS PRIMARIOS										
Capital de Crecimiento	65	\$6,210.5	\$3,808.0	\$1,285.4	\$4,899.8	\$6,185.3	20%	0.3x	1.6x	1.4x
Capital Emprendedor	122	\$3,353.9	\$2,016.6	\$1,072.7	\$2,842.4	\$3,915.1	19%	0.5x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO EN PRIMARIAS	187	\$9,564.4	\$5,824.6	\$2,358.1	\$7,742.2	\$10,100.4	20%	0.4x	1.7x	1.4x
COINVERSIONES & SECUNDARIAS DIRECTAS										
Capital de Crecimiento	32	\$648.7	\$611.1	\$318.4	\$882.5	\$1,200.9	24%	0.5x	2.0x	1.5x
Capital Emprendedor	16	\$116.0	\$115.9	\$117.6	\$69.5	\$187.1	10%	1.0x	1.6x	1.2x
TOTAL CE & CRECIMIENTO DIRECTAS	48	\$764.6	\$727.0	\$436.0	\$952.0	\$1,388.0	20%	0.6x	1.9x	1.5x
SECUNDARIAS (LP & PORTFOLIOS)										
Capital de Crecimiento	12	\$476.1	\$351.4	\$184.4	\$341.8	\$526.2	44%	0.5x	1.5x	1.3x
Capital Emprendedor	26	\$695.8	\$619.5	\$385.3	\$811.0	\$1,196.3	25%	0.6x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO SECUNDARIAS	38	\$1,171.9	\$970.9	\$569.6	\$1,152.9	\$1,722.5	28%	0.6x	1.8x	1.5x
TOTAL INVERSIONES CE & CRECIMIENTO	272	\$11,500.9	\$7,522.5	\$3,363.7	\$9,847.1	\$13,210.8	20%	0.4x	1.8x	1.4x
TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI^{7,9}							17%	0.4x	1.6x	1.4x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE										
Fondo I de Capital Emprendedor y Crecimiento	34	\$136.6	\$135.7	\$145.5	\$199.2	\$344.7	25%	1.1x	2.5x	1.9x
Fondo II de Capital Emprendedor y Crecimiento	41	\$230.5	\$202.6	\$21.3	\$339.1	\$360.4	40%	0.1x	1.8x	1.4x
TOTAL FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO	75	\$367.1	\$338.3	\$166.8	\$538.3	\$705.1	28%	0.5x	2.1x	1.6x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE I & II COMBINADOS TIR NETA Y TVPI^{7,9}							26%	0.5x	1.9x	1.6x

Fuente: StepStone Group

C. *Inversiones en el Optimizador de Efectivo*

Características y objetivos del Optimizador:

El objetivo del optimizador es invertir, directa e indirectamente, en una amplia variedad de activos privados, que le permitirán, con el tiempo:

- Lograr la apreciación del capital en el largo plazo.
- Generar ingreso corriente a través de distribuciones trimestrales.
- Ofrecer una alternativa a inversionistas que buscan destinar una parte de su portafolio a mercados privados a través de un solo vehículo que ofrezca amplia diversificación, acceso a los mejores administradores, y exposición no solo a capital privado sino a activos reales y deuda privada.

Estrategias de inversión

Los principales elementos de la multiestrategia de inversión incluyen: **(i)** exposición a un espectro amplio de mercados privados, incluyendo capital privado, deuda privada y activos reales privados; **(ii)** exposición a distintas estrategias, incluyendo coinversiones, fondos primarios y transacciones secundarias; **(iii)** gestionar el nivel de inversión y la liquidez del optimizador mediante una estrategia que equilibre el rendimiento agregado con un objetivo de liquidez y de rendimiento corriente; y **(iv)** gestionar el riesgo mediante el seguimiento continuo de la cartera y la construcción activa del portafolio.

El objetivo y las estrategias de inversión del optimizador podrán modificarse a discreción del administrador.

Tipo de Inversiones

Capital Privado. Inversiones que normalmente se realizan en empresas que no cotizan en bolsa a través de transacciones negociadas de forma privada. Las inversiones de capital privado pueden estructurarse utilizando una variedad de instrumentos financieros, que incluyen acciones ordinarias y preferentes, deuda subordinada y warrants u otros instrumentos, según la estrategia del inversor y los requisitos de financiación de la empresa. El mercado de capital privado es diverso y se puede dividir en varios segmentos diferentes, cada uno de los cuales puede exhibir características distintas basadas en combinaciones de varios factores, incluyendo el tipo y etapa de financiamiento de la inversión, la región geográfica en la que se realiza la inversión y el año de cosecha. El optimizador podrá invertir en todos los segmentos de capital privado a nivel mundial.

Deuda Privada. La deuda privada engloba préstamos e inversiones similares que normalmente se realizan en empresas privadas que generalmente se negocian directamente con el prestatario. Las inversiones de deuda privada pueden estructurarse utilizando una variedad de instrumentos financieros, que incluyen, entre otros, préstamos garantizados de primer y segundo gravamen, deuda *unitranche*, deuda no garantizada e instrumentos estructuralmente subordinados. De vez en cuando, estas inversiones pueden incluir características de capital como warrants, opciones, acciones ordinarias o acciones preferentes, según la estrategia del inversor y los requisitos de financiación de la empresa o activo. Las inversiones en deuda privada del optimizador pueden recibir una calificación inferior al grado de inversión por parte de las agencias de calificación o se clasificarían por debajo del grado de inversión si estuvieran calificadas. Los valores por debajo del grado de inversión tienen características predominantemente especulativas y pueden conllevar un mayor riesgo con respecto a la capacidad del prestatario para pagar intereses y reembolsar el principal. El optimizador puede invertir en todas las formas de deuda privada a nivel mundial.

Activos reales privados. La clase de activos de activos reales privados incluye inversiones en infraestructura, bienes raíces, energía, agricultura y otros recursos naturales. El hilo conductor de las subestrategias es un componente del rendimiento actual y un aislamiento de la apreciación del activo subyacente frente a los efectos de la inflación. El optimizador tiene la intención de invertir en activos reales a nivel mundial.

Tipos de estructuras de inversión

El optimizador invertirá, directa e indirectamente, en capital privado, deuda privada y activos reales a privados través de las diversas estructuras que se describen a continuación.

Fondos de inversión primaria. Los Fondos de Inversión Primarios, o “primarios”, se refieren a inversiones en fondos de mercado privados recientemente establecidos que aún no han comenzado a operar. Las inversiones primarias se realizan durante un período inicial de recaudación de fondos en forma de compromisos de capital, que luego son cancelados por el fondo y utilizados para financiar sus inversiones en compañías de cartera durante un período predefinido.

Los Fondos de Inversión Primarios son generalmente fondos cerrados y solo aceptan nuevas inversiones durante un período finito. Normalmente, los gestores de inversiones no lanzarán nuevos fondos con una frecuencia superior a dos o cuatro años. Los líderes del mercado generalmente ofrecen varios Fondos de inversión primaria cada año, pero es posible que no ofrezcan fondos dentro de una geografía determinada o que persigan una estrategia determinada en un año en particular. En consecuencia, muchos fondos administrados por firmas del mercado privado de primer nivel no estarán disponibles para una inversión primaria en un momento dado. Debido al tiempo limitado de oportunidad de inversión en un fondo determinado, tener una relación bien establecida con un Gestor de inversiones es de vital importancia para los inversionistas primarios.

Fondos de Inversión Secundarios. Los Fondos de Inversión Secundarios, o “secundarios”, generalmente se refieren a inversiones en fondos de mercado privados existentes a través de la adquisición de una participación existente en un fondo de mercados privados por un inversionista de otro en una transacción negociada. Al hacerlo, el comprador aceptará asumir futuras obligaciones de financiación a cambio de futuras devoluciones y distribuciones. Los Fondos de Inversión Secundarios pueden adquirirse con un descuento del NAV del Fondo de Inversión Primaria. Como resultado, los Fondos de Inversión Secundarios adquiridos con un descuento pueden generar ganancias no realizadas en el momento en que el Fondo calcule a continuación su valor mensual.

Las secundarias pueden incluir diversas estructuras mediante las cuales el optimizador obtiene exposición a los mercados privados. El optimizador puede comprar inversiones directas en una empresa operativa existente, proyecto o propiedad de otro inversor en una transacción negociada. El optimizador puede invertir en acciones o deuda de transacciones estructuradas, como obligaciones de fondos garantizados o vehículos de inversión similares que poseen fondos existentes e inversiones directas. El optimizador también puede invertir en fondos abiertos o cerrados y vehículos de inversión similares que mantienen deuda privada, que pueden ser fondos perennes con activos existentes en el momento de la inversión del optimizador.

Coinversiones. Las coinversiones implican que el Fondo adquiere directamente una participación en una empresa operativa, un proyecto o una propiedad, generalmente junto con una inversión de un Gestor de inversiones que lidera la transacción. Las coinversiones generalmente se estructuran de tal manera que el líder y los coinversionistas poseen colectivamente una participación mayoritaria de la compañía operativa, el proyecto o la propiedad. Las coinversiones pueden incluir inversiones en una corriente de flujos de efectivo, como cuentas por cobrar de impuestos. El capital comprometido con una coinversión generalmente se invierte de inmediato, lo que mitiga la curva en J y crea una dinámica de flujo de efectivo más predecible, pero también puede implicar un compromiso de financiar capital adicional en determinadas circunstancias.

Selección de Inversiones

Para seleccionar las inversiones del optimizador, los Asesores buscarán maximizar el rendimiento ajustado por riesgo. La construcción del portafolio es el primer nivel del proceso de administración de riesgos. Como primer paso en el diseño de un portafolio de inversiones, se deben tomar en cuenta los riesgos macroeconómicos y tendencias de mediano y largo plazo, y el efecto que puedan tener sobre los mercados privados. Una premisa fundamental de la estrategia de inversión es asegurar un acceso amplio a oportunidades de inversión en los sectores y segmentos de mercado que estén incluidos en el portafolio objetivo.

El portafolio del optimizador debe cumplir con dos objetivos. Primero, crear un perfil de riesgo rendimiento asimétrico que incorpore elementos defensivos que minimicen el impacto de bajas en los mercados públicos pero que sea capaz de capturar movimientos alcistas. Segundo, maximizar el acceso a los mejores administradores disponibles. En segundo lugar, este plan maximiza el potencial de la cartera para capturar la mayor asignación a los mejores administradores disponibles. Los asesores creen que aproximadamente dos tercios del alfa de las inversiones del mercado privado se crean mediante la selección de los mejores administradores. Para maximizar la asignación, es fundamental trabajar con estos administradores antes de su proceso formal de recaudación de fondos para garantizar que se logre obtener la asignación máxima. De manera similar, la búsqueda proactiva de oportunidades de inversión es fundamental para generar los mejores rendimientos ajustado por riesgo tanto en transacciones secundarias como en coinversiones.

El objetivo de asignación de activos en el largo plazo se muestra en la figura 9, aunque en el corto plazo, y en periodos determinados de la vida del optimizador de efectivo, la composición de la cartera puede reflejar una asignación más oportunista.

Figura 9. Asignación de cartera (mediano a largo plazo – a partir del 2023/2024)

Tipo de Inversión	Rango
Inversiones en fondos primarios	20-45%
Coinversiones	30-50%
Inversiones en fondos secundarios	10-35%

Tipo de Activo	Rango
Capital Privado	40-60%
Activos reales privados	25-45%
Deuda privada	5-20%

Regiones geográficas	Rango
Norteamérica	70-80%
Europa	5-15%
Asia	5-15%

No puede haber garantía de que todos los tipos de inversión estarán disponibles, serán consistentes con los objetivos de inversión cumplirán las consideraciones y objetivos de inversión de los Asesores.

D. La Plataforma Global de StepStone.

StepStone es una firma global especializada en inversiones de capital privado que supervisa \$333 mil millones de dólares de inversiones de capital privado, incluyendo aproximadamente \$80 mil millones de dólares de activos bajo administración. En el 2020, StepStone invirtió más de \$50 mil millones de dólares estadounidenses en fondos de mercados privados, en coinversiones e inversiones secundarias en representación de algunos de los inversionistas más influyentes y sofisticados del mundo. En los últimos años, StepStone se ha posicionado como uno de los administradores de inversionistas institucionales en mercados privados más respetados, más grandes e influyentes a nivel global. StepStone está administrado por más de 50 socios apoyados por más de 560 profesionales distribuidos en 19 oficinas en América del Norte, América del Sur, Europa, Asia y Oceanía. StepStone trabaja empleando un enfoque diferenciado de “Un Equipo” (en el cual se utilizan todos los recursos pertinentes de la plataforma de StepStone para que las transacciones sean un éxito) para realizar actividades como inversiones primarias, coinversiones, inversiones secundarias, inversiones de deuda privada, monitoreo y reporte, esto potencialmente generará los siguientes beneficios a la Serie E-1:

- **Ventaja en la generación de oportunidades** – Se espera que la presencia global de StepStone, y su flujo de inversiones primarias, coinversiones, inversiones secundarias, inversiones de deuda privada, y su extensa red de relaciones con inversionistas institucionales y de alto valor patrimonial, administradores e intermediarios de capital privado, generarán un flujo de oportunidades de inversión significativo para la Serie E-1. Tan solo en los últimos 12 meses, StepStone analizó más de 587²⁷ oportunidades de coinversión referidas por administradores institucionales de alta calidad.

- **Amplia Experiencia de Inversión** – La Firma utiliza un enfoque de investigación y análisis altamente disciplinado, que asigna equipos por sector para cubrir todo el espectro de los distintos tipos de activos del capital privado. Esta estructura diferencia a StepStone de la mayoría de los administradores de capital privado, quienes usan un enfoque generalista para cubrir el mercado de capital privado. La Serie E-1 empleará este proceso de inversión basado en la investigación y el análisis para evaluar cada oportunidad de inversión.

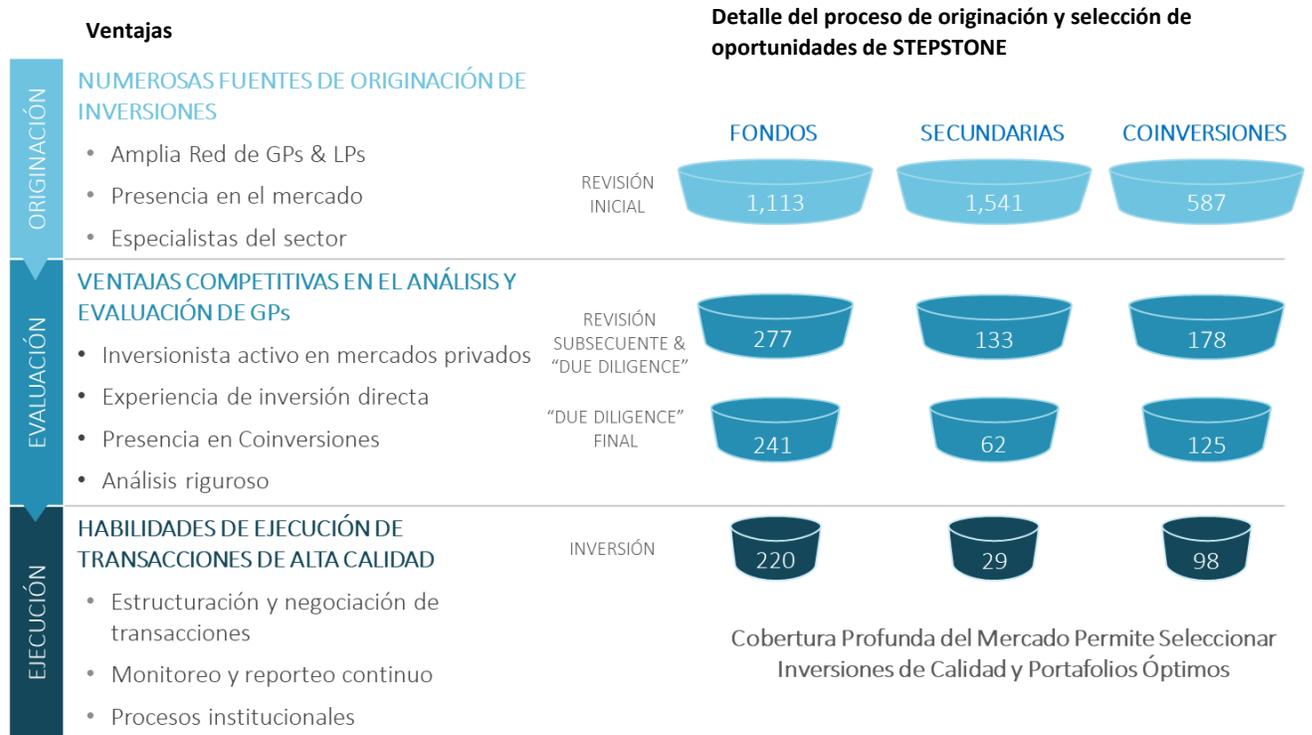
- **Acceso a Información Propietaria** – La base de datos propietaria de StepStone – “Información del Mercado Privado de StepStone (*“StepStone Private Market Information”*) (**“SPI™”**) – contiene información sobre aproximadamente 61,000 compañías, 36,000 fondos y 14,000 administradores. Adicionalmente, el equipo de Análisis de Portfolio y Reporteo (SPAR), de la Firma revisa detalladamente información de más de 2,500 fondos que representan más de 12,000 flujos de efectivo anuales y más de \$100,000 millones de dólares de compromisos de capital. Mediante estas dos fuentes, la Firma tiene acceso a significativamente más información que la mayoría de los inversionistas de coinversiones, lo que proporciona a la Serie E-1 una ventaja potencial significativa al momento de realizar la debida diligencia.

E. Enfoque Multidimensional de la Debida Diligencia. La Serie E-1 busca aprovechar las ventajas diferenciadas de la plataforma global de StepStone mediante un proceso de inversión que integra la experiencia analítica y de investigación, las capacidades de generación de oportunidades de inversión, el acceso a información propietaria y las profundas relaciones con administradores líderes en la industria. Los Administradores (como se definen a continuación) buscarán oportunidades en las que las compañías de alta

²⁷ Flujo de operaciones para los últimos doce meses terminados el 31 de diciembre de 2020.

calidad, la experiencia de los administradores y las ventajas de la Firma en el proceso de la debida diligencia se intersecten.

Figura 10. Proceso de Origenación y Selección²⁸



Fuente: StepStone Group

1.6. Retiros y recapitalizaciones

Los Contratos de Inversión que documenten los compromisos de capital del Vehículo Intermedio en las Entidades Promovidas, podrán establecer que dichos compromisos generalmente se utilizarán en cualquier momento que StepStone, a su discreción, considere apropiado. StepStone notificará a los socios de responsabilidad limitada (*limited partners*) (los “LPs”), el Vehículo Intermedio podrá tener el carácter de LP en las Entidades Promovidas. Los montos llamados reducirán el compromiso de un LP y, en general, no podrán volver a llamarse los montos contribuidos por dicho LP, excepto por lo siguiente: (i) montos retirados que se reembolsen a los LPs sin haber sido utilizados por la Entidad Promovida correspondiente (las “**Contribuciones Reembolsadas no Utilizadas**”); (ii) los montos reembolsados a los LPs en relación con la admisión de nuevos LPs, (iii) montos reembolsados a los LPs atribuibles a cualquier pago de rebalanceo entre la Entidad Promovida y cualquier Vehículo Intermedio; u (iv) otras distribuciones hasta el excedente, si lo hubiera, del Monto Reciclable sobre los montos efectivamente por la Entidad Promovida.

Para efectos de lo establecido en el presente Suplemento, el “**Monto Reciclable**” será la suma de (a) los montos recibidos de una inversión realizada por la Entidad Promovida, o los montos recibidos por dicha Entidad Promovida de una coinversión, siempre que dichos montos no excedan el costo de adquirir dicha coinversión (incluidos los gastos de transacción); (b) contribuciones de capital que se han utilizado (o se

²⁸ Fuente: StepStone, últimos 12 meses hasta el 31 de diciembre de 2020. Los embudos tienen fines ilustrativos, Secundarias sigue la misma terminología, pero pueden tener niveles adicionales de diligencia antes del cierre. Incluye todas las clases de activos de mercados privados de StepStone: Capital Privado, Deuda Privada, Bienes Raíces e Infraestructura.

considere que se han utilizado) para financiar gastos operativos (incluida la comisión de administración), de la Entidad Promovida; y (c) la cantidad total de recursos que requiera la Entidad Promovida para financiar sus compromisos no fondeados en inversiones o coinversiones que surjan de las fluctuaciones cambiarias que incrementen el monto de las contribuciones de capital con respecto a dichas inversiones o coinversiones en Dólares.

En la medida en que la Entidad Promovida correspondiente reciba ingresos en efectivo de una inversión o con respecto a ella, sujeto a la condición de que deben ser devueltos en circunstancias específicas, o sujeto a un acuerdo por parte de la Entidad Promovida (ya sea directa o indirectamente) para devolver dichos ingresos en efectivo en determinadas circunstancias, incluidos los ingresos sujetos a recapitalización o en relación con cualquier inversión o coinversión, los LPs deberán devolver a la Entidad Promovida una parte de las distribuciones previamente realizadas por la Entidad Promovida a los LPs en caso de que dicha Entidad Promovida deba devolver el ingresos en efectivo con respecto a dicha inversión/coinversión.

Adicionalmente, es posible que se requiera a un LP devuelva los montos distribuidos por la Entidad Promovida (los “**Montos Reservados**”), según lo determine StepStone a su discreción o, en la medida en que los activos de dicha Entidad Promovida, sean insuficientes para cubrir las obligaciones de indemnización de las personas que tengan derecho a ser indemnizados.

Conforme a lo establecido en la presente Sección, los documentos que rijan la relación entre el Fideicomiso y el Vehículo Intermedio, deberán establecer la posibilidad de conservar hasta el 25% de los Montos Reservados, correspondientes a las inversiones en cada Entidad Promovida.

Es probable que las distribuciones realizadas por las Entidades Promovidas, sean retenidas por el Vehículo Intermedio con la finalidad de solventar cualquier Monto Reciclable conforme lo descrito en los párrafos anteriores. Estas distribuciones podrán ser invertidas en el optimizador de efectivo por StepStone, bajo el entendido de que StepStone realizará los actos que sean necesarios a efecto que no se generaren minusvalías a los montos de las distribuciones invertidas en el optimizador de efectivo.

1.7. Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se deberá constituir un Comité Técnico para cada Serie de Certificados que sea emitida al amparo del Fideicomiso y del Programa. Cada uno de los Comités Técnicos funcionará de manera independiente, y no tendrá derechos a tomar decisiones sobre las demás Series.

Cada Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros de los Comités Técnicos será calificada por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por cada Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros de cada Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a cada Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes en cada Comité Técnico, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico respectivo;

B. Con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles

en circulación de una Serie, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; en el entendido, además, que los Tenedores únicamente tendrán derecho a designar miembros en el Comité Técnico de la Serie de Certificados de los que sean Tenedores; y

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico de cada Serie, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico de cada Serie podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores de dicha Serie determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de este, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de StepStone y está dedicado primordialmente a cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles relacionados con cada Emisión. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario.

2.1. Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

- A. Por la Aportación Inicial.
- B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Profondeadas.
- C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D. Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E. Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso, incluyendo derechos por el otorgamiento de financiamiento) de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones.
- F. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- H. Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios).
- I. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- J. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de la Serie E-1

Las Inversiones de la Serie E-1 deberán realizarse en coinversiones con fondos de capital privado y/o inversiones en fondos primarios, secundarios y co-inversiones de capital emprendedor y capital de crecimiento y mercados privados (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie “E-1”**”).

Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Para información detallada sobre los aspectos mínimos que se deberán considerar en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión, ver el Apartado “2.3.1 Contratos y Resumen del Fideicomiso”, del presente Suplemento.

2.2. Evolución de los activos fideicomitados, incluyendo sus ingresos

Salvo por los recursos que se obtengan de la Emisión de la Serie E-1, no se transferirán más activos o derechos al Fideicomiso.

Los activos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso serán inicialmente invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida que se realicen el Administrador presente al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores de la Serie E-1 oportunidades de Inversión, y estas sean aprobadas por dichos órganos, los recursos disponibles serán destinados a la realización de Inversiones y a sufragar los Gastos del Fideicomiso.

El Capítulo “IV. El Fideicomitente y Administrador” del presente Suplemento, contiene una descripción del comportamiento que han tenido, en el pasado, Vehículos de Inversión administrados por Afiliadas de StepStone, a fin de exponer la experiencia de StepStone en la administración de Vehículos de Inversión de capital privado. Lo anterior, en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

La información incluida en el presente Capítulo, así como en otros capítulos, secciones y apartados del presente Suplemento, no ha sido revisada por algún tercero.

Los potenciales inversionistas deberán tomar en cuenta que los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso. Por lo anterior, los recursos de la Serie E-1, serán independientes de aquellos que corresponden a las Series previamente emitidas por el Fideicomiso.

2.3. Contratos y acuerdos

A la fecha del presente Suplemento, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador no tienen conocimiento de conversaciones o convenios para el ejercicio del derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico. Asimismo, no existen acuerdos que tengan por objeto la inversión en alguna Entidad Promovida.

2.3.1. Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso

El Fideicomitente entregó al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados; en el entendido que, la Aportación Inicial deberá registrarse en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio

del Fideicomiso, asimismo el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/3451, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos del Contrato de Fideicomiso es irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso de StepStone

Por virtud del Contrato de Fideicomiso, StepStone se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria, y dependiendo de la Serie que se trate, los siguientes porcentajes (el “**Compromiso de StepStone**”):

1. **Serie A-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
2. **Serie A-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
3. **Serie B-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
4. **Serie B-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
5. **Serie C-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
6. **Serie C-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
7. **Serie D-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
8. **Serie D-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
9. **Serie E-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida, enfocada en las estrategias de empresas de alto crecimiento y coinversiones.

El Compromiso de StepStone estará sujeto a las siguientes reglas:

- A. El Compromiso de StepStone correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión.
- B. El Administrador estará obligado a pagar (o hacer que pague la Afiliada que cumpla con el Compromiso de StepStone) proporcionalmente, con respecto a cada inversión, la parte proporcional que le corresponda de los Gastos de Inversión e indemnizaciones.
- C. El Compromiso de StepStone será independiente en cada Serie.

El Compromiso de StepStone que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El Administrador deberá acreditar el cumplimiento del Compromiso de StepStone ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto,

presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Entidad Promovida de que se trate.

Fondos Paralelos

Los Fondos Paralelos que, en su caso se constituyan, serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

Vehículos de Coinversión

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Las inversiones de los Vehículos de Coinversión estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión a los Vehículos de Coinversión, que igualmente cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, deberán ser presentadas en primer lugar al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, antes de ser presentadas a los Vehículos de Coinversión.

B. En caso que los Vehículos de Coinversión coinviertan con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el Fideicomiso lleven a cabo dichas inversiones.

C. El Administrador causará que los Vehículos de Coinversión dispongan de su participación en las inversiones sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso. Al respecto, el Fideicomiso deberá pactar los términos y condiciones en que se realizarán las Desinversiones correspondientes, y ambos se abstendrán de realizar cualquier acto que impida u obstaculice a la otra parte para realizar una inversión o desinversión.

D. En caso de inversiones conjuntas con Vehículos de Coinversión, el Fideicomiso y el Vehículo de Coinversión de que se trate, deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, los Vehículos de Coinversión que inviertan conjuntamente con el Fideicomiso, lo harán sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

Partes

Son partes del Fideicomiso, las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC
-----------------------	------------------------------

Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso; **C.** Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Profondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo "A" y la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los

Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el **Anexo “B”** y la Cláusula Décima Octava del Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el IVA respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad

con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante RFC que lleva el SAT, a fin de asimismo obtener su CIF, y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competan de manera exclusiva al Fideicomiso; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido que, el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente; **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común, el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda, celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del Contrato Fideicomiso; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá otorgar financiamientos a, y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

Emisiones de Certificados Bursátiles

En cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, se emitirá una Serie distinta de éstos. Se consideran las siguientes nueve Series de Certificados Bursátiles, en el entendido que, posteriormente se podrán realizar Emisiones adicionales de otras Series:

- A. Serie A-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiéndose con los mejores Fondos de Capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.
- B. Serie A-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiéndose con los mejores Fondos de Capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.
- C. Serie B-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en Capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.
- D. Serie B-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en Capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.
- E. Serie C-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.
- F. Serie C-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.
- G. Serie D-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, “consumer internet”, sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo

inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.

- H. Serie D-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, “consumer internet”, sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.
- I. Serie E-1:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie E-1, tendrán por objeto la realización coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, siempre y cuando se otorguen los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, para tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, por lo cual las partes del Contrato de Fideicomiso han adoptado el régimen de dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en la medida que resulte aplicable. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del Fideicomiso.

Emisiones de las Series Profondeadas

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas hasta por el Monto Total de cada una de éstas que se establece en el Suplemento correspondiente.

Inscripción y Listado de las Series Profondeadas

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por cada Comité Técnico de las Series Profondeadas.

Título

Los Certificados Bursátiles de cada una de las Series Profondeadas emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título por cada Serie que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie Profondeada que corresponda.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados

Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y los Comités Técnicos de cada Serie no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, y hasta la terminación del Periodo de Inversión de la Emisión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna

bolsa de valores autorizada en México, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico de dicha Serie para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con que el Tenedor respectivo presente por conducto del Representante Común un aviso al Comité Técnico de la Serie que se trate (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia para el mismo Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual se deberá indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles de una o varias Series, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico de la Serie que corresponda (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, el Comité Técnico de la Serie correspondiente, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico de la Serie hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico de la Serie deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores de la Serie, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico de una Serie no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico de la Serie correspondiente (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas

en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán y sería nulo de pleno derecho (i) ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, (ii) solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y (iii) votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico de la Serie que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico de cada Serie podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Sección 7.3 del Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de la Sección 7.3 del Fideicomiso.

Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes del Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo.

Inversiones

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas de cada Serie y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del Contrato del Fideicomiso.

Lineamientos de Inversión

Con independencia de la Serie de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, en la medida de lo posible, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la suscripción o adquisición de derechos en el capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, o el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. El Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de las Series Profondeada de que se trate, tratándose de éstas últimas, con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

D. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie, corresponderán exclusivamente a dicha Serie, es decir, las Inversiones de cada Serie serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie.

Cualquier Inversión que se pretenda realizar y que no cumpla con los lineamientos de Inversión aquí descritos, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

El tipo de Inversión que se realice variará dependiendo de la Serie de la que se trate. Para mayor detalle por Serie ver el Suplemento correspondiente.

Criterios de Elegibilidad Generales de las Entidades Promovidas

Para efectos de todas las Series, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, y de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si éstas últimas cumplen, en la medida de lo posible con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**” o “**Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas**”):

A. Las Entidades Promovidas podrán estar establecidas y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexos con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

D. Que realicen actividades lícitas.

E. Tratándose de Entidades Promovidas en las cuales StepStone o cualquier Parte Relacionada de StepStone o el Administrador haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación del Comité Técnico de la Serie, en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; siempre y cuando la inversión del vehículo de que se trate, represente el 5% o más del capital social de la Entidad Promovida.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico de la Serie, haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la que los miembros del Comité Técnico de la Serie que se encuentren en un Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo. Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de conversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20% del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Entidades Promovidas directa o indirectamente, independientemente de la Serie.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista a través de aviso en la EMISNET, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Criterios de Elegibilidad de cada Serie

La inversión de los recursos correspondientes a cada Serie de Certificados, estará sujeta a los siguientes criterios de elegibilidad, en adición al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas (los “**Criterios de Elegibilidad de las Series**”):

A. Serie A-1 y Serie A-2: Las Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2**”):

- a) Deberá tratarse de coinversiones con fondos de capital privado.
- b) El Monto Destinado a Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, no deberá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del Monto del Programa.
- B.** Las Inversiones de la Serie B-1 y de la Serie B-2 deberán tratarse de inversiones secundarias en Capital privado (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2**”).
- C.** Las Inversiones de la Serie C-1 y de la Serie C-2 deberán realizarse en inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2**”).
- D.** Las Inversiones de la Serie D-1 y de la Serie D-2 deberán realizarse en capital emprendedor y capital de crecimiento (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2**”).
- E.** Las Inversiones de la Serie E-1 deberán realizarse en coinversiones con fondos de capital privado, empresas de alto crecimiento y mercados privados (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie “E-1**”).

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista a través de aviso en la EMISNET, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

Proceso de Inversión y Desinversión

Con base en el Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Entidades Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que, cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula Octava del Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Entidades Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Entidad Promovida, **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas, y **(viii)** el Compromiso de StepStone correspondiente a dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores, con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico de la Serie o de la Asamblea de Tenedores de la Serie.

El Comité Técnico de cada Serie, y en su caso, la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, estarán facultados para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

B. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión del Comité Técnico de la Serie respectiva, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de la Serie de que se trate.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido que, la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos virtual que será proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa y así lo notifique al Representante Común. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

C. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie, según el monto de la Inversión planeada y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente.

En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (b) del numeral B inmediato anterior, al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, cuando la oportunidad de inversión represente el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Por otro lado, cuando las Inversiones **(i)** representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, o **(ii)** representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, cuando la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en dicho caso se deberá entregar el Memorándum de Inversión al Representante Común con la anticipación indicada en el inciso (a) del numeral B inmediato anterior para que la oportunidad sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda.

D. Una vez entregado el Memorandum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, o al Representante Común, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Entidades Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Entidad Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 del Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico de cada Serie, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores de la Serie que corresponda, conforme a lo establecido en la misma Sección, así como la forma y términos en que la Entidad Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series, **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Entidades Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Entidades Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Contratos de Desinversión

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Entidad Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario exclusivamente con los recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y hasta donde los recursos de dicha Cuenta de Administración de la Serie correspondiente alcancen, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series.

Inversiones Adicionales

El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de

Desinversión de cada Serie, respectivamente; en el entendido que, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Entidades Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, dependiendo del monto que represente dicha oportunidad, y considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie; en el entendido que, una vez que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 (Reembolsos), podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Periodo de Inversión de cada Serie podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

Administración

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, designa a StepStone Mexico I (GP), LLC, como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter para aprobación al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar de todas las Series. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la presente y en el Fideicomiso, con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie correspondiente por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del Fideicomiso.

El Administrador realizará sus funciones de manera independiente en cada Emisión, sin que exista relación en la prestación de servicios que realizará para cada Serie de Certificados.

Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá, para efectos de cada Emisión, realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Entidades Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a las personas para actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico de la Serie correspondiente determine que es necesaria la participación de un representante distinto, en sesión en la que los miembros que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico de la Serie en que el Administrador haya sido removido, podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico de la cada Serie con copia al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Entidades Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie que corresponda por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Contrato) (los “**Prestadores de Servicios**”); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico de cada Serie y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Llevar los registros contables de cada Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que este se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico de cada Serie, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año para su aprobación.

I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Entidades Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Entidades Promovidas

que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

K. En adición a los Reportes y de la Serie E-1 que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico de cada Serie, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

Prohibiciones al Administrador

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión en el caso de las Series de Llamadas, o del Monto Total, en el caso de Series Profondeadas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda; en el entendido que, conforme a lo establecido en el Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, en el caso de Series de Llamadas, o del Monto Total, tratándose de Series Profondeadas, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, salvo que en este último caso, exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico de la Serie para que resuelva sobre dicho Conflicto de Interés, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas o los criterios de elegibilidad de cada Serie previstos en el Fideicomiso, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con los Períodos de Inversión previstos para realizar las Inversiones, y con los periodos para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 del Fideicomiso.

Otras actividades del Administrador

El Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al Fideicomiso, siempre que cuando existan oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, éstas sean presentadas al Fideicomiso, conforme a las políticas internas de StepStone, mismas que contemplan que cuando diversos vehículos de los que administran puedan participar en una misma inversión, éstos participen bajo los mismos términos y condiciones (excepto por los gastos y comisiones que deban ser pagados por el Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el mismo), y a prorrata de acuerdo a su monto comprometido y sus políticas y estrategias de inversión. Las actividades anteriores podrán incluir, sin limitar, **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por StepStone, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene StepStone a la fecha del presente; **(ii)** administración de fondos de inversión; **(iii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

Status del Administrador

Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al Contrato de Fideicomiso.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

Relación Laboral

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al Contrato. En ausencia de dolo o mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común del Fideicomiso o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los fines del Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

Sustitución del Administrador

Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores de cada Serie, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Las Asambleas de Tenedores que sean convocadas (en primera o ulterior convocatoria) podrán, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de cada Serie en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En este caso, cada una de las Asambleas de Tenedores podrán instruir al Comité Técnico de cada Serie para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Entidades Promovidas.

B. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador continuar ejerciendo su cargo o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato;

C. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una Serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del

Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma de los Montos Máximos de las Emisiones;

D. Cualquier declaración por el Administrador en el Contrato o cualquier documento relacionado con el Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

E. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o cualquier situación de la misma o similar naturaleza, de conformidad con las leyes que le resulten aplicables;

F. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de StepStone, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento);

G. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de dicha sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores respectiva;

H. Que el Administrador incumpla con su obligación de presentar al Fideicomiso las oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad; y

I. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

Destitución del Administrador Sin Causa

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador de alguna o varias de la Series del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores de cada una de las Series (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador sea sustituido por un administrador independiente de StepStone y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

Consecuencias económicas de la destitución del Administrador

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa: **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que se hubieren

devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador; (ii) el Administrador tendrá derecho a cobrar: (a) tratándose de Series distintas a la Serie E-1 la porción de Distribución No Preferente y Distribución Preferente con base en la duración del Administrador bajo dicho cargo, en el entendido que, la parte de la Distribución No Preferente y de la Distribución Preferente que sea deba al Administrador, será calculada de manera anual, como un 10% por cada año previo a la Destitución del Administrador con Causa; en el entendido que, la Distribución No Preferente y la Distribución Preferente pagaderas, no deberán considerar las Distribuciones realizadas previo a la destitución, (b) en el caso de la Serie E-1, el 100% de la distribución no preferente (*catch-up*) y de la distribución preferente (*carried interest*) (según las mismas sean calculadas en términos de los Contratos de Inversión en las Entidades Promovidas y/o Vehículos Intermedios), que sean pagaderas al Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles de dicha Serie; y (iii) el Administrador no estará obligado a devolver al Fideicomiso todas o parte de las Distribuciones que le hayan sido pagadas, respecto de sus actividades realizadas previo a la Destitución del Administrador con Causa.

En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

Opción de adquirir participaciones en las Entidades Promovidas/Pagos derivados de la Destitución del Administrador

En caso que StepStone Mexico I (GP), LLC, deje de ser el Administrador de alguna o varias de las Series como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas. Para efectos de claridad, por el contrario, el Administrador no tendrá derecho a adquirir las Inversiones de las Series en las que no haya habido una Destitución del Administrador sin Causa.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por StepStone Mexico I (GP), LLC o la Persona designada por este, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico de la Serie fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que StepStone Mexico I (GP), LLC entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por este, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Entidades Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 del Fideicomiso, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Entidades Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Sección.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, los pagos deberán realizarse exclusivamente con recursos de las Cuentas correspondientes a la Serie en que el Administrador haya sido destituido.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 del Fideicomiso, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración que le correspondería recibir de la Serie en que ha sido destituido, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso.

Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso que se resuelva la destitución del Administrador en alguna de las Series, en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada trimestre calendario (siendo el primer pago en cada Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración de cada una de las Series (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración será consistente en los siguientes montos:

A. En el caso de las Series A-1, A-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o al Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** a la suma del Monto Invertido de la Serie, **(b)** el Monto Invertido de la Serie en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.

B. Tratándose de las Series B-1 y B-2, en una cantidad equivalente a **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 o al Monto Total de la Serie B-2, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.9% (uno punto nueve por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 (o la Serie de Llamadas con la misma estrategia de la Serie B-1) o al Monto Total de la Serie B-2 (o la Serie Profondeada con la misma estrategia de la Serie B-2), **(b)** el Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente. El porcentaje anterior utilizado para calcular la Comisión de Administración, se reducirá automáticamente en 10 puntos base adicionales en cada aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión.

C. Tratándose de la Serie E-1, se determinará **(i)** para los montos comprometidos en las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento, una cantidad en Dólares equivalente a: **(a)** durante el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre el Monto Invertido en coinversiones y empresas de alto crecimiento, y **(b)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.4% (uno punto cuatro por ciento) sobre el Monto Neto Invertido en las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento; y **(ii)** tratándose del optimizador de efectivo de la Serie E-1, una cantidad equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.4% (uno punto cuatro por ciento) anual por el valor neto del activo del optimizador de efectivo (*Net Asset Value* o *NAV*, por sus siglas en inglés; en el entendido que, tratándose del presente subinciso (ii) la Comisión de Administración será pagado de manera mensual (0.1167% mensualmente = 1.4% / 12).

En adición de la Comisión de Administración correspondiente a la Serie E-1, en relación con el optimizador de efectivo, el Administrador (directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas), tendrá derecho a cobrar, a nivel del Vehículo Intermedio, las siguientes comisiones y gastos:

- a. Comisión de operación (*administration fee*):** 30 (treinta) puntos base anual sobre el valor neto del activo (“*NAV*”) del optimizador de efectivo, pagados mensualmente (2.5 bps mensualmente).

- b. **Gastos de operación (*operational expenses*):** 30 (treinta) puntos base anual sobre el valor neto del activo (“*NAV*”) del optimizador de efectivo, pagados mensualmente (2.5 bps mensualmente).

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador, o a cualquier entidad relacionada al Administrador, por los Vehículos Intermedios o las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Administrador no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, la Comisión de Administración que le sea pagada a él, o a cualquier persona relacionada a él, por un Vehículo Intermedio o una Entidad Promovida; en el entendido que, la deducción establecida en el presente párrafo, no será aplicable respecto a comisiones pagadas al Administrador o a cualquier entidad relacionada con éste, si dicha comisión corresponde a períodos previos a la fecha de la Inversión del Fideicomiso (directa o indirecta a través de un Vehículo Intermedio), en la Entidad Promovida de que se trate; en el entendido, además, que en el caso de las Series Profondeadas, para efectos del cálculo de la Comisión de Administración, el Monto Total y el Monto Invertido de la Serie, deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión del Monto Invertido a la moneda de la Cuenta de Disposiciones.

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

La Comisión de Administración será pagadera de manera independiente en cada Emisión, sin que exista obligación de pago de la misma entre cada una de las Series.

Excluyentes de responsabilidad; Indemnización

El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros del Comité Técnico, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Administrador, el Fideicomitente, y/o los miembros del Comité Técnico actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Sección (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de

ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Información de Eventos Relevantes

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda del Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y celebrar los contratos de intermediación bursátil que sean necesarios en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la presente Sección, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, una Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos, excepto por las Series Profondeadas, que no deberán contar con una Cuenta de Montos No Dispuestos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Cuenta General

Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso para cada Serie, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”):

A. En las Fechas de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales. En el caso de las Series Profondeadas, en la Fecha de Emisión de las Series Profondeadas, el Monto Total de las Series Profondeadas; y

B. En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como en las Fechas de Emisión de las Series Profondeadas, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que, los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie, **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos y en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

En el caso de las Series de Llamadas, la cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Administración de la Serie para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General de la Serie; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente.

Tratándose de las Series Profondeadas, los recursos deberán depositarse, y mantenerse o erogarse, según corresponda, directamente de la Cuenta General, para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.

Reserva para Gastos

En las Fechas de Emisión Inicial y en las Fechas de Emisión de las Series Profondeadas, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de las Cuentas Generales una reserva para gastos (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”, y el importe de la misma, la “**Reserva para Gastos**”).

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento de una Serie no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie de que se trate, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicha Serie.

Reserva para Gastos Adicionales

En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos Adicionales**”); en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso.

Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”).

Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores de cada Serie y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico de la Serie, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Entidades Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico de la Serie, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en caso de existir, cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores de la Serie, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores de dicha Serie, o (ii) del Comité Técnico de la Serie (en sesión en la cual los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

Cuenta de Administración

Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para efectos de cada Serie, en la que se depositarán (i) durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie que se trate, (b) una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión de la Serie de Llamadas, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, (b) una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas de las Series de Llamadas, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento de la Serie (la “**Cuenta de Administración**”).

Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Para efectos de no dejar lugar a dudas, las Inversiones, Inversiones Adicionales y los Gastos de Inversión de las Series Profondeadas, no se depositarán en la Cuenta de Administración, sino que dichos montos serán erogados de la Cuenta General para posteriormente ser depositados en la Cuenta de Disposiciones, o bien a la cuenta de la Entidad Promovida que corresponda cuando se requiera para la realización de Inversiones e Inversiones Adicionales.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión respectivo, a los recursos que se encuentren en la Cuenta Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones

Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie correspondiente conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Fideicomiso, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la “**Cuenta de Distribuciones**”).

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que de tiempo en tiempo se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de

Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

Cuenta de Rembolso

Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General en dicha Fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión de dicha Serie, incluyendo la Comisión de Administración (la “**Cuenta de Reembolso**”) para ser aplicados conforme a la Sección 12.4 del Fideicomiso.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

Todos los impuestos relativos al efectivo depositado en la Cuenta de Reembolsos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Disposiciones

Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario para cada Serie Profondeada en favor de los Vehículos Intermedios que celebren contratos de financiamiento con el Fiduciario, como acreedor, en las cuales el Fiduciario depositará los recursos de las Inversiones que el Fideicomiso realice en dichos vehículos, en tanto dichos recursos no sean dispuestos por el Vehículo Intermedio de que se trate conforme a dichos contratos de financiamiento para la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas (la “**Cuenta de Disposiciones**”). Para efectos de claridad, una vez que el Fideicomiso celebre un contrato de financiamiento u otra Inversión similar con un Vehículo Intermedio, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Disposiciones de la Serie de que se trate, con recursos de la Cuenta General, el monto de dicha Inversión, a efecto de que se mantenga en depósito en tanto el Vehículo Intermedio respectivo no disponga de dicha cantidad para su inversión en Entidades Promovidas.

Una vez que el Vehículo Intermedio requiera disponer de los recursos depositados en la Cuenta de Disposiciones de la Serie Profondeada de que se trate, deberá notificarlo al Fiduciario al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha en que requiera los recursos, a fin de que el Fiduciario deposite los recursos respectivos en la cuenta que el Vehículo Intermedio le indique en dicha notificación.

Los recursos depositados en las Cuentas de Disposiciones no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, sino que únicamente serán administrados en favor del Vehículo Intermedio.

Los recursos depositados en las Cuentas de Disposiciones no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, sino que únicamente serán administrados en favor del Vehículo Intermedio.

Aplicación de flujos y recursos

Monto Total

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión Inicial, en la Fecha de Emisión de cada Serie Profondeada y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total y el Monto Total de la Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de cada Emisión, serán pagados con cargo al Monto Total de dicha Emisión o al Monto Total de cada Serie Profondeada, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión Inicial, en cada Fecha de Emisión de las Series Profondeadas o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico de la Serie podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso de que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada Emisión, será constituida con cargo al Monto Total de dicha Emisión, así como con el Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de esta última, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; **(b)** después de haber constituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total de las Series de Llamadas que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, **(b)** después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y **(c)** los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

La Cuenta de Administración de cada Emisión será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

Distribución de Flujos

Flujos de la Serie E-1. El Efectivo Distribuible de las Inversiones que sean realizadas con recursos de la Serie E-1, será determinado en cada Fecha de Pago por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos correspondientes a la Serie E-1 deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

- A. Reserva de Gastos Adicionales.** *Primero*, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie E-1, que sean necesarios para el pago de Gastos de Mantenimiento de dicha Serie, deberán transferirse a la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales de conformidad con la Sección 11.2.
- B. Reembolso a los Tenedores.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos derivados de las Inversiones de la Serie E-1, deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie.

Todos los cálculos deberán realizarse en Dólares, en el entendido que, los montos depositados en la Cuenta de Administración de la Serie E-1, deberán convertirse para fines de cálculo, a Dólares utilizando el tipo de cambio aplicable en la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de los Flujos Brutos de la Serie E-1, estos deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión de los Flujos Brutos correspondientes a cada pago que realice al Fideicomiso.

Reglas Generales

Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1 del Fideicomiso, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior,

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y, en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de la Serie de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

Salvo por la Serie E-1, el Efectivo Distribuible de cada Serie será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión respectiva y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1 del Fideicomiso. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que, cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso E numeral ii de la Sección 12.2 del Fideicomiso, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Reembolso

Una vez concluido cada Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Asimismo, en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya cada Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Sección. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se deberá constituir un Comité Técnico para cada Serie de Certificados que sea emitida al amparo del Fideicomiso y del Programa. Cada uno de los Comités Técnicos funcionará de manera independiente, y no tendrá derechos a tomar decisiones sobre las demás Series.

Cada Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros de los Comités Técnicos será calificada por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por cada Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros de cada Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

D. Previo a cada Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes en cada Comité Técnico, sin que sea necesario, exclusivamente para la

primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico respectivo;

E. Con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; en el entendido, además, que los Tenedores únicamente tendrán derecho a designar miembros en el Comité Técnico de la Serie de Certificados de los que sean Tenedores; y

F. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico de cada Serie, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico de cada Serie podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores de dicha Serie determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de este, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros de cada Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por los Comités Técnicos, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes nominados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Facultades del Comité Técnico

Las facultades de cada Comité Técnico serán independientes en cada uno de estos, y serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico, es decir, las decisiones del Comité Técnico de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

Facultades Indelegables. Cada Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales. El Comité Técnico de cada Serie contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 del Contrato de Fideicomiso:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si los Periodos de Inversión han sido debidamente cumplidos.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Contrato de Fideicomiso.

D. Una vez concluido cada Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores de la Serie conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Contrato de Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico de cada Serie.

J. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

K. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores de la Serie, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

L. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.

M. Aprobar la presentación de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, que se lleven a cabo las Emisiones Iniciales así como las Emisiones de las Series Profondeadas, y ofertas públicas, e instruir al Fiduciario llevar a cabo éstas.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.

Comité Técnico del Fideicomiso

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se podrá constituir un Comité Técnico del

Fideicomiso (el “**Comité Técnico del Fideicomiso**”); el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso será calificada por la Asamblea del Fideicomiso, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea del Fideicomiso con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, representados en la Asamblea del Fideicomiso, en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de la totalidad de las Series, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, del Comité Técnico del Fideicomiso, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a este inciso A; y

B. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico del Fideicomiso conforme al Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

A. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto, salvo cuando la Asamblea del Fideicomiso resuelva e instruya lo conducente.

B. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en los Títulos, o asignados a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, que impliquen una modificación sustancial al Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea del Fideicomiso.

C. Proponer a la Asamblea del Fideicomiso cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento y que por su naturaleza, no corresponda proponer a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

En lo que no se oponga a la Sección 17.8 del Fideicomiso, le serán aplicables en lo conducente al Comité Técnico del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 17.1 a 17.6 del Fideicomiso.

Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo cada emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes y Reportes de la Serie E-1 a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

- A.** Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- B.** Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- C.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- D.** Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.
- E.** Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.
- F.** Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie, de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, de la Asamblea del Fideicomiso o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de la Serie a la que correspondan); en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Vigencia del Fideicomiso y Liquidación

Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso, será de 20 (veinte) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea del Fideicomiso, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que

amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a cada Emisión y Colocación, en cuyo caso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

Liquidación del Fideicomiso

A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita cada Comité Técnico que continúe en funciones, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, los Comités Técnicos que continúen en funciones determinarán las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso de que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Suplemento, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario o del Fideicomitente/Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

2.5. Funciones y responsabilidades de los participantes en la operación

Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo las Emisiones de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso, a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, aquellas que se menciona en la Sección “5. Funciones del Representante Común”, del Capítulo “II. El Programa”, del presente Suplemento.

Administrador

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y, EN SU CASO, DESINVERSIONES

3.1. Objetivo de Inversión

El objetivo primordial de la Serie E-1 de los Certificados Bursátiles a ser emitidos por el Fideicomiso será incrementar el valor a largo plazo del capital de los Tenedores a través de la realización de coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados. El Fideicomiso tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de compañías con actividad en diversos países.

El objeto del Fideicomiso será **(i)** identificar Inversiones potenciales, **(ii)** adquirir, mantener, otorgar financiamiento, administrar y disponer de las Inversiones, **(iii)** utilizar los recursos para invertirlos de acuerdo a los términos que se establezcan en el Fideicomiso, y **(iv)** realizar todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso y crear valor a través del crecimiento de las Entidades Promovidas en las que se invertirá.

Las Inversiones deberán ir principalmente destinadas a financiar la expansión de negocios de las compañías de manera nacional e internacional.

3.2. Periodo de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie E-1 no utilizado para Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 del Fideicomiso, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** realizar Inversiones Adicionales, sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie E-1, según corresponda a su monto, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Período de Inversión de la Serie E-1 tendrá una duración de 4 (cuatro) años contados a partir de la Fecha de Emisión.

Debido a la naturaleza de las inversiones y la gran variabilidad que se presenta en cada paso del proceso de inversión, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán las Inversiones y, en su caso, las Desinversiones respectivas. Aunque StepStone continúa desarrollando su plan de inversión (*pipeline*) de manera activa, no existen proyectos de inversión ni desinversión definidos a la fecha del presente Suplemento.

Las posibles Inversiones se derivarán de oportunidades que surjan con posterioridad a las Fechas de Emisión Inicial. En todo caso, las Inversiones se realizarán en la medida en que se materialicen oportunidades atractivas de inversión dentro de los Criterios de Elegibilidad generales y los Criterios de Elegibilidad de la Serie E-1, y lineamientos de inversión del Fideicomiso, y durante los plazos definidos como los Periodos de Inversión, salvo en casos autorizados por el Comité Técnico, como pudieran serlo en referencia a Inversiones Adicionales. Dichas Inversiones Adicionales se realizarán cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar o evitar el deterioro de la(s) inversión(es) realizada(s) por el Fideicomiso relacionada(s) con dicha(s) Inversiones Adicionales, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo inversiones no se inviertan dentro de cada Periodo de Inversión o posteriormente en los casos permitidos en el Contrato de Fideicomiso, no se generará un evento de incumplimiento o aceleración alguno.

En consecuencia de lo anterior, las fechas de las Desinversiones no se pueden establecer en un calendario detallado, en virtud de que a la fecha no se cuentan con elementos para establecer dichas fechas, al no estar las mismas en el control del Administrador.

De tal manera, a la fecha de este Suplemento no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones según los términos de dichos Certificados. El Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Entidades Promovidas dentro de la vigencia del Fideicomiso y de los tiempos establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Las disposiciones relativas a las Distribuciones derivadas de Desinversiones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

3.3. Proceso de Inversión

Para una descripción del proceso de inversión del Administrador, ver el Apartado “1.4. Estrategia de Inversión”, de la Sección “1. Descripción General”, del Capítulo “III. Estructura de la Operación”, del Prospecto.

3.4. Rendimiento global esperado

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por las adquisiciones o inversiones que efectúe el Fideicomiso, se revela que StepStone buscará obtener un rendimiento global por las inversiones efectuadas a través del Fideicomiso por arriba de una tasa interna de retorno (“TIR”) bruta equivalente al rendimiento preferente que se establezca en los Contratos de Inversión. Debido a futuras condiciones de mercado y otros factores de riesgo, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, y por lo tanto, dicha TIR es únicamente enunciativa. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía global, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Adicionalmente, las Inversiones se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar las inversiones, misma que puede cambiar y por lo tanto, el comportamiento real de las mismas podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. No hay certeza de que las Inversiones del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Asimismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En la medida permitida por la legislación aplicable, el Administrador y sus afiliadas se liberan de cualquier responsabilidad asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

Adicionalmente, a continuación se indican las tasas de retorno históricas que han tenido fondos administrados por StepStone y sus Afiliadas, para las estrategias de inversiones primarias, inversiones secundarias y coinversiones, en el entendido que, dicha información es enunciativa, y no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de dichos porcentajes:

Estrategia	# Inversiones	Capital Comprometido	TIR Bruta	TVM ³
Coinversiones ^{1,2}	363	\$9,632 Millones USD	23.5%	1.7x

*Incluye los fondos Fondo de Coinversión II vintage 2011, Fondo de Coinversión III vintage 2015 y Fondo de Coinversión IV vintage 2018 y las Cuentas Separadas administradas por StepStone.

Empresas de Alto Crecimiento²	75	\$367 Millones USD	28.0%	2.1x
---	-----------	---------------------------	--------------	-------------

* Incluye los fondos: Fondo I de Capital Emprendedor y Crecimiento vintage 2013, Fondo II de Capital Emprendedor y Crecimiento vintage 2017. Adicionalmente se han invertido US\$ 1,900 M en Cuentas Separadas administradas por StepStone bajo la misma estrategia de inversión de StepStone.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. POLÍTICAS GENERALES DE LA EMISIÓN, ASÍ COMO RESPECTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DE LOS TENEDORES

4.1 Políticas generales de la Emisión

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, StepStone Mexico I (GP), LLC constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles, y designó a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

Los Certificados Bursátiles Serie E-1 serán emitidos bajo el mecanismo de prefindeamiento, y cumplirán con las disposiciones aplicables establecidas en la LMV, la Circular Única de Emisoras, en el Reglamento Interior de la BMV y en las demás disposiciones aplicables. En términos del Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras:

A. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, **(i)** Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso, en el entendido que, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; y **(ii)** Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto; **(iii)** Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, o el Monto Total de las Series Prefondeadas, tratándose de estas últimas, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(a)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(b)** que representen un Conflicto de Interés; **(iv)** aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria; **(v)** Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o

préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, o el Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

B. El Comité Técnico se integrará por un máximo de veintiún miembros de los cuales por lo menos el 25% deberán ser Miembros Independientes, en el entendido de que dicho Comité Técnico, en adición a otras facultades previstas en el Contrato de Fideicomiso, tiene las siguientes facultades indelegables: **(i)** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico; **(ii)** Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola; **(iii)** Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva; **(iv)** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración; **(v)** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto; y **(vi)** Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

C. En el evento de que la opinión de la mayoría de los miembros independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista, a través de la BMV.

D. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones. Tales convenios y sus características se deberán notificar al Representante Común, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Representante Común pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

E. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% o más del número de Certificados Bursátiles de una Serie en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplaze por una sola vez, por tres Días Naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

F. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles de una Serie en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, y siempre y cuando los reclamantes no hayan

concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los quince días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

G. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles de una Serie en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar, a un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso G.

H. La información y documentos relacionados con el orden del día de las Asambleas de Tenedores deberá estar disponible en las oficinas del Representante Común para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos diez días naturales de anticipación a dicha asamblea.

I. Los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

J. Las Emisiones de las Series de Llamadas serán efectuadas a través del mecanismo de Llamadas de Capital; en tanto los Certificados de las Series de Profondeo serán emitidos mediante profondeo.

Una descripción del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo “*IV. El Fideicomitente*”, del presente Suplemento.

Información adicional por lo que hace a las características de los Certificados Bursátiles se describe en el Capítulo “*II. La Oferta*”, del presente Suplemento.

4.2 Sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso, los cuales se describen en el Apartado “*2.3 Contratos y Acuerdos*”, de la Sección “*2. Patrimonio del Fideicomiso*”, del presente Capítulo del Suplemento.

4.3 Protección de los intereses de los Tenedores

En términos generales, los Tenedores contarán con las protecciones previstas en la fracción VI del Artículo 7 de la Circular Única de Emisoras, así como con acceso a la información que en términos de la misma Circular Única de Emisoras debe publicarse.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. VALUACIÓN

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de cada Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. El Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente y autorizado los honorarios del mismo. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo cual será determinado por el Comité Técnico previo a que le instruya su contratación al Fiduciario.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la European Venture Capital Association (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la FinancialAccountingStandardsBoard (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Entidades Promovidas referida en la Sección 20.3 del Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Entidades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Entidades Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

Reportes

Valuación de los Certificados: El Proveedor de Precios deberá realizar la valuación de los Certificados, tomando en cuenta para su determinación la valuación del Administrador y/o el Valuador Independiente

mencionados anteriormente, y deberá poner a disposición del público inversionista dichas valuaciones de conformidad con la Ley Aplicable.

Estados Financieros No Auditados: Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet o STIV, según resulte aplicable, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión y de las inversiones realizadas por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF y entregados al Fiduciario para su publicación.

Estados Financieros Auditados del Patrimonio del Fideicomiso: Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única. Los estados financieros auditados de los Vehículos de Inversión y de sus respectivas Inversiones que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se reflejen de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, deberán ser preparados por el Auditor Externo de conformidad con las NIIF y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única

Reporte Trimestral del Administrador: El Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, un reporte trimestral (cada uno, un “Reporte Trimestral”), que deberá contener los estados financieros trimestrales internos del Fideicomiso que deberán ser preparados conforme a al Contrato de Fideicomiso para el trimestre respectivo, así como incluir la información económica, contable y administrativa requerida, incluyendo sin limitación los flujos provenientes de inversiones, desinversiones o adquisiciones, conforme a los formatos electrónicos de la BMV, según aplique, y que muestre de manera comparativa las cifras del trimestre respectivo con aquellas del trimestre inmediato anterior, de conformidad con las reglas contables aplicables. El Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través del Emisnet, cada Reporte Trimestral en la misma fecha en que entregue los estados financieros trimestrales internos.

Reporte Anual: A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador y el Fiduciario, prepararán y entregarán al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual en los términos del [Anexo N Bis 2] de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y de cualesquiera Inversiones que representen un monto igual o superior al 10% del Monto Máximo de la Emisión, que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente se constituyó como una *limited liability company* conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

El Administrador es una *limited liability company*, que tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado creados, entre otros, mediante fideicomisos, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de estos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Suplemento.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

6. ADMINISTRADOR

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso, designó a StepStone Mexico I (GP), LLC, como Administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie para su aprobación las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo “IV. El Fideicomitente”, del presente Suplemento.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. DEUDORES RELEVANTES

El cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no depende total ni parcialmente de deudores del Fideicomiso.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. ADMINISTRADORES U OPERADORES

StepStone Mexico I (GP), LLC, fungirá como Administrador de las Inversiones y Desinversiones en términos del Contrato de Fideicomiso. El Administrador tiene como objeto principal la operación de Vehículos de Inversión de capital privado, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de éstos.

Una descripción más amplia del Fideicomitente y Administrador puede ser consultada en el Capítulo “IV. *El Fideicomitente*”, del presente Suplemento.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

9. COMISIONES, COSTOS Y GASTOS DEL ADMINISTRADOR U OPERADOR

Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso para efectos de la Serie E-1, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada trimestre calendario (siendo el primer pago en cada Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración de cada una de las Series (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración correspondiente a la Serie E-1 será como sigue: **(i)** para los montos comprometidos en las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento, una cantidad en Dólares equivalente a: **(a)** durante el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre el Monto Invertido en coinversiones y empresas de alto crecimiento, y **(b)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.4% (uno punto cuatro por ciento) sobre el Monto Neto Invertido en las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento; y **(ii)** tratándose del optimizador de efectivo de la Serie E-1, una cantidad equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.4% (uno punto cuatro por ciento) anual por el valor neto del activo del optimizador de efectivo (*Net Asset Value o NAV*, por sus siglas en inglés; en el entendido que, tratándose del presente subinciso (ii) la Comisión de Administración será pagado de manera mensual (0.1167% mensualmente = $1.4\% / 12$).

En adición de la Comisión de Administración correspondiente a la Serie E-1, en relación con el optimizador de efectivo, el Administrador (directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas), tendrá derecho a cobrar, a nivel del Vehículo Intermedio, las siguientes comisiones y gastos:

- a. Comisión de operación (*administration fee*):** 30 (treinta) puntos base anual sobre el valor neto del activo del optimizador de efectivo, pagados mensualmente (2.5 bps mensualmente).
- b. Gastos de operación (*operational expenses*):** 30 puntos (treinta) base anual sobre el valor neto del activo del optimizador de efectivo, pagados mensualmente (2.5 bps mensualmente).

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador, o a cualquier entidad relacionada al Administrador, por los Vehículos Intermedios o las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Administrador no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, la Comisión de Administración que le sea pagada a él, o a cualquier persona relacionada a él, por un Vehículo Intermedio o una Entidad Promovida; en el entendido que, la deducción establecida en el presente párrafo, no será aplicable respecto a comisiones pagadas al Administrador o a cualquier entidad relacionada con éste, si dicha comisión corresponde a períodos previos a la fecha de la Inversión del Fideicomiso (directa o indirecta a través de un Vehículo Intermedio), en la Entidad Promovida de que se trate; en el entendido, además, que en el caso de las Series Profondeadas, para efectos del cálculo de la Comisión de Administración, el Monto Total y el Monto Invertido de la Serie, deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión del Monto Invertido a la moneda de la Cuenta de Disposiciones.

En caso de que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

A continuación, se incluye un ejemplo numérico del cálculo de la Comisión de Administración:

Comisión de Administración:										
i) Coinversiones + Empresas de alto crecimiento										
<i>Cifras en millones de pesos</i>										
	Año 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Monto Invertido/Monto Neto Invertido promedio	\$2,730.00	\$2,730.00	\$2,730.00	\$2,730.00	\$2,730.00	\$1,837.30	\$1,333.79	\$950.67	\$560.48	\$223.63
Comisión de Administración	\$40.95	\$40.95	\$40.95	\$40.95	\$40.95	\$26.22	\$18.67	\$13.31	\$7.85	\$3.13
Tasa anual Comisión de Administración	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.50%	1.43%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%

Comisión de Administración:										
ii) Optimizador de Efectivo										
<i>Cifras en millones de pesos</i>										
	Año 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Valor Neto del Activo del Optimizador de efectivo promedio	\$2,836.24	\$2,786.82	\$2,356.25	\$1,962.68	\$1,813.25	\$989.21	\$357.79	\$129.41	\$46.81	\$16.93
Comisión de Administración	\$39.71	\$39.02	\$32.99	\$27.48	\$25.39	\$13.85	\$5.01	\$1.81	\$0.66	\$0.24
Tasa anual Comisión de Administración	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%	1.40%

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera la Comisión de Administración de la Serie E-1, estimado sobre un escenario estimado de una colocación de \$150 millones de dólares asumiendo un tipo de cambio de 20 pesos mexicanos por dólar, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Suplemento, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo “*El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Entidades Promovidas*”, contenido en la Sección “3. Factores de Riesgo”, del Capítulo “I. Información General”, del presente Suplemento.

Por otro lado, StepStone, a través de cualquiera de las Afiliadas que administre las Entidades Promovidas, tendrán derecho a cobrar las siguientes comisiones por desempeño:

ESTRATEGIA	TIPO DE CASCADA	RETORNO MÍNIMO A NIVEL ENTIDAD PROMOVIDA	PORCENTAJE DE COMISIONES POR DESEMPEÑO UNA VEZ PAGADO EL RETORNO MÍNIMO (CARRIED INTEREST)	PORCENTAJE DE COMISIONES POR DESEMPEÑO DE RECUPERACIÓN (CATCH-UP)
Estrategia de capital emprendedor y capital de crecimiento	Europea	8% (ocho por ciento)	Carried interest (con Catch-up) <i>Inversionistas: 85% (ochenta y cinco por ciento)</i> <i>StepStone: 15% (quince por ciento)</i>	Catch-up <i>StepStone: 100% (cien por ciento)</i>
Estrategia de coinversiones	Europea	8% (ocho por ciento)	Carried interest (con Catch-up) <i>Inversionistas: 85% (ochenta y cinco por ciento)</i> <i>StepStone: 15% (quince por ciento)</i>	Catch-up <i>StepStone: 100% (cien por ciento)</i>

--	--	--	--	--

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



10. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O CON LOS TENEDORES DE LOS VALORES

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido que, salvo el Fiduciario, ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de cada Serie de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles, en caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente/Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Los pagos de la Serie E-1, se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles en las Cuentas de la Serie E-1.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

IV. EL FIDEICOMITENTE

1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL FIDEICOMITENTE

Toda vez que el Fideicomitente/Administrador, es una compañía Afiliada de StepStone, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forma parte el Administrador, se presenta a continuación, adicionalmente a la información de dicho Administrador, información por lo que hace a StepStone. Lo anterior en el entendido que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

1.1 Denominación social

El Fideicomitente se constituyó como una *limited liability company*, conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América.

1.2 Fecha y lugar de constitución

StepStone Mexico I (G), LLC, se constituyó el 1 de julio de 2016.

1.3 Dirección y teléfono

Las oficinas del Administrador están ubicadas en 4275 Executive Square #500, La Jolla, CA 92037, EE. UU. Teléfono: +1 (858)-558-9700.

1.4 StepStone

StepStone es una firma global especializada en inversiones de capital privado que supervisa US\$333 mil millones de dólares de en inversiones de capital privado, bienes raíces, infraestructura y crédito, incluyendo aproximadamente US\$80 mil millones de dólares de activos bajo administración. La Firma crea portafolios hechos a la medida para los inversionistas más sofisticados del mundo, utilizando un enfoque altamente disciplinado orientado hacia la investigación que integra de manera prudente inversiones primarias, secundarias y coinversiones.

StepStone considera que las siguientes características de la Firma le proporcionan una ventaja competitiva y diferenciada en la industria de mercados privados: una plataforma global de mercados privados, equipos dedicados a investigación y análisis, bases de datos propietarias, y equipos de ejecutivos experimentados en cada una de las estrategias.

La plataforma global de mercados privados de StepStone, un equipo de investigación dedicado, bases de datos propietarias, y un equipo con mucha experiencia, le proporcionan a la Firma una ventaja competitiva única en los mercados privados Globales.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. DESCRIPCIÓN DEL NEGOCIO

2.1 Actividad Principal

StepStone tiene como objeto principal la administración, asesoría, gestión y operación de Vehículos de Inversión de capital privado, principalmente enfocándose en la administración de las inversiones que estos realicen, así como también atender los demás asuntos propios de estos.

2.2 Canales de distribución

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, esta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, ni con ningún método especial de ventas.

2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

El Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

2.4 Principales clientes

Debido al objeto social del Fideicomitente, este no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

2.5 Legislación aplicable y situación tributaria

El Fideicomitente es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware, y sus documentos constitutivos serán regidos e interpretados conforme a la legislación aplicable de dicha jurisdicción. Asimismo, el Fideicomitente se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2.6 Recursos humanos

Por la naturaleza y actividades del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

2.7 Información de mercado

La presente emisión se enfoca en Estrategias de Inversión en Mercados Privados como se ejemplifica en la siguiente tabla:

Estrategias de Inversión
Primarias
Secundarias
Coinversiones

Fuente: Stepstone

Espectro del Capital Privado

En el esquema siguiente se muestra el espectro de las etapas en las que se invierte en Capital Privado y sus principales parámetros:

ETAPA	CAPITAL EMPRENDEDOR, SEMILLA Y ETAPA INICIAL	CAPITAL EMPRENDEDOR ETAPA FINAL	CAPITAL DE CRECIMIENTO	COMPRAS APALANCADAS "BUYOUT"
INGRESOS	Antes de ingresos	>50% Crecimiento de ingresos	>20% Crecimiento de ingresos	<15% Crecimiento de ingresos
EBITDA	Consumo de efectivo para financiar un crecimiento rápido		Breakeven / Flujo de caja positivo	Flujo de caja positivo
APALANCAMIENTO	Ninguno		Uso moderado o nulo del apalancamiento	Si
RETORNO OBJETIVO	10x+	5x	3-5x	2-3x
TASA DE PÉRDIDA ESPERADA	>50%	35%	25%	<20%
CONTROL	Minoría			Mayoría
ESTRATEGIA	Portafolio grande; Target líderes de mercados emergentes		Portafolio concentrado; Target líderes de mercado	
TESIS	Crecimiento agresivo de ingresos; Valuación según el múltiplo de ingresos		Crecimiento de ingresos rentables; Valuación según el múltiplo de ingresos o EBITDA	Crecimiento; Sinergias de costos o M&A; Valuación según el múltiplo EBITDA

Fuente: StepStone Group, agosto 2020

TASA DE PÉRDIDA COINVERSIÓN DE PE STEPSTONE²⁹	7.8%
TASA DE PÉRDIDA CAPITAL DE CRECIMIENTO STEPSTONE²⁵	3.0%

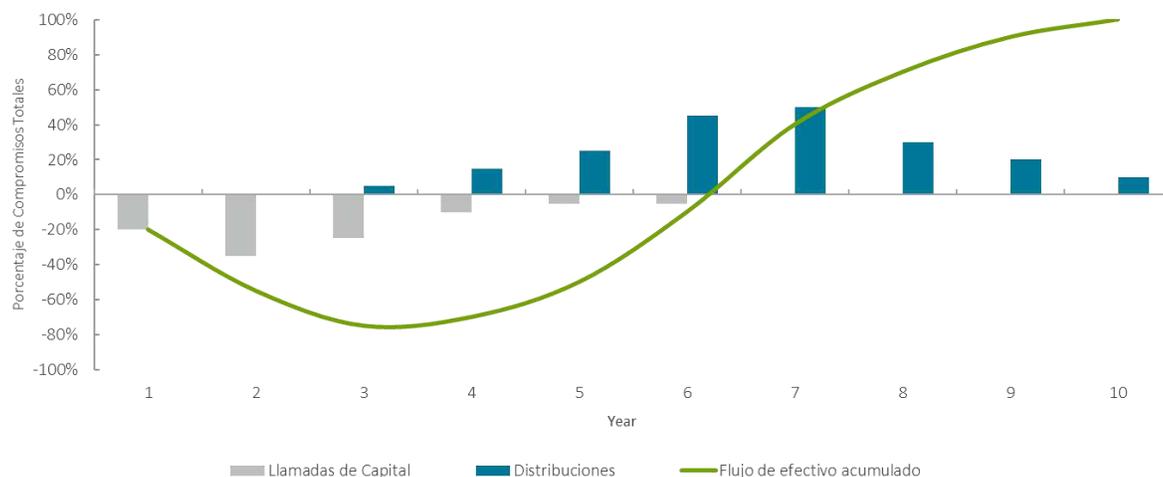
Nota: Los rendimientos objetivo son hipotéticos y no son garantías ni predicciones o proyecciones de rendimientos futuros. Las indicaciones de rendimientos futuros y los escenarios del mercado financiero no garantizan el rendimiento actual o futuro. No se puede garantizar que se alcancen dichos valores de TVM brutos o que StepStone pueda implementar la estrategia de inversión, lograr sus objetivos de inversión o evitar pérdidas sustanciales. En última instancia, el rendimiento bruto se reducirá mediante las comisiones de administración, comisión por rendimiento, impuestos y otras comisiones y gastos.

Ciclo de Inversión Típico de los Mercados Privados

- Un ciclo de inversión en mercados privados generalmente consiste en compromisos de capital de los *limited partners* durante un período de ocho a doce años, dispuestos durante los primeros cuatro a cinco años de la asociación.
- El capital generalmente se devuelve a medida que las inversiones se liquidan a través de oportunidades de salida (por ejemplo, venta, oferta pública inicial, etc.)

²⁹ Tasa de pérdida de las co-inversiones de StepStone PE y la estrategia de Capital de Crecimiento de StepStone al 31 de marzo de 2021.

FLUJOS DE EFECTIVO HIPOTÉTICOS DE UNA ASOCIACIÓN DE MERCADOS PRIVADOS



Fuente: análisis StepStone. Nota: Esta gráfica se proporciona solo con fines ilustrativos y no refleja ningún fondo o inversión real.

La Selección del Administrador es un Factor Crítico para el Éxito:

- El alfa de capital privado se concentra en el cuartil superior; los rendimientos promedio están más en línea con los mercados públicos
- Los administradores de capital privado "blue chip" pueden añadir un valor significativo en relación con la inversión pasiva del mercado público.
- Los diferenciales del cuartil medio al superior son más del doble para el capital privado
 - Diferenciales impulsados por ineficiencias del mercado privado versus mercados públicos más eficientes
- Acceder al cuartil superior puede ser difícil
 - El desequilibrio entre la oferta y la demanda se ha acelerado desde mediados de la década de 2000 debido a un mayor interés en la clase de activos.

Rentabilidad anualizada a 10 años 1 de julio de 2005 - 30 de junio de 2020 (%)				
	Capital Privado EE.UU. ³⁰	Fondos de acciones de EE. UU. ³¹	Capital Privado Europeo ²⁶	Fondos de acciones europeos ²⁷
Cuartil superior	28.2	16.6	16.4	7.4
Cuartil medio	14.8	7.8	1.1	5.0
Cuartil inferior	-1.1	6.3	-8.2	4.2
Diferencial del cuartil medio al superior	13.4	8.9	15.3	2.3
Diferencial de cuartil inferior al superior	29.3	10.3	24.6	3.1

Fuente: Private IQ, Morningstar.

³⁰ Los rendimientos del capital privado en el cuartil superior y el cuartil inferior representan la TIR combinada neta de comisiones de todos los fondos en cada cuartil respectivo; las cifras medias de rendimiento de capital privado representan los rendimientos medios agrupados netos de comisiones.

³¹ "Fondos de acciones de EE. UU." comprenden todos los fondos mutuos de acciones de EE. UU. Rastreados por Morningstar Principia durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2020; Los "Fondos de acciones europeos" comprenden todos los fondos mutuos de acciones europeos seguidos por Morningstar Principia durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2005 y el 30 de junio de 2020.

Nota: El rendimiento pasado no es garantía de resultados futuros. Los resultados reales pueden variar. No se puede garantizar que las inversiones que se realicen produzcan rendimientos de inversión comparables o similares.

Desafíos de Invertir en Mercados Privados:

1. Falta De Liquidez
2. Horizonte A Largo Plazo
3. Montos Mínimos De Inversión Elevados
4. Difícil De Lograr Una Diversificación Adecuada
5. Selección Del Administrador
6. Riesgo De Fondo Ciego
7. Loss Ratio Relativamente Alto
8. Curva J Pronunciada

2.7.1 Mercado de Coinversiones

Entorno Atractivo de Coinversión

StepStone considera que un programa de coinversión cuidadosamente elaborado proporciona a los inversionistas rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo comisiones competitivas. Como se muestra en la figura 3 la Serie E prevé compromisos con fondos de capital privado y fondos de fondos, que permitirán estructurar a un portafolio en coinversiones competitivo en potencial de rendimientos y ampliamente diversificado.

Figura 1. Ventajas de las Coinversiones

	Estrategia de Coinversiones	Fondo de Capital Privado	Fondo de Fondos
# de Transacciones	+/- 35 compañías	8-20 compañías	300+ compañías
# de Administradores ("GPs")	~30 GPs	1 GP	~25 GPs
Diversificación de Portafolio	Balanceado- industria, tamaño de compañía, geografía, estrategia y cosecha	Limitado- geografía, industria y tamaño de compañía	Significativo- "comprando un índice"
Universo de Oportunidades	Amplio- sólido, oportunidades altamente ejecutables, capacidad para ser selectivo	Limitado- oportunidades selectas que cumplen el criterio de inversión	Extenso- cubre un amplio espectro
Periodo de Inversión	4 años	5-6 años	6-9 años (periodo comprometido entre ~18 meses-3 años, 5-6 años para fondos de PE subyacentes)
Comparativo de Comisiones	Bajo- spread bruto estrecho	~2x fondo de coinversiones IV	>2x fondo de coinversiones IV
Conclusión	<i>Comisiones <u>Menores</u> Diversificación <u>Balanceada</u></i>	<i>Tarifas <u>Altas</u> Diversificación <u>Limitada</u></i>	<i>Comisiones <u>Mayores</u> Sobre-Diversificación</i>

Nota: El propósito de la tabla es de únicamente proporcionar un marco ilustrativo

Fuente: StepStone Group

Diversificación y amplio acceso a oportunidades de inversión

Sólida generación de oportunidades de inversión y estrategia de inversión integral

Generación Proactiva de Oportunidades de Inversión

Los Administradores de Coinversiones utilizan toda la capacidad de la plataforma de StepStone utilizando al equipo de inversión de la Firma para identificar proactivamente las oportunidades de inversión que consideren más atractivas en el mercado de capital privado. El equipo de inversión de StepStone está organizado por sectores y geografías para utilizar de la mejor manera los recursos de la Firma y así desarrollar un profundo conocimiento de la industria. Cada responsable de sector busca identificar y establecer relaciones con los mejores administradores dentro de su respectivo sector. Los responsables de cada sector llevan a cabo revisiones periódicas con los Administradores de Coinversiones para identificar oportunidades y para evaluar el desempeño de sus compañías de portafolio. Las inversiones potenciales identificadas en las revisiones periódicas se incluyen en un reporte que es revisado semanalmente por los Administradores de Coinversiones. Las oportunidades con mayor potencial son enviadas a los equipos responsables de realizar las transacciones. Consideramos que este esfuerzo por generar oportunidades de inversión de manera proactiva genera cada año un gran número de oportunidades de inversión de alta calidad (Figura 2), que permitirán a la Serie E-1 generar una cartera de coinversión diversificada por administrador, estrategia, geografía y sector.

Figura 2. Diversificación de Transacciones

Las siguientes figuras muestran la amplia diversificación que actualmente tienen dos de los fondos de Coinversión administrados por StepStone:



Fuente: StepStone Group. Refleja el fondo de coinversiones III en función de los compromisos totales en 34 transacciones al 30 de septiembre de 2020. La diversificación no garantiza pérdidas de mercado.



Fuente: StepStone Group. Refleja el fondo de coinversiones IV basado en compromisos totales al 31 de diciembre de 2020. Incluye 35 inversiones completadas, cuatro pendientes y dos transacciones subsiguientes. La diversificación no garantiza la pérdida del mercado.

StepStone considera que hay tres componentes clave que incrementan el flujo de oportunidades de coinversión: **(i)** acceso a administradores líderes, **(ii)** búsqueda proactiva de oportunidades de inversión, y **(iii)** habilidad para ejecutar transacciones en todas las etapas.

A. En el 2020, StepStone aprobó aproximadamente US\$19 mil millones de compromisos de inversión en fondos de capital privado primarios (supervisados y discrecionales). Esta escala provee a la firma acceso propietario a información sobre un grupo extremadamente amplio de administradores de alta calidad.

B. Existen dos componentes dentro del enfoque proactivo de StepStone para la generación de oportunidades. Primero, StepStone emplea un programa de llamadas sistemáticas a administradores, que

consiste en revisar detalladamente una lista de puntos críticos que son constantemente monitoreados y evaluados. StepStone considera que cuenta con una política bien establecida respecto a la frecuencia mínima de dicha comunicación. StepStone se ha dado cuenta que los administradores le presentan oportunidades de coinversión a aquellos grupos que mantienen un diálogo constante con el administrador. Segundo, debido a la naturaleza entrelazada de las actividades de investigación para inversiones primarias con las actividades de coinversión, StepStone es capaz de aprovechar las reuniones de su equipo de investigación y análisis con administradores como una fuente adicional para generar oportunidades potenciales de coinversión. StepStone lleva a cabo más de 4,300 reuniones al año con administradores a nivel global. En cada una de una de estas reuniones, StepStone sigue un protocolo que le permite mantenerse informada sobre oportunidades de coinversión. El cumplimiento de esta política es monitoreado mediante un sistema de seguimiento automatizado.

C. Históricamente, muchos administradores llevaban a cabo el proceso de inversión de una transacción y sindicaban parte de la inversión de capital después de haber firmado los documentos de cierre. Recientemente el mercado de coinversiones ha tenido un cambio fundamental en donde los administradores están cada vez menos dispuestos a asumir los riesgos de sindicación. Como consecuencia los administradores buscan que los coinversionistas participen desde etapas previas al cierre de la transacción. La experiencia del equipo de StepStone y el eficiente proceso de inversión que posee, le permite a la Firma participar en todas las etapas de una transacción, incrementando el universo de oportunidades de inversión.

StepStone considera que cuenta con todos los elementos críticos que se requieren para generar una cantidad substancial de oportunidades de inversión primaria, y como consecuencia de esto StepStone se encuentra bien posicionado para tener acceso a un número significativo de oportunidades de coinversión.

2.7.1.2 Rendimiento Histórico Atractivo

Los Administradores han comprometido más de US\$10 mil millones de dólares en más de 160 transacciones. Adicionalmente, el programa de coinversión de StepStone (el “**Portafolio**”) es uno de los programas de coinversión más grandes a nivel mundial, y comprende inversiones a través de varios vehículos discrecionales y no discrecionales. Ajustando el efecto del tamaño de las distintas transacciones, derivado de los requisitos de inversión de los distintos clientes de StepStone, el Portafolio ha generado a la fecha una tasa interna de retorno (“**TIR**”) bruta promedio y de valor total contra el monto invertido (“**TVM**”) de 23.5 y 1.7x, respectivamente al 30 de septiembre de 2020³². StepStone considera que los retornos que se han generado a la fecha, son principalmente debidos a la sólida y abundante generación de oportunidades de inversión, así como al análisis profundo de cada transacción, fundamentado en la investigación que lleva a cabo la Firma.

El rendimiento histórico del Portafolio de coinversión (Figura 3) se compone de los siguientes programas/vehículos:

- *Fondos de Coinversiones administrado por StepStone Group* – refleja transacciones realizadas por StepStone a través de un fondo con múltiples inversionistas y completamente diversificado, originado en Citigroup, del que StepStone asumió control en septiembre del 2010 como parte de su adquisición de Citi Private Equity (“CPE”).
- *StepStone Multi-Strategy Managed Accounts* – refleja transacciones de coinversión realizadas a través de varias cuentas discrecionales y no discrecionales.
- *Cuentas separadas de Coinversiones de StepStone* – refleja transacciones realizadas a nombre de inversionistas individuales con cuentas separadas por mil millones de dólares.

Figura 3. Desempeño de Coinversión de StepStone³³

³² Ver “Notas al Pie sobre el Desempeño de Coinversión de StepStone” para información importante sobre estos cálculos. Los retornos mostrados son a nivel subyacente del vehículo intermedio y bruto de gastos de la estructura de inversión de la Serie E-1.

³³ Notas al Pie sobre el Desempeño de Coinversión de StepStone:

Al 30 de septiembre de 2020 (US\$ en millones)

VEHÍCULO DE INVERSIÓN ^{2,3}	NO. DE INVERSIONES	COSECHA COMPROMETIDO	INVERTIDO	REALIAZADO	NO-REALIZADO	VALOR TOTAL	TIR BRUTA ⁴	TVM BRUTO	DPI BRUTO	
FONDOS COMBINADOS										
Fondo de Coinversión II ⁵	6	2011	\$86.0	\$84.2	\$153.8	\$19.9	\$173.7	23.4%	2.1x	1.8x
Fondo de Coinversión III ⁶	34	2015	\$607.3	\$586.0	\$413.8	\$736.0	\$1,149.9	24.3%	2.0x	0.7x
Fondo de Coinversión IV ⁶	33	2018	\$881.2	\$839.5	\$25.9	\$1,103.8	\$1,129.8	22.8%	1.3x	0.0x
Fondos Combinados-Total			\$1,574.5	\$1,509.0	\$593.5	\$1,859.8	\$2,453.4	23.8%	1.6x	0.4x
COINVERSIONES DEDICADAS A CUENTAS ADMINISTRADAS POR SEPARADO ("SMAS") ^{6,7}										
Co-Inversión SMA 2012	26	2012	\$950.9	\$912.3	\$1,557.7	\$841.9	\$2,399.6	26.5%	2.6x	1.7x
Co-Inversión SMA 2015	32	2015	\$999.9	\$971.7	\$529.2	\$1,599.9	\$2,129.0	25.3%	2.2x	0.5x
Co-Inversión SMA 2016	53	2016	\$2,514.8	\$2,423.0	\$387.6	\$3,081.4	\$3,469.0	18.7%	1.4x	0.2x
Co-Inversión SMA 2017	18	2017	\$269.9	\$253.5	\$9.3	\$324.5	\$333.9	12.3%	1.3x	0.0x
Co-Inversión SMA 2018	48	2018	\$2,178.7	\$2,075.3	\$96.6	\$2,689.3	\$2,785.8	23.1%	1.3x	0.0x
Co-Inversión SMA 2019	16	2019	\$119.3	\$116.3	\$3.0	\$156.5	\$159.5	34.8%	1.4x	0.0x
Co-Inversión SMA 2020	4	2020	\$23.6	\$16.8	-	\$20.7	\$20.7	NM ⁹	1.2x	0.0x
Co-Inversiones Administradas por Separado-Total			\$7,084.1	\$6,768.9	\$2,583.3	\$8,714.2	\$11,297.5	23.7%	1.7x	0.4x
SMAS DE MULTI-ESTRATEGIA ⁸										
SMAS De Multi-Estrategia	93	2010	\$973.8	\$935.0	\$440.4	\$1,197.8	\$1,638.2	22.3%	1.8x	0.5x
STEPSTONE TOTAL (BRUTO) ^{2,3}			\$9,632.5	\$9,213.4	\$3,617.2	\$11,771.8	\$15,389.0	23.5%	1.7x	0.4x
STEPSTONE TOTAL (NETO) ¹⁰								19.1%	1.5x	0.4x

1. Trayectoria basada en datos financieros al 30 de septiembre de 2020. **El rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de futuros y no puede haber ninguna garantía de que el programa de coinversión alcance sus objetivos y evite pérdidas sustanciales.** El valor de las inversiones y los ingresos derivados de las inversiones pueden bajar y aumentar. Los retornos futuros no están garantizados y puede producirse una pérdida parcial o total del principal.
2. Excluye el desempeño de las inversiones realizadas por las empresas adquiridas antes de su adquisición por StepStone
3. Excluye 91 transacciones por un total de 2.800 millones de dólares de compromisos agregados que fueron (i) dirigidos por el cliente o (ii) categorizados como sólo capital de riesgo, sólo crecimiento estratégico, sólo infraestructura o solo mezzanine, que son estrategias que no se espera generalmente sean perseguidas por este programa de coinversión.
4. Para inversiones no realizadas, las TIR se calculan utilizando valoraciones internas basadas en supuestos que el equipo de StepStone considera razonables sobre la base de estimaciones de buena fe. Los rendimientos reales de un evento de realización para tales inversiones pueden diferir materialmente de las TIR aquí indicadas y dependerán de una serie de factores, incluyendo los resultados operativos futuros, el valor de los activos y las condiciones del mercado en el momento de la realización, los costos y gastos de disposición, y el momento y circunstancias de la disposición.
5. El rendimiento refleja los resultados compuestos de coinversiones completadas para StepStone Capital Partners II por el equipo de StepStone. Ningún inversionista logró los resultados presentados.
6. Los importes reinvertidos/reciclados aumentan el capital aportado.
7. Las cuentas administradas por separado de coinversión de StepStone se refieren a cuentas separadas de coinversión dedicadas para socios limitados individuales (es decir, cada uno un "fondo de uno").
8. Las cuentas administradas por separado de multi-estrategia de StepStone se refieren a cuentas separadas para socios limitados individuales (es decir, cada "fondo de uno") con una asignación de coinversión como parte de una estrategia más amplia. El rendimiento refleja los resultados compuestos de las coinversiones completadas en estos vehículos. Ningún inversionista logró los resultados presentados.
9. La TIR no se considera significativa hasta que al menos una parte significativa de las inversiones subyacentes se hayan mantenido durante un mínimo de un año.
10. La TIR neta y la TVM neta se presentan netas de comisiones, gastos e intereses contabilizados cobrados por StepStone calculados sobre una base pro forma (asumiendo que cada inversión en la cartera se liquidaron al valor informado) con base en la siguiente comisión estructura: comisiones de gestión del 1% del compromiso durante el período de inversión y del 0.9% del costo restante después del período de inversión; tenía un interés del 10.0% después de la devolución de todas las contribuciones más un rendimiento preferencial del 8% con una recuperación completa del socio general; gastos reales de StepStone Capital Partners III y una cantidad proporcional de gastos para todos los demás vehículos / cuentas teniendo en cuenta el número de inversiones, el número de inversionistas y los compromisos de capital. Si bien StepStone cree que los supuestos utilizados para generar este rendimiento de inversión son razonables, otros supuestos también pueden ser razonables, y supuestos diferentes darían lugar a información de rendimiento de inversión neta materialmente diferente. La TIR y el TVPI para ciertos vehículos pueden haber sido impactadas por el uso de líneas de crédito respaldadas por suscripción por dichos vehículos.

El rendimiento histórico no necesariamente es un indicador del rendimiento futuro. El rendimiento real puede variar.

Fuente: StepStone Group

Desde sus inicios, el programa de coinversión de capital privado de StepStone ha comprometido aproximadamente US\$10 mil millones de dólares. Este capital se ha desplegado en un conjunto muy diverso de transacciones a través de los fondos combinados de StepStone y las cuentas administradas separadas. La figura 4 resume el desempeño del programa de coinversiones al 30 de septiembre de 2020.

Figura 4. Desempeño de Capital Privado y Co-Inversiones¹

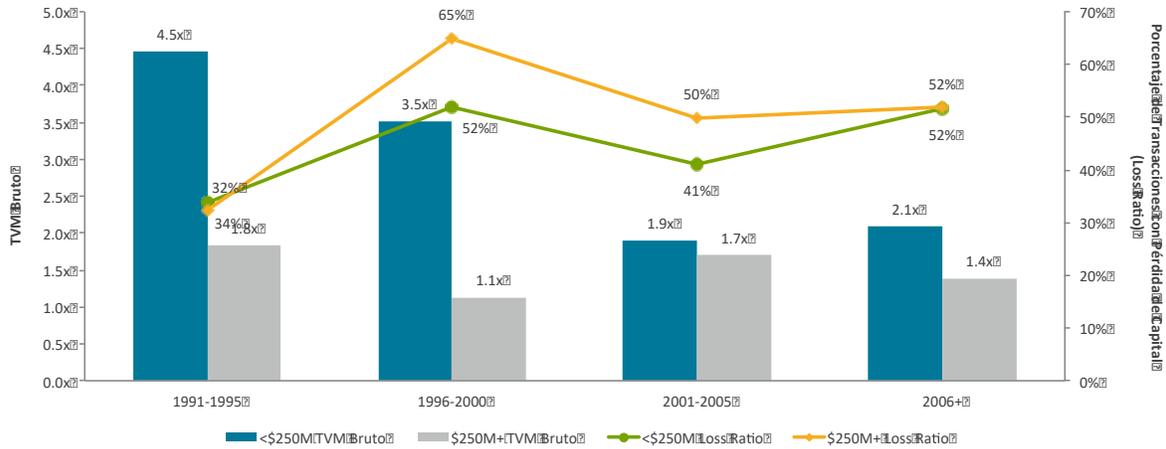


Fuente: Stepstone Group

2.7.2 Mercado de Empresas de Alto Crecimiento

StepStone considera que los cambios estructurales en las inversiones en tecnología y servicios de la salud han creado un ambiente atractivo para los inversionistas de capital emprendedor y capital de crecimiento. Estos cambios incluyen (i) una mayor eficiencia de capital en el sector de tecnologías de información, (ii) una necesidad creciente de liquidez por parte de los inversionistas, fundadores y directivos en empresas del portafolio de fondos de inversión, (iii) una reducción importante en compromisos de inversión hacia fondos de capital emprendedor y capital de crecimiento, y (iv) un enfoque general en situaciones especiales y en la mitigación de riesgos. StepStone considera que la dinámica actual favorece a los fondos pequeños de capital emprendedor y de capital de crecimiento, ya que estos inversionistas son normalmente más eficientes al invertir el capital – invirtiendo cantidades más pequeñas por transacción, invirtiendo a valuaciones más bajas y ejecutando estrategias de inversión más innovadores en relación con fondos más grandes. Esta hipótesis es respaldada por la investigación de StepStone, la cual demuestra que los fondos pequeños de capital emprendedor y de capital de crecimiento generalmente han superado a sus contrapartes a lo largo del tiempo (Figura 5).

Figura 5. Los fondos de capital emprendedor pequeños obtienen mejores resultados que los grandes.

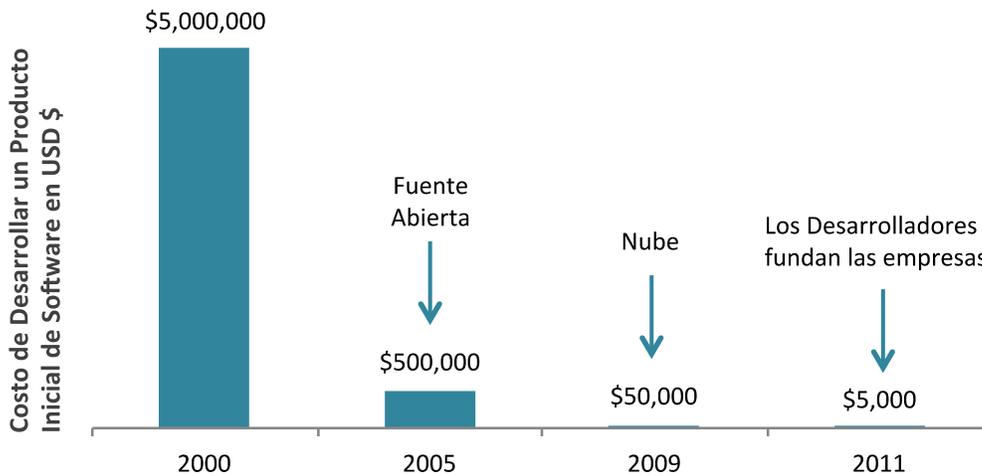


Fuente: StepStone SPI database. Incluye solo inversiones realizadas

Eficiencia de Capital

A lo largo de la última década, ha habido algunos desarrollos en TI muy innovadores (por ejemplo: la nube, código abierto, arquitecturas de hardware expandibles y estandarizadas, así como plataformas de amplia distribución), los cuales han hecho posible la formación y creación de empresas de tecnología con sustancialmente menos capital que antes. Actualmente, las empresas pueden alcanzar importantes puntos de inflexión de valor con menos de US\$500,000 dólares de capital invertido (Figura 6). Esta dinámica favorece a fondos pequeños que se especializan en estrategias de etapa inicial, con un enfoque en compañías que, aun recibiendo inversiones de poco capital, puedan generar retornos atractivos, incluso si las valuaciones de salida son bajas. Dichas inversiones se adaptan particularmente bien a fondos pequeños que son más especializados y tienen mayor eficiencia de uso de capital, ya que sus Administradores poseen tanto la experiencia necesaria para identificar las mejores ideas, como para ser más selectivos con respecto a la inversión del capital.

Figura 6. Las innovaciones están impulsando la eficiencia de capital (montos en \$USD)

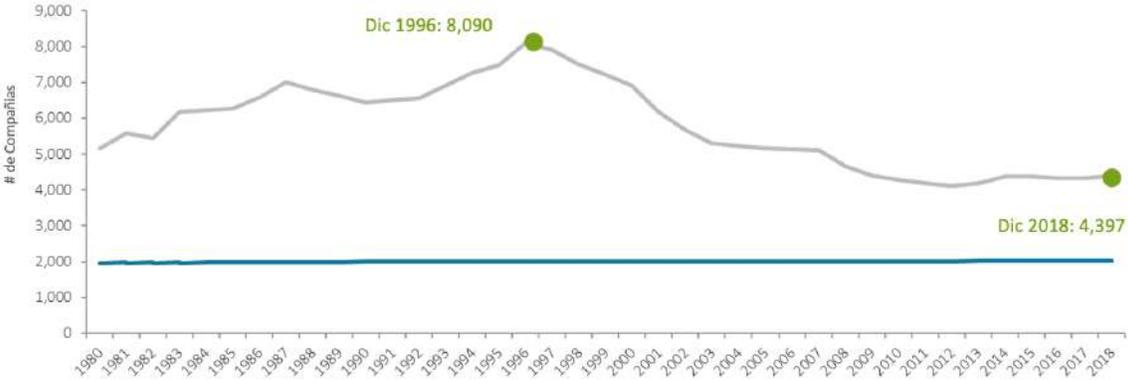


Fuente: Mark Suster, Upfront Ventures. Información incluida relacionada a software que es una de las estrategias de sector del fondo.

Demanda Creciente de Liquidez Secundaria

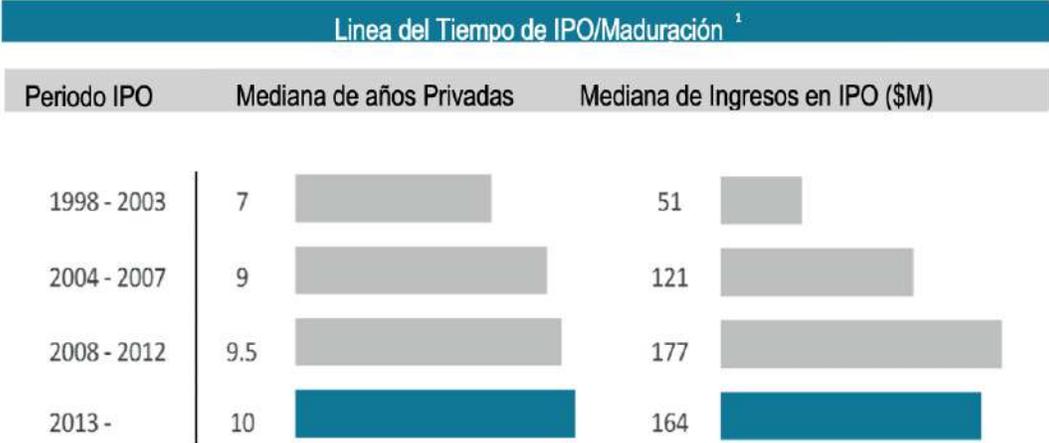
Los mercados públicos han evolucionado durante los últimos 20 años. Esta evolución ha afectado la frecuencia y el perfil de las salidas a bolsa de empresas de tecnología y, en general, ha provocado una reducción en el número de empresas públicas (Figura 7) y un mayor número de empresas que eligen permanecer privadas por más tiempo (Figura 8). Como resultado, la demanda de liquidez secundaria sigue siendo fuerte, por parte de los inversionistas. En particular, los fondos emergentes, que a menudo experimentan el mayor cambio en su base de LP, están muy motivados para atraer capital primario. Esto puede conducir a oportunidades secundarias especializadas, donde los compradores pueden adquirir activos de alta calidad con descuentos materiales.

Figura 7: Empresas listadas en bolsas de Estados Unidos, 1980-2018



Fuente: The World Bank a Diciembre 2018

Figura 8: Plazo de empresas de tecnología permaneciendo privadas.



Fuente: S&P CapIQ a octubre del 2018

Mercado amplio para empresas de tecnología financiadas por capital de crecimiento

En diciembre de 2000, el número de usuarios de Internet en todo el mundo se estimó en 361 millones (<6% de la población mundial). Hoy en día, el número de usuarios de Internet en todo el mundo es de aproximadamente 3,500 millones (~ 50% de la población mundial). Esta métrica refleja el creciente mercado objetivo para las empresas de tecnología y consumidores de Internet. Adicionalmente, el tiempo que los usuarios pasan en Internet, también ha aumentado drásticamente durante ese mismo período.

Figura 9: Usuarios de Internet a nivel Global (millones)



Fuente: Statista.com

Fuente: Statista.com

En la década de 2010, con la difusión del *big data* y la innovación de *hardware*, se han incrementado las inversiones en tecnologías aeroespaciales, bioinformática, robótica, realidad virtual y tecnologías autónomas. Cada nueva ola de innovación tecnológica ha expandido el mercado objetivo para que las empresas de tecnología sean disruptivas. El mercado para las empresas respaldadas por capital emprendedor y capital de crecimiento ya no está relegado solo a los presupuestos de tecnologías de la información (TI) de las grandes empresas. Hoy en día, las empresas de tecnología respaldadas por capital emprendedor y capital de crecimiento están capturando grandes porciones de valor de nuevos mercados que históricamente fueron inaccesibles y controlados por empresas no tecnológicas (empresas de ventas por internet, servicios de *streaming* (transmisión multimedia a través de plataformas de internet), o prestación de servicios *Peer to Peer* (persona a persona) como el rentar un servicio de transporte, un apartamento o incluso hacer las compras en el supermercado).

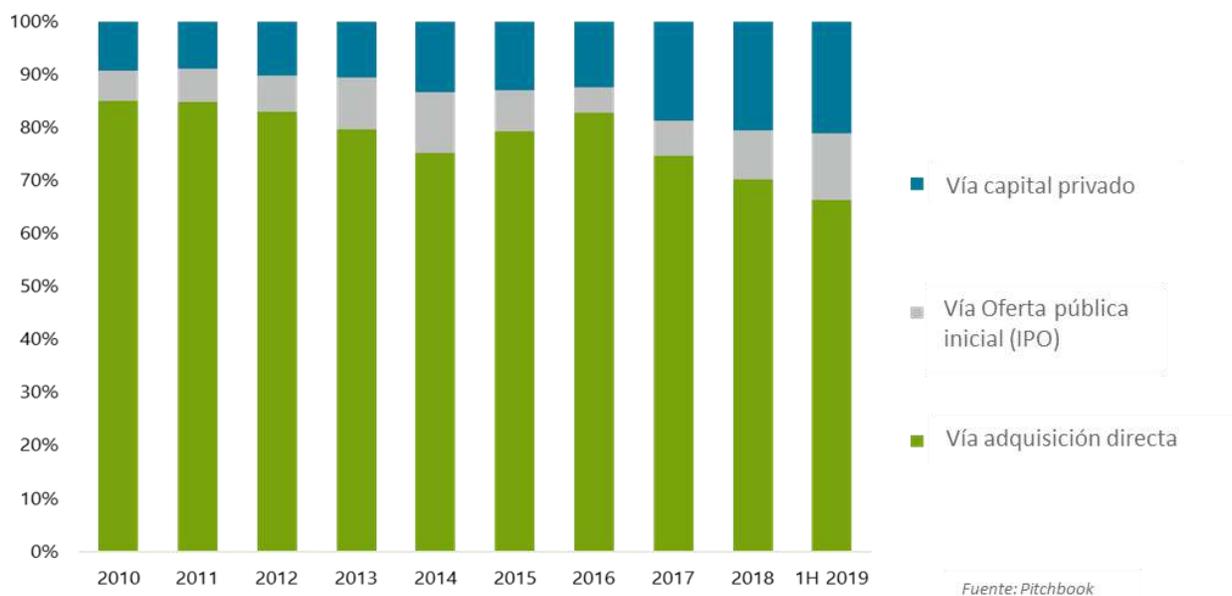
Creciente interés de inversionistas para empresas tecnológicas

Inversionistas estratégicos: Históricamente, se ha considerado que las empresas de tecnología operan dentro de un segmento discreto de la economía. Las empresas se han definido como empresas de tecnología de la información (TI) o se han definido como no tecnológicas y se clasifican como empresas industriales / de fabricación, empresas de productos de consumo, empresas de salud, etc. Históricamente, las empresas de tecnología han comprado otras empresas de tecnología. Hoy en día, las empresas de todo tipo reconocen que deben aprovechar el software y la tecnología no solo para prosperar y crecer, sino también para sobrevivir en un mercado global ferozmente competitivo. Las empresas no tecnológicas no solo gastan mucho en software y nuevas tecnologías, sino que compran cada vez más empresas de tecnología respaldadas por empresas para atender mejor a los clientes existentes, ingresar estratégicamente a nuevos mercados o seguir operando en su línea de negocio actual. Las líneas entre las empresas tecnológicas y las no tecnológicas siguen difuminándose.

Inversionistas financieros: en un contexto de tasas de interés persistentemente bajas, bajos rendimientos en valores de renta fija e índices de acciones públicas en máximos históricos, los inversionistas institucionales asignan cada vez más capital a la clase de activos de capital privado para generar rendimientos. Una de las áreas de mejor desempeño dentro del capital privado ha sido el sector de la tecnología, que representó casi el 35% de toda la actividad de inversión de capital privado en 2017. Los fondos de compras apalancadas recurren cada vez más a la industria de las empresas de tecnología como fuente de flujo de transacciones, persiguiendo “adquisiciones de empresas de riesgo” y ofreciendo una alternativa de liquidez creíble a los mercados públicos o compradores estratégicos. Como se ve en la figura 10, el capital privado representó el 21%

de la actividad de salida respaldada por capital emprendedor de EE. UU. En 2018 (~ US \$ 7 mil millones), frente a solo el 10% en 2010³⁴.

Figura 10: Distribución de salidas de capital emprendedor, clasificado por tipo de salida

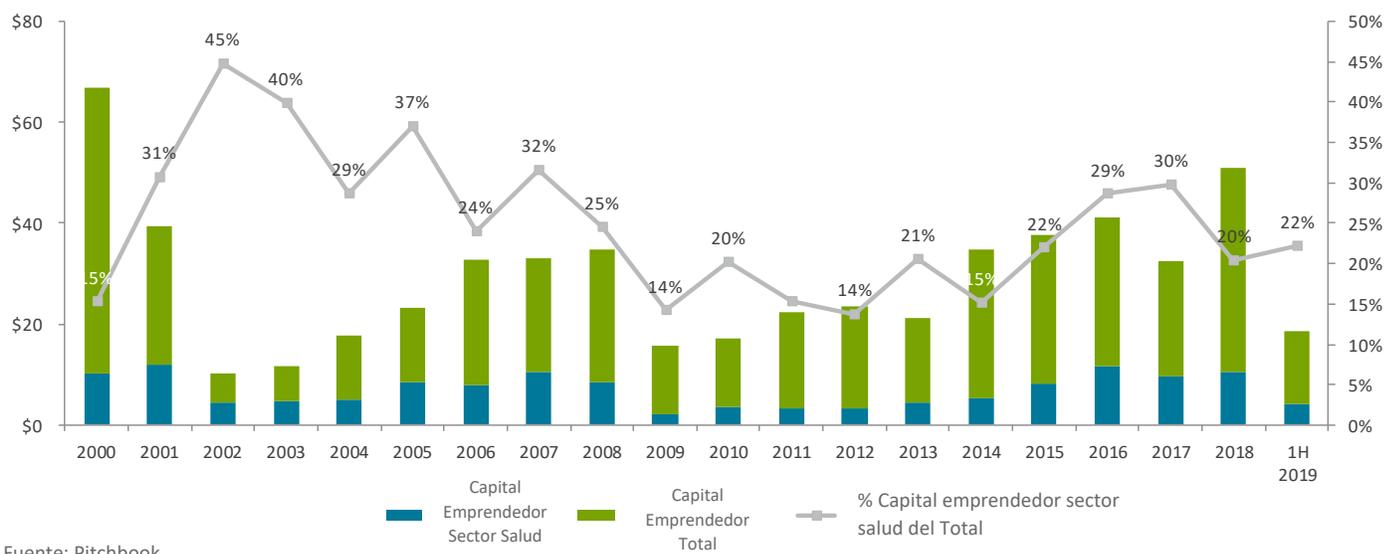


Oportunidad de inversión en Sector Salud

El sector salud comprende el 20% de aproximadamente US \$ 51 mil millones de capital emprendedor recaudados en 2018, frente a solo el 15% en 2000. Desde 2000, los fondos enfocados al sector salud alcanzaron un pico del 45% del capital anual recaudado en 2002, aunque en ese entonces fueron solo US \$ 4.6 millones de los US \$ 10.2 millones del total de capital emprendedor recaudado ese año. Desde 2000, los fondos del sector salud han representado, en promedio, el 25% anual del capital emprendedor levantado. En términos absolutos, 2016 fue el año de recaudación de fondos más sólido para los fondos del sector salud de EE. UU. Desde 2001, con más de US \$11 mil millones recaudados.

Figura 11: Sector Salud en EE.UU. Capital Emprendedor Recaudación de fondos (2000-1S 2019)

³⁴ Pitchbook NVCA Venture Monitor Q2 2019



Fuente: Pitchbook

Fuente: StepStone Group

A pesar del reciente repunte en la actividad del sector salud, este mercado ha sido volátil y ha experimentado un cambio desde la crisis financiera mundial del 2008 y 2009. Históricamente, era común que los fondos de capital emprendedor siguieran estrategias diversificadas tanto en tecnología como en atención médica, pero cada vez hay una mayor tendencia a la especialización. Muchos inversionistas han considerado al sector salud como una apuesta demasiado arriesgada dada la intensidad de capital y el riesgo binario asociado a las inversiones individuales. Ha sido común que equipos especializados en salud pertenecientes a fondos generalistas se independicen para apalancar su experiencia y conocimiento del sector, así como su acceso a transacciones.

De 2000 a 2008, se levantaron en promedio 24 fondos de salud cada año. Entre 2009-2018, el promedio fue de 12 fondos por año, una disminución del 50%.

Figura 12: Levantamiento de Fondos en el Sector Salud

Stage	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
# Healthcare Funds Closed	23	28	27	14	23	16	38	24	20	22	11	10	9	16	12	11	19	7	4
Average (2000 - 2008 / 2009 - 2018)	24									12									

Source: StepStone SPI Database. Includes Healthcare-focused North American Venture Capital funds closed between 2000 - 2018.

Fuente: StepStone SPI base de datos. Incluye los fondos de Capital Emprendedor cerrados entre 2000-2018 en Norte America enfocado al sector Salud.

Esta dinámica ha permitido a los inversionistas que permanecen activos en el sector de la salud, en particular a aquellos con una profunda experiencia, en una posición única para tener éxito sin la competencia histórica que existía tener menos competencia y mayor probabilidad de éxito que antes de la crisis financiera mundial. Las empresas activas deberían poder aprovechar las oportunidades que se producen en el sector salud.

Propuesta de Valor

Emprendedor	Retos del Capital	Enfoque de StepStone hacia Capital Emprendedor
Administrador y Volatilidad de los Activos	<ul style="list-style-type: none"> La gran dispersión en los resultados de los fondos de VC hace crítica la selección de los administradores Altas tasas de pérdida, especialmente en las etapas semillas / iniciales 	<ul style="list-style-type: none"> Enfoque en inversiones directas y secundarias para mitigar el riesgo de inversiones en fondos “ciegos” (“Blind pools”) Inversiones primarias oportunistas en fondos de alta calidad con activos existentes invirtiendo a costo Cartera diversificada (30-35 inversiones), reduciendo la volatilidad del activo y el administrador (“GP”)
Tiempo para lograr liquidez	<ul style="list-style-type: none"> Períodos de tenencia promedio más largos que cualquier sector de CP Tiempo Promedio para salida a bolsa mayor a 6 años en transacciones respaldadas por Capital Emprendedor 	<ul style="list-style-type: none"> Invertir en secundarias tarde en la vida del fondo disminuye el tiempo de salida Inversiones directas a valuaciones atractivas en compañías en crecimiento que han superado su etapa de mayor riesgo Estrategias de micro capital emprendedor ofrecen una mejor perspectiva de liquidez que el capital emprendedor tradicional
Tamaño Pequeño de Fondos	<ul style="list-style-type: none"> Fondos de menos de US\$250 millones generalmente superan al mercado, pero es difícil invertir en directo para la mayoría de las instituciones 	<ul style="list-style-type: none"> Se invierte desde US\$5 millones en fondos de menos de US\$250 millones, incluyendo micro capital emprendedor, micro capital de crecimiento y situaciones especiales emergentes Invertir en secundarias de fondos pequeños, e inversiones directas junto con GPs emergentes de tamaño pequeño incentivados en sobresalir
Acceso y Diligencia Debida	<ul style="list-style-type: none"> VC es una clase de activo altamente especializado, que evoluciona rápidamente La selección del administrador y mitigación del riesgo al invertir en un fondo ciego es un reto 	<ul style="list-style-type: none"> La plataforma de investigación de StepStone permite la selección de los administradores con la mejor calidad StepStone puede llevar a cabo una diligencia debida sobre activos existentes antes de comprometer capital en inversiones directas, secundarias y primarias

Adquirir activos de calidad a descuento para mitigar la Curva-J y mejorar el perfil de rendimiento para impulsar el rendimiento de las inversiones

Un Enfoque Táctico a Inversiones de Empresas de Alto Crecimiento: “Capital Emprendedor y Capital de Desarrollo”

Los cambios estructurales actuales en el mercado (eficiencia de capital y menos flujo de capital hacia capital emprendedor) favorecen a los inversionistas que están dispuestos a invertir menores cantidades por transacción y a buscar estrategias innovadoras enfocadas en la creación de valor. Sin embargo, muchas veces estos administradores (“GPs”) innovadores se encuentran en una necesidad urgente de levantar capital de inversionistas para emprender sus estrategias, y confían de manera significativa en coinversionistas de confianza para llevar a cabo transacciones más grandes de lo que les permiten sus pequeños fondos. Consideramos que la plataforma de Análisis e Inversión de StepStone, tiene un fuerte enfoque en la identificación de los administradores emergentes más atractivos. El componente de la Serie E-1 enfocado a empresas de alto crecimiento buscará invertir con GPs emergentes de alto potencial, enfocándose principalmente en inversiones directas en empresas en etapa de crecimiento y transacciones secundarias o primarias maduras de fondos de tecnología y del sector salud. StepStone considera que las inversiones directas y secundarias pueden ofrecer varios beneficios importantes a la Serie, incluyendo una mejor liquidez, mayor control sobre la construcción y la diversificación del portafolio.

La Serie E-1 buscará invertir en TI empresarial, servicios tecnológicos, Internet para consumidores, consumidores de marca / CPG y empresas en el sector salud, y espera construir una cartera de inversiones totales de 35-40 en las siguientes proporciones objetivo:

Figura 13. Distribución de Inversiones Serie E-1



Fuente: StepStone Group

StepStone considera que los administradores emergentes de fondos en los sectores de capital emprendedor, capital de crecimiento y situaciones especiales que invierten en el sector de tecnología tienen numerosos atributos atractivos:

- **Fondos de Tamaño Pequeño:** Casi siempre, los fondos de Administradores emergentes son pequeños. El monto promedio de salida, medido por la mediana, en este segmento de mercado es de 200 millones de dólares, lo cual puede devolver una parte importante del fondo. De acuerdo a análisis hechos por StepStone fondos de capital emprendedor menores a 500 millones de dólares han tenido mejor desempeño a lo largo del tiempo que fondos más grandes.
- **Enfoque por Sector:** Desde el punto de vista de StepStone, administradores pequeños y emergentes, tienden a tener un enfoque sectorial más claro (por ej. internet, atención médica o empresarial), y tienen la habilidad de generar oportunidades, hacer las debidas diligencias y agregar valor a las compañías del portafolio con mucho mayor eficacia que fondos de mayor tamaño.
- **Estrategias Innovadoras de Inversión:** Se prevé que los administradores emergentes estén mejor posicionados para actuar rápidamente y tomar ventaja de cambios en el mercado. Las estrategias especializadas que han surgido a lo largo del último ciclo de inversión incluyen transacciones secundarias directas, recapitalizaciones de tecnología, micro-adquisiciones y otras estrategias de nicho como capital emprendedor micro o fondos conocidos como súper ángeles.
- **Alineación Sólida de Intereses:** Los administradores emergentes rara vez tienen productos que compitan con sus fondos o portafolios anteriores que administrar, lo que les permite dedicar más tiempo a generar oportunidades, hacer las debidas diligencias y agregar valor a nuevas transacciones. Además, estos fondos pequeños tienden a estar altamente motivados por el potencial de participar en los rendimientos, ya que

lo que cobran por comisiones de administración, generalmente solo cubre sus costos de operación. Por último, en muchos de estos fondos los socios invierten una parte importante de su patrimonio, inversión que suele estar entre el 5% y el 10% del tamaño total del fondo.

- **Gran Motivación para Tener Éxito:** Además de un compromiso significativo por parte de los socios y lo importante de la comisión de éxito o *carry*, los administradores emergentes que operan su primer o segundo fondo se encuentran normalmente en un momento decisivo en donde sus fondos deben ser exitosos para que el administrador sobreviva.

- **Acceso a Oportunidades de Situaciones Especiales:** Consideramos que StepStone identifica frecuentemente oportunidades diferenciadas para mitigar los riesgos específicos en el sector de tecnología, capital emprendedor y fondos emergentes enfocándose en seleccionar administradores de alta calidad y, en la medida de lo posible, cuando ya hay un portafolio visible de transacciones fondeadas.

- **Co-inversiones Directas:** Debido a que los fondos de administradores emergentes son relativamente pequeños, StepStone a menudo se encuentra con oportunidades para invertir capital adicional en las mejores transacciones de estos fondos, cuando ya se ha eliminado de manera significativa el riesgo de estas compañías. Usualmente estas inversiones de capital adicional se hacen sin comisiones o con comisiones reducidas.

- **Transacciones Secundarias y Portafolios de Oportunidades Específicas:** Los administradores emergentes comúnmente tienen bastante rotación en su base de inversionistas, y están motivados para atraer capital primario de largo plazo, lo cual los lleva a ofrecer participaciones secundarias y a agrupar sus mejores empresas en vehículos especiales. StepStone considera que invertir en activos identificables y de alta calidad y comprarlos con descuentos sustanciales es la mejor manera para mitigar los riesgos de capital emprendedor y de administradores emergentes.

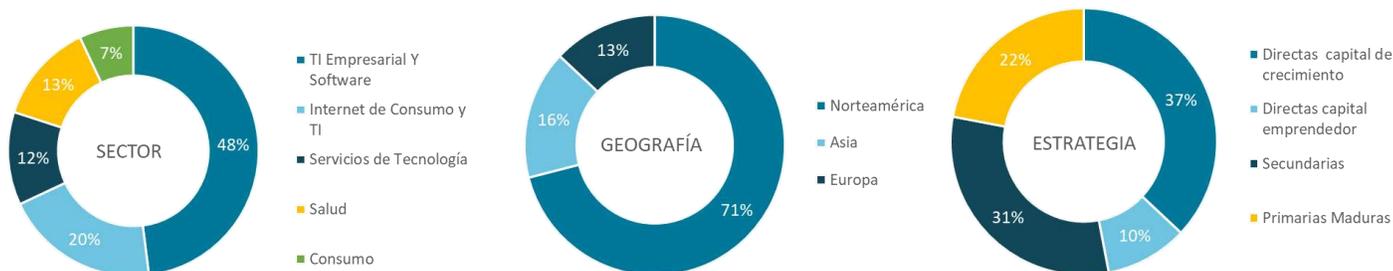
- .

- **Inversiones Primarias Maduras :** Los administradores emergentes a menudo llevan a cabo un primer cierre del fondo y comienzan a invertir cuando todavía están aceptando nuevos inversionistas. Esto permite a los inversionistas que participan en cierres subsecuentes llevar a cabo una debida diligencia de los activos existentes, y a evaluar cómo se está implementando la estrategia de inversión. En muchos casos el riesgo de estas primeras inversiones es disminuido por un sólido desempeño operativo o incluso se han revaluado en rondas posteriores de financiamiento.

Experiencia en el Sector y Flujo Robusto de Transacciones

StepStone es un inversionista activo en el mercado de empresas de alto crecimiento y tiene relaciones con muchos de los fondos principales de etapa temprana y capital semilla, así como fondos de etapa madura y capital de crecimiento, en los sectores de Tecnologías de la Información, Ciencias Biológicas y “Clean Technology” o Tecnologías Limpias. La Serie E-1 utilizará la fortaleza de la plataforma de StepStone ya que se apoyará en los distintos grupos de inversión de StepStone para identificar de manera proactiva los activos que considere más atractivos. El equipo de inversión de StepStone está organizado por sectores y zonas geográficas, enfocando los recursos de la Firma a desarrollar un profundo conocimiento en todos los sectores y regiones donde invierte. Cada líder de sector se encarga de identificar y establecer relaciones con los altos directivos dentro de su sector respectivo. Los líderes de cada sector asumen la responsabilidad de identificar y establecer relaciones con los mejores Administradores para identificar oportunidades y para discutir el rendimiento de sus portafolios. Las oportunidades que son atractivas son asignadas a equipos transaccionales. Esta dinámica proactiva de generación de oportunidades resulta en un número importante de oportunidades de inversión diversas y de alta calidad, incluyendo coinversiones, transacciones secundarias, y fondos primarios, las cuales se espera que permitan a la Serie E-1 construir un portafolio equilibrado y diversificado por etapa, sector, tipo de transacción y administrador.

Figura 14. Composición del Portafolio de Empresas de Alto Crecimiento II 2020



Fuente: StepStone Group

Información basada en capital comprometido al 30 de septiembre del 2020

Las graficas anteriores describen la composición del Portafolio de capital emprendedor y capital de crecimiento de StepStone al 31 de diciembre de 2020, y no necesariamente indican la composición definitiva que tendrá el componente de la estrategia de empresas de alto crecimiento de la Serie E-1.

Historial Atractivo

Desde el 2008, el Equipo de empresas de alto crecimiento: capital emprendedor y capital de crecimiento ha invertido en más de 75 transacciones (el “Portafolio”), con un capital comprometido de superior a los US\$367 millones de dólares. Adicionalmente se han invertido US\$ 1,900 millones de dólares en Cuentas Separadas administradas por StepStone bajo esta misma estrategia de inversión.

Figura 15. Rendimientos históricos en estrategias de empresas de alto crecimiento³⁵

³⁵ Los retornos mostrados son a nivel subyacente del vehículo intermedio y bruto de gastos de la estructura de inversión de la Serie E-1.

1. Todas las transacciones se basan en datos de fondos subyacentes disponibles hasta el 15 de diciembre de 2020 para el trimestre finalizado el 30 de septiembre de 2020. El rendimiento pasado no es necesariamente indicativo de resultados futuros. El historial proforma de Tactical Growth consiste en todas las inversiones discrecionales y no discrecionales de StepStone de la siguiente manera: (1) secundarias en capital de riesgo, capital de crecimiento y fondos de compra de tecnología y atención médica; (2) operaciones secundarias directas en operaciones de riesgo, capital de crecimiento o tecnología o acuerdos de compra de asistencia sanitaria, (3) capital de riesgo directo, acciones de crecimiento o transacciones de coconversión de compra en empresas privadas de tecnología de la información y atención médica; y (4) compromisos primarios y básicos financiados con capital de riesgo, capital de crecimiento o fondos de compra de tecnología y atención médica por debajo de USD\$ 500 millones en capitalización total. El rendimiento real del Fondo puede variar sustancialmente y ser inferior al rendimiento mostrado. El valor de las inversiones y los ingresos derivados de las inversiones pueden subir o bajar. Los rendimientos futuros no están garantizados y puede ocurrir una pérdida total o parcial del principal. No puede garantizarse que el Fondo pueda lograr resultados comparables o que el Fondo pueda lograr sus objetivos de inversión. Ninguna de las transacciones presentadas utilizó apalancamiento.
2. Para LPs en Secundarias, "Comprometido" representa la suma del precio de compra más los compromisos no fondeados de cada inversión.
3. "Invertido" refiere al costo de todas las inversiones hechas en el fondo especificado e incluye todos los costos capitalizados.
4. "Realizado" refiere a los ingresos materializados, representan los ingresos brutos reales a nivel de la inversión, incluye el flujo de caja operativo, intereses, dividendos, comisiones, y realizados a septiembre 30, 2020, sin la deducción de la comisión por administración, carried interest, impuestos y costos administrativos del fondo, los cuales reducen el retorno en la inversión y pueden ser substanciales en conjunto.
5. "NAV" significa Valor Neto de los Activos (siglas en inglés), y representa el valor no realizado de las inversiones, basados en la valoración proveída por un asesor/patrocinador subyacente.
6. "Valor Total" representa las distribuciones realizadas más la valoración no realizada. El valor de una inversión contiene ambos, inversiones realizadas y no realizadas. Los retornos sobre inversiones no realizadas dependerán en otros factores, mas que en el costo original, como lo son el resultado futuro de la operación, el valor de los activos y las condiciones del mercado al momento de la disposición, cualquier costo y gasto relacionado a la transacción y el tiempo y forma de la venta, cada uno puede diferir de los supuestos sobre los cuales

las valuaciones fueron calculadas de aquí en adelante. En consecuencia, los rendimientos reales realizados sobre estas inversiones no realizadas pueden diferir materialmente de los rendimientos supuestos indicados en este documento.

7. "TIR Bruta" se refiere a la Tasa Intera de Retorno, Bruta; que significa que es el promedio compuesto anual agregado bruto del retorno en la inversión, el cual no contempla ningún costo de administración, "carried interest", impuestos, costos de la transacción y otros gastos que correrán a cargo de determinados y/o todos los inversionistas, lo que reducirá la rentabilidad, y en conjunto, puede ser sustancial. "TIR Bruta" refleja las comisiones del administrador de inversiones de terceros, "carried interest", impuestos, costos de la transacción y otros gastos asumidos a nivel de inversión (p.e. los gastos y comisiones del fondo subyacente). TIR Bruta puede haberse visto afectada por el uso de las líneas de crédito. Los rendimientos se calculan utilizando los flujos de efectivo reales y las distribuciones reales recibidas, y en el supuesto de que las respectivas inversiones fueran liquidadas por los administradores al término de septiembre 30, 2020. La TIR Bruta se calcula agregando las contribuciones actuales de capital a las distribuciones de las inversiones suponiendo que las inversiones no realizadas se liquidan en función de sus respectivos valores a septiembre 30, 2020 y que dichos saldos son distribuidos. "TVPI" significa Valor Total dividido por Capital Invertido (por sus siglas en inglés) antes de deducciones por costos relacionados al fondo, gastos, "carried interest", impuestos, costos de la transacción y otros gastos que correrán a cargo de determinados y/o todos los inversionistas, lo que reducirá la rentabilidad, y en conjunto, puede ser sustancial. TVPI puede haberse visto afectada por el uso de las líneas de crédito. Para ciertos vehículos, TIR y TVPI, pueden haber sido impactados por StepStone o el Administrador subyacente por el uso de las líneas de crédito (subscription-backed credit facilities). Los recursos reinvertidos/reciclados aumentan el capital aportado.

8. "TVPI" se refiere a la proporción del Valor Total sobre Capital Invertido (por sus siglas en inglés).

9. "TIR neta" y "TVM" se calculan después de las tarifas de administración hipotéticas relacionadas con los fondos, los gastos de organización, los gastos de fondos, ciertos impuestos, "carried interest" y antes de los impuestos incurridos directamente por los socios limitados ("LPs") o indirectamente a través de la retención del fondo de empresas de alto crecimiento relevante. Los resultados de un socio limitado individual pueden variar según una variedad de factores, incluido el vehículo paralelo invertido y el momento de la inversión inicial. "TIR Neta" (como se usa en "Fondo de empresas de alto crecimiento I Total al 30 de septiembre de 2020"; "Fondo de empresas de alto crecimiento II Total al 30 de septiembre de 2020"; "TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI"; y "StepStone Tactical Growth Funds I & II Combined Net IRR y TVPI", según corresponda) asume que las inversiones realizadas por el Fondo I, el Fondo II, cualquier vehículo de coinversión y cuentas administradas por separado, según corresponda, se realizaron en un solo fondo y que a todos los inversionistas se les cobró una comisión por gestión trimestral del 1.0% sobre los compromisos durante el período de inversión y un interés acumulado ("carried interest") del 10.0% de las ganancias acumuladas realizadas y no realizadas evaluadas sobre distribuciones elegibles utilizando un rendimiento meta preferido del 8% a nivel de fondo. La "TIR Neta" también asume los gastos a nivel de fondos y los gastos de organización. La "TIR Neta" se calcula en función de la fecha en que se solicita el capital y se distribuye a los inversionistas y es un rendimiento neto hipotético basado en comisiones y gastos que son representativos de los tipos de comisiones y gastos que un inversionista asumirá si invierte en el Fondo. Si bien StepStone cree que tales tarifas y gastos hipotéticos representan razonablemente los tipos de tarifas y gastos a nivel de fondo que serán aplicables a los inversionistas del Fondo, la información de rendimiento proporcionada en este documento se proporciona solo con fines informativos y no refleja las tarifas y gastos con los que los inversionistas pagaron anteriormente respecto a sus inversiones. Ningún inversor individual recibió los rendimientos indicados anteriormente y la "TIR Neta" no es la TIR Neta real recibida por varios inversionistas en inversiones anteriores. Los rendimientos netos y los múltiplos a nivel de fondo se basan en tasas de rendimiento agregadas a nivel de fondo para todos los fondos de empresas de alto crecimiento anteriores. Dado lo anterior, los rendimientos y los múltiplos netos de los inversionistas individuales invertidos en cualquier Fondo de empresas de alto crecimiento anterior diferirán de los rendimientos netos y múltiplos hipotéticos a nivel de fondo presentados en este documento por una variedad de razones, que incluyen diferentes comisiones de gestión y estructuras de intereses devengados, tiempo de suscripciones, aportaciones y distribuciones de inversionistas, costos de estructuración e impuestos. Algunas cuentas separadas que se incluyen en las declaraciones no son discrecionales, no tienen compromisos y no se les cobra una tarifa de compromiso. En consecuencia, los rendimientos netos mostrados anteriormente no reflejan las comisiones sobre compromisos hipotéticos para las asignaciones de estos programas a los secundarios (más bien, las comisiones sobre el capital comprometido para las transacciones se reflejan cuando se completa una transacción) y, por lo tanto, los rendimientos netos son superiores a los que habría obtenido el Fondo si hubiera hecho estos supuestos.

10. Las TIR con la leyenda NM es para las inversiones mantenidas por menos de un año, ya que los pequeños cambios en las valuaciones durante un período corto de tiempo, tendrán como resultado grandes TIR, debido a la naturaleza de como se calculan las TIR y probablemente no reflejen los rendimientos finales que podrían obtenerse con dicha inversión.

11. "DPI" refiere a las Distribuciones Pagadas como Capital (por sus siglas en inglés), y representa las distribuciones brutas de las inversiones subyacentes dividido por el monto contribuido bruto.

12. StepStone ha utilizado el Equivalente del Mercado Público ("PME", siglas en inglés) como herramienta de evaluación comparativa. Desarrollada por Desarrollada por Steven Kaplan y Antoinette Schoar para comparar inversiones privadas con mercados públicos, la metodología Kaplan - Schoar PME ("KS PME") descuenta todas las distribuciones y el valor residual del fondo utilizando el índice MSCI ACWI y divide el valor resultante por la suma de todas las contribuciones al fondo descontadas utilizando el índice, que arroja un múltiplo comparable al TVPI.

Al 30 de septiembre de 2020 (US\$ en millones)

TIPO DE INVERSION	NO. DE TRANSACCIONES	COMPROMETIDO ²	INVERTIDO ³	REALIZADO ⁴	NAV ⁵	VALOR TOTAL ⁶	TIR BRUTA ⁷	DPI ¹¹	TVPI ^{8,9}	KS PME ¹²
COMPROMISOS EN FONDOS PRIMARIOS										
Capital de Crecimiento	65	\$6,210.5	\$3,808.0	\$1,285.4	\$4,899.8	\$6,185.3	20%	0.3x	1.6x	1.4x
Capital Emprendedor	122	\$3,353.9	\$2,016.6	\$1,072.7	\$2,842.4	\$3,915.1	19%	0.5x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO EN PRIMARIAS	187	\$9,564.4	\$5,824.6	\$2,358.1	\$7,742.2	\$10,100.4	20%	0.4x	1.7x	1.4x
COINVERSIONES & SECUNDARIAS DIRECTAS										
Capital de Crecimiento	32	\$648.7	\$611.1	\$318.4	\$882.5	\$1,200.9	24%	0.5x	2.0x	1.5x
Capital Emprendedor	16	\$116.0	\$115.9	\$117.6	\$69.5	\$187.1	10%	1.0x	1.6x	1.2x
TOTAL CE & CRECIMIENTO DIRECTAS	48	\$764.6	\$727.0	\$436.0	\$952.0	\$1,388.0	20%	0.6x	1.9x	1.5x
SECUNDARIAS (LP & PORTFOLIOS)										
Capital de Crecimiento	12	\$476.1	\$351.4	\$184.4	\$341.8	\$526.2	44%	0.5x	1.5x	1.3x
Capital Emprendedor	26	\$695.8	\$619.5	\$385.3	\$811.0	\$1,196.3	25%	0.6x	1.9x	1.6x
TOTAL CE & CRECIMIENTO SECUNDARIAS	38	\$1,171.9	\$970.9	\$569.6	\$1,152.9	\$1,722.5	28%	0.6x	1.8x	1.5x
TOTAL INVERSIONES CE & CRECIMIENTO	272	\$11,500.9	\$7,522.5	\$3,363.7	\$9,847.1	\$13,210.8	20%	0.4x	1.8x	1.4x
TOTAL CE & CRECIMIENTO TIR NETA Y TVPI^{7,9}							17%	0.4x	1.6x	1.4x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE										
Fondo I de Capital Emprendedor y Crecimiento	34	\$136.6	\$135.7	\$145.5	\$199.2	\$344.7	25%	1.1x	2.5x	1.9x
Fondo II de Capital Emprendedor y Crecimiento	41	\$230.5	\$202.6	\$21.3	\$339.1	\$360.4	40%	0.1x	1.8x	1.4x
TOTAL FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO	75	\$367.1	\$338.3	\$166.8	\$538.3	\$705.1	28%	0.5x	2.1x	1.6x
FONDOS DE CAPITAL DE CRECIMIENTO DE STEPSTONE I & II COMBINADOS TIR NETA Y TVPI^{7,9}							26%	0.5x	1.9x	1.6x

Fuente: StepStone Group

2.7.2 Optimizador de Efectivo

Características y objetivos del Optimizador

El objetivo del optimizador es invertir, directa e indirectamente, en una amplia variedad de activos privados que le permitirán, con el tiempo:

- Lograr la apreciación del capital en el largo plazo.
- Generar ingreso corriente a través de distribuciones trimestrales.
- Ofrecer una alternativa a inversionistas que buscan destinar una parte de su portafolio a mercados privados a través de un solo vehículo que ofrezca amplia diversificación, acceso a los mejores administradores, y exposición no solo a capital privado sino a activos reales y deuda privada.

Estrategias de inversión

Los principales elementos de la multiestrategia de inversión incluyen: **(i)** exposición a un espectro amplio de mercados privados, deuda privada y activos reales; **(ii)** exposición a distintas estrategias, incluyendo coinversiones, fondos primarios y transacciones secundarias; **(iii)** gestionar el nivel de inversión y la liquidez del optimizador mediante una estrategia que equilibre el rendimiento agregado con un objetivo de liquidez y de rendimiento corriente; y **(iv)** gestionar el riesgo mediante el seguimiento continuo de la cartera y la construcción activa del portafolio.

Asignación de activos. Buscar la diversificación tanto geográfica como en estrategias de inversión y a lo largo de los distintos ciclos de mercados privados.

Estrategia de compromisos de inversión. Se buscará administrar los compromisos de inversión para reducir los compromisos por fondear, es decir, el efectivo comprometido que todavía no está invertido. En la mayoría de los vehículos de inversión privada, los compromisos se hacen con el fondo y las inversiones se completan en un período de inversión de tres a seis años, según la estrategia. Como resultado, una parte significativa del capital comprometido permanece sin invertir en forma de compromisos no financiados.

Los fondos primarios típicamente están expuestos a una curva J. Para mitigar este efecto durante los primeros años, se buscará invertir en transacciones secundarias –comprando posiciones en fondos maduros que ya hayan pasado su periodo de inversión pagado la mayoría de las comisiones—y en transacciones de coinversión en donde el capital se invierte tan pronto se compromete. Adicionalmente, en lo que respecta a fondos primarios, se buscará sobre comprometer capital que se fondeará con las distribuciones tempranas de las coinversiones y transacciones secundarias. En resumen, se buscará maximizar el capital invertido y consecuentemente, el rendimiento sobre éste.

Gestión de riesgos. Para administrar los riesgos inherentes en las inversiones en mercados privados, el Administrador usará una o más de las siguientes estrategias:

- Diversificar los compromisos en los Activos del Mercado Privado en diferentes partes de los ciclos de vida de los fondos mediante el uso de fondos de inversión primarios, transacciones secundarias y coinversiones.
- Gestionar activamente la posición de efectivo y los activos líquidos.
- Modelar y monitorear activamente los flujos de efectivo para evitar mantener efectivo no invertido sin incurrir en el riesgo de no cumplir con llamadas de capital.
- Uso prudente de líneas de crédito para balancear la liquidez y los compromisos de inversión.

El objetivo y las estrategias de inversión del optimizador podrán modificarse a discreción del administrador.

Selección de inversiones

Para seleccionar las inversiones del optimizador, los Asesores buscarán maximizar el rendimiento ajustado por riesgo. La construcción del portafolio es el primer nivel del proceso de administración de riesgos. Como primer paso en el diseño de un portafolio de inversiones, se deben tomar en cuenta los riesgos macroeconómicos y tendencias de mediano y largo plazo, y el efecto que puedan tener sobre los mercados privados. Una premisa fundamental de la estrategia de inversión es asegurar un acceso amplio a oportunidades de inversión en los sectores y segmentos de mercado que estén incluidos en el portafolio objetivo.

El portafolio del optimizador debe cumplir con dos objetivos. Primero, crear un perfil de riesgo rendimiento asimétrico que incorpore elementos defensivos que minimicen el impacto de bajas en los mercados públicos pero que sea capaz de capturar movimientos alcistas. Segundo, maximizar el acceso a los mejores administradores disponibles. En segundo lugar, este plan maximiza el potencial de la cartera para capturar la mayor asignación a los mejores administradores disponibles. Los asesores creen que aproximadamente dos tercios del alfa de las inversiones del mercado privado se crean mediante la selección de los mejores administradores. Para maximizar la asignación, es fundamental trabajar con estos administradores antes de su proceso formal de recaudación de fondos para garantizar que se logre obtener la asignación máxima. De manera similar, la búsqueda proactiva de oportunidades de inversión es fundamental para generar los mejores rendimientos ajustado por riesgo tanto en transacciones secundarias como en coinversiones.

El objetivo de asignación de activos en el largo plazo se muestran en la figura 16 aunque en el corto plazo, y en periodos determinados de la vida del optimizador de efectivo, la composición de la cartera puede reflejar una asignación más oportunista.

Figura 16. **Asignación de cartera**

Tipo de Inversión	Rango
Inversiones en fondos primarios	20-45%
Coinversiones	30-50%
Inversiones en fondos secundarios	10-35%

Tipo de Activo	Rango
Capital Privado	40-60%
Activos reales privados	25-45%
Deuda privada	5-20%

Regiones geográficas	Rango
Norteamérica	70-80%
Europa	5-15%
Asia	5-15%

No puede haber garantía de que todos los tipos de inversión estarán disponibles, serán consistentes con los objetivos de inversión, cumplirán las consideraciones y objetivos de inversión de los Asesores.

Tipo de Inversiones

Capital Privado. Inversiones que normalmente se realizan en empresas que no cotizan en bolsa a través de transacciones negociadas de forma privada. Las inversiones de capital privado pueden estructurarse utilizando una variedad de instrumentos financieros, que incluyen acciones ordinarias y preferentes, deuda subordinada y warrants u otros instrumentos, según la estrategia del inversor y los requisitos de financiación de la empresa. El optimizador podrá invertir en todos los segmentos de capital privado a nivel mundial.

Deuda Privada. La deuda privada engloba préstamos e inversiones similares que normalmente se realizan en empresas privadas que generalmente se negocian directamente con el prestatario. Las inversiones de deuda privada pueden estructurarse utilizando una variedad de instrumentos financieros, que incluyen, entre otros, préstamos garantizados de primer y segundo gravamen, deuda unitranche, deuda no garantizada e instrumentos estructuralmente subordinados. El optimizador puede invertir en todas las formas de deuda privada a nivel mundial.

Activos reales privados. La clase de activos de activos reales privados incluye inversiones en infraestructura, bienes raíces, energía, agricultura y otros recursos naturales. El hilo conductor de las subestrategias es un componente del rendimiento actual y un aislamiento de la apreciación del activo subyacente frente a los efectos de la inflación. El optimizador tiene la intención de invertir en activos reales a nivel mundial.

Tipos de estructuras de inversión

El optimizador invertirá, directa e indirectamente, en capital privado, deuda privada y activos reales a través de las diversas estructuras que se describen a continuación.

Fondos de inversión primaria. Los Fondos de Inversión Primarios, o “primarios”, se refieren a inversiones en fondos de mercado privados recientemente establecidos que aún no han comenzado a operar. Las inversiones primarias se realizan durante un período inicial de recaudación de fondos en forma de compromisos de capital, que luego son cancelados por el fondo y utilizados para financiar sus inversiones en compañías de cartera durante un período predefinido.

Los Fondos de Inversión Primarios son generalmente fondos cerrados y solo aceptan nuevas inversiones durante un período finito. Normalmente, los gestores de inversiones no lanzarán nuevos fondos con una frecuencia superior a dos o cuatro años. Los líderes del mercado generalmente ofrecen varios Fondos de inversión primaria cada año, pero es posible que no ofrezcan fondos dentro de una geografía determinada o que persigan una estrategia determinada en un año en particular. En consecuencia, muchos fondos administrados por firmas del mercado privado de primer nivel no estarán disponibles para una inversión primaria en un momento dado. Debido al tiempo limitado de oportunidad de inversión en un fondo determinado, tener una relación bien establecida con un Gestor de inversiones es de vital importancia para los inversionistas primarios.

Fondos de Inversión Secundarios. Los Fondos de Inversión Secundarios, o “secundarios”, generalmente se refieren a inversiones en fondos de mercado privados existentes a través de la adquisición de una participación existente en un fondo de mercados privados por un inversionista de otro en una transacción negociada. Al hacerlo, el comprador aceptará asumir futuras obligaciones de financiación a cambio de futuras devoluciones y distribuciones. Los Fondos de Inversión Secundarios pueden adquirirse con un descuento del NAV del Fondo de Inversión Primaria. Como resultado, los Fondos de Inversión Secundarios adquiridos con un descuento pueden generar ganancias no realizadas en el momento en que el Fondo calcule a continuación su valor mensual.

Las secundarias pueden incluir diversas estructuras mediante las cuales el optimizador obtiene exposición a los mercados privados. El optimizador puede comprar inversiones directas en una empresa operativa existente, proyecto o propiedad de otro inversor en una transacción negociada. El optimizador puede invertir en acciones o deuda de transacciones estructuradas, como obligaciones de fondos garantizados o vehículos de inversión similares que poseen fondos existentes e inversiones directas. El optimizador también puede invertir en fondos abiertos o cerrados y vehículos de inversión similares que mantienen deuda privada, que pueden ser fondos perennes con activos existentes en el momento de la inversión del optimizador.

Coinversiones. Las coinversiones implican que el Fondo adquiere directamente una participación en una empresa operativa, un proyecto o una propiedad, generalmente junto con una inversión de un Gestor de inversiones que lidera la transacción. Las coinversiones generalmente se estructuran de tal manera que el líder y los coinversionistas poseen colectivamente una participación mayoritaria de la compañía operativa, el proyecto o la propiedad. Las coinversiones pueden incluir inversiones en una corriente de flujos de efectivo, como cuentas por cobrar de impuestos. El capital comprometido con una coinversión generalmente se invierte de inmediato, lo que mitiga la curva en J y crea una dinámica de flujo de efectivo más predecible, pero también puede implicar un compromiso de financiar capital adicional en determinadas circunstancias.

2.7.3 Plataforma de StepStone y Proceso de selección

StepStone cuenta con un profundo conocimiento y experiencia en mercados privados: como uno de los mayores asignadores de capital del mundo a los mercados privados, el equipo de inversión global de StepStone de más de 200 profesionales supervisa aproximadamente \$ 333 mil millones en activos del mercado privado al **31 de diciembre** de 2020. StepStone invirtió más de \$ 50 mil de millones en los últimos doce meses terminados el 31 de diciembre de 2020 en Fondos de Inversión Primarios, Fondos de Inversión Secundarios y Co-Inversiones en nombre de algunos de los inversionistas institucionales más influyentes y sofisticados del mundo.³⁶



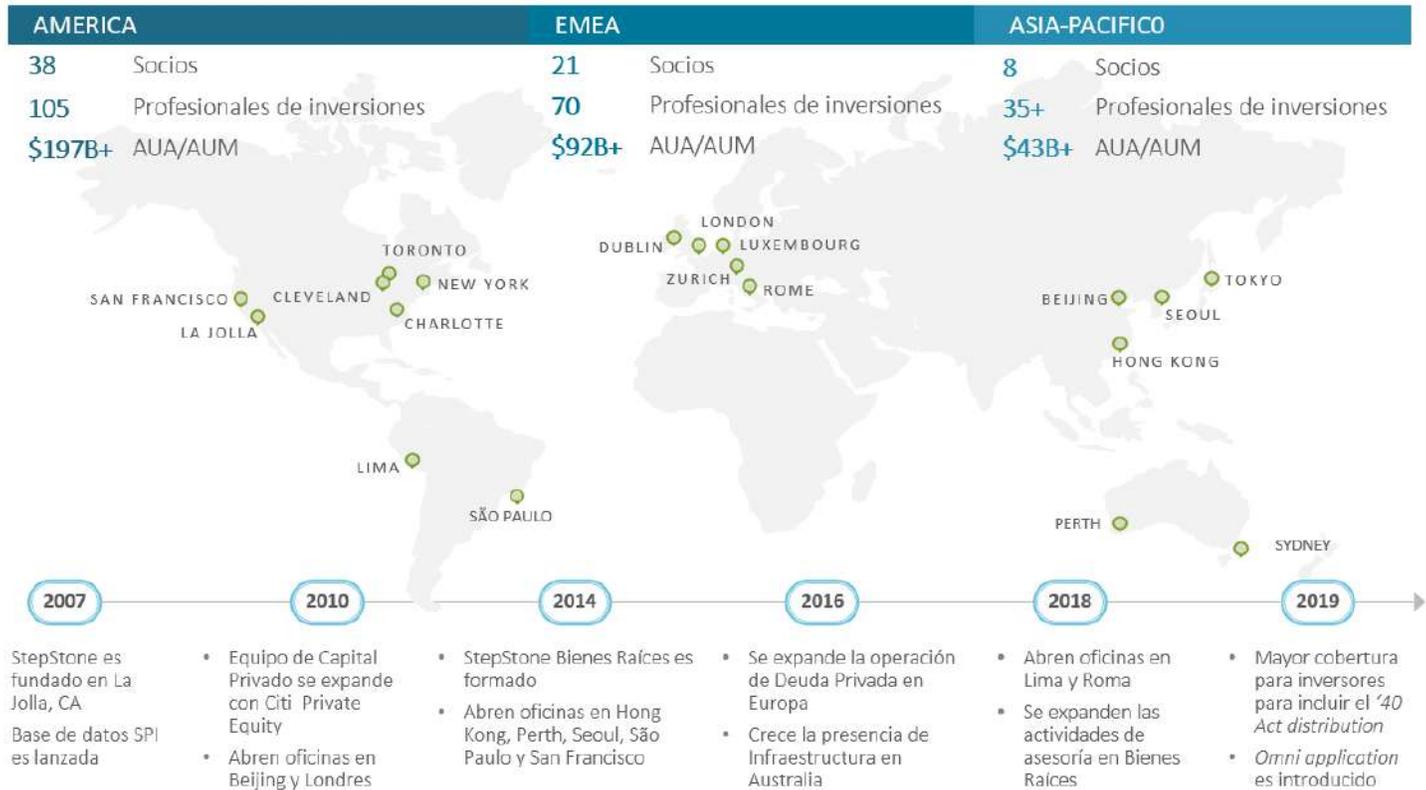
Presencia Global

StepStone ha crecido estratégicamente en 13 países y cuenta con 19 oficinas para crear y mantener relaciones duraderas con nuestros clientes y GPs

³⁶ 1. \$333B contemplan el total de activos, los cuales incluyen \$80B+ en activos bajo administración (AUM) al 31 de diciembre de 2020. Refleja cifras al periodo previo (30 de septiembre de 2020), ajustados con clientes nuevos al 31 de diciembre de 2020. No contabiliza efectivo ni valuación de inversiones posterior al periodo especificado.

2. StepStone aprobó más de \$50B+ en 2020. Esta cifra incluye compromisos de inversión aprobados por StepStone por asesoramiento de clientes de forma discrecional y no discrecional. Excluye clientes que solo reciben servicios de investigación, servicios no relacionados a la asesoría. Las cifras de compromiso de inversión del cliente final pueden variar después de la finalización de los procesos finales de aceptación / cierre de parte del GP

3. Últimos 12 meses al 31 de diciembre del 2020



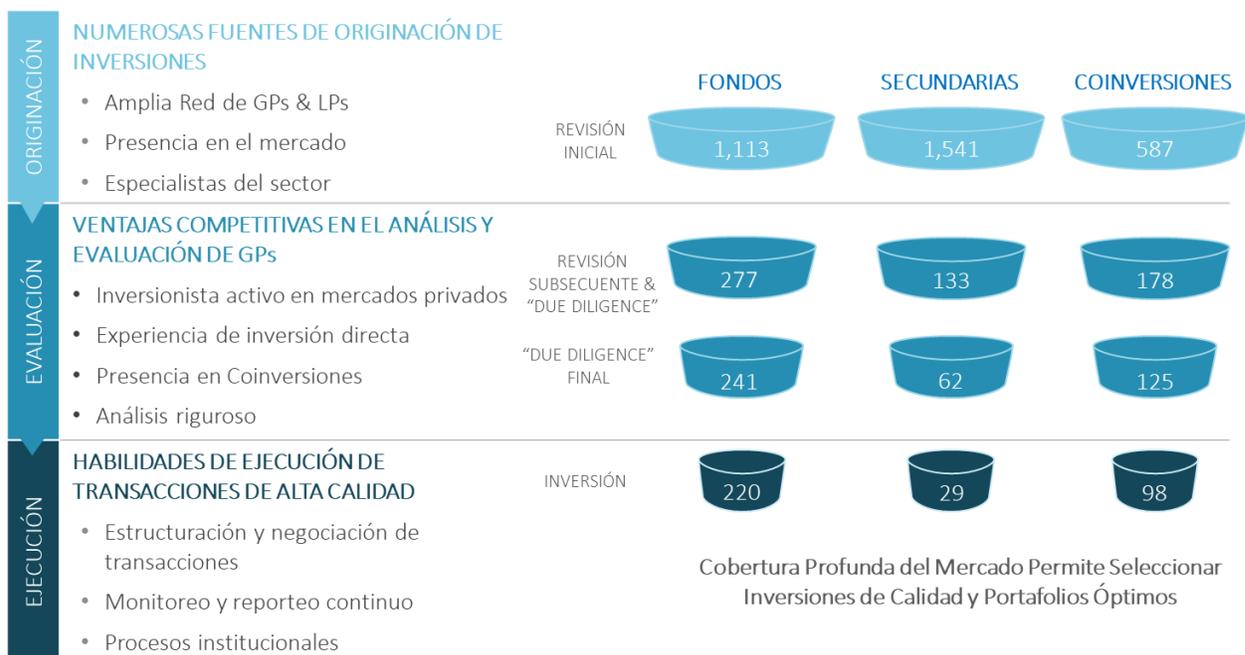
Fuente: StepStone Group

Profesionistas de StepStone al 31 de enero 2021. AUM (activos bajo administración) /AUA (activos bajo asesoría) al 31 de diciembre de 2020. Refleja cifras al periodo previo (30 de septiembre de 2020), ajustados con clientes nuevos al 31 de diciembre de 2020. No contabiliza efectivo ni valuación de inversiones posterior al periodo especificado. Profesionistas de la región Asia-Pacífico incluye profesionales con responsabilidades de inversión.

Proceso de Inversión Integrado

StepStone ha invertido junto con una gran variedad de GPs de capital privado que son líderes en la industria, así como en distintos sectores, geografías y en transacciones de diversos tamaños.

Las plataformas de inversión primaria y de secundarias de StepStone hacen sinergia con el negocio de co-inversión y empresas de alto crecimiento y permiten generar un flujo de operaciones diferenciadas con GPs líderes a nivel global.



Consideramos que StepStone ha desarrollado un proceso de inversión que aprovecha al máximo el poder de su plataforma mundial. El proceso de inversión es impulsado por los equipos de Coinversiones y de empresas de alto crecimiento, que llevan un proceso para revisar, priorizar y analizar las oportunidades de inversión. El proceso de inversión de StepStone está diseñado para proporcionar un análisis integral del perfil de riesgo/rendimiento de la oportunidad.

Figura 17. Proceso de inversión de StepStone



Fuente: StepStone Group

Filtro Inicial

Una vez que una oportunidad de inversión ha sido identificada como una inversión potencial, el equipo de negocios presenta un reporte con un resumen de la transacción. Cada reporte es revisado y el equipo prioriza la oportunidad según corresponda. Con base en este proceso se identifican las oportunidades más atractivas y se enfocan los recursos de la Firma en las iniciativas más prometedoras.

Debida Diligencia

- Diligencia de la Transacción (Coinversiones e Inversiones Secundarias)** – Para oportunidades que entran en debida diligencia, un equipo de negocios (compuesto de profesionales de los equipos de Coinversiones y de los equipos de empresas de alto crecimiento según corresponda) es asignado a la inversión. El equipo de negocios revisa los materiales de la debida diligencia, desarrolla un modelo financiero, analiza la experiencia relevante del GP y hace un resumen de la oportunidad para discusión adicional. Después de esta discusión, el equipo de debida diligencia determina si procede y presenta la oportunidad al Comité de Inversiones para aprobación.

- **Debida Diligencia del Fondo Primario (Inversiones Primarias Maduras)** – Durante el proceso de debida diligencia en inversiones primarias, el Equipo de capital emprendedor y capital de crecimiento reúne y revisa la información acerca del fondo, el GP, su historial previo y otros factores relevantes. Para facilitar este proceso, el equipo utiliza SPI®, la base de datos propietaria de StepStone, que monitorea información de más de 60,000 empresas, 36,000 fondos de mercados privados y 14,000 GPs. Esta base de datos se alimenta de información que la Firma ha recabado de reuniones con GPs, información de debida diligencia, reportes trimestrales, reuniones anuales, materiales de mercadeo y otras fuentes. Durante esta fase, la Firma también utiliza información de las valuaciones independientes que realiza el equipo de Análisis de Portafolio y Reporteo (SPAR) de la Firma. Este ejercicio abarca a miles de compañías y proporciona información valiosa acerca de la calidad de las inversiones de los fondos previos y las prácticas de valuación del GP.

Revisión y Aprobación del Comité de Inversiones

Antes de presentar la oportunidad ante el comité de inversiones para su aprobación, el equipo finaliza cualquier pendiente en su proceso de diligencia (p.ej., entrevistas con el GP, llamadas de referencia a terceros, revisión de documentos legales y análisis de sensibilidad bajo múltiples escenarios). Una vez que la debida diligencia se completa, el Comité de Inversiones se reúne para realizar una revisión final y emite su voto.

Legal y Contable

A lo largo del proceso de cierre, el Equipo de capital emprendedor y capital de crecimiento trabaja de cerca con el área legal y contable para asegurarse que se tiene el capital necesario para la transacción y la documentación adecuada.

Monitoreo y Presentación de Informes

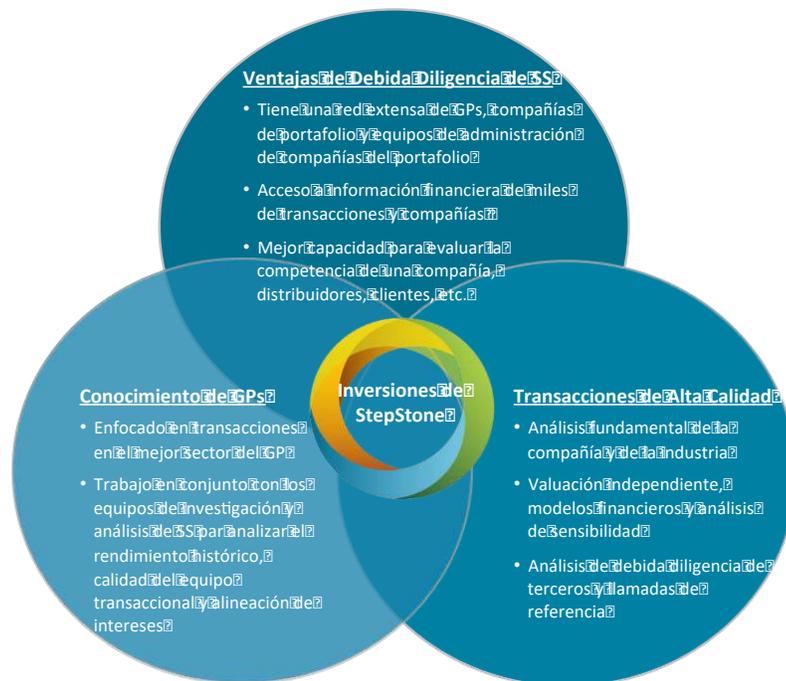
Posterior al cierre, el equipo de Análisis de Portafolio y Reporteo (SPAR), monitorea el rendimiento de la inversión y produce los reportes financieros. El equipo revisa estos informes frecuentemente para evaluar el rendimiento y revisar la composición del portafolio. La información es utilizada para construir un portafolio bien diversificado que sea consistente con la estrategia y los objetivos de inversión correspondientes.

El equipo también lleva a cabo actividades de monitoreo a través de reuniones con GPs, acudiendo a reuniones anuales, ocupando puestos en los consejos de administración de las compañías del portafolio, revisando reportes financieros y reuniéndose con los ejecutivos de las compañías del portafolio.

Enfoque de Debida Diligencia Multidimensional

El proceso de inversión de StepStone se distingue por estar enfocado en identificar oportunidades en donde la compañía y la transacción sean muy atractivas, el Administrador tenga mucha experiencia probada, y en donde se puedan utilizar los recursos de debida diligencia de la Firma para ventaja del inversionista (Figura 18). Este enfoque saca provecho de la información diferenciada y profunda que StepStone tiene del GP así como de la oportunidad que está siendo considerada; la red global de la Firma; y un acceso superior a información relevante.

Figura 18. Enfoque de debida diligencia de StepStone



Fuente: StepStone Group

Ventajas de Debida Diligencia de StepStone

La base de datos exclusiva de StepStone, SPI®, recaba información de más de 60,000 empresas, 36,000 fondos de mercados privados y 14,000 GPs. Cada nueva transacción que se revisa, se ingresa en SPI®. La información es inicialmente utilizada para generar un informe semanal de flujo de transacciones (*pipeline*), y también es utilizada para monitorear la información a lo largo de la vida de la inversión. Además de SPI®, el equipo de Análisis de Portafolio y Reporteo (SPAR) de la Firma monitorea información detallada de más de 3,800 fondos y más de 49,000 activos subyacentes. Estas dos herramientas le facilitan a los equipos designados mucha más información a la que tienen acceso la gran mayoría de los inversionistas, proporcionando a StepStone una ventaja distintiva al momento de evaluar una inversión potencial.

Equipo con Experiencia

La Ventaja de StepStone – Nuestro Equipo

StepStone es administrado por más de 50 socios que están respaldados por más de 200 profesionales de inversión. La mayoría de los profesionales de la Firma cuentan tanto con experiencia en inversión directa, como en fondos primarios. Adicionalmente, los miembros del Comité de Inversiones de StepStone tienen en promedio aproximadamente 24 años de experiencia de inversión.

La Serie E-1 aprovechará la experiencia y la perspectiva de toda la organización de StepStone para mejorar su toma de decisiones y administrar el riesgo.

El Enfoque Colaborativo Facilita un Mejor Análisis de Inversión

El equipo de inversión de Stepstone está organizado en equipos especializados por sectores y ubicación geográfica (Figura 19), proporcionando la cobertura deseada de los mercados privados. Con base en las necesidades de cada oportunidad de inversión, los especialistas de inversión adecuados participarán en el proceso de debida diligencia. Esta capacidad permite al Equipo de capital emprendedor y capital de crecimiento evaluar a profundidad la experiencia del GP, la calidad de su equipo de ejecutivos, sus rendimientos históricos, si la oportunidad se ajusta al portafolio, y la alineación de intereses. StepStone considera que este entendimiento

aumenta la capacidad del equipo para identificar oportunidades y riesgos potenciales, un beneficio que se deriva de la especialización sectorial y geográfica.

Figura 19. Equipos de Inversión Compuestos de Especialistas del Sector y de Transacción



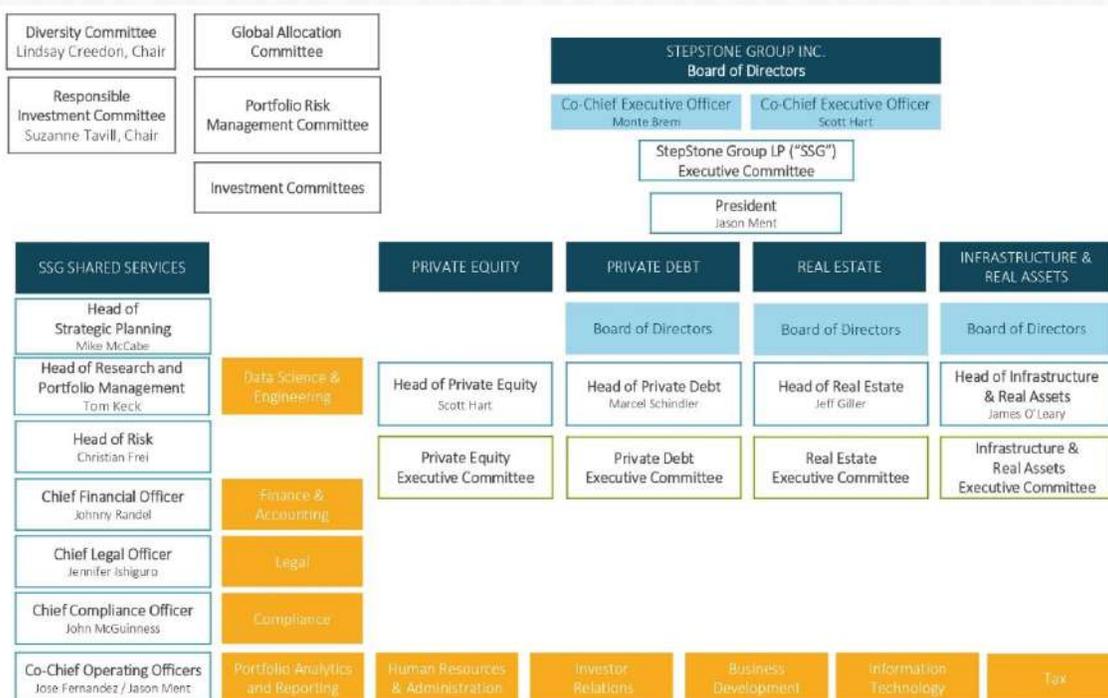
Fuente: StepStone Group

Número de profesionales al 31 de enero de 2021. El recuento de equipos de implementación también incluye profesionales de Desarrollo de Negocios, Marketing, Administrativos, Recursos Humanos y Tecnología de la Información.

Comité de Inversiones de StepStone

El comité de inversiones de StepStone será responsable de hacer las recomendaciones finales y de asegurarse de que haya consistencia en las decisiones de inversión y en el Portafolio de la Serie E-1. Antes de la aprobación final, el Comité de Inversiones recibirá un memorándum detallado por parte del equipo de negocios, describiendo los méritos, riesgos y mitigantes del riesgo de la inversión. Cada recomendación requiere de (i) validación de la transacción basada en los méritos de la oportunidad, y (ii) certeza de que la transacción se ajusta de manera adecuada al Portafolio de la Serie E-1.

2.8 Estructura corporativa



CONFIDENTIAL | 1

2.9 Descripción de los principales activos

StepStone Group LP, realizó una contribución al capital del Fideicomitente de US\$100.00 (cien dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América; siendo, a la fecha del presente, el único activo de la sociedad.

2.10 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha de este Suplemento, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, en el que el Fideicomitente sea parte o pueda encontrarse involucrada. De igual manera, informamos que a esta fecha la Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

2.11 Acciones representativas del capital social

El Fideicomitente cuenta con un solo socio, StepStone Group LP, quien realizó una contribución al capital de US\$100.00 (cien Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América).

2.12 Dividendos

A la fecha, el Fideicomitente no ha decretado dividendo alguno. Es importante señalar que el Fideicomitente no tiene ninguna restricción que limite el pago de dividendos o que pueda limitar su capacidad de pago futura.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

3. ADMINISTRADORES Y SOCIOS

3.1 Equipo de la Serie E-1

John Coelho, Socio

El Sr. Coelho es un socio en la oficina de San Diego. Ha dirigido los esfuerzos de StepStone en capital emprendedor y capital de crecimiento desde el inicio de la Firma y se enfoca en las inversiones del fondo, inversiones secundarias y directas/coinversiones en tecnología, cuidado de la salud y el sector servicios

Antes de StepStone, el Sr. Coelho ha dedicado toda su carrera asesorando e invirtiendo en compañías de crecimiento emergente. Antes de StepStone, estuvo en ATEL Capital Group, una compañía dedicada a los préstamos de deuda riesgosa sobre activos en San Francisco. El Sr. Coelho también se desempeñó como asesor de capital emprendedor para Unigestion, compañía administradora de activos alternativos con sede en Ginebra, y administró capital emprendedor directo e inversiones de capital privado en nombre de Plantagenet Capital Management en San Francisco. Anteriormente, el Sr. Coelho estuvo en el Grupo Bancario de Tecnología de Piper Jaffray & Co. en Menlo Park, donde realizó más de \$4 mil millones de dólares en operaciones de fusiones y adquisiciones en los sectores de software, comunicaciones y computación. Comenzó su carrera en Wilson Sonsini Goodrich y Rosati en Palo Alto.

El Sr. Coelho recibió su licenciatura y Maestría en Administración de Empresas por la Escuela de Negocios Haas de la Universidad de California, Berkeley

Tom Keck, Socio

El Sr. Keck es un socio en la oficina de San Diego. Previo a fundar StepStone en el año 2007, el Sr. Keck era Director General y Director de investigación en PCG donde fue el coordinador del comité de inversión. El Sr. Keck llevó a cabo la reestructuración del proceso de inversión de PCG, teniendo a su cargo a 20 investigadores profesionales organizados en subsectores con el fin de garantizar una cobertura amplia y profunda del mercado.

Antes de PCG, el Sr. Keck fue vicepresidente en Blue Capital, empresa mediana fundada por socios de McKinsley & Company. El Sr. Keck jugó un papel integral en todos los aspectos relacionados a las actividades de inversión en Blue Capital, incluyendo la dirección financiera de Stravina, una empresa de productos de consumo. Antes de unirse a Blue Capital, el Sr. Keck fue director del Desarrollo Corporativo en CollegeClub, un portal de internet enfocado en personas de 18 a 24 años y apoyado por Sony. El Sr. Keck fue reclutado en CollegeClub por la empresa McKinsey & Company, donde trabajó en Finanzas Corporativas, realizando asesorías de fusiones y adquisiciones y soporte de debida diligencia para adquisiciones estratégicas e inversionistas financieros.

El Sr. Keck estudió la maestría en administración y se graduó con altos honores de Booth School en la Universidad de Chicago. Sirvió en la marina de Estados Unidos como Oficial Naval de Vuelo, recibiendo numerosas condecoraciones, volando aeronaves tipo EA-6Bs en *USS Nimitz* (CVN-68). Recibió su título de licenciatura, con grado cum laude de George Washington University.

Geoff Dolan, Socio

El Sr. Dolan es un socio en la oficina de Nueva York. Previo a StepStone, el Sr. Dolan fue Asociado en KarpReilly, una empresa de inversión de capital privado enfocada en la industria de consumo. Previo a eso, el Sr. Dolan fue Analista en el grupo de banca de inversión de Bear Stearns, donde trabajó en gran variedad de fusiones y adquisiciones y en transacciones de capital y deuda, principalmente en el mercado inmobiliario, sectores de hospedaje y en el sector de casinos y apuestas.

El Sr. Dolan se graduó con honores en Gestión de Negocios de la Universidad Rutgers.

Andrew Callahan, Socio

El Sr. Callahan es vicepresidente con sede en la oficina de Nueva York. Antes de StepStone, el señor Callahan fue Vicepresidente Adjunto en Citi Private Equity, una firma de capital privada con activos por \$10 mil millones de dólares en conversiones, mezzanine y fondos de capital privado, donde fue un miembro del equipo de relación con inversionistas y co-dirigió la plataforma de los fondos de crecimiento y riesgo.

El Sr. Callahan recibió su licenciatura de la Universidad de Virginia.

Brian Borton, Socio

El Sr. Borton es un socio con sede en San Diego. Antes de StepStone, el Sr. Borton fue asociado de Banca de Inversión para Focus Strategies, donde asesoró a clientes del mercado medio en fusiones y adquisiciones, recapitalizaciones, colocaciones privadas, y estrategias corporativas. Previo a Focus Strategies, el Sr. Borton fue miembro del Programa Asociado de Investigación de Renta Variable en Brandes Investment Partners, una firma líder de asesoría de inversión manejando \$30 mil millones de dólares en carteras de activos globales de renta variable para clientes institucionales así como para individuos con alto valor patrimonial.

El Sr. Borton se graduó con una licenciatura en Finanzas de la Universidad de Texas en Austin y tiene la certificación de analista financiero CFA (Chartered Financial Analyst).

Miembros adicionales del comité de inversiones

Thomas A. Bradley, Socio

Monte Brem, Director Ejecutivo

Darren Friedman, Socio

David Jeffrey, Socio (Europa)

Jose Fernandez, Socio

Mark T. Maruszewski, Socio

Michael I. McCabe, Socio

Jay Rose, Socio

Director Financiero y Director de Operaciones

Johnny Randel, Socio, CFO

El Sr. Randel es socio en la oficina de San Diego. Antes de StepStone, el Sr. Randel fue Director Financiero y Director de Operaciones de CPE, una unidad de negocio de Citigroup de gestión capital privado de coinversión, fondo de fondos, y productos de mezzanine. Fue el responsable de la construcción y administración de los procesos disciplinarios y los procesos financieros de la empresa incluyendo el proceso trimestral de valoración de activos. El Sr. Randel tenía la función de administración general del grupo, así como supervisión, control, auditoría, fiduciario y procesos de cumplimiento normativo.

Antes de su posición de director financiero, el Sr. Randel fue Tesorero Adjunto dentro de Citigroup Treasury. En este cargo, fue responsable de la construcción y la gestión de las relaciones con las agencias calificadoras de la empresa y también desarrolló y dirigió los procesos de relaciones con inversionistas de renta fija de la empresa.

Previo a Citi, el Sr. Randel fue vicepresidente de Análisis Corporativo de Associates First Capital que fue adquirida por Citigroup en el año 2000. Allí dirigió un equipo responsable de análisis e interpretación de

factores y tendencias de rendimiento. El Sr. Randel también fue responsable de la evaluación de las adquisiciones y desinversiones, así como del impacto de las operaciones en las principales razones financieras de la empresa.

Antes de su posición en Associates First Capital / Citigroup, el Sr. Randel fue Coordinador de Presupuesto en Bank One, donde dirigió un equipo de analistas responsables del departamento nacional comercial del centro de la planificación empresarial.

El Sr. Randel recibió su licenciatura en Administración de Empresas por la Universidad de Kansas y su Maestría en Administración de Empresas de la Universidad del Sur de California.

Abogado General y Director de Cumplimiento Normativo

Jason Ment, Socio, Presidente y Co-COO

El Sr. Ment es socio en la oficina de Nueva York. Antes de StepStone, el Sr. Ment fue Abogado General de CPE (“Citi Private Equity”), una unidad de negocio de Citigroup, gestionando patrimonio de coinversión privada, fondo de fondos, y productos de mezzanine. Mientras que en Citigroup, el Sr. Ment fue también el Asesor General de Metalmark Capital, un negocio de capital privado de Norte América enfocado en el mercado medio de negocios de capital privado e inversiones de desarrollo sustentable de Citi, un negocio de tecnología limpia y energía renovable centrada en inversión de riesgo.

Previamente, el Sr. Ment fue asociado en el Departamento Corporativo de la oficina de Nueva York de Melveny & Myers LLP. El Sr. Ment fue miembro de O’Melveny’s Mergers & Acquisitions/Private Equity Group con una práctica enfocada en empresas públicas y privadas, y en transacciones de fusión y adquisición de capital privado.

Antes de unirse a Melveny, fue asociado en la oficina de Nueva York de McDermott Will & Emery LLP en el grupo de Fusiones y Adquisiciones donde se enfocó en las transacciones públicas y privadas de la compañía.

El Sr. Ment estudió su Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York y realizó su licenciatura en la Universidad de Cornell. El Sr. Ment tiene licencia para practicar leyes en el Estado de Nueva York de los Estados Unidos.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

4. ESTATUTOS SOCIALES Y OTROS CONVENIOS

4.1. Estatutos Sociales

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, por lo que su información no es relevante para efectos del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta la misma.

4.2. Otros convenios

A la fecha del presente Suplemento, el Fideicomitente no ha celebrado convenios entre socios, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Fideicomitente, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el Artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que el Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

5. AUDITORES EXTERNOS

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico de cada Serie para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. Cada Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Entidades Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar a cada Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder al menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Entidades Promovidas respecto de los cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha Entidad Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar información contenida en el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de del Fideicomiso en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

El Fideicomiso adoptó el régimen de publicación de información financiera para emisores con inversiones en valores emitidos por mecanismos de inversión colectiva no listados en bolsas de valores; por lo cual la revelación de información y obligaciones de reporte, se cumplirán en términos de lo aplicable a dicho régimen.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

2. COMENTARIOS Y ANÁLISIS DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS DE OPERACIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VI. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

1. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

1.1. Balance y resultados del Fideicomiso

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie A-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132258_3541_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie A-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132237_3541_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie B-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie B-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132238_3541-2_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie C-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132261_3541-3_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie C-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132239_3541-3_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie D-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132262_3541-4_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie D-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132240_3541-4_2020_1.zip

1.2. Origen y aplicación de recursos

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie A-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132258_3541_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie A-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132237_3541_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie B-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip

[pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip); así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie B-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132238_3541-2_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie C-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132261_3541-3_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie C-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132239_3541-3_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie D-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132262_3541-4_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie D-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132240_3541-4_2020_1.zip

1.3. Movimiento en cuentas para el manejo de efectivo

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie A-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132258_3541_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie A-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132237_3541_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie B-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie B-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132238_3541-2_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie C-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132261_3541-3_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie C-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132239_3541-3_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie D-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132240_3541-4_2020_1.zip

[pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132262_3541-4_2021-01_1.zip](https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132262_3541-4_2021-01_1.zip); así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie D-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132240_3541-4_2020_1.zip

1.4. Índices y razones financieras

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie A-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132258_3541_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie A-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132237_3541_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie B-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie B-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132238_3541-2_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie C-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132261_3541-3_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie C-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132239_3541-3_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie D-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132262_3541-4_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie D-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132240_3541-4_2020_1.zip

De conformidad con lo establecido en el Artículo 104 de la LMV y demás disposiciones aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fideicomiso se encuentra al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la referida circular.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

2. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DE LAS SOCIEDADES RESPECTO DE LAS CUALES EL FIDEICOMISO INVIERTE O ADQUIERA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE SU CAPITAL SOCIAL, QUE NO SE CONSOLIDEN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMISO

Los recursos de la Serie E-1, se invertirán de manera independiente a los de las demás Series colocadas con anterioridad, por lo cual dicha información no se considera relevante.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VII. CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados y ciertas excepciones podrían resultar aplicables. Todos los inversionistas potenciales deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal que les resulte aplicable y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, bajo las disposiciones fiscales de cualquier jurisdicción aplicable. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar durante el periodo de vigencia de los Certificados, ya sea por cambios en las disposiciones fiscales o en la interpretación o aplicación de dichas disposiciones por parte de las Autoridades fiscales, o bien, debido a cambios en las actividades o las inversiones a ser llevadas a cabo a través del Fideicomiso. [Ver el apartado “I. Información General- 3. Factores de Riesgo – 3.10. Relacionados con la Estructura Fiscal” del presente Suplemento para más información sobre este tema.]³⁷

México ha celebrado y está en proceso de negociación de diversos tratados para evitar la doble tributación con múltiples jurisdicciones, lo cual pudiera tener un impacto en los efectos fiscales de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados. Los potenciales adquirentes de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de dichos tratados y sus efectos fiscales.

7.1. Régimen Fiscal del Fideicomiso

ISR

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, en virtud del tipo de ingresos que serán obtenidos a través del mismo, por lo que calificará como un fideicomiso pasivo, siempre que los ingresos pasivos del Fideicomiso representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

De conformidad con la ley aplicable, el Fideicomiso no estará obligado a cumplir con las obligaciones de carácter fiscal que son aplicables a un fideicomiso empresarial, por lo que cada Tenedor será responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones fiscales al amparo de dicho régimen. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el intermediario financiero, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la ley aplicable.

Si, por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la ley aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones fiscales previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables a fideicomisos empresariales. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, con el apoyo de un asesor externo, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

IVA

³⁷ Nota Creel: Referencia sujeta a confirmación con el Prospecto.

En el caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de la ley aplicable, estén sujetos al pago del IVA, se adicionará a dichos pagos la cantidad correspondiente del IVA que sea trasladado al Fideicomiso. El Fiduciario podrá asumir ante las autoridades fiscales competentes, la responsabilidad solidaria, hasta por el Patrimonio del Fideicomiso, por el IVA que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del RLIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

7.2. Régimen Fiscal aplicable a los Tenedores

Assumiendo que el Fideicomiso califique como un fideicomiso pasivo conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, en virtud del tipo de ingresos que serán obtenidos a través del mismo, los Tenedores deberán tributar conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada caso, es decir, causarán el impuesto en los términos del Título de la LISR que corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso, como si éstos los obtuvieran de manera directa, atendiendo a los momentos de acumulación que les corresponda conforme al Título de la LISR en el que tribute cada Tenedor, con independencia de que el Fideicomiso haya distribuido o no dichos ingresos a los Tenedores.

Los residentes en el extranjero que residan en un país con el cual México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, podrán solicitar la aplicación de los beneficios que el tratado correspondiente brinde, sujeto al cumplimiento de los requisitos necesarios para su aplicación.

A continuación, se incluye un resumen de las implicaciones fiscales que, de conformidad con la LISR se generarían para los Tenedores, según su régimen fiscal, por los ingresos que pudieran generarse a través del Fideicomiso pueden resumirse como sigue:

Ingresos procedentes de territorio nacional

Tenencia de Certificados / Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/ Causación del ISR	Flujo Base Real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		

Retención	0.97% (sobre capital) ³⁸	0.97% (sobre capital) ³⁹	Ninguna ⁴⁰	4.9% (sobre interés nominal) ⁴¹	4.9% (sobre interés nominal) ⁴²	Ninguna ⁴³
------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------	--	--	-----------------------

Tenencia de Certificados / Intereses pagados por sociedades que no sean consideradas como parte del sistema financiero y que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación / Causación del ISR	Devengado / Base real	Devengado	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	20% (sobre interés nominal)	Ninguna	Ninguna	Entre 4.9% y 40% ⁴⁴ (sobre interés nominal)	Entre 4.9% y 40% ⁴⁵ (sobre interés nominal)	Ninguna ⁴⁶

Por lo que respecta a los ingresos por concepto de intereses referidos en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 anteriores, los Tenedores de los Certificados no deberían considerar como ingreso acumulable el reembolso del principal correspondiente a los créditos otorgados a través del Fideicomiso.

Siempre que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se llevan a cabo actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I de la RMF, los Tenedores deberán reconocer los efectos fiscales derivados de los créditos otorgados a través del Fideicomiso como si fueran créditos otorgados directamente por los Tenedores de los Certificados. En ese sentido, los Tenedores de los Certificados deberán consultar con sus asesores fiscales las posibles implicaciones fiscales que se generarían por los créditos otorgados a través del Fideicomiso; entre ellas, el ajuste anual por inflación y, en su caso, el efecto cambiario.

Enajenación de Certificados / Ganancia

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
------------	----------------------	-----------------------------

³⁸ La tasa de retención es determinada por el Congreso de la Unión a través de la Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que la misma podría variar por ejercicio.

³⁹ Ídem.

⁴⁰ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

⁴¹ Intereses provenientes de bonos de deuda soberana a cargo del Gobierno Federal estarán exentos del ISR.

⁴² Ídem.

⁴³ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

⁴⁴ La tasa de retención del 40% resultará aplicable cuando (i) el pagador de los intereses se considere parte relacionada del Tenedor y (ii) el beneficiario efectivo de esos intereses sea residente en un país con el que México no tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ Los fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros deberán cumplir ciertos requisitos para acceder a la exención del ISR sobre intereses.

Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso de fuente de riqueza en México		
Acumulación/Causación del ISR	Flujo Base Real	Enajenación	N/A	Pago o exigibilidad		
Retención	0.97% (sobre capital)	0.97% (sobre capital)	Ninguna ⁴⁷	4.9%	4.9%	Ninguna

Ingresos procedentes del extranjero

Tenencia de Certificados / Intereses generados a partir de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO			RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/Causación del ISR	Devengado Base Nominal ⁴⁸	Devengado	N/A	N/A		
Retención en México	0.97% (sobre capital) ⁴⁹	0.97% (sobre capital)	Ninguna ⁵⁰	Ninguna		

Tenencia de Certificados / Intereses que no deriven de valores colocados entre el gran público inversionista

RESIDENCIA	RESIDENTES EN MÉXICO	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
------------	----------------------	-----------------------------

⁴⁷ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, los Tenedores deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

⁴⁸ En caso de que los intereses sean generados a través de instituciones residentes en el extranjero que componen el sistema financiero, las personas físicas podrán optar por acumular el monto que resulte de aplicar al monto de la inversión al inicio del ejercicio, el factor de acumulación que publique el SAT para cada ejercicio.

⁴⁹ En caso de intereses provenientes de establecimientos ubicados en el extranjero de instituciones de crédito del país, no debería aplicar la retención, siempre que dichas instituciones informen al SAT sobre los intereses pagados.

⁵⁰ En caso de que el intermediario financiero retenga ISR, deberán consultar con sus asesores fiscales la posibilidad de obtener la devolución del ISR retenido.

Régimen fiscal	Personas físicas	Personas morales	Personas morales con fines no lucrativos	Personas físicas	Personas morales	Fondos de pensiones y jubilaciones
Tratamiento fiscal	Ingreso acumulable	Ingreso acumulable	Ingreso exento	Ingreso sin fuente de riqueza en México		
Acumulación/Causación del ISR	Devengado Base Nominal	Devengado	N/A	N/A		

7.3. Acreditamiento del ISR pagado en el extranjero

Los Tenedores residentes en México sujetos al ISR podrán acreditar contra el ISR que les corresponda pagar de conformidad con la LISR, el impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero, siempre que (i) se trate de ingresos por los que se deba pagar el ISR de conformidad con la LISR, y (ii) el ISR pagado en el extranjero sea acumulado.

Los Tenedores de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto de la posible aplicación de los mecanismos de acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

7.4. Declaración informativa

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR deberán presentar una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate, de conformidad con la LISR (“**Declaración Informativa de REFIPRES**”). Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a la Declaración informativa de REFIPRES tanto los depósitos como los retiros.

También se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPRES, los Tenedores contribuyentes del ISR que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios Listados), así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 4-B de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se podrán imponer sanciones de carácter penal a quien sea responsable de omitir la presentación de la declaración informativa referida en esta sección, o bien, a quien la presente en forma incompleta.

Por lo anterior, y en virtud de que los Tenedores de los Certificados recibirán, a través del Fideicomiso, recursos provenientes del extranjero, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales externos en cada ejercicio fiscal, con objeto de determinar si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPRES.

Para tales efectos, los Tenedores tienen el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario empleará los esfuerzos razonables para entregar la información para que éstos se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPRES y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente.

Para estos efectos, el Fiduciario llevará las cuentas en las que deberá registrar, exclusivamente para efectos fiscales, los ingresos que reciba, agrupados por tipo de ingreso e identificando si éstos proceden de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional o el extranjero. Cada una de estas cuentas deberá (i)

incrementarse con cualquier nuevo ingreso del mismo tipo que obtenga el Fiduciario, y **(ii)** disminuirse con las Distribuciones a los Tenedores hechas a los Tenedores que el Administrador atribuya a dicha cuenta. En el entendido que se podrán llevar cuentas adicionales, el Fiduciario deberá registrar las siguientes cuentas de naturaleza fiscal:

- (i)** cuenta relativa a intereses (nominales o reales) derivados de Inversiones, Inversiones Adicionales e Inversiones Permitidas;
- (ii)** cualquier otro tipo de ingreso que se obtenga a través del Fideicomiso; y
- (iii)** cuenta relativa a reembolsos de capital.

En este sentido, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá proporcionar a los Tenedores la información razonable que se encuentre a su disposición y que permita a los Tenedores cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos de la ley aplicable en materia fiscal.

Los Tenedores que determinen que se encuentran obligados a presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, deberán manifestar dicha circunstancia al Fiduciario, a través del Representante Común, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquél de que se trate (“**Tenedores REFIPREs**”).

Asimismo, el Fiduciario deberá notificar a más tardar el diez de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente al ejercicio fiscal de que se trate **(1)** la información que sea necesaria para que los Tenedores REFIPREs estén en posibilidad de presentar la Declaración Informativa de REFIPREs, y **(2)** a los Tenedores residentes en México, el impuesto sobre la renta pagado en el extranjero por ingresos procedentes de fuente ubicada en el extranjero (que se encuentre razonablemente a disposición del Fiduciario), siempre que por dichos ingresos se estuviera obligado al pago del ISR en los términos de la ley aplicable en materia fiscal y pudieran ser objeto de acreditamiento por los Tenedores. Por lo que respecta al numeral (2) anterior, el Fiduciario deberá contar con la documentación comprobatoria del pago del impuesto en el extranjero que cumpla con los requisitos previstos por la ley aplicable en materia fiscal, a efecto de que los Tenedores estén en posibilidad de llevar a cabo el acreditamiento de dicho impuesto, en caso de resultar aplicable.

Con objeto del cumplir con la obligación establecida en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá contratar, previa instrucción por escrito del Administrador, a un asesor fiscal externo para que éste le asesore respecto de la información que deberá ser notificada a los Tenedores en los términos referidos, en el entendido que ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Fideicomitente serán responsables de cualquier acto u hecho que derive de la asesoría o posturas sostenidas por dicho asesor fiscal externo.

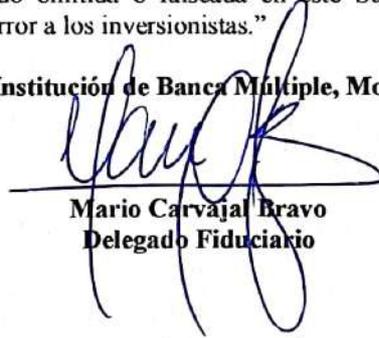
[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

VIII. PERSONAS RESPONSABLES

I. FIDUCIARIO

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir al error a los inversionistas.”

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero



Mario Carvajal Bravo
Delegado Fiduciario

2. FIDEICOMITENTE

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora, los bienes, derechos y/o valores fideicomitidos contenida en el presente Suplemento, la cual, a nuestro leal y saber entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

StepStone Mexico I (GP), LLC



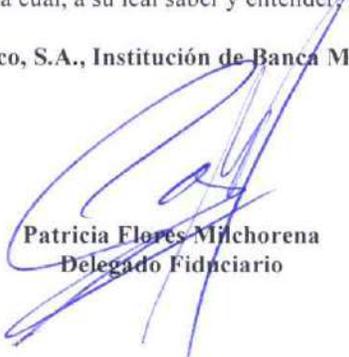
José Fernández
Representante Legal

“El presente Suplemento es firmado por el representante legal de StepStone Mexico I (GP), LLC, toda vez que dicha entidad no cuenta con los cargos de director general, director de finanzas, director jurídico, ni con funcionarios equivalentes; por lo que la persona que suscriben el presente documento, realiza las funciones correspondientes a dichos cargos.”

3. REPRESENTANTE COMÚN

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Representante Común, revisó la información financiera relativa al Patrimonio del Fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y la cobranza de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente Suplemento, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Patricia Flores Milchorena
Delegado Fiduciario



Manuel Iturbide Herrera
Delegado Fiduciario

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta Pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de colocación de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Ernesto Vidal Ochoa Chapa
Representante Legal



Jorge Sierra García de León
Representante Legal

5. INTERMEDIARIO COLOCADOR

“Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de Intermediario Colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomiso, así como participado en la definición de los términos de la Oferta Pública y que a su leal y saber entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la Oferta Pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa.

Su representada ha participado con el Fiduciario, en la definición del precio de colocación de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la Emisión y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V, Grupo Financiero BBVA México



José Ildelfonso Buendía Calzada



Alejandra González Canto

6. ASESOR LEGAL INDEPENDIENTE

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falsedad en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Basila Abogados, S.C.

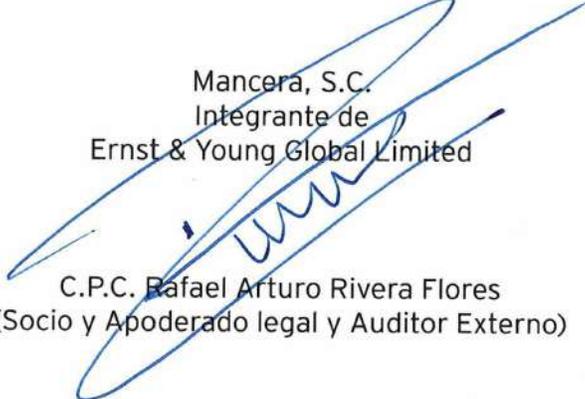

Luis Fernando Serrallonga Kaim
Socio

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros al 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018 y por los ejercicios terminados en esas fechas, que contiene el presente Suplemento (en adelante, "el Suplemento") y que se incorporan por referencia en la sección "VI. Información Financiera del Fideicomiso" de este Suplemento, han sido dictaminados con fecha 27 de julio de 2021, 29 de junio de 2020 y 27 de junio de 2019, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, el suscrito manifiesta que ha leído el presente Suplemento y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tengo conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar su opinión respecto de la demás información contenida en el Suplemento que no provenga de los estados financieros por él dictaminados.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Rafael Arturo Rivera Flores
(Socio y Apoderado legal y Auditor Externo)

IX. ANEXOS

- 1. TÍTULO QUE AMPARA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**
- 2. OPINIÓN LEGAL**
- 3. OPINIÓN FISCAL**
- 4. ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO- INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS (NO DICTAMINADOS) DEL FIDEICOMISO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021, ENTREGADOS A LA CNBV Y A LA BMV; ASÍ COMO AL REPORTE ANUAL DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**
- 5. EJEMPLO NUMÉRICO DE DISTRIBUCIONES A TENEDORES**
- 6. SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ANEXO 6
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

S.F. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA
EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V.
ADMINISTRACIÓN
DE VALORES
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
"STEPCC 21"

5,546,784 (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, DE LA SERIE "E-1" EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE PROFONDEO POR BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE DE MONEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS NÚMERO F/3541

POR UN MONTO DE
\$554,678.400.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)
Ciudad de México, a 8 de octubre de 2021

Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (el "Fiduciario") en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios F/3541 de fecha 7 de diciembre de 2016 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), realizará, en los términos que se indican más adelante, las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente título (el "Título"), y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por la emisión de 5,546,784 (cinco millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro) certificados bursátiles fiduciarios al amparo de este Título (los "Certificados Bursátiles"), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2577-1.80-2016-002-09, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, según consta en el oficio número 153/10026938/2021 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fecha 5 de octubre de 2021.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados Bursátiles y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). En términos del párrafo tercero del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no tendrá cupones adheridos, en este caso las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Asimismo, el presente Título de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del presente Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, celebrado por StepStone México I (GP), LLC, actuando como Fideicomitente, y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles (el "Representante Común" y los "Tenedores", respectivamente).

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el

Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso; **C.** Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Profondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1. del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente; **G.** Que el Fiduciario previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el Anexo "A" y la Cláusula Décima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que este realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando estas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de las Series Profondeadas que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a

partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga por conducto del Administrador **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando estas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de las Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de las Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el IVA respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán "recursos fiduciarios adicionales" para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto; **M.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **N.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes

fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes (“RFC”) que lleva el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), a fin de asimismo obtener su Cédula de Identificación Fiscal (“CIF”), y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competan de manera exclusiva al Fideicomiso.; **O.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales, limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “A” del mismo, en el entendido que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente. **Q.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena del Fideicomiso; **R.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **S.** Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso. **T.** Que, en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá otorgar financiamientos a y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de estos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
---------------------------	---

2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Significa los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Contrato de Fideicomiso.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
4. Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
5. Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o cualquier otra persona que lo sustituya.
6. Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
7. Número de Certificados Bursátiles	5,546,784 (cinco millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro).
8. Monto del Programa:	Hasta USD\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en pesos, moneda nacional, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.
9. Monto de la Emisión	\$554,678,400.00 (quinientos cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.).
10. Denominación	Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
11. Fecha de Emisión	8 de octubre de 2021.
12. Lugar de Emisión	Ciudad de México.
13. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	<p>La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles es el 8 de octubre de 2031 (la "Fecha de Vencimiento"), en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.</p> <p>El plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles es de 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días, lo que equivale aproximadamente a 10 (diez) años, en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 2 (dos) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del presente título en Indeval, con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.</p>
14. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios, a los que se refieren los Artículos 61, 62 fracción II y 63 de la LMV, con las características previstas en el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo; conforme a lo establecido en

	<p>la Cláusula Séptima del Fideicomiso, las Actas de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.</p> <p>Los recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado internacionales, inversiones secundarias de capital privado, inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces internacionales e inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.</p>
<p>15. Derechos que otorgan los Certificados Bursátiles a sus Tenedores</p>	<p>Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.</p>
<p>16. Lugar y Forma de Pago</p>	<p>Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Título a los Tenedores durante la vigencia de los Certificados Bursátiles y toda vez que S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., tendrá la custodia y administración del de los títulos que amparen la Emisión de los Certificados Bursátiles, los pagos correspondientes se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, en su domicilio, en esta Ciudad de México, en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas.</p> <p>Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de última Distribución.</p> <p>Los pagos se realizarán en pesos mexicanos mediante transferencia electrónica.</p>
<p>17. Destino de los Recursos</p>	<p>En la Fecha de Emisión, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos con la Emisión y Colocación en la Cuenta General, y realizar los siguientes depósitos y pagos en el orden que se establece a continuación:</p> <p>A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión de la Serie E-1, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto de la Serie E-1, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que, los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer</p>

Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de la Emisión, serán pagados con cargo al Monto de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

B. Reserva para Gastos: En la Fecha de Emisión de la Serie E-1, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie E-1, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de la Emisión de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de la Emisión de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores de cada Serie el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de la Emisión de la Serie E-1, será constituida con cargo al Monto de la Serie E-1, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; **(b)** después de haber constituido la Reserva para

	<p>Gastos, los recursos remanentes del Monto de la Serie E-1 que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, de tiempo en tiempo, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.</p> <p>La Cuenta de Administración de la Emisión de la Serie E-1 será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.</p> <p>F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración de la Serie E-1.</p> <p>Los Gastos de Inversión de la Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.</p> <p>G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Indeval. En el entendido que, los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.</p> <p>Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de la Serie E-1 serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.</p> <p>H. Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series.</p>
<p>18. Fechas de Distribución</p>	<p>Significa, respecto a cada Serie, cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la</p>

	<p>Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>
<p>19. Reglas de Distribución</p>	<p>El Efectivo Distribuible de las Inversiones que sean realizadas con recursos de la Serie E-1, será determinado en cada Fecha de Pago por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.</p> <p>La totalidad de los Flujos correspondientes a la Serie E-1 deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Reserva de Gastos Adicionales. <i>Primero</i>, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie E-1, que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie, deberán transferirse a la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales de conformidad con la Sección 11.2. B. Reembolso a los Tenedores. <i>Segundo</i>, la totalidad de los Flujos derivados de las Inversiones de la Serie E-1, deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie. <p>Todos los cálculos deberán realizarse en Dólares, en el entendido que, los montos depositados en las Cuenta de Administración de la Serie E-1, deberán convertirse para fines de cálculo, a Dólares utilizando el tipo de cambio aplicable en la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de los Flujos Brutos de la Serie E-1, estos deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión de los Flujos Brutos correspondientes a cada pago que realice al Fideicomiso.</p>
<p>20. Obligaciones de Dar, Hacer y de No Hacer del Fiduciario ante los Tenedores:</p>	<p>El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.</p> <p>El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con el Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante común, de acuerdo</p>

	<p>a lo establecido en el Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes y Reportes de la Serie E-1 a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.</p> <p>El Fiduciario no será responsable de:</p> <p>A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.</p> <p>B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.</p> <p>E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso.</p> <p>F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.</p> <p>El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p>
<p>21. Obligaciones de Hacer, No Hacer y Dar, del Fideicomitente y Administrador en beneficio de los Tenedores:</p>	<p>Además de las obligaciones enumeradas en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá:</p> <p>A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Empresas Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a alguno de los Funcionarios Clave, o a las personas que éstos designen, a actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico determine que es necesaria la participación de un representante distinto, en sesión en la que los miembros designados por el Administrador, que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean</p>

Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Empresas Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Empresas Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el Fideicomiso) (los "Prestadores de Servicios"); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Llevar los registros contables de la Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del Fideicomiso.

H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del Fideicomiso, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al

	<p>resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.</p> <p>K. En adición a los Reportes y Reportes de la Serie E-1 que se establecen en la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario, incluyendo sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.</p>
22. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
23. Inscripción en el RNV	Los Certificados Bursátiles han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2577-1.80-2016-002-09 conforme a lo establecido en el Oficio 153/10026938/2021 de fecha 5 de octubre de 2021, emitido por la CNBV.
24. Depositario	El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha Institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las Instituciones para el Depósito de Valores, que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones, sin mayor responsabilidad para Indeval, que la establecida en la LMV.
25. Asambleas de Tenedores de la Serie E-1; Facultades	<p>La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.</p> <p>Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Administrador, el Representante Común y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva</p>

dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto).

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo,

ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas Generales de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto de la Emisión, tratándose de esta última, con independencia

de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

C. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto de la Serie E-I, tratándose de esta última, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un Conflicto de Interés.

D. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Total de las Series Profondeadas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de una Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de

Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

G. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

H. Aprobar cualquier modificación al Título o cualquier otro documento de la Emisión que se trate, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Tratándose de los asuntos a que se refieren los incisos C y G, deberán abstenerse de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los sub-incisos (i) o (ii) de dicho inciso C, o que actúen como Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

En adición a lo anterior, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores en los siguientes supuestos: **(i)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores; y **(ii)** cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario; y **(iii)** cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de

	<p>dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.</p> <p>Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.</p> <p>Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.</p> <p>Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente</p>
<p>26. Asamblea del Fideicomiso</p>	<p>En adición a la Asamblea de Tenedores que se establezca para cada Serie, el Fideicomiso contará con la Asamblea del Fideicomiso, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Fideicomiso y del Programa, independientemente de la Serie que representen.</p> <p>La Asamblea del Fideicomiso, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del Fideicomiso, tendrá las siguientes:</p> <p>A. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.</p> <p>B. Cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos</p>

	<p>computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.</p> <p>C. Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.</p> <p>D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a más tardar el día hábil posterior a que se tenga conocimiento a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.</p> <p>E. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso), así como la extinción anticipada del Fideicomiso, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.</p> <p>El quórum de instalación y votación previsto en la presente Sección para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.</p> <p>Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 19.3.1 a 19.3.5 del Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie que representen</p>
<p>27. Comité Técnico</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.</p> <p>El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24,</p>

segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico:

B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, representados en la Asamblea del Fideicomiso, en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, del Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico podrán recibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del

Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes nominados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábilés siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Representante Común deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte

del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario, y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de la Fecha

de Emisión de los Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábilés a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 del Fideicomiso. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como Presidente (el "**Presidente**") a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el "**Secretario**") a una Persona, quien podrá ser una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del Fideicomiso, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1 del Fideicomiso, y (ii) A, B, D, G, J y K de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en

cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un Conflicto de Interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador o de cualquiera de los Funcionarios Clave, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del Fideicomiso, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés personal, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de

los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso de que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respecto; en el entendido, que, si el Conflicto de Interés es respecto del administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz, pero sin voto a la sesión en cuestión.

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico (el "Seguro de Responsabilidad Profesional").

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera, siempre y cuando estén debidamente documentados y justificados) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto de la Emisión con base en cifras

correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, en caso que no exista y el Administrador estime que no existirán recursos suficientes para hacer frente al pago de los Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; y en ningún caso, se podrán contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 1% (uno por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

No obstante, lo previsto en los incisos E y F anteriores, todas las operaciones con Partes Relacionadas, y aquellas en que pueda existir un Conflicto de Interés, deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

El Comité Técnico de cada Serie contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas anteriormente:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Periodo de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.

D. Una vez concluido el Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en

	<p>su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del Fideicomiso.</p> <p>E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.</p> <p>F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores.</p> <p>G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.</p> <p>H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.</p> <p>I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.</p> <p>J. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.</p> <p>K. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula Novena del Fideicomiso.</p> <p>L. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.</p> <p>M. Aprobar la presentación de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV, y su listado en la BMV, que se lleven a cabo las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Profondeadas y ofertas públicas, e instruir al Fiduciario llevar a cabo éstas.</p> <p>En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.</p>
<p>28. Representante Común; Facultades</p>	<p>El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el presente Título que ampara los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Fideicomiso a fin de</p>

salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes y Reportes de la Serie E-1 que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su

	<p>patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.</p> <p>Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieran derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.</p> <p>Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.</p> <p>El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.</p> <p>El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Fideicomiso de Fideicomiso, el Título y en los documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.</p> <p>Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.</p> <p>El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o</p>
--	--

cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un

	<p>plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.</p> <p>Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.</p> <p>De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.</p> <p>El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo.</p>
<p>29. Representante Común; Sustitución</p>	<p>El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.</p> <p>Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos</p>

	sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.
30. Ley aplicable; Jurisdicción	El presente Título se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
31. Garantías	Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV.”

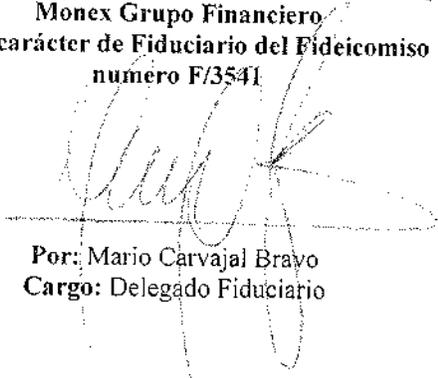
“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

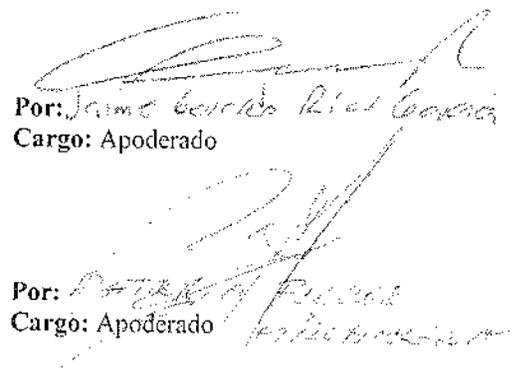
“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

Fiduciario:
Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero
En su carácter de Fiduciario del Fideicomiso
numero F/3541

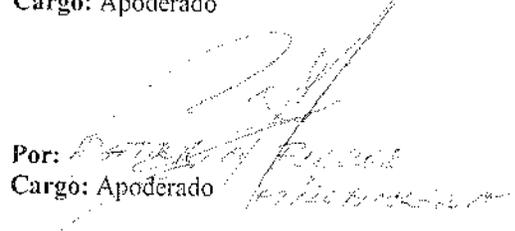


Por: Mario Carvajal Bravo
Cargo: Delegado Fiduciario

En aceptación de la designación de
Representante Común de los Tenedores de los
Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como de
sus obligaciones y facultades:
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Por: Jaime Berrios Rivas
Cargo: Apoderado



Por: [Signature]
Cargo: Apoderado

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Serie E-1 con clave de pizarra STEPCC 21 emitidos por Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso F/3541 constituido con fecha 7 de diciembre de 2016, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
"Acta de Emisión"	Significa cada una de las actas de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con cada Emisión al amparo del Programa, con la comparecencia del Representante Común, según se modifiquen, adicionen o reformen periódicamente.
"Administrador"	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de cada Serie de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del Contrato.
"Afilada"	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
"Aportación Inicial"	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (mil 00/100 M.N.), la cual se depositará en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida, o en caso de emisión simultánea de diversas Series, a la Cuenta General de la Serie que instruya el Fideicomitente al Fiduciario por escrito.
"Aportación Mínima de Capital"	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1.1 del Fideicomiso.
"Asamblea de Tenedores"	Significa la reunión de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
"Asamblea del Fideicomiso"	Significa la reunión de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles de todas las Series.
"Auditor Externo"	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Autoridad" o "Autoridades"	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
"BMV"	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
"Certificados Bursátiles" o "Certificados"	Significa, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles Serie A-1, los Certificados Bursátiles Serie A-2, los Certificados Bursátiles Serie B-1, los Certificados Bursátiles Serie B-2, los Certificados Bursátiles Serie C-1, los Certificados Bursátiles Serie C-2, los Certificados Bursátiles Serie D-1, los

	Certificados Bursátiles D-2, y cualesquier certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles Serie A-1” o “Certificados Serie A-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie A-2” o “Certificados Serie A-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefindeamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie B-1” o “Certificados Serie B-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie B-2” o “Certificados Serie B-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefindeamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie C-1” o “Certificados Serie C-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
“Certificados Bursátiles Serie C-2” o “Certificados Serie C-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefindeamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del

	Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
“Certificados Bursátiles Serie D-1” o “Certificados Serie D-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
“Certificados Bursátiles Serie D-2” o “Certificados Serie D-2”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefindeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
“Certificados Bursátiles Serie “E-1” o “Certificados Serie E-1”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie E-1, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefindeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados.
“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en cada Acta de Emisión (en su caso), en cada Suplemento y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Originales de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión correspondiente, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones

		Subsecuentes). Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Subsecuentes de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
	“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada durante la vigencia del Fideicomiso.
	“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
	“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
	“Coinversionista”	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de StepStone, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
	“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del Contrato.
	“Comisión por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Entidades Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Contrato, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Entidades Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Entidades Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
	“Comité Técnico”	Significa cada uno de los órganos del Fideicomiso creados en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, cada Serie de Certificados contará con su propio Comité Técnico, el cual será independiente de los Comités Técnicos de las demás Series.
	“Comité Técnico del Fideicomiso”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y de conformidad con la Sección 17.8 del Contrato de Fideicomiso.
	“Compromiso de StepStone”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del Fideicomiso.
	“Compromiso por”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor de

Certificado	Certificados de una Serie de Llamadas en particular, debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.1.7 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.1 del Fideicomiso.
“Conflicto de Interés”	Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro de los Comités Técnicos designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.
“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa.
“Contratos Desinversión”	de Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Entidades Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/3541, según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados durante la vigencia del mismo.
“Contratos de Inversión”	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares que realicen los Tenedores de cada Serie de Llamadas al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor; en el entendido que, los recursos

	obtenidos de las Contribuciones Adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie de Llamadas que corresponda.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas” o “Criterios de Elegibilidad”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie E-1”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Disposiciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7 del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del Fideicomiso.
“Cuenta del	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del

Fideicomisario en Segundo Lugar	Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, las Cuentas de la Serie A-1, las Cuentas de la Serie A-2, las Cuentas de la Serie B-1, las Cuentas de la Serie B-2, las Cuentas de la Serie C-1, las Cuentas de la Serie C-2, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie D-2, las Cuentas de la Serie E-1 y las Cuentas correspondientes a cualquier Serie de Certificados que sean emitidos al amparo del Programa; en el entendido que, por cada Emisión (Serie) de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.
“Cuentas de la Serie A-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie A-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie B-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie B-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie C-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-1, incluyendo, de

	<p>forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<p>“Cuentas de la Serie C-2”</p>	<p>Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<p>“Cuentas de la Serie D-1”</p>	<p>Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<p>“Cuentas de la Serie D-2”</p>	<p>Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<p>“Cuentas de la Serie E-1”</p>	<p>Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie E-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.</p>
<p>“Desinversiones”</p>	<p>Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.</p>

"Destino de los Recursos"	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Destino de los Recursos será distinto para cada Serie de Certificados.
"Destitución Administrador Causa" del con	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
"Destitución Administrador Causa" del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del Fideicomiso.
"Día Hábil"	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
"Dilución Punitiva"	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.1.8 del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
"Distribuciones Fideicomisario Segundo Lugar" al en	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario (o de los Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas, tratándose de la Serie E-1) en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, así como en términos de lo que al efecto se establezca en los Contratos de Inversión, tratándose de la Serie E-1, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieran sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Excedente"	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
"Distribución no	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la

Preferente	Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa, respecto de cada Serie, el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos D y E de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Recmbolso del Monto Depositado en las Cuentas y la Distribución Preferente de la Serie que corresponda a los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido que, el Efectivo Distribuible que se reciba respecto a los recursos recibidos de una Serie, únicamente será repartido entre los Tenedores de dicha Serie.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas de cada Serie o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el Contrato de Fideicomiso.
“Emisiones y Colocaciones” o “Emisiones”	Significa cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, las Actas de Emisión (en el caso de Llamadas de Capital) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, en el caso de las Series de Llamadas, los Certificados Originales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas; en el entendido que, para efectos de las Series Profondeadas, se realizará una sola Emisión. Para efectos de claridad, y únicamente de forma ejemplificativa, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A-1, los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie A-2, los que se emitan en la tercera Emisión, corresponderán a la Serie B-1, los que se emitan en la cuarta Emisión, corresponderán a la Serie B-2, los que se emitan en la quinta Emisión, corresponderán a la Serie C-1, los que se emitan en la sexta Emisión, corresponderán a la Serie C-2, los que se emitan en la séptima Emisión, corresponderán a la Serie D-1, los que se emitan en la octava Emisión, corresponderán a la Serie D-2, y así sucesivamente.
“Emisión de las Series	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas, que el Fiduciario realice de conformidad con las

Prefondeadas	estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en la Fecha de Emisión de las Series Prefondeadas, con intervención de los Intermediarios Colocadores
“Emisión Inicial”	Significa, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente, por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en cada Fecha de Emisión Inicial, con intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales de cada Serie de Llamadas, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes de cada Serie de Llamadas, junto con la Emisión Inicial de la Serie de Llamadas de que se trate, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de ésta, y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Entidades Promovidas”	Significa las sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, Vehículos Intermedios y cualesquier otras formas de organización, ya sean mexicanas o extranjeras, en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión, sociedades y fideicomisos, constituidas en México u otras jurisdicciones, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del Contrato.
“Exceso de Distribuciones”	Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.
“Evento de Sustitución del Administrador”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del Fideicomiso.
“Fecha de Cálculo”	Significa, respecto de cada Serie, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos de la Serie correspondiente conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la

	fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.
“Fecha de Contribución Adicional”	Significa la fecha en que los Tenedores de la Serie de Llamadas de que se trate, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.
“Fecha de Emisión de las Series Profondeadas”	Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas, misma que será señalada en el Título correspondiente.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa, respecto de las Series de Llamadas, cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título correspondiente.
“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa, respecto de las Series de Llamadas, las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada una de las Series.
“Fecha de Pago”	Significa, respecto a cada Serie, cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa, respecto de cada Serie, la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados de la Serie de que se trate, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes de la Serie de Llamadas correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Emisión, en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. Las Fechas de Vencimiento podrán ser prorrogadas de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título correspondiente en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha límite para que los

Suscripción	Tenedores de Certificados de dicha Serie de Llamadas ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
"Fideicomisarios"	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que, los Fideicomisarios tendrán dicho carácter respecto a los Flujos de los Certificados Bursátiles de las Series que corresponda.
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	Significa los Tenedores de Certificados, independientemente de la Serie de Certificados de la que sean titulares, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomisario en Segundo Lugar"	Significa StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC.
"Fiduciario"	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el Contrato.
"Fines del Fideicomiso"	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
"Flujo Bruto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
"Flujo Neto"	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
"Flujos"	Significa, respecto a cada Serie, los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando les haya otorgado financiamiento, en su caso, (ii) en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; (iii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) con motivo de las Desinversiones que se efectúen durante la vigencia del Fideicomiso (distintos a los Flujos de Financiamientos), (v) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (vi) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vii) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o (viii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán

	<p>depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.</p>
<p>“Flujos de Financiamientos”</p>	<p>Significa los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.</p>
<p>“Fondo Paralelo”</p>	<p>Significa cualquier Vehículo de Coinversión que sea constituido por StepStone, para invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.</p>
<p>“Gastos de Emisión y Colocación”</p>	<p>Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes tratándose de las Series de Llamadas) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de impuesto al valor agregado (“IVA”); en el entendido que, los Gastos de Emisión y Colocación deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Emisión de que se trate, sin que puedan tomarse cantidades recibidas en otras Emisiones; en el entendido, además, que los Gastos de Emisión y Colocación podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio. No obstante lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario para que los Gastos de Emisión y Colocación se paguen de manera proporcional entre cada una de las Series, sin perjuicio del momento en que sean emitidos los Certificados de la Serie que corresponda, pudiendo hacerse las compensaciones necesarias entre las Cuentas de cada Serie.</p>
<p>“Gastos de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie, los gastos que el Fiduciario, por instrucción del Administrador, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones, así como las Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos</p>

		relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior; en el entendido que, los Gastos de Inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio.
“Gastos de Mantenimiento”	de	Significa, respecto de cada Serie, las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso, (ix) la Comisión por Administración; y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda el Gasto de Mantenimiento de que de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
“Indeval”		Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”		Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico de la Serie de Llamadas de que se trate, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.1.7 del Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”		Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediarios Colocadores”		Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y/o cualquier intermediario autorizado en México.

“Inversiones”	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Entidades Promovidas mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios y/o Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios).
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a una Entidad Promovida, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles de una Serie de Llamadas al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Entidades Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.

<p>“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 del Fideicomiso, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie de que se trate a dicha Fecha de Cálculo.</p>
<p>“Monto Destinado a Inversiones”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración de dicha Serie en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.</p> <p>Asimismo, significa, respecto de las Series Profondeadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración respectiva de dichas Series en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada de que se trate, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie Profondeada respectiva durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.</p>
<p>“Monto de Inversión”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie, el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Entidad Promovida (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios.</p>
<p>“Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones”</p>	<p>Significa los recursos que sean efectivamente dispuestos por los Vehículos Intermedios conforme a Contratos de Inversión celebrados con el Fiduciario, como acreedor o cualquier otro carácter, retirados de las Cuentas de Disposiciones correspondientes a cada Serie Profondeada, para ser utilizados por dichos Vehículos Intermedios en la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas.</p>
<p>“Monto Invertido”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie y en cualquier fecha, el monto total que el Fideicomiso se obligue a aportar en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); en el entendido que, el Monto Invertido podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios; así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Administración de la Serie a dicha fecha, sin incluir Gastos de Emisión y Colocación y Gastos de Mantenimiento.</p>
<p>“Monto Máximo de la Emisión”</p>	<p>Significa, respecto de las Series de Llamadas, el monto que se establecerá en cada Acta de Emisión.</p>

"Monto de la Serie Profondeada"	Significa el monto total que se emita en la Fecha de Emisión por cada Serie Profondeada.
"Monto Neto Invertido"	Significa, respecto a la Serie E-I y en cualquier fecha, (i) el monto total que el Fideicomiso se obligue a aportar en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); menos (ii) los montos que hayan sido objeto de Desinversión de las Entidades Promovidas, y las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.
"Monto Total"	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital. Asimismo, respecto de cada Serie Profondeada, significa los fondos obtenidos en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada de que se trate.
"Monto del Programa"	Significa un monto de hasta US\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América).
"Partes"	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
"Partes Indemnizadas"	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
"Parte Relacionada"	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" o Consorcio; (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio del Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del Fideicomiso.

"Período de Cura"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.7 del Contrato de Fideicomiso.
"Período de Desinversión"	Significa, respecto de cada Serie, el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
"Período de Inversión"	<p>Significa, para efectos de cada Serie, lo siguiente.</p> <p>Serie A-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie A-2: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie B-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie B-2: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie C-1: Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie C-2: Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie D-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie D-2: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie E-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Asimismo, cada Período de Inversión podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.</p>
"Período Inicial"	<p>Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Serie.</p> <p>Para efectos de cada Serie Profondeada, significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada respectiva, y terminará en la fecha en que el Vehículo Intermedio en el que invierta la Serie Profondeada respectiva, realice su primera Inversión.</p>
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Pesos"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Presidente"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
"Prestadores de"	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del

Servicios	Fideicomiso.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles que se describe en el Prospecto de Colocación, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/106159/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016.
“Prospecto de Colocación” de	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.7 del Fideicomiso.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total, menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
“Reporte de Distribuciones” de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos” de	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del Fideicomiso.
“Reportes”	Significa conjuntamente y respecto de cada Serie distinta a la Serie E-1, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Reportes de la Serie E-1”	Significa, conjuntamente y respecto de la Serie E-1, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante

	común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del Fideicomiso.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del Fideicomiso.
“Series” o “Series de Certificados”	Significa conjuntamente cada una de las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada una de las Series de Certificados serán colocadas a través de Emisiones distintas.
“Series de Llamadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie B-1, los Certificados Serie C-1, los Certificados Serie D-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de Llamadas de Capital.
“Series de Profondeo” o “Series Profondeadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-2, los Certificados Serie B-2, los Certificados Serie C-2, los Certificados Serie D-2, los Certificados Serie E-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de profundeo.
“StepStone”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a StepStone Mexico I (GP), LLC.
“StepStone México I”	Significa el nombre con el que se identificará el Fideicomiso.
“Suplementos”	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos Más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en Fondos Paralelos, siempre y

	cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos); en el entendido que, el concepto de "Términos Más Favorables" no será aplicable respecto a Vehículos de Coinversión, ni respecto a las Series de Certificados a ser emitidas por el Fideicomiso
"Título"	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y serán suscrito y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
"Valor de las Inversiones"	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie, el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
"Valuador Independiente"	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
"Vehículos Coinversión"	de Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por StepStone para coinvertir en cualesquier Entidad Promovida.
"Vehículo de Inversión"	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
"Vehículo Intermedio"	Significa, cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2021

Dirección General de Emisoras

Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Av. Insurgentes Sur No. 1971,
Torre Norte, Piso 7, Col. Guadalupe Inn,
Ciudad de México, México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hacemos referencia a **(i)** el programa de certificados bursátiles fiduciarios (los “**Certificados Bursátiles**”) señalados en el Artículo 7, fracción II, inciso b) de las “*Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores*” (las “**Disposiciones**”) (el “**Programa**”), implementado por *Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero* (el “**Fiduciario**”), en su carácter de Fiduciario en el fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios, constituido por *StepStone Mexico I (GP), LLC* como Fideicomitente (el “**Fideicomitente**”), y con la comparecencia de *CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple*, actuando como representante común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); y **(ii)** la quinta emisión de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de prefindeamiento, a ser emitidos al amparo del Programa (la “**Quinta Emisión**”). Al respecto, hemos asesorado al Fideicomitente como abogados externos con relación a la emisión de los Certificados.

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 85, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”), en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”), hemos revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a nosotros por el Fideicomitente y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante, y sostenido reuniones con miembros de éstos, por lo que nos hemos apoyado para las cuestiones de hecho en dicha información y/o en las declaraciones de los mismos.

Para la emisión de la presente opinión, hemos revisado los documentos que se detallan a continuación:

I. Partes de la Operación:

1. Copia certificada de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de Comérica Bank México, S.,A., Institución de Banca Múltiple, misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio de personas morales número 221,912.

2. Primer Testimonio de la escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público Número 19 del Distrito Federal, en la que se hace costar, entre otros, el cambio de denominación de Comérica Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, por la de Banco Monex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero (“**Monex**”); misma que fue inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 15 de febrero de 2007, bajo el Folio Mercantil número 221912.

3. Segundo Testimonio de la escritura pública número 39,424 de fecha 1 de marzo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, en la que se hace constar, entre otros, la reforma al primer párrafo de la Cláusula Octava de los Estatutos Sociales de Monex;

4. Quinto Testimonio de la escritura pública 40,758, de fecha 21 de agosto del año 2017, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la designación por parte de Monex, en favor Mario Carvajal Bravo como delegado fiduciario con facultades para suscribir títulos de crédito.

5. Copia certificada de la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 243 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 384235-1 del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 25 de julio de 2008, por virtud de la cual se hace constar la constitución del Representante Común.

6. Copia certificada de la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 23 de abril de 2014, por virtud del cual se aprueba la fusión entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple.

7. Copia certificada de la escritura pública número 115,472, de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 16 de enero de 2015, por virtud del cual se reforma en su totalidad los estatutos sociales del Representante Común.

8. Copia certificada de la escritura pública número 154,058, de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O´farril, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil 384235* del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha 13 de noviembre de 2020, por virtud del cual se hace constar el otorgamiento de poderes que realiza el Representante Común en favor de Patricia Flores Milchorena, Manuel Iturbide Herrera, Norma Serrano Ruiz y Alberto Méndez Davidson con facultades para suscribir títulos de crédito.

II. Programa:

1. Original del Contrato de Fideicomiso irrevocable emisor de Certificados Bursátiles celebrado con fecha 7 de diciembre de 2016, entre el Fideicomitente; el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común (el “**Fideicomiso**”).

2. Original del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso celebrado con fecha 12 de septiembre de 2017, entre el Fideicomitente; el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común (el “**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”).

3. Original del Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso a celebrado con fecha 30 de septiembre de 2021, entre el Fideicomitente; el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”).

III. Quinta Emisión:

1. Original de Acta de la Primera Sesión del Comité Técnico de la Serie E-1 del Fideicomiso, en la cual se aprueba la emisión de los Certificados Bursátiles de la Serie E-1;

2. Suplemento Informativo definitivo para la Oferta de los Certificados Bursátiles de la Serie E-1;

3. Título de Emisión de los Certificados Bursátiles (el “**Título de la Serie E-1**”);

4. Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles de la Serie E-1.

Los documentos mencionados en los apartados **I**, **II**, y **III** anteriores se denominan en su conjunto, los “**Documentos**”.

Nuestra opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que nos han sido proporcionados por las Partes de la Operación. No hemos hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos, a efecto de verificar la veracidad de la documentación que nos fue proporcionada, o de otros aspectos no expresamente

señalados en la presente opinión. Por lo anterior, hemos asumido lo siguiente: **(i)** que todas las firmas que constan en los originales de los Documentos son legítimas; **(ii)** los Documentos que nos han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** las copias certificadas de documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; **(iv)** los documentos que hemos revisado como proyectos serán celebrados en términos substancialmente similares a los que nos han sido presentados; y **(v)** no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, hemos asumido, sin investigación independiente alguna o verificación de cualquier tipo:

- i.** Que los documentos citados fueron debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda; y
- ii.** Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario para la suscripción y firma del Suplemento, el Contrato de Fideicomiso, y de los demás documentos relacionados con la Quinta Emisión, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados; y
- iii.** Que los Contratos de Inversión y/o Desinversión se suscribirán por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, cumpliendo con los términos y condiciones previstos en los mismos, y con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones que más adelante indican, manifestamos a esa H. Comisión que a nuestro leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios cuentan con los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito para ser ejercidos de manera individual para la suscripción y firma del Suplemento de la Quinta Emisión, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Título de la Serie E-1 y de los demás documentos relacionados con la Quinta Emisión.

B. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus apoderados cuentan con los poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito para ser ejercidos de manera mancomunada para la suscripción y firma del Suplemento de la Quinta Emisión, el Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, el Título de la Serie E-1 y de los demás documentos relacionados con la Quinta Emisión;

C. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 7 de diciembre de 2016, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente exigible entre sus partes;

D. Que el Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso fue celebrado con fecha 12 de septiembre de 2017, por lo que el mismo es legalmente válido, exigible jurídicamente y oponible frente a terceros de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

E. Toda vez que el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 30 de septiembre de 2021, el mismo es legalmente válido, exigible jurídicamente y oponible frente a terceros de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

F. Los Contratos de Inversión que evidencien el acuerdo de voluntades entre el fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquel se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés; serán válidos y exigibles en tanto cumplan con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y con las disposiciones que, en su caso, los regulen;

G. Los Contratos de Desinversión, es decir, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Empresas Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV; serán válidos y exigibles en tanto cumplan con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso y con las disposiciones, que en su caso, los regulen

H. El Patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera: **A.** Por la Aportación Inicial; **B.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Profondeadas; **C.** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **D.** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **E.** Por (i) los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y (ii) cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios; **F.** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **G.**

Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **H.** Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios); **I.** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **J.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **K.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

I. Toda vez que la primera sesión celebrada por el Comité Técnico de la Serie E-1, en la que se aprobó la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, fue debidamente celebrada, los acuerdos de dicho Comité Técnico son legalmente válidos y exigibles;

J. El Título de los Certificados Bursátiles de la Serie E-1 fue debidamente suscrito por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, y **(ii)** que la CNBV inscribió en el RNV y autorizó la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión, éstos son válidos jurídicamente y exigibles en contra del Fiduciario, así como de quienes los suscribieron al momento de la Quinta Emisión; en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

K. En la fecha de emisión de la presente opinión legal, en el Fideicomiso no existen Deudores Relevantes; y

L. No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión, distintos del Administrador.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- i.** Conforme a lo establecido en el Título de la Serie E-1, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar rendimiento alguno;
- ii.** El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez jurídica y exigibilidad de los actos y contratos a ser celebrados para la emisión de los valores que la misma se refiere, por lo que no versa sobre el cumplimiento o ejecución posterior de los mismos, ni certifica la existencia de los activos, bienes o derechos a ser cedidos al Patrimonio del

Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos; y

- iii.** El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente,
BASILA ABOGADOS, S.C.

Luis Fernando Serrallonga Kaim

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJERO

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo:
+52 (55) 4748 0617
Correo Electrónico:
alejandro.santoyo@creel.mx

29 de septiembre de 2021

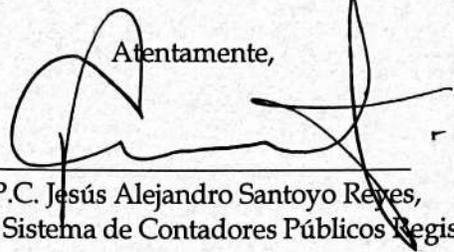
COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
01020, Ciudad de México

Jesús Alejandro Santoyo Reyes, en mi calidad de contador público, con cédula profesional número 2632661, y facultado para emitir dictámenes en materia fiscal, inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados con número de inscripción 18459, manifiesto que revisé el suplemento de colocación de la oferta pública de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Serie E-1 ("Certificados"), a ser emitidos por el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/3541, en el que participarán: (i) StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente y Administrador; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios en Primer Lugar; (iii) StepStone Partners, LP, como Fideicomisarios en Segundo Lugar; (iv) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario; y (v) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), a fin de verificar el régimen fiscal descrito en la sección "**VII. CONSIDERACIONES FISCALES**" del suplemento en cuestión, el cual resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en la presente tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, el suplemento y la carta de autorización a la cual se adjunta la presente opinión fiscal.

Derivado de lo anterior, a través de la presente opinión fiscal, el suscrito manifiesta que el régimen fiscal revelado en el suplemento de colocación referido en el párrafo anterior resulta aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, ya sea por su tenencia o su enajenación, de conformidad con las disposiciones fiscales mexicanas vigentes.

Atentamente,



C.P.C. Jesús Alejandro Santoyo Reyes,
inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados,
con número de inscripción 18459

LUIS J. CREEL LUJÁN †
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR
THOMAS S. HEATHER
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE
CARLOS DE ICAZA ANEIRO
CARLOS DEL RÍO SANTISO
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE
JORGE MONTAÑO VALDÉS
FRANCISCO J. PENICHE BEGUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES
OMAR ZÚÑIGA ARROYO
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ
JORGE E. CORREA CERVERA
BADIR TREVIÑO-MOHAMED
HUMBERTO BOTTI ORIVE
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUÍZ
CARLOS MENA LABARTHE
EDUARDO FLORES HERRERA
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO
EMILIO AARÚN CORDERO
NARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo:
+52 (55) 4748 0617
Correo Electrónico:
alejandro.santoyo@creel.mx

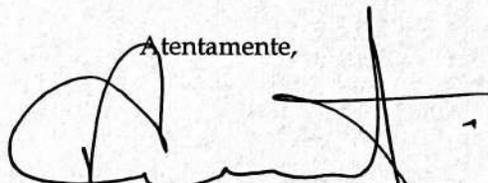
29 de septiembre de 2021

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
MONEX GRUPO FINANCIERO.**

Estimados señores:

Por medio de la presente, el suscrito otorga su consentimiento y autorización a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios Número F/3541, en el que participarán: (i) StepStone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente y Administrador; (ii) los Tenedores de los Certificados, como Fideicomisarios en Primer Lugar; (iii) StepStone Partners, LP, como Fideicomisarios en Segundo Lugar; (iv) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario; y (v) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso"), a efecto de que se haga pública la opinión fiscal de fecha 29 de septiembre de 2021, en relación con la oferta pública de colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Serie E-1 que pretende llevar a cabo el Fideicomiso, e incluya como anexo dicha opinión al suplemento de colocación del Contrato de Fideicomiso. Para su referencia, se adjunta a la presente la opinión fiscal antes señalada.

Atentamente,



C.P.C. Jesús Alejandro Santoyo Reyes,
inscrito en el Sistema de Contadores Públicos Registrados,
con número de inscripción 18459

ANEXO 4

ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO- INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS (NO DICTAMINADOS) DEL FIDEICOMISO AL PRIMER TRIMESTRE DE 2021, ENTREGADOS A LA CNBV Y A LA BMV; ASÍ COMO AL REPORTE ANUAL DEL FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO CONCLUIDO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie A-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132258_3541_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie A-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132237_3541_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie B-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132260_3541-2_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie B-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132238_3541-2_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie C-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132261_3541-3_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie C-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132239_3541-3_2020_1.zip

Información incorporada por referencia a los Estados Financieros (no dictaminados) del Fideicomiso para la Serie D-2 al primer trimestre de 2021, entregados a la CNBV y a la BMV con fecha 6 de agosto de 2021, y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../fiduxbrl/fiduxbrl_1132262_3541-4_2021-01_1.zip; así como al Reporte Anual del Fideicomiso para la Serie D-2 correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2020, entregado a la CNBV y a la BMV con fecha 27 de julio de 2021; y que se encuentra disponible en la siguiente liga: https://www.bmv.com.mx/docs-pub/visor/visorXbrl.html?docins=../anexon/anexon_1132240_3541-4_2020_1.zip

En relación con lo dispuesto en el artículo 84 Bis de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores publicadas en el Diario oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según la misma se haya modificado de tiempo en tiempo (la "Circular Única de Emisoras"), así como, lo requerido por el artículo 39 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos (la "Circular Única de Auditores Externos"), en mi carácter de Auditor Externo del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/3541, Stepstone México I (en adelante, "el Fideicomiso") y Socio y Apoderado legal de Mancera, S.C., otorgo mi consentimiento para que en términos del artículo 33, fracción I, inciso a) y b), numeral 5 y I respectivamente, así como, el artículo 36, fracción I, inciso c) de la Circular Única de Emisoras y 39 de la Circular Única de Auditores Externos, para que el Fideicomiso incluya en el Suplemento (en adelante "el Suplemento"), correspondiente a la oferta pública de 5,546,784 (cinco millones quinientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro) de certificados bursátiles con un valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100) al amparo del "Programa de certificados bursátiles fiduciarios por un monto total autorizado de hasta US\$500,000,000.00 (quinientos millones de dólares 00/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)" aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los informes del auditor externo sobre los estados financieros que al efecto emitimos correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2020, 2019 y 2018. Lo anterior, en el entendimiento de que previamente me cercioraré de que la información contenida en los estados financieros que contiene el Suplemento y que se incorporan por referencia en la sección "VI. Información Financiera del Fideicomiso", así como cualquier otra información financiera incluida en dicho Suplemento cuya fuente provenga de los mencionados estados financieros o del dictamen que al efecto presente, coincida con la dictaminada, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited

C.P.C. Rafael Arturo Rivera Flores
(Socio, Apoderado legal y Auditor Externo)

Manifestación al cierre de la auditoría del Auditor Externo Independiente requerida por el artículo 37 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos (CUAE o Disposiciones), sobre el cumplimiento de los requisitos personales y profesionales establecidos en los artículos 4 y 5 de la CUAE.

Ciudad de México, a
28 de septiembre de 2021

Al Comité Técnico del
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios No. F/3541, Stepstone México

Para los efectos de lo requerido por el artículo 37 de la CUAE, sobre el cumplimiento del Auditor Externo Independiente con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la CUAE y con la finalidad de que el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/3541, Stepstone México I (el Fideicomiso) y su Comité Técnico den cumplimiento con sus obligaciones establecidas en la citada CUAE, respecto de verificar que el Auditor Externo Independiente se apega a la misma, manifiesto bajo protesta de decir verdad en mi carácter de Auditor Externo Independiente y apoderado legal de Mancera, S.C., que a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios con fecha 12 de mayo de 2020 celebrado entre Mancera, S.C. y el Fideicomiso (Carta Convenio), durante el desarrollo de la auditoría de estados financieros básicos del Fideicomiso por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019 y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como de los otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de la CUAE (los cuales se describen en apartado 25 de la carta convenio), cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5 (los cuales se describen a continuación).

Requisitos:

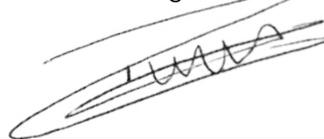
1. Soy Contador Público Certificado con Especialidad en Finanzas y cuento con cédulas profesionales No. 5453112 y No. 5731840 expedidas en fechas 13 de marzo y 30 de octubre de 2008, por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.
2. Soy socio de Mancera, S.C., Firma contratada por el Fideicomiso, para prestar los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos y que cumple con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la CUAE y conserva evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad. Consecuentemente cumpla con la Fracción I del Artículo 4 y Fracción II del Artículo 37. Asimismo, la Firma participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de la CUAE. Consecuentemente cumpla con la Fracción III del Artículo 37.

3. Cuento con certificación No. 15131, vigente como contador público, expedida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y con registro No. 18741, vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, consecuentemente cumpla con la Fracción II del Artículo 4. Asimismo, Mancera, S.C., cuenta con registro No. 01555 vigente, expedido el 8 de junio de 1993 por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.
4. Cuento con experiencia profesional de más de 20 años en labores de auditoría externa relacionada con el sector financiero, consecuentemente cumpla con lo previsto en la Fracción III del Artículo 4.
5. Soy independiente en términos del artículo 5 Fracción I y del artículo 6 de la CUAE.
6. No he sido expulsado, ni me encuentro suspendido de mis derechos como miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, asociación profesional a la que pertenezco, consecuentemente cumpla con lo previsto en el Artículo 5 Fracción II.
7. No he sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal, consecuentemente cumpla con la Fracción III del Artículo 5.
8. No estoy inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no he sido declarado en quiebra o concurso mercantil, en consecuencia, no se ha requerido que haya sido rehabilitado para estos efectos, consecuentemente cumpla con la Fracción IV del Artículo 5.
9. No tengo antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables al que suscribe y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe, consecuentemente cumpla con lo requerido en la Fracción V del Artículo 5.
10. No he sido, ni he tenido ofrecimiento para ser consejero o directivo del Fideicomiso, consecuentemente cumpla con lo requerido en la fracción VI del artículo 5.
11. No he tenido litigio alguno con la Compañía, consecuentemente cumpla con lo requerido en la Fracción VII del Artículo 5.
12. En mi carácter de Auditor Externo Independiente, otorgó mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la información que está me requiera, a fin de verificar mi cumplimiento con los requisitos señalados anteriormente.

13. Mancera, S. C. y yo en mi carácter de Auditor Externo Independiente, nos obligamos a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos personales y profesionales descritos anteriormente, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que se concluya la auditoría.
14. He participado en la realización de la auditoría de estados financieros básicos del Fideicomiso, en mi carácter de Auditor Externo Independiente durante 1 año (considerando la auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019). Asimismo, Mancera, S.C. ha prestado servicios de auditoría de estados financieros básicos para el Fideicomiso, durante 3 años (considerando la auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019).

Con base en lo anterior, a la fecha de celebración de la Carta Convenio entre Mancera, S.C. y el Fideicomiso, durante el desarrollo de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos del Fideicomiso por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019 y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como, de los otros Comunicados y Opiniones señalados en el artículo 15 de la CUAE, no me coloque en algún supuesto de incumplimiento con los requisitos personales y profesionales, de acuerdo con lo indicado en los artículos 4 y 5 de la CUAE, asimismo el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de las presentes disposiciones.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Rafael Arturo Rivera Flores
Socio y Apoderado legal de Mancera, S.C.

Manifestación al cierre de la auditoría del Auditor Externo Independiente requerida por el artículo 37 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Entidades y Emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de Auditoría Externa de Estados Financieros Básicos (CUAE o Disposiciones), sobre el cumplimiento de los requisitos personales y profesionales establecidos en los artículos 4 y 5 de la CUAE.

Ciudad de México, a
28 de septiembre de 2021

Al Comité Técnico de
Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios No. F/3541, Stepstone México I

Para los efectos de lo requerido por el artículo 37 de la CUAE, sobre el cumplimiento del Auditor Externo Independiente con lo previsto en los artículos 4 y 5 de la CUAE y con la finalidad de que el Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/3541, Stepstone México I (el Fideicomiso) y su Comité Técnico den cumplimiento con sus obligaciones establecidas en la citada CUAE, respecto de verificar que el Auditor Externo Independiente se apega a la misma, manifiesto bajo protesta de decir verdad en mi carácter de Auditor Externo Independiente y Apoderado legal de Mancera, S.C., que a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios con fecha 29 de abril de 2021 celebrado entre Mancera, S.C. y el Fideicomiso (Carta Convenio), durante el desarrollo de la auditoría de estados financieros básicos del Fideicomiso por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2020 y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como de los otros comunicados y opiniones señalados en el artículo 15 de la CUAE (los cuales se describen en apartado 25 de la carta convenio), cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 4 y 5 (los cuales se describen a continuación).

Requisitos:

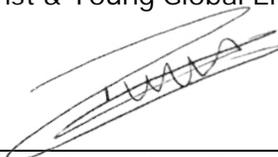
1. Soy Contador Público Certificado con especializada en finanzas y cuento con cédulas profesionales No. 5453112 y No. 5731840 expedidas en fechas 13 de marzo y 30 de octubre de 2008, por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones.
2. Soy socio de Mancera, S.C., Firma contratada por el Fideicomiso, para prestar los servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos y que cumple con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la CUAE y conserva evidencia documental de la implementación del sistema de control de calidad. Consecuentemente cumpla con la Fracción I del Artículo 4 y Fracción II del Artículo 37. Asimismo, la Firma participa en un programa de evaluación de calidad que se ajusta a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 de la CUAE. Consecuentemente cumpla con la Fracción III del Artículo 37.

3. Cuento con certificación No. 15131, vigente como contador público, expedida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y con registro No. 18741, vigente ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, consecuentemente cumpla con la Fracción II del Artículo 4. Asimismo, Mancera, S.C., cuenta con registro No. 01555 vigente, expedido el 8 de junio de 1993 por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria.
4. Cuento con experiencia profesional de más de 20 años en labores de auditoría externa relacionada con el sector financiero, consecuentemente cumpla con lo previsto en la Fracción III del Artículo 4.
5. Soy independiente en términos del artículo 5 Fracción I y del artículo 6 de la CUAE.
6. No he sido expulsado, ni me encuentro suspendido de mis derechos como miembro del Colegio de Contadores Públicos de México, asociación profesional a la que pertenezco, consecuentemente cumpla con lo previsto en el Artículo 5 Fracción II.
7. No he sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal, consecuentemente cumpla con la Fracción III del Artículo 5.
8. No estoy inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no he sido declarado en quiebra o concurso mercantil, en consecuencia no se ha requerido que haya sido rehabilitado para estos efectos, consecuentemente cumpla con la Fracción IV del Artículo 5.
9. No tengo antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo Independiente se requiera, por causas imputables al que suscribe y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe, consecuentemente cumpla con lo requerido en la Fracción V del Artículo 5.
10. No he sido, ni he tenido ofrecimiento para ser consejero o directivo del Fideicomiso, consecuentemente cumpla con lo requerido en la fracción VI del artículo 5.
11. No he tenido litigio alguno con la Compañía, consecuentemente cumpla con lo requerido en la Fracción VII del Artículo 5.
12. En mi carácter de Auditor Externo Independiente, otorgó mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la información que está me requiera, a fin de verificar mi cumplimiento con los requisitos señalados anteriormente.

13. Mancera, S. C. y yo en mi carácter de Auditor Externo Independiente, nos obligamos a conservar la información que ampare el cumplimiento de los requisitos personales y profesionales descritos anteriormente, físicamente o a través de imágenes en formato digital, en medios ópticos o magnéticos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que se concluya la auditoría.
14. He participado en la realización de la auditoría de estados financieros básicos del Fideicomiso, en mi carácter de Auditor Externo Independiente durante 2 años (considerando la auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020). Asimismo, Mancera, S.C. ha prestado servicios de auditoría de estados financieros básicos para el Fideicomiso, durante 4 años (considerando la auditoría de los estados financieros del Fideicomiso, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020).

Con base en lo anterior, a la fecha de celebración de la Carta Convenio entre Mancera, S.C. y el Fideicomiso, durante el desarrollo de la auditoría externa de Estados Financieros Básicos del Fideicomiso por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2020 y hasta la emisión del Informe de Auditoría Externa, así como, de los otros Comunicados y Opiniones señalados en el artículo 15 de la CUAE, no me coloque en algún supuesto de incumplimiento con los requisitos personales y profesionales, de acuerdo con lo indicado en los artículos 4 y 5 de la CUAE, asimismo el Despacho se ajusta a lo previsto en los artículos 6, 9 y 10, en relación con el artículo 14 de las presentes disposiciones.

Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited



C.P.C. Rafael Arturo Rivera Flores
Socio y Apoderado legal de Mancera, S.C.

ANEXO 5
EJEMPLO NUMÉRICO DE DISTRIBUCIONES A TENEDORES

Ejemplo de distribuciones a Tenedores <i>Cifras en millones de pesos</i>	Año 1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Distribuciones a Tenedores de Certificados	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$126.70	\$1,341.54	\$1,637.64	\$1,289.13	\$974.60	\$855.73	\$1,225.55

El ejemplo numérico anterior sirve para ilustrar la forma en que opera la Comisión de Administración de la Serie E-1, estimado sobre un escenario estimado de una colocación de \$150 millones de dólares asumiendo un tipo de cambio de 20 pesos mexicanos por dólar, y únicamente se incluye como un ejemplo con fines informativos y para fines del presente Suplemento, y se deberá tomar en cuenta el Factor de Riesgo “*El rendimiento que corresponda a los Tenedores será menor al rendimiento bruto derivado de las Inversiones en las Entidades Promovidas*”, contenido en la Sección “3. Factores de Riesgo”, del Capítulo “I. Información General”, del presente Suplemento

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS” NÚMERO F/3541, DENOMINADO “STEPSTONE MÉXICO I”**

ENTRE

**STEPSTONE MEXICO I (GP), LLC,
COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR,**

**BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO
FINANCIERO,
COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES**

30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 (EL “CONVENIO” O EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” NÚMERO F/3541, DENOMINADO “STEPSTONE MÉXICO I”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE STEPSTONE MEXICO I (GP), LLC, COMO FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ FERNÁNDEZ; POR OTRA PARTE BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO MARIO CARVAJAL BRAVO; Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR PATRICIA FLORES MILCHORENA Y RICARDO ANTONIO RANGEL FERNÁNDEZ MACGREGOR; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

A. Con fecha 7 de diciembre de 2016, Stepstone Mexico I (GP), LLC, como Fideicomitente y Administrador (el “**Fideicomitente**” o el “**Administrador**”); Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Monex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”); y con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores (el “**Representante Común**”); celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios identificado con el número F/3541, denominado “STEPSTONE MÉXICO I” (el “**Fideicomiso**” o “**Contrato de Fideicomiso**”); a través del cual se llevó a cabo la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios con clave de pizarra STEPCC 16; STEPCC 16-2; STEPCC 16-3; STEPCC 16-4, y el cual podrá emitir más adelante Series adicionales de Certificados (los “**Certificados Bursátiles**”).

B. Con fecha 12 de septiembre de 2017, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Primer Convenio Modificatorio**”).

C. En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, los términos y condiciones de cualquier Serie que sea emitida en un futuro, distintas a las Series A-1, A-2, B-1, B-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, se incluirán en el Suplemento Informativo correspondiente a la Serie a emitirse; en el entendido que, los términos que podrán variar serán aquellos que no contravengan lo dispuesto por la LMV y la Circular Única de Emisoras, para lo cual deberá llevarse a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso a fin de prever nuevas series y, en su caso, la actualización de la inscripción correspondiente, sin que dicha modificación requiera aprobación de la Asamblea del Fideicomiso o Asamblea de Tenedores.

D. El Administrador ha identificado nuevas oportunidades de Inversión para el Fideicomiso, para lo que es necesaria la Emisión de una nueva Serie de Certificados a ser identificada como “Serie E-1”, por lo cual, el objeto del presente Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Segundo Convenio Modificatorio**”) es incorporar las características que tendrán los Certificados Bursátiles de dicha Serie.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar por conducto de sus representantes:

1. Que es una compañía de responsabilidad limitada (*limited liability company*) constituida en el estado de Delaware, en los Estados Unidos de América, según consta en su acta constitutiva.
2. Que es su voluntad celebrar el Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en términos en él establecidos.
3. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
4. Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna y que se incluyen en su acta constitutiva.
5. Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio, e inclusive previo a la entrega de sus datos a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet: <http://www2.monex.com.mx/contenido/50/aviso-de-privacidad>.

II. Declara el Fiduciario por conducto de su delegado fiduciario:

1. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 221,912.; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.
2. Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, Notario Público número 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.
3. Que, en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.
4. Que ha recibido instrucciones para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
5. Que el presente Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes y necesarias para celebrar este Convenio en nombre y representación del Fiduciario y tienen suficientes poderes y facultades para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 38,490, de fecha 22 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, y que dichas facultades no les han sido limitadas o revocadas a la fecha del presente Convenio.

8. Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Convenio e inclusive previo a la entrega de sus datos o de los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet: www.cibanco.com.mx.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus apoderados:

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 25 de julio de 2008, bajo el folio mercantil número 384235.

2. Que con fecha 23 de abril de 2014, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de fecha 23 de abril de 2014, por virtud de la cual se aprobó la fusión del Representante Común como fusionante (The Bank of New York Mellon) con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fusionada, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con fecha 23 de abril de 2014, bajo el folio mercantil número 384235*.

3. Que con fecha 21 de noviembre de 2014, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 5 de mayo de 2014 por virtud de la cual se aprobó la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con fecha 16 de enero de 2015, bajo el folio mercantil número 384235*.

4. Que es su voluntad celebrar el Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Que el presente Convenio constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

6. Que todas las declaraciones contenidas en este Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

7. Que sus apoderados cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos de la presente Acta de Emisión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 154,058 de fecha 30 de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, Notario Público número 132 del Distrito Federal, actuando en el protocolo de la notaría 21 de la Ciudad de México, inscrita en el folio mercantil No. 384235*, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el día 13 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y el presente Segundo Convenio Modificatorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que, en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificatorio y el Segundo Convenio Modificatorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos antecedentes, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. MODIFICACIONES.

Las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en el **Anexo "A"** del presente Segundo Convenio:

1. Primera. Definiciones.
2. Tercera. Constitución del Fideicomiso.
3. Séptima. Emisiones de Certificados Bursátiles.
4. Octava. Inversiones.
5. Novena. Administración.
6. Décima Segunda. Aplicación de Flujos y Recursos.
7. Décima Octava. Facultades y Obligaciones del Fiduciario.
8. Décima Novena. Representante Común.
9. Vigésima. Reportes; Información.

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 7 de diciembre de 2016 y modificado a través del Primer Convenio Modificatorio.

CUARTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo "A"** del presente Convenio, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

QUINTA. EXIGIBILIDAD DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio) continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Convenio, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SEXTA. NOTIFICACIONES Y OTRAS PROVISIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Convenio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado con el número F/3541, denominado “STEPSTONE MÉXICO I”, es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del año 2021, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, debidamente firmado por el Fiduciario, lo que declaran las demás Partes para los efectos legales que haya lugar.

StepStone Mexico I (GP), LLC

Por: 
Nombre: José Fernández
Cargo: Representante Legal

**VERSIÓN FIRMA
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO FIDEICOMISO**

El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado con el número F/3541, denominado "STEPSTONE MÉXICO I"; es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del año 2021, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, debidamente firmado por el Fiduciario, lo que declaran las demás Partes para los efectos legales que haya lugar

**Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Monex Grupo Financiero**



Por: _____

Nombre: Mario Carvajal Bravo

Cargo: Delegado Fiduciario

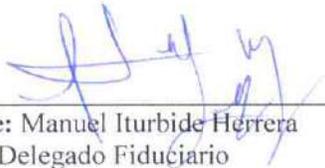
El presente Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles identificado con el número F/3541, denominado "STEPSTONE MÉXICO I", es suscrito por los representantes legales del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del año 2021, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes, debidamente firmado por el Fiduciario, lo que declaran las demás Partes para los efectos legales que haya lugar

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: 

Nombre: Patricia Flores Milchorena

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Manuel Iturbide Herrera

Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO “A”

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3541, DENOMINADO “STEPSTONE MÉXICO I”.

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

TÉRMINO	DEFINICIÓN
“Acta de Emisión”	Significa cada una de las actas de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con cada Emisión al amparo del Programa, con la comparecencia del Representante Común, según se modifiquen, adicionen o reformen periódicamente.
“Administrador”	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y de la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de cada Serie de las decisiones de inversión y financiamiento que al mismo le competan conocer y resolver en términos del presente Contrato.
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución para los Fines del Fideicomiso, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (mil 00/100 M.N.), la cual se depositará en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida, o en caso de emisión simultánea de diversas Series, a la Cuenta General de la Serie que instruya el Fideicomitente al Fiduciario por escrito.
“Aportación Mínima de Capital”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 7.1.1 del presente Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores de Certificados Bursátiles de cada Serie que, en términos del Contrato de Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Asamblea del	Significa la reunión de todos los Tenedores de Certificados

Fideicomiso”	Bursátiles de todas las Series.
“Auditor Externo”	Significa la Persona que contrate el Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, para llevar a cabo la auditoría del Fideicomiso; así como cualquier Persona que lo sustituya en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Autoridad” “Autoridades”	o Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” “Certificados”	o Significa, de manera conjunta, los Certificados Bursátiles Serie A-1, los Certificados Bursátiles Serie A-2, los Certificados Bursátiles Serie B-1, los Certificados Bursátiles Serie B-2, los Certificados Bursátiles Serie C-1, los Certificados Bursátiles Serie C-2, los Certificados Bursátiles Serie D-1, los Certificados Bursátiles D-2, y cualesquier certificados bursátiles fiduciarios que sean emitidos al amparo del Programa.
“Certificados Bursátiles Serie A-1” “Certificados Serie A-1”	o Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie A-2” “Certificados Serie A-2”	o Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie A-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado.
“Certificados Bursátiles Serie B-1” “Certificados Serie B-1”	o Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de

	Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
<p>“Certificados Bursátiles Serie B-2” o “Certificados Serie B-2”</p>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie B-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias de capital privado.
<p>“Certificados Bursátiles Serie C-1” o “Certificados Serie C-1”</p>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
<p>“Certificados Bursátiles Serie C-2” o “Certificados Serie C-2”</p>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie C-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en el sector de bienes raíces.
<p>“Certificados Bursátiles Serie D-1” o “Certificados Serie D-1”</p>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-1 (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de

	inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
<p>“Certificados Bursátiles Serie D-2” o “Certificados Serie D-2”</p>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie D-2, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefinanciamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento.
<p>“Certificados Bursátiles Serie E-1” o “Certificados Serie E-1”</p>	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios correspondientes a la Serie E-1, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefinanciamiento, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV; cuyos recursos estarán destinados a la realización de coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados.
<p>“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”</p>	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en cada Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en cada Acta de Emisión (en su caso), en cada Suplemento y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse a los Certificados Originales de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
<p>“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”</p>	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los Certificados Bursátiles que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión correspondiente, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados Bursátiles suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados Bursátiles suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes). Asimismo, y según el contexto lo requiera, el término podrá referirse

	a los Certificados Subsecuentes de todas las Series de Llamadas, o de una Serie de Llamadas en particular.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005, según la misma haya sido o sea modificada durante la vigencia del Fideicomiso.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido y sean modificadas.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Coinversionista”	Significa cualquier tercero, o el Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) en cumplimiento del Compromiso de StepStone, que realice o haya realizado una inversión en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Comisión de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.7 del presente Contrato.
“Comisión por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Entidades Promovidas por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el presente Contrato, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa, mas no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo; en el entendido que, las retribuciones y/o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Entidades Promovidas, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Entidades Promovidas, no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa cada uno de los órganos del presente Fideicomiso creados en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, cada Serie de Certificados contará con su propio Comité Técnico, el cual será independiente de los Comités Técnicos de las demás Series.
“Comité Técnico del Fideicomiso”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, y de conformidad con la Sección 17.8 del Contrato de Fideicomiso.

“Compromiso StepStone”	de	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 3.2 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Certificado”	por	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor de Certificados de una Serie de Llamadas en particular, debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará según se describe en la Sección 7.1.7 del presente Fideicomiso.
“Compromiso Total”		Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.1 del presente Fideicomiso.
“Conflicto de Interés”		Significa cualquier supuesto o escenario en el cual una Persona (incluyendo cualquier miembro de los Comités Técnicos designado por dicha Persona) se vea involucrada en una actividad o tenga intereses personales, cuya actividad o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso o de los Tenedores de Certificados Bursátiles de cualquier Serie.
“Consortio”		Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato Colocación”	de	Significa cada uno de los contratos de colocación celebrados entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores, en los términos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato de Fideicomiso, para la realización de cada una de las Emisiones al amparo del Programa.
“Contratos Desinversión”	de	Significa, con respecto a las Inversiones, todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones, actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Desinversión de las Entidades Promovidas, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares) y contratos relacionados con la venta de las mismas, en forma privada o a través de la BMV.
“Contrato Fideicomiso” “Fideicomiso” “Contrato”	de o	Significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/3541, y sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados, adicionados, renovados o prorrogados durante la vigencia del mismo.
“Contratos	de	Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, resoluciones,

Inversión”	actas o documentos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario y las demás partes de los mismos, y en los cuales se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales aquél se obligará a llevar a cabo una Inversión, incluyendo, sin limitación, contratos de compraventa de acciones (u otros derechos similares), contratos de sociedad, estatutos sociales, convenios entre accionistas, contratos de crédito y pagarés.
“Contribuciones Adicionales”	Significa las contribuciones en efectivo denominadas en Pesos o en Dólares que realicen los Tenedores de cada Serie de Llamadas al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate, mismas que no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor; en el entendido que, los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales deberán ser depositados en las Cuentas de la Serie de Llamadas que corresponda.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas” o “Criterios de Elegibilidad”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.1 del presente Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie A-1 y de la Serie A-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.

“Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
“Criterios de Elegibilidad de la Serie E-1”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 8.1.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.2 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Disposiciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.7 del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.3 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuyen en la Sección 11.5 del presente Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.6 del presente Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.4 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del presente Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1 del presente Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta, las Cuentas de la Serie A-1, las Cuentas de la Serie A-2, las Cuentas de la Serie B-1, las Cuentas de la Serie B-2, las Cuentas de la Serie C-1, las Cuentas de la Serie C-2, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie D-1, las Cuentas de la Serie E-1 y las Cuentas correspondientes a cualquier Serie de Certificados que sean emitidos al amparo del Programa; en el entendido que, por cada Emisión (Serie) de Certificados Bursátiles existirá una Cuenta específica para dicha Emisión.
“Cuentas de la Serie A-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la

	Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie A-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie A-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie B-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie B-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie B-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie C-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie C-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie C-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie D-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de

	Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie D-2”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie D-2, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Cuentas de la Serie E-1”	Significa cada una de las cuentas del Fideicomiso en las que se depositen los recursos relacionados con los Certificados Serie E-1, incluyendo, de forma conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Administración, la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, la Cuenta de Distribución, la Cuenta de Reembolsos, la Cuenta de Reserva para Gastos, la Reserva para Gastos Adicionales y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Desinversiones”	Significa, para el caso de las Inversiones (i) la venta o enajenación de las acciones (o valores o derechos similares) emitidas por las Entidades Promovidas, de las que el Fiduciario (o el Vehículo Intermedio) sea titular, (ii) la amortización de las acciones (o derechos similares) representativas del capital de las Entidades Promovidas, (iii) las disminuciones de capital de las Entidades Promovidas, o (iv) la cesión de cualesquiera derechos u obligaciones del Fideicomiso en su carácter de acreedor en financiamientos a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas, (v) la amortización o pago total de los financiamientos que otorgue el Fideicomiso, ya sea a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); o (vi) cualquier recuperación de las Inversiones, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de dividendos en efectivo y financiamientos (tanto principal, intereses y comisiones) otorgados por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas; en el entendido que, el concepto “Desinversión” comprenderá la enajenación de activos, bienes o derechos.
“Destino de los Recursos”	Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Llamadas de Capital, y que podrá ser (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Emisión y Colocación relacionados con las Llamadas de Capital, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Destino de los Recursos será distinto para cada Serie de Certificados.

“Destitución del Administrador Causa”	del con	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Causa”	del Sin	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Sección 9.6.2 del presente Fideicomiso.
“Día Hábil”		Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”		Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en la Sección 7.1.8 del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones a los Tenedores”	a los	Significa, respecto de cada Serie, y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribuciones Fideicomisario Segundo Lugar”	al en	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), y para cualquier Fecha de Pago, el pago de la totalidad del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribución Cambio Administrador”	por de	Significa la distribución que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario (o de los Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas, tratándose de la Serie E-1) en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución no Preferente y Distribución Excedente, así como en términos de lo que al efecto se establezca en los Contratos de Inversión, tratándose de la Serie E-1, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la Sección 12.2 del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Excedente”		Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), el monto que corresponde a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar de conformidad con la Sección 12.2 inciso E del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	no	Significa, respecto de cada Serie (distinta a la Serie E-1), el monto que corresponde al Fideicomisario en Segundo Lugar de

	conformidad con la Sección 12.2 inciso D del Fideicomiso.
“Dólares” o “USD”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
“Efectivo Distribuible”	Significa, respecto de cada Serie, el monto de Flujos determinados por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que serán pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Sección 12.2 del presente Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, así como los Flujos que serán pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con los incisos D y E de la Sección 12.2, con cargo a la Cuenta de Distribuciones de la Serie que corresponda, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas y la Distribución Preferente de la Serie que corresponda a los Fideicomisarios en Primer Lugar; en el entendido que, el Efectivo Distribuible que se reciba respecto a los recursos recibidos de una Serie, únicamente será repartido entre los Tenedores de dicha Serie.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.7.2 inciso D del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad de las cantidades en efectivo depositadas en las Cuentas de cada Serie o que se encuentren invertidas en Inversiones Permitidas, en tanto no sean retiradas de dichas Cuentas, que se utilizarán, entre otras cosas, para crear y mantener reservas (incluyendo, pero sin limitar, para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos), pagar gastos corrientes, llevar a cabo Distribuciones a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, así como para realizar los demás depósitos, pagos e Inversiones previstas en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Emisiones Colocaciones” “Emisiones”	<p>y o</p> <p>Significa cada una de las emisiones y colocaciones de los Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo al amparo del Programa, de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, las Actas de Emisión (en el caso de Llamadas de Capital) y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo, en el caso de las Series de Llamadas, los Certificados Originales correspondientes a las Emisiones Iniciales, y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes; en el entendido que, en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa se emitirán y colocarán Certificados de Series distintas; en el entendido que, para efectos de las Series Profondeadas, se realizará una sola Emisión.</p> <p>Para efectos de claridad, y únicamente de forma ejemplificativa, los Certificados Bursátiles que se emitan en la primera Emisión, corresponderán a la Serie A-1, los que se emitan en la segunda Emisión, corresponderán a la Serie A-2, los que se emitan en la tercera Emisión, corresponderán a la Serie B-1, los que se emitan en la cuarta Emisión, corresponderán a la Serie B-2, los que se emitan</p>

	<p>en la quinta Emisión, corresponderán a la Serie C-1, los que se emitan en la sexta Emisión, corresponderán a la Serie C-2, los que se emitan en la séptima Emisión, corresponderán a la Serie D-1, los que se emitan en la octava Emisión, corresponderán a la Serie D-2, y así sucesivamente.</p>
<p>“Emisión de las Series Profondeadas”</p>	<p>Significa la emisión de los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas, que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en la Fecha de Emisión de las Series Profondeadas, con intervención de los Intermediarios Colocadores</p>
<p>“Emisión Inicial”</p>	<p>Significa, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima de Capital que deberán realizar los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente, por la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Originales, por medio de oferta pública a través de la BMV, que sea realizada en cada Fecha de Emisión Inicial, con intervención de los Intermediarios Colocadores.</p>
<p>“Emisiones Subsecuentes”</p>	<p>Significan, respecto de cada Emisión y Colocación de las Series de Llamadas, cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales de cada Serie de Llamadas, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes de cada Serie de Llamadas, junto con la Emisión Inicial de la Serie de Llamadas de que se trate, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión de ésta, y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.</p>
<p>“EMISNET”</p>	<p>Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.</p>
<p>“Entidades Promovidas”</p>	<p>Significa las sociedades, fideicomisos, asociaciones limitadas, Vehículos Intermedios y cualesquier otras formas de organización, ya sean mexicanas o extranjeras, en las que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones, incluyendo, sin limitar, empresas, entidades, proyectos, vehículos de inversión, sociedades y fideicomisos, constituidas en México u otras jurisdicciones, mismas que deberán cumplir con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas conforme a lo establecido en la Sección 8.1.1 de este Contrato de Fideicomiso, salvo que se dispense su cumplimiento en términos del presente Contrato.</p>

<p>“Exceso de Distribuciones”</p>	<p>Significa, en cualquier momento, el exceso que exista en la cantidad que haya sido transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y Distribución de Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería de haberse transferido a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar en dicho concepto, tomando en cuenta la totalidad de las operaciones realizadas al amparo del Fideicomiso a la Fecha de Cálculo.</p>
<p>“Evento de Sustitución del Administrador”</p>	<p>Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.6.1 del presente Fideicomiso.</p>
<p>“Fecha de Cálculo”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie, (i) cada Día Hábil en el que los Flujos Brutos asociados a los Flujos Netos que deban depositarse en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolsos de la Serie correspondiente conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5’000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) la fecha (Día Hábil) que el Administrador determine.</p>
<p>“Fecha de Contribución Adicional”</p>	<p>Significa la fecha en que los Tenedores de la Serie de Llamadas de que se trate, deberán realizar el pago de sus Contribuciones Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital.</p>
<p>“Fecha de Depósito”</p>	<p>Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar el depósito de la cantidad que el Administrador le instruya a efecto de realizar las Inversiones de conformidad con el Fideicomiso.</p>
<p>“Fecha de Emisión de las Series Profondeadas”</p>	<p>Significa la fecha de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas, misma que será señalada en el Título correspondiente.</p>
<p>“Fecha de Emisión Inicial”</p>	<p>Significa, respecto de las Series de Llamadas, cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales, misma que será señalada en el Título correspondiente.</p>
<p>“Fecha de Emisión Subsecuente”</p>	<p>Significa, respecto de las Series de Llamadas, las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de cada una de las Series.</p>
<p>“Fecha de Pago”</p>	<p>Significa, respecto a cada Serie, cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie de que se trate, en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día</p>

	Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa, respecto de cada Serie, la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago y/o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados de la Serie de que se trate, o (ii) tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes de la Serie de Llamadas correspondiente que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha que se establezca en el Título de cada Emisión, en la cual vencerán los Certificados Bursátiles de la Serie correspondiente; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. Las Fechas de Vencimiento podrán ser prorrogadas de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título correspondiente en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha que ocurra el segundo Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la fecha límite para que los Tenedores de Certificados de dicha Serie de Llamadas ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar; en el entendido que, los Fideicomisarios tendrán dicho carácter respecto a los Flujos de los Certificados Bursátiles de las Series que corresponda.
“Fideicomisarios Primer Lugar”	en Significa los Tenedores de Certificados, independientemente de la Serie de Certificados de la que sean titulares, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario Segundo Lugar”	en Significa StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa StepStone Mexico I (GP), LLC.

“Fiduciario”	Significa Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario bajo el presente Contrato.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta del Fideicomiso.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que originalmente sean pagaderos al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, los Flujos que sean depositados en la Cuenta de Distribución o en la Cuenta de Reembolso, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que deban respecto de los mismos hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Flujos”	Significa, respecto a cada Serie, los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo (i) en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando les haya otorgado financiamiento, en su caso, (ii) en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; (iii) en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), (iv) con motivo de las Desinversiones que se efectúen durante la vigencia del Fideicomiso (distintos a los Flujos de Financiamientos), (v) en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, (vi) una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, (vii) una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o (viii) por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no sean distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.
“Flujos de Financiamientos”	Significa los recursos que reciba el Fideicomiso durante la vigencia del mismo, en su calidad de acreedor en los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones e intereses de cualesquiera financiamientos otorgados a Vehículos Intermedios o Entidades Promovidas (directamente o a través del Vehículo Intermedio), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser depositados en la Cuenta de

	Administración para ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión.
“Fondo Paralelo”	Significa cualquier Vehículo de Coinversión que sea constituido por StepStone, para invertir en las mismas Entidades Promovidas en que lo haga el Fideicomiso.
“Gastos de Emisión y Colocación”	Significa, para cada una de las Emisiones al amparo del Programa, las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación (incluyendo la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes tratándose de las Series de Llamadas) de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitación, (i) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, (ii) los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) los honorarios del Auditor Externo; (v) otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores; y (vi) los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación (incluyendo gastos legales); mismos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a los recursos que se obtengan con dicha Emisión y Colocación, a los cuales se les agregará, en su caso, cualquier monto de impuesto al valor agregado (“IVA”); en el entendido que, los Gastos de Emisión y Colocación deberán ser pagados exclusivamente con los recursos de la Emisión de que se trate, sin que puedan tomarse cantidades recibidas en otras Emisiones; en el entendido, además, que los Gastos de Emisión y Colocación podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio. No obstante lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario para que los Gastos de Emisión y Colocación se paguen de manera proporcional entre cada una de las Series, sin perjuicio del momento en que sean emitidos los Certificados de la Serie que corresponda, pudiendo hacerse las compensaciones necesarias entre las Cuentas de cada Serie.
“Gastos de Inversión”	Significa, respecto de cada Serie, los gastos que el Fiduciario, por instrucción del Administrador, deberá erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener y monitorear las Inversiones, así como las Desinversiones, incluyendo, la Comisión de Administración y los honorarios y gastos legales y/o de asesores financieros, fiscales y contables, la celebración de los Contratos de Inversión y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones y la celebración de los Contratos de Desinversión, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en

	relación con lo anterior; en el entendido que, los Gastos de Inversión deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda la Inversión de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Inversión podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso o a través de un Vehículo Intermedio.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa, respecto de cada Serie, las comisiones, honorarios, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen o sean necesarias para el mantenimiento de la Emisión y Colocación, los cuales adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior, e incluyendo, sin limitar, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV, el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables; (iii) los honorarios del Fiduciario, (iv) los honorarios del Representante Común, (v) los honorarios de asesores fiscales, (vi) los honorarios del Auditor Externo, (vii) los honorarios del Valuador Independiente; (viii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (ix) la Comisión por Administración; y (x) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador, sus Afiliadas, los gastos de oficina del Administrador o sus Afiliadas y/o los Gastos de Inversión; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento deberán ser pagados exclusivamente con recursos de las Cuentas de la Serie a que corresponda el Gasto de Mantenimiento de que de que se trate, sin que puedan utilizarse recursos de las Cuentas de las otras Series; en el entendido, además, que los Gastos de Mantenimiento respectivos, podrán ser pagados directamente por el Fiduciario con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, o a través de un Vehículo Intermedio.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la solicitud que deberá entregar el Administrador, una vez aprobada la Llamada de Capital por el Comité Técnico de la Serie de Llamadas de que se trate, al Fiduciario y al Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 7.1.7 del presente Contrato, previo a la realización de una Llamada de Capital.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas del Fideicomiso en

	Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.
“Intermediarios Colocadores”	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V. y Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex, y/o cualquier intermediario autorizado en México.
“Inversiones”	Significa las inversiones que realizará el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de uno o varios Vehículos Intermedios, en Entidades Promovidas mediante (i) la adquisición de derechos a la participación patrimonial en Vehículos Intermedios y Entidades Promovidas que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y (ii) el otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios y/o Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios).
“Inversiones Adicionales”	Significa el incremento de la participación, de manera directa o indirecta, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, y/o el incremento en el o los financiamientos previamente otorgados a una Entidad Promovida, ya sea directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios, según corresponda.
“Inversiones Permitidas”	Tendrá el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, en los términos establecidos en el presente Contrato, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles de una Serie de Llamadas al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante el pago de la Contribución Adicional.
“Memorándum de Inversión”	Significa el documento que conforme a la Cláusula Octava deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.

“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador, y de las Entidades Promovidas, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto Adicional Requerido”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por los Tenedores de la Serie de Llamadas correspondiente en cada Llamada de Capital; en el entendido que, los Montos Adicionales Requeridos estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.
“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Significa, respecto de cada Serie, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones conforme a la Sección 12.2 de este Contrato, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos de la Serie de que se trate a dicha Fecha de Cálculo.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración de dicha Serie en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo. Asimismo, significa, respecto de las Series Profondeadas, la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración respectiva de dichas Series en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada de que se trate, así como cualesquier otros montos que sean depositados en la Cuenta de Administración de la Serie Profondeada respectiva durante la vigencia del Fideicomiso conforme a lo previsto en el mismo.
“Monto de Inversión”	Significa, respecto de cada Serie, el monto que el Fideicomiso se obligue a aportar en cada Entidad Promovida (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión), el cual deberá estar pactado en los Contratos de Inversión; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios.
“Monto Dispuesto de la	Significa los recursos que sean efectivamente dispuestos por los

<p>Cuenta de Disposiciones</p>	<p>Vehículos Intermedios conforme a Contratos de Inversión celebrados con el Fiduciario, como acreedor o cualquier otro carácter, retirados de las Cuentas de Disposiciones correspondientes a cada Serie Profondeada, para ser utilizados por dichos Vehículos Intermedios en la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas.</p>
<p>“Monto Invertido”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie y en cualquier fecha, el monto total que el Fideicomiso se obligue a aportar en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios), conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); en el entendido que, el Monto Invertido podrá ser aportado por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas en varias exhibiciones, conforme a las llamadas de capital que realicen éstas, directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios; así como cualquier otra cantidad dispuesta de la Cuenta de Administración de la Serie a dicha fecha, sin incluir Gastos de Emisión y Colocación y Gastos de Mantenimiento.</p>
<p>“Monto Máximo de la Emisión”</p>	<p>Significa, respecto de las Series de Llamadas, el monto que se establecerá en cada Acta de Emisión.</p>
<p>“Monto de la Serie Profondeada”</p>	<p>Significa el monto total que se emita en la Fecha de Emisión por cada Serie Profondeada.</p>
<p>“Monto Neto Invertido”</p>	<p>Significa, respecto a la Serie E-1 y en cualquier fecha, (i) el monto total que el Vehículo Intermedio aporte a cada una de las Entidades Promovidas, conforme a lo aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según sea el caso (de requerirse la aprobación de dichos órganos según el porcentaje que represente el Monto de Inversión); menos (ii) los montos que hayan sido objeto de Desinversión de las Entidades Promovidas, y las Inversiones que tengan un valor de US\$0.00 (cero Dólares 00/100 Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.</p>
<p>“Monto Total”</p>	<p>Significa, respecto de cada Serie de Llamadas, los fondos obtenidos de la Aportación Mínima de Capital así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.</p> <p>Asimismo, respecto de cada Serie Profondeada, significa los fondos obtenidos en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada de que se trate.</p>
<p>“Monto del Programa”</p>	<p>Significa un monto de hasta US\$500,000,000.00 (quinientos millones de Dólares 00/100 Moneda de Curso Legal de los Estados Unidos de América).</p>

“Partes”	Significa el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) las personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dichos términos se definen en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” o Consorcio; (ii) las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Cláusula Quinta del presente Fideicomiso.
“Periodo de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 7.1.7 de este Contrato.
“Periodo de Desinversión”	Significa, respecto de cada Serie, el periodo de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y que concluirá en la Fecha de Vencimiento, (salvo que la vigencia del Fideicomiso sea prorrogada conforme a la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso, en cuyo caso el Periodo de Desinversión concluirá en dicha fecha).
“Período de Inversión”	Significa, para efectos de cada Serie, lo siguiente, Serie A-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente. Serie A-2: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.

	<p>Serie B-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie B-2: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie C-1: Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie C-2: Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie D-1: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie D-2: Al período que comprenderá los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Serie E-1: Al período que comprenderá los primeros 4 (cuatro) años de vigencia de la Emisión correspondiente.</p> <p>Asimismo, cada Periodo de Inversión, con excepción de la Serie E-1 podrá prorrogarse conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Fideicomiso, sujeto a la prórroga a la Fecha de Vencimiento.</p>
“Periodo Inicial”	<p>Significa, para efectos de las Series de Llamadas, el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial de la Serie correspondiente, y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Serie.</p> <p>Para efectos de cada Serie Profondeada, significa el periodo que comenzará en la Fecha de Emisión de la Serie Profondeada respectiva, y terminará en la fecha en que el Vehículo Intermedio en el que invierta la Serie Profondeada respectiva, realice su primera Inversión.</p>
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Presidente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Prestadores de Servicios”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 9.1 del presente Fideicomiso.
“Programa”	Significa el programa de colocación de Certificados Bursátiles que se describe en el Prospecto de Colocación, autorizado por la CNBV mediante oficio No. 153/106159/2016 de fecha 5 de diciembre de 2016.

“Prospecto de Colocación”	Significa el prospecto de información al público, en el cual se establecerán las condiciones generales del Programa.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados Bursátiles con base en el valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 7.1.7 del Fideicomiso.
“Recursos Netos”	Significa el Monto Total, menos los Gastos de Emisión y Colocación.
“Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 12.2 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso D del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso C del presente Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.1 inciso B del presente Fideicomiso.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 20.2 inciso A del presente Fideicomiso.
“Reportes”	Significa, conjuntamente y respecto de cada Serie distinta a la Serie E-1, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión, el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Reportes de la Serie E-1”	Significa, conjuntamente y respecto la Serie E-1, el Reporte de Distribuciones, el Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Reporte de Gestión y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante”	Significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, cesionarios o quien sea posteriormente designado como

Común	representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, quien tendrá la obligación general de ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
“Reserva para Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.1 del presente Fideicomiso.
“Reserva para Gastos Adicionales”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.2 del presente Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 11.1.3 del presente Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV.
“Secretario”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.3 del presente Fideicomiso.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en la Sección 17.6 del presente Fideicomiso.
“Series” o “Series de Certificados”	Significa conjuntamente cada una de las Series de Certificados Bursátiles que sean emitidas por el Fideicomiso al amparo del Programa; en el entendido que, cada una de las Series de Certificados serán colocadas a través de Emisiones distintas.
“Series de Llamadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-1, los Certificados Serie B-1, los Certificados Serie C-1, los Certificados Serie D-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de Llamadas de Capital.
“Series de Profondeo” o “Series Profondeadas”	Significa conjuntamente los Certificados Serie A-2, los Certificados Serie B-2, los Certificados Serie C-2, los Certificados Serie D-2, los Certificados Serie E-1, y cualquier Serie de Certificados que sea emitida más adelante al amparo del Programa, a través del mecanismo de Profondeo.
“StepStone”	Significa el conjunto de personas morales o fideicomisos, entre los que se incluyen a StepStone Mexico I (GP), LLC.
“StepStone México I”	Significa el nombre con el que se identificará el presente Fideicomiso.
“Suplementos”	Significa los suplementos informativos que se preparen en términos de la Circular Única de Emisoras, en los cuales se establecerán las características específicas de cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarios de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos Más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en Fondos Paralelos, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos); en el entendido que, el concepto de “Términos Más Favorables” no será aplicable respecto a Vehículos de Coinversión, ni respecto a las Series de Certificados a ser emitidas por el Fideicomiso
“Título”	Significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados de cada Emisión al amparo del Programa, los cuales cumplirán con los requisitos establecidos en los artículos 63 y 64 de la LMV y serán suscrito y emitidos en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa, respecto a las Inversiones de cada Serie, el más reciente valor de mercado de las mismas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario en términos de la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículos de Coinversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de emisión de certificados bursátiles fiduciarios), y otros tipos de vehículos constituidos y administrados por StepStone para coinvertir en cualesquier Entidad Promovida.
“Vehículo de Inversión”	Significa las asociaciones limitadas (<i>limited partnership</i>), sociedades, fideicomisos y otros tipos de vehículos de administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa, cualquier Persona a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, incluyendo, sin limitar, cualesquier sociedades, entidades, fideicomisos y/u otras formas de organización, y que la misma sea a su vez tenedora de acciones y/o

	controladora de otra u otras sociedades, <i>joint ventures</i> , fideicomisos y/u otras formas de organización, en el entendido que, sólo estos últimos, pero no el Vehículo Intermedio, deberán cumplir con las características previstas en el Fideicomiso. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.
--	---

Las Partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de este Contrato, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las Partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, Cláusulas y anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Salvo que se requiera lo contrario debido al contexto, las palabras “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos cláusula, declaración y anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular o plural serán igualmente aplicables al plural y al singular, respectivamente, de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Asimismo, referencias a (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento, según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, adicionado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, y (ii) cualquier ley, norma o reglamento incluye las reformas a los mismos en cualquier momento o a cualquier ley, norma o reglamento que los sustituya.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

3.1 Constitución. El Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados; en el entendido que, la Aportación Inicial deberá registrarse en la Cuenta General de la primera Serie de Certificados que sea emitida. Las Partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial del Fideicomitente no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguirse totalmente el presente Fideicomiso. El Fiduciario en este acto acusa de recibo al Fideicomitente de la Aportación Inicial mediante la suscripción del presente Contrato de Fideicomiso, junto con la entrega de su respectivo ejemplar, constituyendo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario, de la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso, asimismo el Fiduciario se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al Fideicomitente, que le determine el origen o

identificación de cualesquier depósito, aportación, transmisión, transferencia e incremento al Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de la normatividad que en tal sentido le es aplicable y en el entendido que los cheques se reciben salvo buen cobro, las transferencias se tendrán por recibidas cuando efectivamente hayan sido acreditadas en la cuenta del Fideicomiso y bajo ninguna circunstancia recibirá aportaciones o depósitos en efectivo o en metales amonedados.

El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/3451, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente Fideicomiso y en atención del Fiduciario se deberá hacer referencia al citado número de Fideicomiso.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

3.2 Compromiso de StepStone. Por virtud del Contrato de Fideicomiso, StepStone se obliga a coinvertir con el Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria, y dependiendo de la Serie que se trate, los siguientes porcentajes (el “**Compromiso de StepStone**”):

1. **Serie A-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
2. **Serie A-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
3. **Serie B-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
4. **Serie B-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
5. **Serie C-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
6. **Serie C-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
7. **Serie D-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
8. **Serie D-2:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.
9. **Serie E-1:** 1% del Monto de Inversión en cada Entidad Promovida.

El Compromiso de StepStone estará sujeto a las siguientes reglas:

A. El Compromiso de StepStone correspondiente a cada Inversión, será presentado en el Memorándum de Inversión.

B. El Administrador estará obligado a pagar (o hacer que pague la Afiliada que cumpla con el Compromiso de StepStone) proporcionalmente, con respecto a cada inversión, la parte proporcional que le corresponda de los Gastos de Inversión e indemnizaciones.

C. El Compromiso de StepStone será independiente en cada Serie.

D. El Compromiso de StepStone que se realice conforme a lo anterior deberá llevarse a cabo en los mismos términos y condiciones que lo haga el Fideicomiso, debiendo mantener la inversión en tanto no se realice la Desinversión correspondiente por parte del Fideicomiso. El

Administrador deberá acreditar el cumplimiento al Compromiso de StepStone ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, mediante copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo o, en su defecto, presentando una certificación emitida por el secretario del consejo de administración (u órgano competente) de la Entidad Promovida de que se trate.

3.3. Fondos Paralelos. Los Fondos Paralelos que, en su caso se constituyan, serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso, sustancialmente en los mismos términos y condiciones del Fideicomiso y de manera sustancialmente proporcional al Monto Destinado a Inversiones disponible por lo que hace al Fideicomiso y su equivalente en los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Inversión, a efecto de que los inversionistas de los Fondos Paralelos sean tratados sustancialmente en los mismos términos que los Tenedores.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones en la Entidad Promovida de que se trate sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente.

3.4. Vehículos de Coinversión. En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, podrá constituir uno o más Vehículos de Coinversión, los cuales tendrán por objeto coinvertir con el Fideicomiso (u otros Vehículos de Inversión) en una o más Entidades Promovidas.

Las inversiones de los Vehículos de Coinversión estarán sujetas a las siguientes reglas:

A. La presentación de oportunidades de inversión a los Vehículos de Coinversión, que igualmente cumplan con los Criterios de Elegibilidad previstos en el Fideicomiso y el Fondo Paralelo, deberán ser presentadas en primer lugar al Fideicomiso y al Fondo Paralelo, antes de ser presentadas a los Vehículos de Coinversión.

B. En caso que los Vehículos de Coinversión coinviertan con el Fideicomiso, dicha coinversión deberá realizarse por el monto propuesto por el Administrador, y que sea ratificado por el Comité Técnico (en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día), y en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el Fideicomiso lleven a cabo dichas inversiones.

C. El Administrador causará que los Vehículos de Coinversión dispongan de su participación en las inversiones sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso. Al respecto, el Fideicomiso deberá pactar los términos y condiciones en que se realizarán las Desinversiones correspondientes, y ambos se abstendrán de realizar cualquier acto que impida u obstaculice a la otra parte para realizar una inversión o desinversión.

D. En caso de inversiones conjuntas con Vehículos de Coinversión, el Fideicomiso y el Vehículo de Coinversión de que se trate, deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno de dichos vehículos.

Conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, los Vehículos de Coinversión que inviertan conjuntamente con el Fideicomiso, lo harán sustancialmente en los mismos términos y condiciones, a efecto que los inversionistas cada uno de los vehículos sean tratados sustancialmente en los mismos términos.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente	StepStone Mexico I (GP), LLC.
Administrador	StepStone Mexico I (GP), LLC, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Fideicomisarios Primer Lugar	en Los Tenedores de cada Serie, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título correspondiente y el Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisario Segundo Lugar	en StepStone Partners, LP, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos en el Contrato de Fideicomiso.
Fiduciario	Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, o cualquier otra persona que lo sustituya.
Representante Común	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o cualquier otra persona que lo sustituya.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado, según corresponda, de la siguiente manera (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”), sin duplicar:

- A. Por la Aportación Inicial.
- B. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles y las Emisiones de las Series Profondeadas.
- C. Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles.
- D. Por los Compromisos Totales de los Tenedores.
- E. Por (i) los títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones, y (ii) cualquier derecho (ya sea que esté o no documentado en títulos) derivado del otorgamiento de financiamiento por el Fideicomiso a las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios) o a Vehículos Intermedios.

- F. Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Entidades Promovidas, así como por los derechos que a favor del Fideicomiso se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión.
- G. Cualesquiera recursos y demás activos, bienes, dividendos, derechos, pagos de principal e intereses que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del presente Contrato, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas.
- H. Cualesquiera ingresos por concepto de principal, intereses, comisiones u otros recursos, que reciba el Fideicomiso como resultado del otorgamiento de financiamiento a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas (directa o indirectamente a través de Vehículos Intermedios).
- I. Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.
- J. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas, derechos o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado.
- K. Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el presente inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones y los Intereses de las Inversiones Permitidas, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

SEXTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

A. Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de cada Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de cada Serie de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

B. Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) las Reservas para Gastos y, en su caso, las Reservas para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso de acuerdo siempre con las instrucciones del Administrador o el Comité Técnico según sea el caso.

C. Que el Fiduciario realice las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, su inscripción en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título que los represente en Indeval, conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico de cada Serie, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que el Fiduciario realice **(i)** las Emisiones Iniciales, así como las Emisiones de las Series Profondeadas, **(ii)** las Llamadas de Capital, y **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, así como todos los actos que se relacionen con lo anterior, de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, o en su caso por la Asamblea de Tenedores, así como del Administrador, tratándose de las Emisiones Subsecuentes, y lo previsto en el presente Contrato, incluyendo la suscripción de los documentos, la solicitud y obtención de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad de autorizaciones y cualquier otro acto que resulte necesario para lo aquí previsto. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.

D. Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cada una de las Emisiones y Colocaciones de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, las Actas de Emisión, los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y soliciten y obtengan de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje de los Títulos respectivos.

E. Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico que corresponda, celebre con los Intermediarios Colocadores cada Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el presente Contrato ni los fines convenidos en el mismo.

F. Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Entidades Promovidas (directamente o a través de Vehículos Intermedios); en el entendido que, salvo lo previsto en la Sección 8.1.1 del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas, el Fideicomiso no invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente.

G. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador otorgue a las personas físicas que le indique un poder general limitado o especial, en cualquier caso revocable y con rendición de cuentas mensual, de conformidad con el **Anexo "A"** y la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Entidades Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en

nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del presente Contrato; en el entendido que, el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico que corresponda cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada que corresponda, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

H. Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde alcance, y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga por conducto del Administrador **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de dicha Serie de Llamadas, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un Conflicto de Interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

I. Que el Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato de Fideicomiso.

J. Que, mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Entidad Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el IVA respectivo; en el entendido que, el Administrador podrá determinar a su discreción que la subcontratación de servicios se realice directamente por el Fideicomiso, o por los Vehículos Intermedios. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Entidad Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del presente Contrato.

K. Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

L. Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del presente Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en este Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita el Comité Técnico de la Serie que corresponda, otorgadas en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, se abstengan de votar respecto de dicho punto.

M. Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones de cada Serie a su cargo de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con cada Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.

N. Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del presente Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso. Para dichos efectos, el Fiduciario contratará los servicios de algún despacho contable y fiscal que auxilie en la inscripción del Fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes (“**RFC**”) que lleva el Servicio de Administración Tributaria (“**SAT**”) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“**SHCP**”), a fin de asimismo obtener su Cédula de Identificación Fiscal (“**CIF**”), y de igual forma coadyuve con el Fiduciario en todo lo relacionado con la emisión de facturas y/o

comprobantes respectivos, en su caso, además del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le competen de manera exclusiva al Fideicomiso.

O. Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico correspondiente o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, y el pago de cualquier obligación asumida por el Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

P. Que el Fiduciario otorgue los poderes generales limitados o especiales revocables y con rendición de cuentas periódica que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitar lo establecido en la Cláusula Décima Octava siguiente y los términos establecidos en el Anexo "A" del mismo, en el entendido que, el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; los poderes únicamente podrán ser otorgados a personas físicas, y todos los poderes otorgados por el Fiduciario deberán establecer la obligación a cargo de los apoderados, de rendir un informe de cuentas mensual sobre el ejercicio del mismo, serán indelegables e insustituibles, parcial o totalmente.

Q. Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Novena siguiente.

R. Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, previa instrucción del Administrador con el visto bueno del Representante Común, el Fiduciario distribuya a quien corresponda los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.

S. Que el Fiduciario, previas instrucciones del Comité Técnico de la Serie que corresponda, celebre el contrato con el Administrador sustituto, para prestar los servicios del Administrador en términos del presente Contrato.

T. Que, en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico del Fideicomiso o el Comité Técnico de cada Serie, según corresponda conforme al presente Contrato.

U. En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del presente Contrato y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes

acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico de cada Serie, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del Contrato, el Fideicomiso podrá otorgar financiamientos a, y/o suscribir y adquirir los títulos de capital de Vehículos Intermedios y, en general, participar en la administración de éstos. Asimismo, el Fideicomiso se podrá constituir como obligado solidario de los Vehículos Intermedios respecto de cualquier Entidad Promovida, previa autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, según el porcentaje que la operación correspondiente represente del Patrimonio del Fideicomiso.

SÉPTIMA. EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.

En cada Emisión de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, se emitirá una Serie distinta de éstos. Inicialmente, se consideran las siguientes ocho Series de Certificados Bursátiles, en el entendido que, posteriormente se podrán realizar Emisiones adicionales de otras Series:

- A. Serie A-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-1, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiéndose con los mejores fondos de capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.
- B. Serie A-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie A-2, tendrán por objeto la realización de coinversiones con fondos de capital privado. Busca lograr atractivos retornos ajustados al riesgo coinvirtiéndose con los mejores fondos de capital privado directamente en empresas privadas líderes en operaciones selectas que se encuentran dentro de sus principales áreas de experiencia.
- C. Serie B-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.
- D. Serie B-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie B-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias en capital privado. Busca aprovechar las ineficiencias del mercado, a través de transacciones de compra-venta restringidas, o bien, dirigidas por los administradores de los fondos en cuestión.
- E. Serie C-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-1, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes

raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.

- F. **Serie C-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie C-2, tendrán por objeto la realización de inversiones secundarias y recapitalizaciones en bienes raíces. Busca realizar inversiones directas en bienes raíces para recapitalizar las propiedades e inversiones secundarias para generar liquidez al inversionista.
- G. **Serie D-1:** Mecanismo de Llamadas de Capital. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, “consumer internet”, sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.
- H. **Serie D-2:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie D-1, tendrán por objeto la realización de inversiones en capital emprendedor y capital de crecimiento. Busca invertir en empresas de tecnología de la información, servicios de tecnología, “consumer internet”, sector salud, entre otras. La Serie D llevará a cabo inversiones primarias maduras, secundarias y coinversiones directas y secundarias en fondos. En general, busca el aprovechamiento de la plataforma global de investigación.
- I. **Serie E-1:** Mecanismo de Profondeo. Los recursos de la Emisión de Certificados Serie E-1, tendrán por objeto la realización coinversiones con fondos de capital privado, inversiones en empresas de alto crecimiento y mercados privados.

Cada Serie de Certificados podrá otorgar a sus Tenedores derechos diferentes, siempre y cuando se otorguen los derechos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, para tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, por lo cual en este acto las partes adoptan el régimen aplicable a dichos certificados de manera voluntaria, en lo que no se oponga expresamente a lo dispuesto en el presente y en la medida que resulte aplicable. Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

Por otro lado, los términos y condiciones de cualquier Serie que sea emitida en un futuro, distintas a las Series A-1, A-2, B-1, B-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, se incluirán en el Suplemento Informativo correspondiente a la Serie a emitirse; en el entendido que, los términos que podrán variar serán aquellos que no contravengan lo dispuesto por la LMV y la Circular Única de Emisoras, para lo cual deberá llevarse a cabo la modificación del Contrato de Fideicomiso a fin de prever nuevas series y, en su caso, la actualización de la inscripción correspondiente, sin que dicha modificación requiera aprobación de la Asamblea del Fideicomiso o Asamblea de Tenedores.

7.1 Emisiones con Llamadas de Capital con Actualización de la Inscripción. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de Fideicomiso, las Actas de Emisión y los Títulos, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles hasta por el Monto Máximo de la Emisión de cada Serie, que se establezca

en el Acta de Emisión correspondiente, siendo la Aportación Mínima de Capital para cada Serie, las cantidades previstas en el Acta de Emisión correspondiente, equivalentes al 20% (veinte por ciento) de cada Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico de la Serie correspondiente.

En ningún caso se podrán ampliar los Montos Máximos de las Emisiones cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo con el consentimiento de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente.

Lo establecido en la presente Sección 7.1, así como en las Secciones 7.1.1 a 7.1.8 siguientes, no será aplicable a las Series Profondeadas.

7.1.1. Aportación Mínima de Capital. En cada una de las Fechas de Emisión Inicial, correspondientes a cada Serie de Certificados, los Tenedores de Certificados de dicha Serie deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles Originales establecido en el Acta de Emisión correspondiente, por el monto total establecido en dichas Actas de Emisión, según corresponda a la Serie de que se trate, mismos que deberán representar al menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) pagar el valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie en la Fecha de Emisión Inicial (la “**Aportación Mínima de Capital**”), el cual deberá representar al menos el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y (ii) asumir la obligación de realizar Contribuciones Adicionales (dichas Contribuciones Adicionales, en conjunto con la Aportación Mínima de Capital, el “**Compromiso Total**”); lo anterior bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la Cláusula Séptima del Fideicomiso y conforme a la Circular Única de Emisoras.

7.1.2 Emisiones Iniciales, Inscripción y Listado de los Certificados Originales. El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores, para cada Emisión al amparo del Programa, un Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos de acuerdo con los términos y condiciones que el Comité Técnico de la Serie correspondiente le instruya

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente se coloque un monto menor a la Aportación Mínima de Capital de la Serie correspondiente, en relación al Monto Máximo de la Emisión de la Serie emitida, conforme a lo establecido en la Sección 7.2 siguiente, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de la Serie, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima de Capital y el Monto Máximo de la Emisión.

En cada Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención de los Intermediarios Colocadores, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales de la Serie en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por el Comité Técnico de la Serie que corresponda. La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima de Capital correspondiente a la Serie de que se trate, la cual deberá representar, por lo menos, el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo

de la Emisión de dicha Serie, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Aportación Mínima de Capital.

7.1.3 Emisiones Subsecuentes; Actualización de la Inscripción. De conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento instruya el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el presente Contrato y cada Acta de Emisión, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de inscripción en el RNV de la Serie correspondiente, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores de la Serie, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión correspondiente para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión de la Serie.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Asimismo, al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, se deberá solicitar a la BMV la actualización del registro de los Certificados Bursátiles en dicha institución.

Por otro lado, el Fiduciario deberá canjear el Título de la Serie en Indeval, sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados Bursátiles que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial; en el entendido que, el Título a ser depositado en sustitución del anterior, deberá ser presentado en Indeval a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente.

Adicionalmente, a más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, (i) el Comité Técnico de la Serie deberá reunirse para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, esto último solamente cuando sean al menos igual o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie, o (ii) deberá celebrarse la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente para aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie.

7.1.4 Títulos. Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación (el “Título”) correspondientes a una sola Emisión, es decir, cada Serie de Certificados contará con un Título, el cual será independiente de los Títulos de las demás Series. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

7.1.5 Actas de Emisión. El Fiduciario deberá realizar cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del Programa, correspondientes a las Series de Llamadas, con base en un Acta de Emisión, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, sin que sea necesario hacer constar dichas Actas de Emisión ante la CNBV.

7.1.6 Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión de cada una de las Emisiones, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores de la Serie con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos), y (iii) la realización de Inversiones Adicionales, sujeto a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, según se requiere conforme a la Cláusula 8.4 siguiente; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión de la Emisión de que se trate, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores de la Serie, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General de la Serie correspondiente para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

7.1.7 Procedimiento para las Llamadas de Capital. El procedimiento establecido en la presente Sección, será aplicable para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido, en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) la Fecha de Contribución Adicional, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) los Gastos de Emisión y Colocación estimados; y (viii) el Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado Bursátil en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Contribución Adicional, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval por escrito y al Representante Común a más tardar el siguiente día al

que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción.

Asimismo, con la misma anticipación establecida en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá notificar por escrito al Representante Común para que éste de aviso a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados sobre la Llamada de Capital correspondiente, indicando los puntos enumerados en el primer párrafo de la presente Sección.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

A. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, para fondar la Cuenta de Reserva para Gastos y pagar Gastos de Mantenimiento; y

B. Se podrán realizar Llamadas de Capital una vez que haya terminado el Periodo de Inversión exclusivamente para cumplir con compromisos de inversión en las Entidades Promovidas en las que se haya hecho una Inversión y asumidos previamente a la terminación del Periodo de Inversión respectivo, para realizar Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones e Inversiones Adicionales.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval, a más tardar al cierre de operaciones de Indeval en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.1.8 del presente Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se

emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en la Sección 7.1.8. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval, correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, en ambos casos debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándole dicha prórroga o modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo, de ser el caso cualquier modificación a la Fecha de Contribución Adicional respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la presente Cláusula, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la Prórroga de Llamada de Capital y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Periodo de Cura**”), para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados Bursátiles que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción, pero haya incumplido con el pago de la Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, pague dicha Contribución Adicional. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Contribución Adicional en la Fecha de Emisión Subsecuente, pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 28 (veintiocho) días naturales, que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha de Emisión Subsecuente, por el número de días naturales transcurridos a partir del Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original y, en su caso, hasta la Fecha de Emisión Subsecuente prorrogada, que será el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente original (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para lo siguiente: (i) en su caso, pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, y (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Periodo de Cura, mediante la

publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, por escrito en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la notificación correspondiente. Asimismo, con la misma anticipación, el Fiduciario deberá notificar por escrito a cada uno de los Tenedores de los Certificados Bursátiles que tenga registrados conforme a la Sección 2.7 del Acta de Emisión y que hayan incumplido con la Llamada de Capital, sobre el inicio del Periodo de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados Bursátiles de la Emisión Subsecuente que corresponda, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo, como resultado del Periodo de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Periodo de Cura contenido en el presente apartado.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, los Compromisos Restantes, el número de Certificados Bursátiles que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto a ser emitido dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente
- i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del presente Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para participar en la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información

establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras, lo anterior, en el entendido que dicha información deberá de ser proporcionada por el Administrador al Fiduciario a más tardar el día en que haya finalizado el plazo para participar en la Llamada de Capital.

En cuanto a los sistemas de administración de recepción de recursos líquidos para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décimo Primera, Décimo Segunda y Décimo Tercera del Contrato de Fideicomiso.

7.1.8 Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital. Las consecuencias establecidas en la presente Sección, serán aplicables para todas las Series de Certificados que sean emitidas en cada una de las Emisiones.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la presente Cláusula Séptima, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital

correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación a cargo de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Sección, implicará la modificación del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, lo anterior sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea del Fideicomiso para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en el presente Fideicomiso.

7.2 Emisiones de las Series Profondeadas. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 64, y 68 de la LMV, así como del presente Contrato de Fideicomiso y el Título correspondiente, el Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles de las Series Profondeadas hasta por el Monto Total de cada una de éstas que se establece en el Suplemento correspondiente.

7.2.1 Inscripción y Listado de las Series Profondeadas. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) autorizada(s) por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y para su listado en la BMV y demás registros similares o en otras jurisdicciones, según le sea instruido por cada Comité Técnico de las Series Profondeadas.

7.2.2 Título. Los Certificados Bursátiles de cada una de las Series Profondeadas emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título por cada Serie que amparará todos los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie Profondeada que corresponda.

7.3 Restricciones a la Transferencia de los Certificados. Las disposiciones establecidas en la presente Sección, no deberán considerarse como, y los Comités Técnicos de cada Serie no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo

que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial correspondiente, y hasta la terminación del Periodo de Inversión de la Emisión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores autorizada en México, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico de dicha Serie para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición, para lo cual se deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico presentes en la sesión respectiva; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con que el Tenedor respectivo presente por conducto del Representante Común un aviso al Comité Técnico de la Serie que se trate (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia para el mismo Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual se deberá indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, Certificados Bursátiles de una o varias Series, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico de la Serie que corresponda (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados; en el entendido que, el Comité Técnico de la Serie correspondiente, podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico de la Serie hayan recibido la solicitud de enajenación de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico de la Serie deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores de la Serie, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su

caso, la realización de Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la presente Sección.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico de una Serie no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico de la Serie correspondiente (por conducto de su Presidente y/o Secretario) con copia al Representante Común, previo a dicha enajenación o adquisición, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Sección, no podrán y sería nulo de pleno derecho **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** votar en las Asambleas de Tenedores; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico de la Serie que corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico de cada Serie podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Sección 7.3, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso de que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Sección 7.3.

7.4 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en este Contrato de Fideicomiso y sus anexos.

Queda expresamente convenido por las Partes de este Contrato de Fideicomiso y se entenderá que los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a los Intermediarios Colocadores, por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas en términos del presente Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por Autoridad competente mediante sentencia firme que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda aquella información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Asimismo, los Tenedores reconocen que los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

OCTAVA. INVERSIONES.

Una vez que el Fiduciario haya abierto las Cuentas de cada Serie y depositado las cantidades señaladas en la Cláusula Décima Segunda de este Contrato, el Fiduciario deberá invertir los recursos disponibles conforme a lo previsto en esta Cláusula Octava.

El Administrador deberá supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, y elaborar de manera periódica el Reporte de Gestión conforme a lo previsto en la Sección 20.1 inciso C del presente Contrato.

8.1 Lineamientos de Inversión. Con independencia de la Serie de que se trate, las Inversiones deberán cumplir, al momento de su realización, con lo siguiente:

A. Las Inversiones podrán realizarse mediante la **(i)** suscripción o adquisición de derechos en el capital social de las Entidades Promovidas que el Fideicomiso suscriba o adquiera, ya sea directamente o a través de los Vehículos Intermedios, **(ii)** el otorgamiento de financiamientos a Vehículos Intermedios o a Entidades Promovidas, ya sea directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos Intermedios, según corresponda; en el entendido que, sujeto a lo establecido en las Secciones 8.4 y 8.5 siguientes, el incremento **(y)** de la participación, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos Intermedios, en el capital de alguna de las Entidades Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente; y/o **(z)** en los financiamientos que hayan sido previamente otorgados en cumplimiento de los fines de este Contrato, ya sea directa o indirectamente (en este último caso, a través de Vehículos Intermedios, según corresponda), podrá realizarse mediante Inversiones Adicionales.

B. Para el caso de inversiones minoritarias, los Contratos de Inversión respectivos deberán establecer mecanismos de protección de derechos de minoría.

C. El Monto de Inversión en una sola Entidad Promovida no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas de que se trate, o del Monto Total de las Series Profondeada de que se trate, tratándose de éstas últimas, con base en cifras al cierre del trimestre inmediato anterior, y con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva para llevar a cabo la Inversión de que se trate.

D. Las Inversiones que se realicen con recursos de una Serie, corresponderán exclusivamente a dicha Serie, es decir, las Inversiones de cada Serie serán independientes de las otras, y deberán cumplir con los criterios de elegibilidad que le sean aplicables según dicha Serie.

E. Cualquier Inversión que se pretenda realizar y que no cumpla con los lineamientos de Inversión descritos en la presente Sección 8.1, requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

8.1.1 Criterios de Elegibilidad Generales de las Entidades Promovidas. Para efectos de todas las Series, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde el mismo alcance, y de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador en términos de lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo Inversiones en Entidades Promovidas si éstas últimas cumplen, en la medida de lo posible con los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad**” o “**Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas**”):

A. Las Entidades Promovidas podrán estar establecidas y desarrollar su actividad productiva principal en cualquier jurisdicción.

B. Deberán declarar en los Contratos de Inversión correspondientes no mantener algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

C. Que sus políticas y procedimientos prevean el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social)

D. Que realicen actividades lícitas.

E. Tratándose de Entidades Promovidas en las cuales StepStone o cualquier Parte Relacionada de StepStone o el Administrador haya invertido previamente, será necesario contar con la aprobación del Comité Técnico de la Serie, en sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día; siempre y cuando la inversión del vehículo de que se trate, represente el 5% o más del capital social de la Entidad Promovida.

F. Que no exista un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión de que se trate o, que, aun existiendo dicho conflicto, el Comité Técnico de la Serie, haya aprobado dicha Inversión, en sesión en la que los miembros del Comité Técnico de la Serie que se encuentren en un

Conflicto de Interés, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Cuando se pretenda adquirir acciones, o títulos de crédito que las representen, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate; en el entendido que, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en valores inscritos en el RNV que sean distintos de acciones o títulos de crédito que las representen, excepto según se señala en el siguiente párrafo.

Podrán adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritas en el RNV por un porcentaje menor que el previsto en el párrafo anterior, siempre y cuando existan convenios de coinversión con otros inversionistas que les permitan adquirir de manera conjunta por lo menos el 20 % del capital social de la sociedad de que se trate, así como que el Fideicomiso sea parte de la administración de la sociedad correspondiente.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en términos de lo previsto en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión.

Los Criterios de Elegibilidad previstos en esta Sección, serán aplicables a todas las Inversiones que realice el Fideicomiso en las Entidades Promovidas directa o indirectamente, independientemente de la Serie.

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), éste deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista a través de aviso en la EMISNET, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.1.2 Criterios de Elegibilidad de cada Serie. La inversión de los recursos correspondientes a cada Serie de Certificados, estará sujeta a los siguientes criterios de elegibilidad,

en adición al cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas (los “**Criterios de Elegibilidad de las Series**”):

A. Serie A-1 y Serie A-2: Las Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes criterios de elegibilidad (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie A y de la Serie A-2**”):

- a) Deberá tratarse de coinversiones con fondos de capital privado.
- b) El Monto Destinado a Inversiones de la Serie A-1 y de la Serie A-2, no deberá exceder el 50% (cincuenta por ciento) del Monto del Programa.

B. Las Inversiones de la Serie B-1 y de la Serie B-2 deberán tratarse de inversiones secundarias en Capital Privado (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie B-1 y de la Serie B-2**”).

C. Las Inversiones de la Serie C-1 y de la Serie C-2 deberán realizarse en inversiones secundarias y recapitalizaciones de bienes raíces (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie C-1 y de la Serie C-2**”).

D. Las Inversiones de la Serie D-1 y de la Serie D-2 deberán realizarse en capital emprendedor y capital de crecimiento (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie D-1 y de la Serie D-2**”).

E. Las Inversiones de la Serie E-1 deberán realizarse en coinversiones con fondos de capital privado, y/o inversiones en fondos primarios, secundarios y co-inversiones de capital emprendedor y capital de crecimiento y mercados privados (los “**Criterios de Elegibilidad de la Serie “E-1**”).

No obstante lo anteriormente mencionado, los Criterios de Elegibilidad de las Series podrán dispensarse o modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; en caso de segunda o ulterior convocatoria, la resolución relativa se tomará por mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación que se encuentren presentes en la Asamblea.

Para efectos de lo anterior, se deberá realizar lo siguiente: **(a)** dar aviso al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad de la Serie, y dicho aviso al Fiduciario lo deberá enviar el Presidente o Secretario de la Asamblea de Tenedores de la Serie que haya aprobado la dispensa o modificación, y en su caso, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, de que se trate; **(b)** a más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (a), este deberá notificar a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad dispensados y/o modificados; y **(c)** divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.2 Proceso de Inversión y Desinversión. Con base en el presente Fideicomiso el Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones en las Entidades Promovidas, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las Inversiones potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que, cada una de dichas Inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Cláusula Octava.

Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra por lo menos lo siguientes aspectos: **(i)** un análisis del mercado, **(ii)** descripción de la tesis de inversión, **(iii)** evaluación histórica del desempeño financiero de las Entidades Promovidas analizadas, **(iv)** términos de la Inversión, **(v)** riesgos de la Inversión, **(vi)** perfil del equipo del administrador de la Entidad Promovida, **(vii)** la especificación de si la Inversión representa conflicto de intereses u operaciones con Partes Relacionadas, y **(viii)** el Compromiso de StepStone correspondiente a dicha inversión potencial. Cada Memorándum de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie, del Fiduciario y del Representante Común en representación de los Tenedores, con independencia de que se requiera o no la aprobación del Comité Técnico de la Serie o de la Asamblea de Tenedores de la Serie.

El Comité Técnico de cada Serie, y en su caso, la Asamblea de Tenedores de dicha Serie, estarán facultados para solicitar al Administrador, información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que en su caso hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión.

A. El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie para su discusión y, en su caso, aprobación, según el monto de la Inversión planeada, y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, con copia al Fiduciario y al Representante Común previo a que sean celebradas las sesiones respectivas, respetando los siguientes plazos: **(i)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, y en todo caso, se deberá presentar una valuación independiente respecto de la oportunidad de inversión; y **(ii)** tratándose de oportunidades de inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión del Comité Técnico de la Serie respectiva, o con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores de la Serie de que se trate.

Los Memorándums de Inversión deberán estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico de la Serie y del Representante Común en representación de los Tenedores en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos), al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información, en el entendido que, la información contenida en los Memorándums de Inversión no podrá ser reproducida ni fotocopiada por dichos representantes sin autorización del Administrador, ni estará disponible fuera del cuarto de datos virtual que será proporcionado por el Administrador, salvo que este último determine otra cosa y así lo notifique al Representante Común. Asimismo, los representantes de las entidades a que se refiere este inciso B estarán obligados a mantener confidencialidad para tener acceso al cuarto de datos.

B. Una vez que se haya determinado una oportunidad de inversión y elaborado el Memorándum de Inversión, la propuesta deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores de la Serie, según el monto de la Inversión planeada y dependiendo de que la oportunidad de inversión represente un Conflicto de Interés, entregando al órgano de control aplicable el Memorándum de Inversión correspondiente.

En caso de que dicho órgano de control aplicable sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (b) del numeral B inmediato anterior, al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, cuando la oportunidad de inversión represente el 5% o más, pero menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas que corresponda, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico. Por otro lado, cuando las Inversiones (i) representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, o (ii) representen el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o del Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 (doce) meses o más a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), con base en el Monto de Inversión que se establezca en dicho Memorándum de Inversión, cuando la Inversión o adquisición que pretenda realizarse sea con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un Conflicto de Interés; en dicho caso se deberá entregar el Memorándum de Inversión al Representante Común con la anticipación indicada en el inciso (a) del numeral B inmediato anterior para que la oportunidad sea aprobada por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda.

C. Una vez entregado el Memorándum de Inversión al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico de la Serie, o al Representante Común, y aprobada la Inversión, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizar dicha Inversión, y el Fiduciario deberá suscribir todos los Contratos de Inversión y realizar los demás actos y gestiones necesarios para llevar a cabo la Inversión que haya sido autorizada conforme a este párrafo, y el Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.

En todo caso, la realización de las Desinversiones en las Entidades Promovidas estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Sección para la realización de las Inversiones.

8.3 Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.

8.3.1 Contratos de Inversión. Los Contratos de Inversión deberán establecer, en la medida de lo posible, lo siguiente: **(i)** posibles mecanismos de salida que otorguen al Fideicomiso preferentemente el derecho de vender su participación en la Entidad Promovida de que se trate, **(ii)** el derecho del Fideicomiso de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la Sección 20.3 de este Contrato de Fideicomiso, así como su facultad para poner la misma a disposición tanto de la CNBV, como de la BMV, del Comité Técnico de cada Serie, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores de la Serie que corresponda, conforme a lo establecido en la misma Sección 20.3, así como la forma y términos en que la Entidad Promovida proporcionará información al Fideicomiso, **(iii)** disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al Monto de Inversión (excluyendo los Gastos de Inversión) respectivos, estableciendo que cualquier responsabilidad derivada de lo anterior solamente podrá ser satisfecha por el Fideicomiso con recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series, **(iv)** porcentaje de acciones (u otros derechos similares) y, en su caso, instrumentos de deuda a cargo de las Entidades Promovidas que vaya a adquirir el Fiduciario, **(v)** el destino de los recursos de la Inversión, **(vi)** plazo objetivo de la Inversión, **(vii)** las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión, y **(viii)** las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Entidades Promovidas, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

8.3.2 Contratos de Desinversión. Los Contratos de Desinversión que sean celebrados respecto de las Inversiones deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de dichos Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al precio de venta de la Entidad Promovida respectiva, estableciendo que, cualquier responsabilidad derivada de lo anterior, solamente podrá ser satisfecha por el Fiduciario exclusivamente con los recursos provenientes de la Cuenta de Administración de la Serie a la que corresponda la Inversión y hasta donde los recursos de dicha Cuenta de Administración de la Serie correspondiente alcancen, en caso de resultar insuficientes, de recursos de la Cuenta General de dicha Serie (excluyendo aquellos recursos depositados en la Reserva para Gastos) sin responsabilidad alguna para el Fiduciario ni obligación de responder con su propio patrimonio, ni con recursos de las Cuentas de las otras Series.

8.4 Inversiones Adicionales. El Fideicomiso deberá realizar las Inversiones y Desinversiones, y en consecuencia deberá celebrar los Contratos de Inversión y Desinversión respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión de cada Serie, respectivamente; en el entendido que, podrá realizar Inversiones Adicionales en las Entidades Promovidas, aún después de terminado el Periodo de Inversión.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando el Administrador cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, dependiendo del monto que represente dicha oportunidad, y considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la

Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en la Cláusula Octava del Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

8.5 Periodo de Inversión. El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión de cada Serie; en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente que no se hubiere utilizado en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores conforme a lo señalado en la Sección 12.4 (Reembolsos), podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, (iv) realizar Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso; en el entendido que, aplicará de manera independiente para cada Serie, es decir, no podrán utilizarse recursos de una Serie para realizar pagos de alguna de las otras Series.

El Período de Inversión de cada Serie podrá modificarse mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

NOVENA. ADMINISTRACIÓN.

El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en este acto designa a StepStone Mexico I (GP), LLC, como administrador de las Inversiones de conformidad con las reglas establecidas en este Contrato, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones, someter para aprobación al Comité Técnico y, en su caso, a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, las oportunidades de inversión que a su juicio estime convenientes y que así lo requieran, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y las Desinversiones, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso y a mantener y administrar las Inversiones.

El Administrador en general se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios en Primer Lugar de todas las Series. En dicho sentido, el Administrador se obliga a desempeñar sus funciones en forma diligente, actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a que se refiere la presente Cláusula y en el presente Fideicomiso, con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate. En caso de tratarse de la subcontratación de personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie correspondiente por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos del presente Fideicomiso. En todo caso, el Administrador deberá notificar

al Fiduciario en caso de subcontratación de servicios, informando el detalle de la Persona a la que se esté subcontratando.

El Administrador realizará sus funciones de manera independiente en cada Emisión, sin que exista relación en la prestación de servicios que realizará para cada Serie de Certificados.

9.1 Facultades y obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones enumeradas en otras cláusulas de este Contrato, el Administrador deberá, para efectos de cada Emisión, realizar lo siguiente:

A. Para la participación del Fiduciario en las asambleas de accionistas u órganos equivalentes de las Entidades Promovidas, el Administrador deberá instruir por escrito al Fiduciario para que, en su calidad de inversionista directo emita en cada ocasión las cartas poder en las que designe a las personas para actuar en nombre y representación del Fideicomiso en dichos órganos, salvo que el Comité Técnico de la Serie correspondiente determine que es necesaria la participación de un representante distinto, en sesión en la que los miembros que no califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador el Comité Técnico de la Serie en que el Administrador haya sido removido, podrá resolver sobre la revocación de los poderes que el Fiduciario por instrucción del Administrador haya otorgado, y designar a nuevos apoderados del Fideicomiso, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto de dicho punto.

B. Supervisar la gestión de las Entidades Promovidas, e informar al respecto al Comité Técnico de la cada Serie con copia al Representante Común.

C. Dar seguimiento a los reportes que se presenten en cada uno de los consejos de administración (u órganos equivalentes) de las Entidades Promovidas.

D. Utilizar para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, los servicios de abogados, contadores, bancos de inversión, intermediarios y valuadores, entre otros, incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador (en este último caso se requerirá de la aprobación del Comité Técnico de la Serie que corresponda por tratarse de operaciones con Partes Relacionadas, otorgada en los términos previstos al efecto en el presente Contrato) (los “**Prestadores de Servicios**”); en el entendido que, los pagos que deban hacerse con motivo de dichos servicios serán considerados como Gastos de Inversión.

E. Nombrar a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico de cada Serie y participar de dicha forma en la toma de decisiones de dicho órgano. Asimismo, deberá removerlos y sustituirlos de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso cuando sea procedente.

F. Llevar los registros contables de cada Cuenta de Administración del Fideicomiso y proporcionar la información contable de la misma de manera trimestral al Fiduciario, 20 (veinte) días naturales anteriores al cierre de cada trimestre (o cada que éste se lo solicite en forma razonable y por escrito) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

G. Elaborar y entregar el Reporte de Inversiones, el Reporte de Rendimientos y el Reporte de Gestión conforme a lo establecido en la Sección 20.1 del presente Fideicomiso.

H. Elaborar de manera anual un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento de cada Serie durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico de cada Serie, por conducto del Presidente y/o el Secretario, dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles de cada año para su aprobación.

I. Guardar confidencialidad sobre la información de las Entidades Promovidas, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal por el contratado, así como los Prestadores de Servicios, no harán un uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Entidades Promovidas que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único y directamente responsable frente a las Partes del presente Contrato, por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.

J. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

K. En adición a los Reportes y Reportes de la Serie E-1 que se establecen en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico de cada Serie, al Representante Común y a los Tenedores de los Certificados Bursátiles que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración y de dominio que, en su caso, le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, cuando así sea requerido en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos de la operación; en el entendido que, estará obligado a rendir cuentas sobre el ejercicio de las facultades que le sean concedidas cuando así le sea requerido por el Fiduciario, incluyendo, sin limitar, sobre el estatus de procedimientos judiciales.

9.2 Prohibiciones al Administrador. Además de otras restricciones previstas a su cargo en el presente Contrato, el Administrador no podrá:

A. Celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión en el caso de las Series de Llamadas, o del Monto Total, en el caso de Series Profondeadas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital; lo anterior salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda; en el entendido que, conforme a lo establecido en el presente Contrato, las Inversiones que representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, en el caso de

Series de Llamadas, o del Monto Total, tratándose de Series Profondeadas, deberán contar con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

B. Realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, invertir el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, salvo que en éste último caso, exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores de dicha Serie.

C. Realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés sin que previamente haya informado sobre tal situación al Comité Técnico de la Serie para que resuelva sobre dicho Conflicto de Interés, en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar de dicho punto.

D. Instruir al Fiduciario para llevar a cabo Inversiones que no cumplan con los Criterios de Elegibilidad de las Entidades Promovidas o los criterios de elegibilidad de cada Serie previstos en este Contrato, o que requieran aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, según el porcentaje que represente la operación.

E. Incumplir con los Períodos de Inversión previstos para realizar las Inversiones, y con los periodos para llevar a cabo la Desinversión de las mismas, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.

F. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas, de conformidad con la Cláusula Octava y la Sección 9.2 anterior.

9.3 Otras actividades del Administrador. El Administrador y cualquier persona que pertenezca al mismo Consorcio que éste, podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en este Fideicomiso, y podrán prestar servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato, y no por dicha realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros será considerado que violan sus obligaciones conforme al presente Fideicomiso, siempre que cuando existan oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad, éstas sean presentadas al Fideicomiso, conforme a las políticas internas de StepStone, mismas que contemplan que cuando diversos vehículos de los que administran puedan participar en una misma inversión, éstos participen bajo los mismos términos y condiciones (excepto por los gastos y comisiones que deban ser pagados por el Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el mismo), y a prorrata de acuerdo a su monto comprometido y sus políticas y estrategias de inversión. Las actividades anteriores podrán incluir, sin limitar, **(i)** operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por StepStone, así como cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene StepStone a la fecha del presente; **(ii)** administración de fondos de inversión; **(iii)** inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas; **(iv)** prestar servicios de asesoría de inversión y administración; **(v)** proporcionar servicios de inversión en banca y corretaje; y **(vi)** actuar como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa; en todos los casos, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el presente Contrato. Las personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

9.4 Status del Administrador. Para todos los efectos del presente Contrato, el Administrador deberá ser considerado como un prestador de servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas conforme al presente Contrato.

En ese sentido, cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Inversión.

9.5 Relación Laboral. En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, ni con éste, ni con los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad relativa al presente Contrato. En ausencia de dolo o mala fe del Fiduciario y del Representante Común, previa determinación de ello en su caso, mediante sentencia judicial definitiva que haya causado ejecutoria, en el supuesto de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos, el Administrador se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario y/o del Representante Común y las Personas señaladas, siendo la única obligación del Fiduciario y/o del Representante Común y/o de las Personas señaladas, comparecer en su caso y como Fiduciario y/o Representante Común o en cualquier otra calidad que sean requeridos, a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.

Por lo anterior, queda convenido entre las partes que el Administrador será, por los actos que directamente realicen, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los Fines de este Fideicomiso, y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza tanto propia como aquella que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las Autoridades y/u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario y/o al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados y apoderados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno

9.6 Sustitución del Administrador.

9.6.1 Destitución del Administrador con Causa. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador y el mismo continúe sin ser subsanado por más de 90 (noventa) días naturales, el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores de cada Serie, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Las Asambleas de Tenedores que sean convocadas (en primera o ulterior convocatoria) podrán, por acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento)

de los Certificados Bursátiles en circulación de cada Serie en dicho momento, proceder a la remoción y sustitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”). En este caso, cada una de las Asambleas de Tenedores podrán instruir al Comité Técnico de cada Serie para que proponga a un candidato para ser el nuevo Administrador; en el entendido que el candidato que, en su caso, proponga el Comité Técnico, deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En dicha sesión del Comité Técnico no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

Se considerará como “Evento de Sustitución del Administrador” cualquiera de los siguientes:

A. Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por **(i)** delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, o **(ii)** la comisión de los delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso y/o de las Entidades Promovidas.

B. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, que prohíba al Administrador continuar ejerciendo su cargo o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato;

C. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del presente Contrato de Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de la presente sección, y dicho incumplimiento **(i)** no ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor, **(ii)** no sea subsanado dentro de los 90 (noventa) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y **(iii)** resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una Serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) de la suma de los Montos Máximos de las Emisiones;

D. Cualquier declaración por el Administrador en el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el presente Contrato que se demuestre que fue incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un periodo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen por escrito al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo;

E. Que el Administrador solicite ser declarado o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil o quiebra, o cualquier situación de la misma o similar naturaleza, de conformidad con las leyes que le resulten aplicables;

F. Que el Fideicomitente incumpla con el Compromiso de StepStone, y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 60 (sesenta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive para el Fideicomiso de dicho cumplimiento);

G. Que se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control de dicha sociedad; en el entendido que, dicha modificación accionaria podrá realizarse previo visto bueno de la Asamblea de Tenedores respectiva;

H. Que el Administrador incumpla con su obligación de presentar al Fideicomiso las oportunidades de Inversión que cumplan con los Criterios de Elegibilidad; y

I. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.

9.6.2 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador de alguna o varias de la Series del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores de cada una de las Series (que se reúna en virtud de primera, segunda o ulterior convocatoria) aprobada por el voto de los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de dicha Serie en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria, que es en el mejor interés del Fideicomiso que el Administrador sea sustituido por un administrador independiente de StepStone y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

Para efectos de claridad, las decisiones de cada Asamblea de Tenedores de remover al Administrador, no afectarán a las decisiones de las otras Asambleas, es decir, en caso que la Asamblea de Tenedores de una Serie, apruebe la remoción del Administrador, no implicará que también será sustituido en las otras Series. Asimismo, lo anterior será aplicable para la decisión de cada uno de los Comités Técnicos sobre la designación del administrador sustituto, los cuales podrían llegar a ser distintos.

9.6.3 Consecuencias económicas de la destitución del Administrador.

A. Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar, **(a)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa, y **(b)** todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha que resulte menor entre **(x)** los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o **(y)** el término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no hubiere existido la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Administrador tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

B. Destitución del Administrador con Causa. En caso de Destitución del Administrador con Causa: **(i)** el Administrador tendrá derecho a cobrar las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la sustitución del

Administrador en términos de lo establecido en la Sección 9.6.4, y el **Administrador no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador**; (ii) el Administrador tendrá derecho a cobrar (a) tratándose de Series distintas a la Serie E-1, la porción de Distribución No Preferente y Distribución Preferente con base en la duración del Administrador bajo dicho cargo, en el entendido que, la parte de la Distribución No Preferente y de la Distribución Preferente que sea deba al Administrador, será calculada de manera anual, como un 10% por cada año previo a la Destitución del Administrador con Causa; en el entendido que, la Distribución No Preferente y la Distribución Preferente pagaderas, no deberán considerar las Distribuciones realizadas previo a la destitución, (b) en el caso de la Serie E-1, el 100% de la distribución no preferente (*catch-up*) y de la distribución preferente (*carried interest*) (según las mismas sean calculadas en términos de los Contratos de Inversión en las Entidades Promovidas y/o Vehículos Intermedios), que sean pagaderas al Administrador (o cualquiera de sus Afiliadas) hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles de dicha Serie; y (iii) el Administrador no estará obligado a devolver al Fideicomiso todas o parte de las Distribuciones que le hayan sido pagadas, respecto de sus actividades realizadas previo a la Destitución del Administrador con Causa.

En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador estará obligado a responder civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás documentos de la operación.

9.6.4 Opción de adquirir participaciones en las Entidades Promovidas/Pagos derivados de la Destitución del Administrador. En caso de que StepStone Mexico I (GP), LLC, deje de ser el Administrador de alguna o varias de las Series como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones de la Serie en que haya sido destituido, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas. Para efectos de claridad, por el contrario, el Administrador no tendrá derecho a adquirir las Inversiones de las Series en las que no haya habido una Destitución del Administrador sin Causa.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por StepStone Mexico I (GP), LLC o la Persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva por escrito dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar los actos que por instrucciones escritas del Comité Técnico de la Serie fueren necesarios para enajenar las Inversiones correspondientes en términos del párrafo anterior, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que StepStone Mexico I (GP), LLC entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, al haber dejado dicho Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso de las Entidades Promovidas.

Los pagos correspondientes en términos de la presente Sección, deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de las Inversiones surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones en términos de la presente Sección.

Los pagos a que hace referencia la Sección 9.6.3 anterior, serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición de la participación del Fideicomiso en las Entidades Promovidas u otras Inversiones que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador o el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en la presente Sección, surtirá efectos la destitución del Administrador. No obstante lo anterior, en caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la destitución del Administrador surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago, y el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás pagos que se deban realizar conforme a la Sección 12.2 del presente Contrato; en el entendido que, los pagos deberán realizarse exclusivamente con recursos de las Cuentas correspondientes a la Serie en que el Administrador haya sido destituido.

Adicionalmente, para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, para lo cual se tomará como base la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha, más 200 (doscientos) puntos base. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 9.6.3 anterior, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración que le correspondería recibir de la Serie en que ha sido destituido, ni a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las distribuciones que le corresponden en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato.

9.6.5 Otras consecuencias de la destitución del Administrador. En caso de que se resuelva la destitución del Administrador en alguna de las Series, en términos de la presente Cláusula:

A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador al Fideicomiso.

B. Para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, el administrador sustituto que sea propuesto por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores de la Serie que corresponda, será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los previstos en la presente Cláusula, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

9.7 Comisión de Administración. Como contraprestación por los servicios de administración prestados conforme al Fideicomiso, el Fiduciario deberá pagar al Administrador, previa instrucción de este último, la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 10 (diez) días de cada trimestre calendario (siendo el primer pago en cada Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración de cada una de las Series (la “**Comisión de Administración**”).

La Comisión de Administración será consistente en los siguientes montos:

A. En el caso de las Series A-1, A-2, C-1, C-2, D-1 y D-2, en una cantidad equivalente a: **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o al Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de \$0.00 M.N. (cero Pesos 00/100 Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre lo que resulte de restar **(a)** a la suma del Monto Invertido de la Serie, **(b)** el Monto Invertido de la Serie en las Inversiones en relación con las cuales se hubiere llevado a cabo una Desinversión total, o que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente.

B. Tratándose de las Series B-1 y B-2, en una cantidad equivalente a **(i)** durante el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 2% (dos por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 o al Monto Total de la Serie B-2, **(b)** el Monto Invertido respecto de la Serie en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente, durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión de cada Serie mencionada, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.9% (uno punto nueve por ciento) anual sobre el resultado de restar **(a)** al Monto Máximo de la Emisión de la Serie B-1 (o la Serie de Llamadas con la misma estrategia de la Serie B-1) o al Monto Total de

la Serie B-2 (o la Serie Profondeada con la misma estrategia de la Serie B-2), **(b)** el Monto Invertido de la Serie B-1 o B-2, según corresponda, en las Inversiones que tengan un valor de \$0 M.N. (cero Pesos Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente. El porcentaje anterior utilizado para calcular la Comisión de Administración, se reducirá automáticamente en 10 puntos base adicionales en cada aniversario de la conclusión del Periodo de Inversión.

C. Tratándose de la Serie E-1, se determinará **(i)** para los montos comprometidos en las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento, una cantidad en Dólares equivalente a: **(a)** durante el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.5% (uno punto cinco por ciento) anual sobre el Monto Invertido en coinversiones y empresas de alto crecimiento, y **(b)** una vez concluido el Periodo de Inversión, la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.4% (uno punto cuatro por ciento) sobre el Monto Neto Invertido en las estrategias de coinversiones y empresas de alto crecimiento; y **(ii)** tratándose del optimizador de efectivo de la Serie E-1, una cantidad equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar una tasa del 1.4% (uno punto cuatro por ciento) anual por el valor neto del activo del optimizador de efectivo (*Net Asset Value o NAV*), por sus siglas en inglés; en el entendido que, tratándose del presente subinciso (ii) la Comisión de Administración será pagado de manera mensual (0.1167% mensualmente = 1.4% / 12).

En adición de la Comisión de Administración correspondiente a la Serie E-1, en relación con el optimizador de efectivo, el Administrador (directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas), tendrá derecho a cobrar, a nivel del Vehículo Intermedio, las siguientes comisiones y gastos:

- a. Comisión de operación (*administration fee*):** 30 (treinta) puntos base anual sobre el valor neto del activo (“NAV”) del optimizador de efectivo, pagados mensualmente (2.5 bps mensualmente).
- b. Gastos de operación (*operational expenses*):** 30 (treinta) puntos base anual sobre el valor neto del activo (“NAV”) del optimizador de efectivo pagados mensualmente (2.5 bps mensualmente).

La Comisión de Administración correspondiente al primer trimestre calendario a partir del inicio de la vigencia del Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 365 (trescientos sesenta y cinco) días.

La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador, o a cualquier entidad relacionada al Administrador, por los Vehículos Intermedios o las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Administrador no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, la Comisión de Administración que le sea pagada a él, o a cualquier persona relacionada a él, por un Vehículo Intermedio o una Entidad Promovida; en el entendido que, la deducción establecida en el presente párrafo, no será aplicable respecto a comisiones pagadas al Administrador o a cualquier entidad relacionada con éste, si dicha comisión corresponde a períodos previos a la fecha de la Inversión del Fideicomiso (directa o indirecta a través de un Vehículo Intermedio), en la Entidad Promovida de que se trate; en el entendido, además, que en el caso de las Series Profondeadas, para efectos del cálculo de la Comisión de

Administración, el Monto Total y el Monto Invertido de la Serie, deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión del Monto Invertido a la moneda de la Cuenta de Disposiciones.

En caso que el Administrador reciba Comisiones por Servicios Adicionales por parte de las Entidades Promovidas o Vehículos Intermedios, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las Comisiones por Servicios Adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

La Comisión de Administración será pagadera de manera independiente en cada Emisión, sin que exista obligación de pago de la misma entre cada una de las Series.

9.8 Excluyentes de responsabilidad; Indemnización. El Administrador y el Fideicomitente, sus Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como los representantes legales de cualquiera de ellos; y los miembros de los Comités Técnicos, no serán responsables para con el Fideicomiso o para con cualquier parte del mismo por: (i) cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de los deberes y obligaciones del Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico conforme al presente Contrato; (ii) pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, el Administrador y/o del Fideicomitente y/o de los miembros del Comité Técnico hubieren actuado con negligencia en su selección y contratación en nombre del Fideicomiso; o (iii) cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el Administrador, el Fideicomitente, y/o los miembros del Comité Técnico correspondiente actúen conforme a la opinión y procedimientos recomendados por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros que no sean Miembros Independientes se abstendrán de votar respecto a dicho punto. El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas en la presente Cláusula (las “**Partes Indemnizadas**”) cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso, y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada de acuerdo con el consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en ningún tipo de responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

Adicionalmente, el Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del

Fideicomiso y hasta donde estos alcancen, indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la autoridad civil o militar, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Reserva para Gastos (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de (i) una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y (ii) un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

DÉCIMA. INFORMACIÓN DE EVENTOS RELEVANTES.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan: (i) un Evento de Sustitución del Administrador conforme a lo previsto en la Cláusula Novena de este Contrato; (ii) cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda de este Fideicomiso; y (iii) la dispensa o modificación de los Criterios de Elegibilidad establecidos en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso; así como cualquier otro evento relevante en términos de la regulación. Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

DÉCIMA PRIMERA. CUENTAS.

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y celebrar los contratos de intermediación bursátil que sean necesarios en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, las cuales deberán contar con la más alta calificación de calidad crediticia en la escala local para riesgo de contraparte a largo plazo. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular, deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, Gastos de Inversión, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones Permitidas, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación por escrito con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Cada una de las Cuentas que se establecen en la presente Cláusula, deberán abrirse y mantenerse para cada Serie, es decir, cada Serie contará con una Cuenta General, Cuenta de Reserva para Gastos, Reserva para Gastos Adicionales, en caso de que así se le instruya por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, una Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, Cuenta de Administración, Cuenta de Distribuciones, Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, Cuenta de Montos No Dispuestos y Cuenta de Reembolsos, excepto por las Series Profondeadas, que no deberán contar con una Cuenta de Montos No Dispuestos.

En relación con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso mercantil o quiebra del Fideicomiso.

11.1 Cuenta General. Es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario, para cada Serie, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades (la “**Cuenta General**”):

A. En las Fechas de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de las Emisiones Iniciales. En el caso de las Series Profondeadas, en la Fecha de Emisión de las Series Profondeadas, el Monto Total de las Series Profondeadas; y

B. En las Fechas de Contribución Adicional, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como en las Fechas de Emisión de las Series Profondeadas, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie, en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que, los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie, **(ii)** constituir o reconstruir la Reserva para Gastos.

En el caso de las Series de Llamadas, la cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Administración de la Serie para ser utilizada conforme lo previsto en esta Cláusula Décimo Primera, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Administración en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General de la Serie; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Administración precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuente.

Tratándose de las Series Profondeadas, los recursos deberán depositarse, y mantenerse o erogarse, según corresponda, directamente de la Cuenta General, para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.

11.1.1 Reserva para Gastos. En las Fechas de Emisión Inicial y en las Fechas de Emisión de las Series Profondeadas, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en las Fechas de Emisión Subsecuentes, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir dentro de las Cuentas Generales una reserva para gastos (la “**Cuenta de Reserva para Gastos**”, y el importe de la misma, la “**Reserva para Gastos**”).

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento de una Serie no podrán pagarse directamente de la Reserva para Gastos y se deberán depositar en la Cuenta de

Administración antes de erogarse, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario utilizará los recursos depositados en primer término en la Reserva para Gastos Adicionales y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie de que se trate, que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en todo caso, dichos recursos deberán depositarse en la Cuenta Administración de la Serie antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de dicha Serie.

11.1.2 Reserva para Gastos Adicionales. En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera Desinversión, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General de la Serie correspondiente una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las Desinversiones, que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos Adicionales**”); en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración, y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato.

11.1.3 Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En caso que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” y el importe señalado la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”).

Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores de cada Serie y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar (por medio de instrucción al Fiduciario a través del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico de la Serie, según sea el caso), a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Entidades Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión; en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico de la Serie, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el presente Contrato para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Presidente del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación (i) de la Asamblea de Tenedores de la Serie, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores de dicha Serie, o (ii) del Comité Técnico de la Serie (en sesión en la cual los miembros que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes de dicho Comité Técnico.

11.2 Cuenta de Administración. Es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, para efectos de cada Serie, en la que se depositarán (i) durante el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie que se trate, (b) una vez que se haya constituido la Reserva para Gastos los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos durante la vigencia del Fideicomiso en las Fechas de Depósito para la realización de las Inversiones y pago de Gastos de Inversión de la Serie de Llamadas, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación, (b) una vez que se haya reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas de las Series de Llamadas, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento de la Serie (la “**Cuenta de Administración**”).

Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Con cargo a esta Cuenta de Administración, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales de las Series de Llamadas y se cubrirán los Gastos de Inversión de éstas. Para efectos de no dejar lugar a dudas, las Inversiones, Inversiones Adicionales y los Gastos de Inversión de las Series Profondeadas, no se depositarán en la Cuenta de Administración, sino que dichos montos serán erogados de la Cuenta General para posteriormente ser depositados en la Cuenta de Disposiciones, o bien a la cuenta de la Entidad Promovida que corresponda cuando se requiera para la realización de Inversiones e Inversiones Adicionales.

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una notificación con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito, señalando el monto requerido, y un aviso dentro de 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Depósito en el que señale el monto definitivo, en su caso, y las especificaciones de la cuenta bancaria en la que deba depositarse la cantidad solicitada.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Administración el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Inversión que deban pagarse al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, siempre y cuando dichos gastos sean razonables y comprobables.

Una vez concluido el Periodo de Inversión respectivo, a los recursos que se encuentren en la Cuenta Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la Sección 12.2 de la Cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

11.3 Cuenta de Distribuciones. Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie correspondiente conforme a la Cláusula Décimo Segunda, así como todos los demás Flujos que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto de conformidad con este Contrato, y una vez concluido el Periodo de Inversión, los Flujos de Financiamientos (la “**Cuenta de Distribuciones**”).

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésimo Tercera del presente Contrato.

Los recursos que durante la vigencia del Fideicomiso reciba éste **(i)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de las Entidades Promovidas o de los Vehículos Intermedios, así como de los derechos que tenga como acreedor cuando haya otorgado financiamiento, en su caso, **(ii)** en su calidad de acreedor conforme a contratos de financiamiento a las Entidades Promovidas o a los Vehículos Intermedios; **(iii)** en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(iv)** con motivo de las Desinversiones que durante la vigencia del Fideicomiso se efectúen (distintos a los Flujos de Financiamientos), **(v)** en cumplimiento de los Contratos de Desinversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, **(vi)** una vez concluido el Periodo de Inversión, como Flujos de Financiamientos, **(vii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones Permitidas, y/o **(viii)** por cualquier razón distinta a las contribuciones de capital aportadas al Fideicomiso por los Tenedores, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones en tanto no son distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva para Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, el concepto Flujos incluye, según el contexto lo requiera, a los Flujos Brutos y/o a los Flujos Netos.

11.4 Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir, para cada una de las Emisiones, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, y mantener abierta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar en términos de la Cláusula Décimo Segunda.

11.5 Cuenta de Montos No Dispuestos. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento con los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la “Cuenta de Montos No Dispuestos” (la “**Cuenta de Montos No Dispuestos**”), en la cual se depositarán una vez concluido el Periodo Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso; en el entendido que, los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos de una Serie de Llamadas, no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie de Llamadas para la realización de la Inversión, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso que hayan motivado la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento. En caso de que se requieran recursos para realizar Inversiones, Desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, Desinversiones y/o pagar Gastos de Inversión.

11.6 Cuenta de Reembolsos. Son las cuentas que deberá abrir y mantener abiertas el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos (en el caso de Series de Llamadas) en dicha Fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión de dicha Serie, incluyendo la Comisión de Administración (la “**Cuenta de Reembolso**”) para ser aplicados conforme a la Sección 12.4.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

Todos los impuestos relativos al efectivo depositado en la Cuenta de Reembolsos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reembolsos, a la cuenta que por escrito le instruya el Fideicomitente a efecto de que sea directamente el Fideicomitente quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que, en su caso, esté obligado a pagar bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos de la legislación vigente.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del presente Contrato.

11.7 Cuenta de Disposiciones. Es la cuenta que para cada uno los Vehículos Intermedios deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en favor de dichos Vehículos Intermedios que sean utilizados para efectos de las Inversiones de las Series Profondeadas, en las cuales se depositarán los recursos de las Inversiones que el Fideicomiso realice en dichos vehículos, en tanto dichos recursos no sean dispuestos por el Vehículo Intermedio de que se trate para la realización de Inversiones en las Entidades Promovidas (la “**Cuenta de Disposiciones**”). Para efectos de claridad, una vez que el Fideicomiso realice una Inversión en un Vehículo Intermedio, éste deberá depositar en la Cuenta de Disposiciones de la Serie de que se trate, el monto de dicha Inversión, a efecto de que se mantenga en depósito en tanto dichas cantidades no sean utilizadas para ser invertidas en las Entidades Promovidas.

Una vez que el Vehículo Intermedio requiera disponer de los recursos depositados en la Cuenta de Disposiciones, deberá notificarlo al Fiduciario al menos 1 (un) Día Hábil antes de la fecha en que se requieran los recursos, a fin de que el Fiduciario deposite los recursos en la cuenta que el Vehículo Intermedio le indique.

Los recursos depositados en las Cuentas de Disposiciones no formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, sino que únicamente serán administrados en favor del Vehículo Intermedio.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

12.1 Monto Total. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de cada Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En cada Fecha de Emisión Inicial, en la Fecha de Emisión de cada Serie Profondeada y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total y el Monto Total de la Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, y deberá fondear las Cuentas con los Recursos Netos con las cantidades que por escrito le instruya el Administrador; en el entendido que los recursos que sean necesarios para cubrir dichos Gastos de Emisión y Colocación deberán depositarse en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se adicione al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Gastos de Emisión y Colocación de cada Emisión, serán pagados con cargo al Monto Total de dicha Emisión o al Monto Total de cada Serie Profondeada, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos. No obstante lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario para que los Gastos de Emisión y Colocación se paguen de manera proporcional entre cada una de las Series, sin perjuicio del momento en que sean emitidos los Certificados de la Serie que corresponda, pudiendo hacerse las compensaciones necesarias entre las Cuentas de cada Serie.

B. Reserva para Gastos: En cada Fecha de Emisión Inicial, en cada Fecha de Emisión de las Series Profondeadas o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear y constituir o reconstituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos conforme a la cantidad que al efecto le instruya el Administrador; en el entendido que el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos con las cantidades que considere razonables. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico de la Serie podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Reserva para Gastos.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar, en su caso, los recursos depositados en la Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto los Intereses de las Inversiones Permitidas depositados en las Cuentas de la Serie, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

La Reserva para Gastos de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

C. Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de Desinversiones, el Fiduciario deberá depositar los recursos, provenientes de dichas Desinversiones que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, en la Reserva para Gastos Adicionales conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido que, el Administrador, con base en su experiencia y tomando en cuenta los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera otros que considere necesario, instruirá al Fiduciario para que constituya la Reserva para Gastos Adicionales con las cantidades que considere razonables.

La Reserva para Gastos Adicionales de cada Emisión, será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

D. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En caso de que así sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad que dicho órgano le instruya.

La Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de cada Emisión, será constituida con cargo al Monto Total de dicha Emisión, así como con el Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

E. Cuenta de Administración: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Administración: **(i)** durante el Periodo Inicial, **(a)** los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de la Serie; **(b)** después de haber constituido la Reserva para Gastos, los recursos remanentes del Monto Total de las Series de Llamadas que, en las Fechas de Depósito, señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, y **(c)**

los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, durante la vigencia del Fideicomiso, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, (a) los recursos que sean necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación de las Emisiones Subsecuentes, (b) después de haber reconstituido la Reserva para Gastos, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes, y (c) los recursos provenientes de la Reserva para Gastos que, durante la vigencia del Fideicomiso, sean requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite durante la vigencia del Fideicomiso en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

La Cuenta de Administración de cada Emisión será constituida y reconstituida con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

F. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador, incluyendo la Comisión de Administración.

Los Gastos de Inversión de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

G. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Reserva para Gastos, y una vez agotados, con los recursos de la Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento en los términos y con la periodicidad que hubiere convenido con los participantes en la operación tratándose de honorarios y comisiones, con lo dispuesto en los contratos correspondientes tratándose del pago de los Seguros de Responsabilidad Profesional y con lo dispuesto en las disposiciones aplicables tratándose de impuestos y cuotas a la CNBV, BMV e Ineval. En el entendido que los Gastos de Mantenimiento que provengan de la Reserva para Gastos se deberán depositar en la Cuenta de Administración antes de ser erogados, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento de cada Emisión serán pagados con cargo a los recursos de dicha Emisión, sin que puedan tomarse recursos de las otras Series para realizar los pagos.

12.2 Distribución de Flujos. Salvo por la Serie E-1, el Efectivo Distribuible de cada Inversión en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábilés a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Ineval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.

Todos los cálculos deberán realizarse en Dólares, en el entendido que, los montos depositados en las Cuentas de Administración de cada Serie, deberán convertirse para fines de cálculo, a Dólares utilizando el tipo de cambio aplicable en la Fecha de Emisión de la serie correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de los flujos Brutos de

cada Serie, estos deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión de los Flujos Brutos correspondientes a cada pago que realice al Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en los párrafos anteriores, los Flujos provenientes de las Inversiones correspondientes a cada Serie (exceptuando a la Serie E-1), serán utilizados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación; en el entendido que, el orden de prelación a continuación establecido, funcionará de manera independiente para cada Serie, sin que haya dependencia en el pago de Distribuciones entre cada una de las Series:

- A. **Reserva de Gastos Adicionales.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Netos deberán transferirse a la Reserva de Gastos Adicionales de la Serie según las instrucciones del Comité Técnico de dicha Serie de conformidad con la Sección 11.1.1 (la “**Reconstitución de la Reserva de Gastos**”).
- B. **Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser pagados a los Fideicomisarios en Primer Lugar, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual a lo siguiente: (i) en el caso de las Series de Llamadas, 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente; y (ii) tratándose de las Series Profondeadas, (x) 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie correspondiente, más (y) 100% (cien por ciento) del monto depositado en la Cuenta de Disposiciones de la Serie correspondiente (el “**Reembolso del Monto Depositado en las Cuentas**”).
- C. **Distribución Preferente.** *Tercero*, los Flujos Brutos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso B anterior, deberán ser pagados proporcionalmente a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie hasta que la suma de los Flujos Brutos que sean distribuidos bajo este inciso C, equivalgan a los siguientes porcentajes (la “**Distribución Preferente**”):
 - a) **Serie A-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie A-1 (la “**Distribución Preferente de la Serie A-1**”).
 - b) **Serie A-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de (x) el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie A-2, más (y) el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie A-2 (la “**Distribución Preferente de la Serie A-2**”).
 - c) **Serie B-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie B-1 (la “**Distribución Preferente de la Serie B-1**”).
 - d) **Serie B-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de (x) el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie B-2, más (y) el Monto Dispuesto de la Cuenta

de Disposiciones de la Serie B-2 (la “**Distribución Preferente de la Serie B-2**”).

- e) **Serie C-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie C-1 (la “**Distribución Preferente de la Serie C-1**”).
- f) **Serie C-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de (x) el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie C-2, más (y) el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie C-2 (la “**Distribución Preferente de la Serie C-2**”).
- g) **Serie D-1:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie D-1 (la “**Distribución Preferente de la Serie D-1**”).
- h) **Serie D-2:** Un rendimiento del 8% (ocho por ciento) anual compuesto en Dólares sobre la suma de (x) el Monto Depositado en la Cuenta de Administración de la Serie D-2, más (y) el Monto Dispuesto de la Cuenta de Disposiciones de la Serie D-2 (la “**Distribución Preferente de la Serie D-2**”).

D. Distribución no Preferente. *Cuarto*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos B y C anteriores, la totalidad de los Flujos Brutos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme al presente inciso D equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (i) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso C anterior, más (ii) la totalidad de los Flujos Brutos que corresponderían al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme el presente inciso D (la “**Distribución no Preferente**”).

E. Distribución Excedente. *Quinto*, cualesquier otros Flujos Brutos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos B, C y D anteriores, deberán ser distribuidos a los Fideicomisarios de cada Serie en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):

- a) **Serie A-1:**
 - i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie A-1, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie A-1**”).
- b) **Serie A-2:**

- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie A-2, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie A-2**”).
- c) **Serie B-1:**
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie B-1, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie B-1**”).
- d) **Serie B-2:**
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie B-2, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie B-2**”).
- e) **Serie C-1:**
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie C-1, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie C-1**”).
- f) **Serie C-2:**
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie C-2, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie C-2**”).
- g) **Serie D-1:**

- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie D-1, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie D-1**”).
- h) Serie D-2:**
- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar de la Serie D-2, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar (la “**Distribución Excedente de la Serie D-2**”).

Las Distribuciones a que tiene derecho el Fideicomisario en Segundo Lugar en términos del presente Fideicomiso, podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Entidades Promovidas, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades se deducirán al 100% (cien por ciento) de las Distribuciones que se generen en su favor. Para efectos de no dejar lugar a dudas, el Fideicomisario en Segundo Lugar no tendrá derecho a cobrar al Fideicomiso, las Distribuciones que le sean pagadas por un Vehículo Intermedio o por una Entidad Promovida.

12.2.1. Flujos de la Serie E-1. El Efectivo Distribuible de las Inversiones que sean realizadas con recursos de la Serie E-1, será determinado en cada Fecha de Pago por el Administrador en las Fechas de Cálculo e instruido al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, y en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar dicha información al Representante Común, a la BMV, al Indeval y a la CNBV por escrito o por los medios que estos determinen.

La totalidad de los Flujos correspondientes a la Serie E-1 deberán distribuirse, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

- A. Reserva de Gastos Adicionales.** *Primero*, la porción de los Flujos provenientes de las Desinversiones correspondientes a la Serie E-1, que sean necesarios para el pago Gastos de Mantenimiento de dicha Serie, deberán transferirse a la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales de conformidad con la Sección 11.2.
- B. Reembolso a los Tenedores.** *Segundo*, la totalidad de los Flujos derivados de las Inversiones de la Serie E-1, deberán ser pagados a los Fideicomisarios de dicha Serie.

Todos los cálculos deberán realizarse en Dólares, en el entendido que, los montos depositados en las Cuenta de Administración de la Serie E-1, deberán convertirse para fines de cálculo, a Dólares utilizando el tipo de cambio aplicable en la Fecha de Emisión de la serie

correspondiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación. En el caso de los Flujos Brutos de la Serie E-1, estos deberán convertirse a Dólares utilizando el mismo tipo de cambio que se haya obtenido por el Vehículo Intermedio para la conversión de los Flujos Brutos correspondientes a cada pago que realice al Fideicomiso.

12.3 Reglas Generales. Las reglas para las Distribuciones que se realicen al amparo del presente Fideicomiso, incluyendo el orden de prelación establecido en la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1, aplicará de manera individual en cada una de las Series, sin que haya dependencia en cada una de las Emisiones para la realización de las Distribuciones. Conforme a lo anterior, cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos y en su caso, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores de la Serie de manera proporcional por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en esta Sección.

El Efectivo Distribuible de cada Serie será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos a que se refiere la Sección 11.3, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones de la Serie para ser tratadas como Efectivo Distribuible de dicha Serie, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión respectiva y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Sección 12.2 y en la Sección 12.2.1. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta del Fideicomiso correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia; en el entendido que, cualquier cantidad que exceda de los montos descritos en el inciso E numeral ii de la Sección 12.2, permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito o por los medios que determinen al Indeval a la BMV y a la CNBV, con copia al Representante Común al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

12.4 Reembolso. Una vez concluido cada Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores de la Serie

respectiva para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolso para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores de la Serie dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Asimismo, en la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva de Gastos Adicionales y la Reserva de Asesoría Independiente.

12.5 Pago de lo indebido. En caso que en cualquier momento con posterioridad a la fecha en que concluya cada Periodo de Inversión exista, respecto de las cantidades pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente, algún Exceso de Distribuciones, el Fideicomisario en Segundo Lugar devolverá dicho Exceso de Distribuciones (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso, y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente futuras (netas de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociadas a dicho excedente).

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos en base a los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso. En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 90 (noventa) Días Hábles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate.

DÉCIMA TERCERA. INVERSIONES PERMITIDAS.

13.1 Inversiones Permitidas. El Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas deberá ser invertido, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que deberá ser en valores de alta liquidez y de corto plazo que le permitan al Fideicomiso contar con recursos disponibles para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo (las “**Inversiones Permitidas**”) en:

A. Instrumentos de deuda con vencimiento menor o igual a un año, denominados en Pesos, UDIs o Dólares, **(i)** emitidos por el gobierno federal de México, **(ii)** emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América, **(iii)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte del gobierno federal de México, o **(iv)** cuyas obligaciones sean total e incondicionalmente garantizadas en cuanto al pago puntual de principal e intereses por parte de cualquier agencia o autoridad del gobierno federal de México siempre y cuando dichas obligaciones sean respaldadas por la garantía crediticia total del gobierno federal de México; e

B. Inversiones a través de reportos con respecto a cualesquier instrumentos de deuda o valores de los descritos en el inciso A anterior.

Asimismo, tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, éstos deberán contar con una calificación crediticia de corto plazo igual o mayor a “mxA-1” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V. o de cualquier otra agencia calificadora.; o tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros internacionales, contar con calificaciones equivalentes en escala internacional a las antes mencionadas.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula Décima Tercera, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos del Artículo 391 de la LGTOC, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme que haya causado ejecutoria. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Comité Técnico de cada Serie no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas (según se prevé en los incisos A y B de esta Cláusula) con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la Institución de Crédito a la que pertenece el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito, conforme lo señalado en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México.

Los Intereses de las Inversiones Permitidas de cada Serie, se depositarán en las Cuentas de cada Serie, en la Cuenta específica donde se encuentren los recursos que hayan generado dichos intereses. Para efectos de claridad, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General, (ii) los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos formarán parte de la Reserva para Gastos, (iii) los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en su caso, formarán parte de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, (iv) durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración, y (v) una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula Décima Tercera, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia judicial firme que haya causado ejecutoria. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Administrador y el Comité Técnico de cada Serie, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de la presente Cláusula.

En este acto se autoriza al Fiduciario, sirviendo la presente Cláusula como carta de instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas que se realicen en términos del presente Contrato. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Gastos, para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta cláusula.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones materia del presente Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta cláusula no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Para efectos de lo establecido en el numeral 5.4 (cinco punto cuatro) de la Circular 1/2005 (uno diagonal dos mil cinco) emitida por el Banco de México, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan al Fiduciario para celebrar operaciones de inversión y apertura de cuentas para el manejo de los recursos con la misma institución, siempre que éste actúe por cuenta propia sin intervención del área fiduciaria, reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos o áreas que intervienen en dichas operaciones.

El Fiduciario actúa única y exclusivamente en tal carácter bajo el presente Fideicomiso y no por cuenta propia, por lo que en las operaciones que celebra con la propia institución no operará la extinción por confusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos celebrados con la propia institución y con el Fiduciario, en virtud de que ésta actúa única y exclusivamente en cumplimiento y ejecución de los Fines del presente Fideicomiso

13.2 Medidas Preventivas. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

A. El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Monex**”);

B. El Fideicomitente y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Monex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y que sea realicen a precio de mercado;

C. Los derechos y obligaciones de Monex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión;

D. Cualquier departamento o área de Monex, que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas; y

E. En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo Fideicomitado en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, Partes Relacionadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente y/o del Administrador.

DÉCIMA CUARTA. FORMA DE PAGO.

Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Fideicomiso y en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Para lo anterior, el Representante Común, con la información proporcionada por el Administrador, deberá dar aviso al a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que estas determinen, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, con base a la información que le haya sido proporcionada por el Fiduciario y/o el Administrador.

DÉCIMA QUINTA. GASTOS.

Todos los gastos y comisiones que el Fiduciario deba pagar conforme al presente Fideicomiso deberán calcularse adicionando, en su caso, el correspondiente IVA. Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los que se mencionan en las siguientes secciones.

Los bienes o derechos afectos a las Cuentas que correspondan a cada Serie, solo podrán ser destinados al cumplimiento de las obligaciones de la Serie respectiva, sin que puedan ser utilizados para el cumplimiento de obligaciones bajo Series distintas aun en el caso de demandas, concurso

mercantil o quiebra del Fideicomiso. Conforme a lo anterior, cada Serie de Certificados pagará sus propios gastos, siendo estos los que se establecen en la siguientes Secciones y en general en el presente Fideicomiso.

15.1 Gastos de Emisión y Colocación. Los Gastos de Emisión y Colocación correspondientes a cada Emisión, serán pagados por el Fiduciario con recursos del Monto Total de dicha Emisión en la Fecha de Emisión Inicial correspondiente y en cada Fecha de Emisión Subsecuente de ser el caso, o tan pronto como sea posible después de las mismas, así como con recursos del Monto Total de las Series Profondeadas, en la Fecha de Emisión de éstas, o tan pronto como sea posible después de la misma, en el entendido que, el Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación en la Cuenta de Administración de la Serie respectiva antes de erogarlos, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente. En caso de que el Fideicomitente cubra con sus propios recursos algunos de los Gastos de Emisión y Colocación, el Fiduciario deberá reembolsarle las cantidades respectivas, depositando los recursos que se requieran para cubrir dicho reembolso al Fideicomitente en la Cuenta de Administración de la Serie para los efectos señalados en el presente párrafo, siempre que dichos gastos sean debidamente documentados, y previa instrucción del Administrador.

Los Gastos de Emisión y Colocación incluyen, entre otros, los honorarios de los Intermediarios Colocadores, que deberán ser pagados en la Fecha de Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Colocación, en el entendido que podrán pagarse por el Fiduciario o también por alguno de los Vehículos Intermedios, según lo determine en su momento el Administrador.

15.2 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento de cada Serie serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Reserva para Gastos en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario, en el entendido que los recursos que se requieran, durante la vigencia del Fideicomiso, para cubrir los Gastos de Mantenimiento, deberán ser depositados en la Cuenta de Administración de la Serie antes de erogarlos, con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, (i) los Seguros de Responsabilidad Profesional, (ii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV, y el listado de los mismos en la BMV, así como aquellos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, (iii) los honorarios del Fiduciario que se mencionan en el **Anexo “B”** del presente Fideicomiso, (iv) los honorarios del Representante Común que se mencionan en el **Anexo “C”** del presente Fideicomiso, (v) los honorarios del Auditor Externo, (vi) los honorarios del Valuador Independiente, (vii) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al presente Contrato de Fideicomiso, (viii) cualesquiera gastos y costos derivados de la realización de Llamadas de Capital, (ix) en su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros de cada uno de los Comités Técnicos del Fideicomiso; y (x) cualesquiera otros honorarios y pagos que el Fiduciario deba hacer de conformidad con este Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

15.3 Gastos de Inversión. Los Gastos de Inversión de cada Serie serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Administración de dicha Serie en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador. Cuando por cualquier razón el Administrador cubra un Gasto de Inversión con su propio

patrimonio, el Fiduciario deberá reembolsarle dicha cantidad con recursos de la misma Cuenta de Administración de la Serie correspondiente, dentro de los 3 (tres) primeros Días Hábiles del mes siguiente a aquel en que hayan realizado el desembolso, para lo cual el Administrador deberá presentar previamente los recibos que comprueben el pago correspondiente.

Los Gastos de Inversión incluyen, entre otros, la Comisión de Administración, misma que será pagada de manera mensual, los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, honorarios de abogados y auditores, y cualquier otro gasto inherente a la adquisición, administración, mantenimiento de las Inversiones, y a la Desinversión de las mismas.

Durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar: (i) el pago de sueldos y salarios de sus empleados, (ii) rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas, (iii) costos por cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión consumada; y (iv) cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior (sin incluir los Gastos de Emisión y Colocación y los Gastos de Mantenimiento que deberán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso).

15.4 Otros Gastos. Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario no podrá pagar los Gastos relacionados con una Serie, con recursos de las otras Series.

15.5 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe, previa determinación de ello por parte de autoridad judicial mediante sentencia firme que haya causado ejecutoria. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes a dicha Serie, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico de la Serie, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente para que resuelva lo conducente. Los recursos depositados en las Cuentas de una Serie no podrán ser utilizados para cumplir obligaciones o cubrir gastos correspondientes a otra Serie.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso de cada Serie resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores de dicha Serie a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente y/o al Administrador y/o al Fiduciario el pago de dichas cantidades. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con este Contrato.

Asimismo, el Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles de Serie alguna, ni a rembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de

Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los Gastos que se mencionan en las Secciones 15.2, 15.3 y 15.4 anteriores, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes de cada Comité Técnico y del Representante Común.

DÉCIMA SEXTA. TÉRMINOS MÁS FAVORABLES.

El Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija a un Fondo Paralelo y/o Vehículos de Coinversión (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades de un Fondo Paralelo, del Vehículo de Coinversión, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en un Fondo Paralelo o en el Vehículo de Coinversión). El Representante Común estará facultado para convenir una modificación al Contrato de Fideicomiso para los efectos aquí previstos en representación de los Tenedores sin requerir la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso se requerirá obtener el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores.

DÉCIMA SÉPTIMA. COMITÉS TÉCNICOS.

17.1 Constitución de los Comités Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se deberá constituir un Comité Técnico para cada Serie de Certificados que sea emitida al amparo del presente Fideicomiso y del Programa. Cada uno de los Comités Técnicos funcionará de manera independiente, y no tendrá derecho a tomar decisiones sobre las demás Series.

Cada Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros de los Comités Técnicos será calificada por la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por cada Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros de cada Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. Previo a cada Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes en cada Comité Técnico, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico respectivo;

B. Con posterioridad a cada Fecha de Emisión Inicial, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico de la Serie que corresponda, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B; en el entendido, además, que los Tenedores únicamente tendrán derecho a designar miembros en el Comité Técnico de la Serie de Certificados de los que sean Tenedores; y

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico de cada Serie, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico conforme al presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

En adición a lo anterior, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá la facultad de proponer y aprobar la designación de Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros que los pueden conformar en términos de la presente Sección. Los miembros del Comité Técnico de cada Serie podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores de dicha Serie determine, en su caso. Asimismo, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de discutir y, en su caso, designar un Miembro Independiente que hubiere sido propuesto por cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles así como los honorarios de éste, lo anterior sin menoscabo del derecho de cada Tenedor para el nombramiento de Miembros Independientes derivado de su tenencia de Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el presente Contrato; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores podrá designar a miembros del Comité Técnico conforme al presente párrafo únicamente en la medida en la que el Administrador retenga el derecho y posibilidad de designar a la mayoría de los miembros del Comité.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros de cada Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Deberá asistir a todas las sesiones al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por los Comités Técnicos, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso de que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Sección, con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes nominados por el Administrador y por los Tenedores. Por otro lado, los Tenedores podrán realizar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico a que tengan

derecho conforme al apartado B anterior, mediante una Asamblea de Tenedores. El Representante Común proporcionará al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, en la que conste dicha designación; en el entendido que, en caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores en términos de este Contrato.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente y/o la notificación por parte del Administrador y podrán realizarse a partir de la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados.

El Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores (i) los Tenedores que tengan derecho a ello lleven a cabo el nombramiento de miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité Técnico, y (ii) se califique la independencia de los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y por el Administrador. Asimismo, durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, calificación y/o la ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común que reúna los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto que no será necesario que el documento en que se notifique la remoción o sustitución contenga la firma del miembro designado, al no ser necesario su consentimiento; en el entendido que en el caso de las revocaciones y sustituciones efectuadas por los Tenedores, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente conocerá dicha circunstancia y a partir de dicha fecha, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico y el miembro sustituto entrará en funciones. La revocación surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente; en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de la situación mencionada al Fiduciario y al Representante Común, y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y a partir de esa fecha, el miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o Tenedores hayan dejado de ser propietarios del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio), dicho miembro designado (y su suplente), no tendrá derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, y no se considerará para efectos de calcular los requisitos de quórum para la instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico. Una vez removidos los miembros mencionados, se podrán realizar nuevos nombramientos de miembros del Comité Técnico por medio de la Asamblea de Tenedores.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. Este derecho de los

tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

En el supuesto de que las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará la información al público inversionista a través de la BMV por el Fiduciario.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima siguiente, y se considerarán adheridos a dicha Cláusula por la mera aceptación expresa o tácita de su encargo como miembros del Comité Técnico.

17.2 Derechos de los Tenedores ante los Comités Técnicos. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrá derecho, a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico de dicha Serie, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares, conforme a lo dispuesto en la Sección 17.1 del Fideicomiso. Dichos nombramientos podrán realizarse a partir de cada Fecha de Emisión Inicial de Certificados Bursátiles y en todo caso antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la 17.7.1 del Fideicomiso, así como antes de presentarse para aprobación de la Asamblea de Tenedores cualquiera de los asuntos indelegables de dicho órgano; lo anterior sin perjuicio de que los miembros del Comité Técnico podrán ser designados y removidos en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

En caso de que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

17.3 Sesiones del Comité Técnico. Cada Comité Técnico sesionará de manera independiente, y en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones, y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la Sección 17.4 siguiente. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

Cada Comité Técnico elegirá como Presidente (el “**Presidente**”) a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como Secretario (el “**Secretario**”) a una Persona, quien podrá ser

una Persona ajena al Fideicomiso. En caso de que el Presidente o Secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma en términos del presente Contrato, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como Presidente para dicha sesión únicamente, y a una Persona, que no requerirá ser miembro del Comité Técnico, como Secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación en el Fideicomiso, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico (independientemente de la Serie) en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes; en el entendido que, tratándose de la aprobación de los asuntos previstos en (i) los incisos C, D, E de la Sección 17.7.1, y (ii) A, B, D, G, J y K de la Sección 17.7.2 del Fideicomiso, se requerirá que las resoluciones se tomen por mayoría de votos computada respecto de la totalidad de los miembros del Comité Técnico nombrados por los Tenedores (de haberlos), y de Miembros Independientes del Comité Técnico; lo anterior sin perjuicio de que los asuntos que así lo requieran, se sometan adicionalmente a la aprobación de la Asamblea de Tenedores. En los supuestos previstos en los asuntos anteriores, y en cualquier otro asunto en que se requiera la aprobación de una mayoría de miembros designados por los Tenedores y/o Miembros Independientes del Comité Técnico, el Presidente del Comité Técnico no contará con voto de calidad en caso de empate.

Para el caso de los incisos F y G de la Sección 17.7.2, en caso de tratarse de la contratación de Personas que pertenezcan al mismo Consorcio del Administrador, o bien, que representen un Conflicto de Interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día

En caso que, de la información presentada por el Administrador previo o durante cada sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores de una Serie, incluyendo, sin limitar, el Memorándum de Inversión, o aquella información derivada de inversiones por realizar que no requieran de la autorización del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, se derive la posible existencia de una operación con Partes Relacionadas del Administrador, incluyendo, sin limitar, operaciones con compañías en las cuales hayan invertido o inviertan otros Vehículos de Inversión administrados a la fecha del presente Fideicomiso por el Administrador, y el Administrador no lo haya dado a conocer, cualquiera de los miembros del Comité Técnico o de los Tenedores podrá invocar la existencia de dicho Conflicto Interés, en cuyo caso someterá dicha situación y la potencial inversión de que se trate a la consideración del Comité Técnico junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Por otro lado, el miembro del Comité Técnico, incluyendo a los Miembros Independientes, que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un Conflicto de Interés, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés, además del caso que tenga un Conflicto de Interés personal, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un Conflicto de Interés.

Los miembros del Comité Técnico no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la Persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un Conflicto de Interés, deberá abstenerse de deliberar y votar en dicho asunto.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico (incluyendo, sin limitación, cualquier miembro nombrado por el Administrador) tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés. Cualquier resolución de los Miembros Independientes del Comité Técnico que confirme la existencia de un Conflicto de Interés conforme al presente, requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Miembros Independientes del Comité Técnico. En caso que se determine la existencia de un Conflicto de Interés, los Miembros Independientes deberán notificar al Administrador y al Fiduciario por escrito (con copia al Representante Común) de dicha determinación y como consecuencia los miembros del Comité Técnico respecto de los cuales se confirmó la existencia de un Conflicto de Interés, no tendrán derecho a votar en el asunto respectivo; en el entendido, que si el Conflicto de Interés es respecto del Administrador, la resolución respectiva deberá ser tomada por la Asamblea de Tenedores.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

El Secretario levantará un acta de cada junta del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la junta y que deberá ser firmada por dicho Secretario y por el Presidente, y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la misma. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la junta podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico, y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. Igualmente, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de junta, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones deberán ser reflejadas en un documento que sea suscrito por todos los miembros del Comité Técnico.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

17.4 Convocatorias. Cualquiera de los miembros de un Comité Técnico, podrán solicitar al Fiduciario, realizar una convocatoria cuando lo estimen pertinente, mediante publicación

a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión, debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que puedan asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

17.5 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que los Comités Técnicos proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por los Comités Técnicos siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

17.6 Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional. El Fiduciario deberá contratar, por instrucción de cada Comité Técnico (en donde se indicarán los términos y contrapartes del Fiduciario) y con cargo a la Reserva para Gastos, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los integrantes de dichos Comités Técnicos (el “**Seguro de Responsabilidad Profesional**”).

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros de los Comités Técnicos, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme a este Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario con cargo únicamente a las Cuentas de la Serie del Comité Técnico correspondiente, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a dicho miembro de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera, siempre y cuando estén debidamente documentados y justificados) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación por escrito al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que, la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Sección, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

17.7 Atribuciones del Comité Técnico. Las facultades de cada Comité Técnico serán independientes en cada uno de estos, y serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico, es decir, las decisiones del Comité Técnico de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

17.7.1 Facultades Indelegables. Cada Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá la porción del Patrimonio del Fideicomiso correspondiente a la Serie a la que pertenezca el Comité Técnico.

B. Aprobar las Inversiones, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente; con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de 12 (doce), contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

C. Aprobar cualquier operación con productos derivados y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie correspondiente, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores de la Serie respectiva.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar respecto de dicho asunto.

17.7.2 Facultades Generales. El Comité Técnico de cada Serie contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del presente Contrato, incluyendo las facultades indelegables enumeradas en la Sección 17.7.1 anterior:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si los Periodos de Inversión han sido debidamente cumplidos.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

C. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Reserva para Gastos y, en su caso, las cantidades que sean necesarias (incluyendo los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Reserva para Gastos o para pagar Gastos de Mantenimiento conforme a lo establecido en la Sección 11.1.1 de este Contrato.

D. Una vez concluido cada Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento de los Certificados de la Serie, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso D, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores de la Serie conforme a lo previsto en la Sección 12.4 del presente Fideicomiso.

E. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

F. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso de que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al presente Contrato, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Reserva para Gastos; sujeto a los esquemas de compensación que, en su caso, determine la Asamblea de Tenedores correspondiente.

G. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

H. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del presente Contrato.

I. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico de cada Serie.

J. Instruir al Fiduciario la contratación y sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente de considerarlo conveniente.

K. En caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores de la Serie, en los términos previstos en la Cláusula Novena de este Contrato.

L. Solicitar la inclusión en el Reporte de Inversiones, de información adicional a la prevista en la Sección 20.1 inciso C.

M. Aprobar la presentación de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, que se lleven a cabo las Emisiones Iniciales así como las Emisiones de las Series Profondeadas, y ofertas públicas, e instruir al Fiduciario llevar a cabo éstas.

En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el presente Contrato que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.

17.8. Comité Técnico del Fideicomiso. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México, se podrá constituir un Comité Técnico del Fideicomiso (el “**Comité Técnico del Fideicomiso**”); el cual estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes (y cuando el porcentaje resulte en un número no entero, se considerará el número entero siguiente si el número decimal es superior a 0.5). Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las sociedades u otros vehículos sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso será calificada por la Asamblea del Fideicomiso, en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea del Fideicomiso con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso serán designados de la siguiente forma:

A. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que, representados en la Asamblea del Fideicomiso, en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación de la totalidad de las Series, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada de, un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, del Comité Técnico del Fideicomiso, en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas o subsidiarias) adquiere Certificados Bursátiles, el mismo renuncia expresamente a nombrar miembros en el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a este inciso A; y

B. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores, a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico del Fideicomiso, conforme a lo establecido en esta Sección, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en el primer párrafo de esta Sección y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico del Fideicomiso conforme al

presente Contrato. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso A anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El Comité Técnico del Fideicomiso tendrá las siguientes funciones:

A. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto, salvo cuando la Asamblea del Fideicomiso resuelva e instruya lo conducente.

B. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el presente Contrato o en los Títulos, o asignados a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie, que impliquen una modificación sustancial al presente Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea del Fideicomiso.

C. Proponer a la Asamblea del Fideicomiso cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento y que por su naturaleza, no corresponda proponer a los Comités Técnicos de cada Serie, o a la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

En lo que no se oponga a la presente Sección 17.8, le serán aplicables en lo conducente al Comité Técnico del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 17.1 a 17.6 del presente Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario llevará a cabo cada emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento de los fines del presente Contrato con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión y Colocación será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso previstos en la Cláusula Sexta. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie o del Representante común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato.

El Fiduciario estará obligado a verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente y Administrador, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes y Reportes de la Serie E-1 a cargo del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados.

El Fiduciario no será responsable de:

A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato.

B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato.

C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

D. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones del Representante Común, que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato.

E. Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

F. Hechos, actos y omisiones directas del Representante Común, del Administrador, del Comité Técnico de cada Serie, de la Asamblea de Tenedores de cada Serie, de la Asamblea del Fideicomiso o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento (independientemente de la Serie a la que correspondan); en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

18.1 Facultades del Fiduciario. Para la administración del presente Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo.

Para tal efecto el Fiduciario contará, entre otras, con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: **(i)** poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estado, y

(vi) poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

18.2 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de autoridades, del Fideicomitente, del Administrador, o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Contrato respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Contrato o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo.

El Fideicomitente y el Representante Común, tendrán la obligación de avisar por escrito lo más pronto posible, o en su caso a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes que tenga conocimiento, al Fiduciario de cualquier situación que pudiera afectar al Patrimonio del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario esté en posibilidad de apoderar a una(varias) persona(s) que designe por escrito el Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo)., con el fin de que se encargue(n) de ejercer los derechos derivados del mismo, o que proceda(n) a su defensa, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por la actuación de dicho(s) apoderado(s) ni por el pago de los honorarios o gastos que el(los) mismo(s) devengue(n) o cause(n).

Esta estipulación se transcribirá en el documento en el que conste el poder conferido haciendo notar que todos los gastos y honorarios que se causen por las gestiones que lleven a cabo los apoderados, será por cuenta del Fideicomitente, sin que el Fiduciario asuma responsabilidad alguna por esos conceptos. Adicionalmente dicho poder en todo momento deberá incluir la obligación del apoderado de rendir cuentas mensualmente.

Por lo anterior, cuando el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación relacionada con los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo hará del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, a fin que se proceda a la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en los términos arriba mencionados, cesando con este aviso la responsabilidad del Fiduciario, salvo cuando en dicho supuesto el Fiduciario haya recibido de autoridad competente una orden de confidencialidad, en cuyo caso se abstendrá de informar a las demás partes del Fideicomiso, o a la parte que específicamente indique la orden aludida, sin que ello implique violación o incumplimiento de sus deberes fiduciarios y de las obligaciones que asume en virtud del presente Contrato.

Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos; en el entendido que, salvo que exista aprobación expresa de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 10% (diez por ciento) de dicho Patrimonio del Fideicomiso. En dicho sentido, se libera al Fiduciario y al

Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

18.3 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa el Representante Común o el Fideicomitente no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

18.4 Revelación de Información. El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables, en el entendido de que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Sección 20.2 del presente Contrato, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros señalados anteriormente, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

18.5 Obligaciones ante la BMV. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

Cada Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta Sección, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

18.6 Actos no contemplados en el Fideicomiso. En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario informará a cada Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores de cada Serie, la Asamblea del Fideicomiso o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario.

18.7 Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme elevada a rango de cosa juzgada o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso y/o el patrimonio del Fiduciario que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado conforme el presente Fideicomiso y esto haya sido así determinado por autoridad competente en sentencia firme ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente. El Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Fideicomiso, en términos del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del numeral 5.2 de la Circular 1/2005 del Banco de México y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia firme ejecutoriada, elevada a rango de cosa juzgada. Así mismo, no hay incumplimiento cuando la Fiduciaria actúe conforme a las instrucciones por escrito que del presente Fideicomiso se deriven, incluyendo de los acuerdos adicionales.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTANTE COMÚN.

19.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

19.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el presente Contrato a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades;

B. Verificar la debida constitución del Fideicomiso;

C. Tendrá el derecho de verificar, en la medida de lo posible y en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador

de conformidad con el presente Fideicomiso, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

D. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;

E. Presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;

F. Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión y Colocación;

G. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificado Bursátiles, en su caso;

H. Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera; en el entendido que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información de la que tenga conocimiento que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora.

I. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera y a costa de dicho Tenedor, copias de los Reportes y Reportes de la Serie E-1 que le hayan sido entregados de conformidad con la Cláusula Vigésima de este Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente;

J. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago; y

K. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden por virtud de su encargo.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico de cada Serie, en la Asamblea de Tenedores de cada Serie o en la Asamblea del Fideicomiso, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá revisar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con cada Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el presente Contrato de Fideicomiso, el Título y en los documentos de cada Emisión de Certificados Bursátiles (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de cada Emisión), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, asesores legales y/o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Sección 20.3, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores de una Serie sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Sección 20.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de cada Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a

través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el presente Contrato y/o en los demás documentos de cada Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los documentos de cada Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos de cada Emisión; en el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los dos Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de la Serie correspondiente, de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido que, si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común (el "**Personal**"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de las Entidades Promovidas ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento de los Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a las Asambleas de Tenedores y la Asamblea del Fideicomiso.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por cada Asamblea de Tenedores, la Asamblea del Fideicomiso o al concluir su encargo.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido, conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso, por acuerdo de la Asamblea del Fideicomiso, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie) en dicho momento, en el entendido que, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al presente Fideicomiso, podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos sesenta 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores, y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

19.3 Asamblea de Tenedores. Cada Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de todos los Tenedores de una Serie de Certificados y se registrará, en todos los casos, por lo previsto en el presente apartado y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores de cada Serie serán independientes, y sus facultades serán ejercidas únicamente respecto a las decisiones de la Serie a la que pertenezca la Asamblea de Tenedores, es decir, las decisiones de la Asamblea de Tenedores de una Serie, no serán vinculantes para las demás.

19.3.1 Convocatorias. Los Tenedores de una Serie se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. No obstante lo anterior, el Administrador, el Representante Común y

los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de la Serie correspondiente, podrán solicitar al Fiduciario, en cualquier momento, que convoque a una Asamblea de Tenedores de la Serie, especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse; en el entendido que, el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el párrafo inmediato siguiente, deberá contar con la aprobación del Administrador, cuando este último haya solicitado la convocatoria correspondiente. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la petición para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores, se publicará una sola vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, y a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

19.3.2 Aplazamiento de decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación de una Serie, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

19.3.3 Asistencia, decisiones y actas. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso que requieren el voto favorable de un determinado porcentaje de los Certificados Bursátiles en circulación, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la asamblea. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, durante la vigencia del Fideicomiso, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Fiduciario señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores de los Certificados Bursátiles o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados Bursátiles. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante, otras facultades que se le otorgan en otras Cláusulas del presente Contrato, la Asamblea de Tenedores de cada Serie tendrá las siguientes:

A. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera o ulterior convocatoria; y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

B. Aprobar cualquier operación, Inversión, Desinversión, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente o el Monto Total de la Serie Profondeada de que se trate, tratándose de estas últimas, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. Lo anterior en el entendido que, los Tenedores que tengan Conflicto de Interés o relación con Personas Relacionadas, deberán manifestarlo a los demás Tenedores presentes y abstenerse de toda deliberación y resolución al respecto;

C. Aprobar cualquier Inversión o adquisición que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, o el Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de estas última, con independencia de que dichas Inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto las Entidades Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un Conflicto de Interés.

D. Aprobar el Destino de los Recursos obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de la Serie de Llamadas correspondiente, con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie de Llamadas en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

E. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario, incluyendo la obligación de cumplir con un índice de cobertura de servicio de la deuda, al momento de asumir cualquier crédito, préstamo o financiamiento con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; con el voto favorable de los Tenedores de la mayoría de Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; en el entendido que, la obtención de créditos o préstamos por parte del Fideicomiso será exclusivamente con la finalidad de financiar la realización de Inversiones, el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; en el entendido, además, que el Fiduciario, en ningún caso, podrá contratar créditos o préstamos por un monto mayor al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión de una Serie, o el Monto Total de las Series Profondeadas, tratándose de estas últimas, salvo que exista previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

F. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones Permitidas diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los

Certificados Bursátiles de una Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Criterios de Elegibilidad.

G. Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador o a quien se le encomienden dichas funciones, miembros del Comité Técnico de la Serie o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado; para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

H. Sin perjuicio de que no se podrán realizar ampliaciones a los Montos Máximos de la Emisión mediante la emisión de certificados bursátiles adicionales una vez realizada la primera Llamada de Capital, es facultad de cada Asamblea de Tenedores aprobar las mismas aun cuando se hayan realizado Llamadas de Capital, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, ya sea en primer o ulterior convocatoria; en el entendido que, las ampliaciones podrán ser al Monto Máximo de la Emisión de la Serie o al número de Certificados Bursátiles de la Serie.

I. Aprobar cualquier modificación al Acta de Emisión correspondiente, al Título o cualquier otro documento de la Emisión que se trate, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de la Serie en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

Tratándose de los asuntos a que se refieren los incisos C y G, deberán abstenerse de participar en la deliberación y de votar en la Asamblea de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los sub-incisos (i) o (ii) de dicho inciso C, o que actúen como Administrador, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

19.3.4 Derecho de Oposición. Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales de Tenedores, siempre y cuando los

reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

19.3.5 Acción de responsabilidad. Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, cuando en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta Sección, prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

19.4. Asamblea del Fideicomiso. En adición a la Asamblea de Tenedores que se establezca para cada Serie, el Fideicomiso contará con la Asamblea del Fideicomiso, la cual se integrará por la totalidad de los Tenedores de Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del presente Fideicomiso y del Programa, independientemente de la Serie que representen.

La Asamblea del Fideicomiso, en adición a otras facultades que pueda tener en términos del presente Fideicomiso, tendrá las siguientes:

A. Revocar y sustituir la designación del Representante Común de los Tenedores, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

B. Cuando se trate de revocar y sustituir la designación del Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

C. Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario, para lo cual se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, en primera convocatoria, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de la totalidad Certificados Bursátiles en circulación (independientemente de la

Serie que representen), y que las decisiones sean aprobadas por lo menos por la mitad más uno de los votos computables en la Asamblea de Tenedores. Ahora bien, si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

D. Declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles cuando se presente un Evento de Sustitución del Administrador, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

E. Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso (incluyendo modificaciones a los Fines del Fideicomiso), así como la extinción anticipada del Fideicomiso, para lo cual se requerirá que estén representados, y se cuente con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas con el voto favorable de la mayoría de los Tenedores presentes en la Asamblea.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Le serán aplicables en lo conducente a la Asamblea del Fideicomiso, las disposiciones establecidas en las Secciones 19.3.1 a 19.3.5 del presente Fideicomiso; en el entendido que, las referencias a los Tenedores y a los Certificados Bursátiles en circulación, se entenderán respecto del total de éstos, independientemente de la Serie que representen.

19.5 Indemnización al Representante Común. El Fideicomiso (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) indemnizará y sacará en paz y a salvo al Representante Común, así como a sus funcionarios, empleados, delegados fiduciarios y apoderados, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del presente Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por este Contrato o la legislación aplicable) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

VIGÉSIMA. REPORTES; INFORMACIÓN.

20.1 Reportes a cargo del Administrador. El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

A. Reporte de Inversiones: Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, respecto de las Series distintas a la Serie E-1, un reporte en el que indique la Entidad Promovida en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y el porcentaje de participación en el capital social de la Entidad Promovida a la que dicha Inversión corresponda. Asimismo, deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Entidad Promovida: **(i)** domicilio; **(ii)** duración; **(iii)** objeto social; **(iv)** capital social; **(v)** nacionalidad; **(vi)** historia y desarrollo, **(vii)** descripción general de las principales líneas de negocio; **(viii)** monto de la inversión, **(ix)** porcentajes de participación del Fideicomiso, **(x)** fecha de inversión (el “**Reporte de Inversiones**”). A dicho reporte deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Entidad Promovida al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico de cada Serie tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

B. Reporte de Rendimientos: Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, respecto de las Series distintas a la Serie E-1, un reporte en el que señale **(i)** el monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso, **(ii)** el origen del Flujo, **(iii)** los impuestos retenidos o que tengan que pagarse, y **(iv)** el Flujo Neto (el “**Reporte de Rendimientos**”).

C. Reporte de Gestión: El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, un reporte en el que informe al menos la siguiente información de las Entidades Promovidas durante dicho período que se está reportando (el “**Reporte de Gestión**”): **(i)** una descripción del desempeño de cada Entidad Promovida que se tenga, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con la gestión de los mismos; **(ii)** si durante el trimestre que se esté reportando la Entidad Promovida ha generado Flujos; **(iii)** confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha de dicho reporte, las Inversiones en Entidades Promovidas cumplen con los Criterios de Elegibilidad; **(iv)** Monto Invertido en cada Entidad Promovida a la fecha que se está reportando, **(v)** un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado; y **(vi)** un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el periodo reportado.

La información de los Reportes a cargo del Administrador que se menciona en esta Sección 20.1, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

20.2 Reportes a cargo del Fiduciario. El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

A. Reporte de Saldos en las Cuentas: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, un reporte

en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas correspondientes al mes inmediato anterior (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

B. Estados de Cuenta: Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común, copia de los estados de cuenta de cada una de las Cuentas y en su caso, Subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente.

El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos, le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Fideicomitente y el Representante Común.

El Fideicomitente y el Representante Común gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de los estados de cuenta que les entregue vía electrónica el Fiduciario, para que la examinen y hagan las observaciones que consideren pertinentes y, pasado dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente aprobados y, en consecuencia, se tendrá por liberado al Fiduciario de toda responsabilidad por su actuación en este Fideicomiso en relación con la información contenida en dicho estado de cuenta.

El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas del Fideicomiso.

La obligación del Fiduciario a que se refiere la presente cláusula, incluirá que la emisión de estados de cuenta cumpla con lo que señala la Circular 1/2005 del Banco de México.

C. Reporte de Gastos de Mantenimiento: Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. Dicho reporte deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.

D. Reporte de Distribuciones: El décimo segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, calculadas y determinadas por el Administrador (el “**Reporte de Distribuciones**”). En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común y/o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido de dicho Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

E. Otros reportes: Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores de la presente Sección 20.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido

dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes y Reportes de la Serie E-1 respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda, dará respuesta a quien lo haya solicitado.

Asimismo, el Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV, a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV de acuerdo con lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario debe entregar a la CNBV y a la BMV, deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Entidades Promovidas, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en el Reporte de Gestión, en el Reporte de Inversiones, en el Reporte de Rendimientos, y cualquier otro que sea necesario.

La información de los Reportes y Reportes de la Serie E-1 a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Sección 20.2, deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes cada Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

Con relación al Reporte de Rendimientos y al Reporte de Distribuciones establecidos en la presente Cláusula, el Auditor Externo auditará los reportes mencionados con el fin de corroborar, según sea el caso, que los montos y el cálculo de distribución, de Efectivo Distribuible que ya hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

20.3 Información de las Entidades Promovidas. Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar cuando menos, con la información relativa a sus Entidades Promovidas que se indica a continuación:

A. Información financiera: Estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

B. Información jurídica:

- (i) Testimonio notarial, primer original de la póliza o copia certificada del instrumento en que conste la participación del Fiduciario en el capital social de la Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- (ii) Documentación en que consten las modificaciones a los estatutos sociales (o documento constitutivo) de la Entidad Promovida, a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se formalicen los actos que las originen.

La información financiera y jurídica que se menciona en esta Sección 20.3, deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico de la Serie correspondiente, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Representante Común, se obligan por virtud del presente Contrato a mantener y conservar en absoluta confidencialidad respecto a la información que por virtud del presente Contrato tengan conocimiento, ya sea que esta se encuentre contenida en el clausulado del Fideicomiso o en cualquier otro convenio o contrato relacionado con el mismo. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información de las Entidades Promovidas referida en esta Sección; a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una autoridad competente con fundamento en la legislación aplicable o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUDITORIA EXTERNA Y ESTADOS FINANCIEROS.

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo de conformidad con las instrucciones que le entregue el Comité Técnico de cada Serie para tales efectos, así como a un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio del dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. Cada Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Entidades Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario deberá entregar a cada Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos

estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder al menos 15 (quince) Días Hábiles antes de la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Asimismo, en el evento de que la información financiera y jurídica relativa a las Entidades Promovidas respecto de los cuales el Fideicomiso haya realizado una Inversión que represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (lo cual se determinará con base en el Reporte de Inversiones), no se refleje de manera consolidada en la información financiera presentada respecto del Fideicomiso conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario estará obligado a reportar información al mercado sobre dicha las Entidad Promovida de forma anual, y deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, en los mismos términos que lo establecido en el párrafo anterior respecto del Fideicomiso.

En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV, y se deberá revelar información contenida en el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, con respecto a los títulos, a que se refiere el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los reportes y la información a la que por virtud de la Cláusula Vigésima anterior y Vigésima Primera presente se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estará en posibilidad de la obligación a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento del Administrador de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

Las Inversiones deberán estar valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de cada Comité Técnico y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. El Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente y autorizado los honorarios del mismo. El Valuador Independiente deberá tener la experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, lo cual será determinado por el Comité Técnico previo a que le instruya su contratación al Fiduciario.

La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del presente Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo, pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* (“**Asociación Europea de Capital emprendedor**” o “**EVCA**”) o la *Financial Accounting Standards Board* (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios y/o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de los Certificados, previo convenio de confidencialidad. Asimismo, los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Entidades Promovidas referida en la Sección 20.3 del presente Fideicomiso, para comprobar el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Entidades Promovidas que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en la valuación de las Entidades Promovidas cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión, expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Los gastos derivados de la valuación de los Certificados Bursátiles por parte del Valuador Independiente y los servicios de los Proveedores de Precios, serán considerados Gastos de Mantenimiento y pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos.

VIGÉSIMA TERCERA. CUESTIONES FISCALES.

Las Partes acuerdan que el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en la presente Cláusula a cargo del Fiduciario, que en su caso se generen, serán cubiertas y realizadas a través del Administrador, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 23.5 siguiente.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar en México, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como “*StepStone México I*”.

23.1 Impuesto sobre la Renta. El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente al momento de la emisión, por lo que el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales,

estando exento de obligaciones de carácter fiscal que sean aplicables a un fideicomiso de este tipo a que se refiere el Artículo 13 de la LISR.

En consecuencia, el presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, y sólo en caso de que sea necesario, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

De acuerdo con la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, por los ingresos generados a través del Fideicomiso, provenientes del Contrato de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos (según se definen en la propia Regla 3.1.15 antes referida) generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos, de acuerdo con la Regla 3.1.15 vigente al momento de la emisión: los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la Regla 3.1.12. Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo periodo mensual. En caso de que en algún periodo no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en la fracción I de la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que el Fiduciario deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el patrimonio del Fideicomiso.

Cabe señalar que en este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

C. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los incisos A y B anteriores, se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios o, en su defecto, del Fideicomitente.

D. Los Fideicomisarios, o en su defecto, el Fideicomitente deberán tributar en los términos de los títulos de la LISR que les corresponda, respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso.

E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios, o en su defecto, al Fideicomitente, la información necesaria para que puedan determinar cada uno de ellos los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados Bursátiles, únicamente en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por los intereses que les entregue en los términos del Título V de la LISR de resultar aplicable, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente, la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los intereses generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, por instrucciones del Administrador, el Fiduciario y/o el Indeval como depositario de los valores, que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable, aplicarán las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso realice distribuciones a los Tenedores, el Administrador y el Fiduciario tendrán la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros u obligados a efectuar cualesquier retenciones y/o emisión de constancias que correspondan.

Los Fideicomisarios y el Fideicomitente, según corresponda, deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, así como al pago de principal e intereses exclusivamente por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores de los Certificados corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del presente Fideicomiso el flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso, ello, conforme a la prelación que se establece en términos de la Sección 12.2 del presente Fideicomiso.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás

contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso, en los términos de las leyes aplicables. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados Bursátiles, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que algún Fideicomisario y/o Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etcétera, con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario y/o Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación a la Fiduciaria y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Administrador y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que no sea considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables establecidos en la Regla Miscelánea 3.1.15. y deba considerarse como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el SAT y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las autoridades fiscales. Asimismo, en caso de que el Fideicomiso fuera considerado como empresarial, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que, a nombre del Fideicomiso, prepare (o contrate a un despacho contable y fiscal con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento de la Serie que corresponda para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el entero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento.

23.2 Impuesto al Valor Agregado. Conforme a lo previsto en el presente Contrato, las partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado, a excepción de las aquellas actividades señaladas en los incisos F y J de la Cláusula Sexta del presente Contrato que estén sujetas a dicho impuesto; es decir, los casos en que el propio Fideicomiso realice actividades que califiquen como una prestación de servicios en favor de cualquier Vehículo Intermedio o Entidad Promovida o Vehículo Intermedio, incluyendo aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría). En este último caso, el Fideicomiso deberá emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto respectivo, en caso de que así proceda conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el

impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fideicomiso pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

23.3 Obligaciones de los Tenedores en materia de información. Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** su domicilio fiscal, **(iii)** el número de Certificados adquiridos, **(iv)** la fecha de adquisición de los mismos, **(v)** la especificación de si es **(1)** una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(2)** una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, **(3)** una Persona física residente para efectos fiscales en México, o **(4)** una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, **(vi)** copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, **(vii)** copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, **(viii)** manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA través del Fideicomiso.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados, **(i)** su nombre, denominación o razón social, **(ii)** el número total de Certificados propiedad del Tenedor, **(iii)** el número total de Certificados que se enajenan, **(iv)** la fecha de enajenación de los Certificados, y **(v)** el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de la Sección 23.1. de la presente. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores,

por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, o de las Entidades Promovidas), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente Cláusula o por cualquier otra razón).

23.4 Otras Consideraciones. En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a defender, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, e inclusive a indemnizarlo, mediante el depósito de los recursos en indemnización que correspondan a las Cuentas del Fideicomiso de donde se hubieren erogado los recursos respectivos, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario, previa determinación de esto último de ser el caso, mediante sentencia judicial firme que haya causado ejecutoria.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión y Colocación, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

23.5 Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador. Las Partes acuerdan que el cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en la presente cláusula, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparará y entregará toda la información correspondiente a la contabilidad y cuestiones fiscales que le sean solicitadas por cualquiera de las Partes del Fideicomiso así como de las Autoridades correspondientes.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, otorgará los poderes generales limitados o especiales, en ambos casos revocables y con obligación de rendir cuentas mensualmente y que sean necesarios al Administrador, a fin de que a nombre del Fideicomiso, contrate a un despacho contable y fiscal con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a efecto de que lleve a cabo, en su caso, la preparación y presentación de las declaraciones anuales y provisionales correspondientes y realice el entero y pago de los impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento, y cualquier otra disposición aplicable y vigente a la materia en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento de la Serie que corresponda.

En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del *Foreign Account Tax Compliance Act* (“**FATCA**”) en relación con el presente Contrato, serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso, con cargo a la Reserva para Gastos de cada Serie. El Fiduciario, el(los) Fideicomitente(s) y/o el (los) fideicomisario(s), se obligan a proporcionar toda la documentación y/o información con la que cuenten, que les sea solicitada para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

El Fiduciario, por instrucciones del Comité Técnico, contratará los servicios de los asesores externos que considere pertinentes, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a FATCA.

Las Partes acuerdan que todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a la presente cláusula, serán cubiertos con cargo a la Reserva de Gastos de cada Serie, y a falta de recursos en la misma se liquidaran directamente por el (los) Fideicomitente(s) o por el (los) Fideicomisario(s) según corresponda.

VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El presente Fideicomiso, cada Acta de Emisión y cada Título podrán ser modificados mediante el consentimiento escrito del Fiduciario, el Fideicomitente (en el entendido que, en caso de que el Administrador sea removido en términos de la Cláusula Novena del Fideicomiso, no se requerirá del consentimiento del Fideicomitente para modificar el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título), y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación sea **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o **(iii)** modificar el Contrato de Fideicomiso para obtener aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rijan a cualquier Vehículo de Coinversión de conformidad con lo establecido en la Sección 9.9 del presente Fideicomiso. Cualquier otra modificación a las Actas de Emisión y a los Títulos, deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, en tanto que las modificaciones al presente Fideicomiso deberán ser aprobadas por la Asamblea del Fideicomiso; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores conforme a la Sección 19.3 del presente Fideicomiso.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea del Fideicomiso, se prevé lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia, en el entendido que el Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente, podrá ceder en todo o en parte el presente Contrato o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento por escrito otorgado por el Representante Común y con previo aviso por escrito al Fiduciario, en el entendido que el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas en un margen no menor a 5 (cinco) Días Hábles previos a la firma del convenio de cesión, por un lado y convenio modificatorio, por el otro, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso y se formalice su integración al mismo.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO.

25.1 Vigencia del Fideicomiso. El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso establecidos en la Cláusula Sexta del presente Fideicomiso, será de 20 (veinte) años. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeal, con al menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

No obstante lo anterior, el término del presente Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

La Asamblea del Fideicomiso, podrá determinar mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del presente contrato; en el entendido que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos de 1 (un) año y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles y demás documentos relativos a cada Emisión y Colocación, en cuyo caso deberán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores de cada Serie.

25.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita cada Comité Técnico que continúe en funciones, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, los Comités Técnicos que continúen en funciones determinarán las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Sección 12.2 del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso de que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos del Fideicomiso (y en su caso Gastos de Inversión pendientes de pago), incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario, pero hasta donde alcancen los mismos.

VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN LEGAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados

a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

(...)

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS; NOTIFICACIONES; INSTRUCCIONES.

Las Partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente

Contrato se deberán realizar por escrito, en papel membretado de la Parte que corresponda. Salvo que otra cosa se establezca en el presente Contrato, todos los avisos, requerimientos y solicitudes realizados o requeridos por, otorgados de conformidad, o relacionados, con el presente Contrato deberán ser por escrito, Todos los avisos se considerarán que fueron debidamente entregados en caso de presentarse: **(a)** personalmente, con acuse de recibo; o **(b)** por mensajería especializada, con acuse de recibo; o **(c)** vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o **(d)** correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes. Todos los avisos se presentarán a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirán efectos al ser recibidos o bien al momento de ser rechazada la entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente y StepStone Mexico I (GP), LLC
Administrador: 275 Executive Square #500,
La Jolla, CA 92037, EE. UU.
Atención: Alberto Basave

Fiduciario: Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex
Grupo Financiero
Av. Paseo de la Reforma 284
C.P. 06600, Ciudad de México
Correo electrónico: marortiz@monex.com.mx
Tel. (55) 5230 0200 Ext. 0052
Atención: Martha Ortiz

Representante Común: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, 11000
Atención: Patricia Flores Milchorena
Correo electrónico: pflores@cibanco.com
Tel (55) 5063-3900

En caso de cambio de domicilio de las Partes que intervienen en el presente Contrato o los demás datos de contacto que aquí se establecen, se deberá comunicar tal situación por escrito a las demás Partes del Fideicomiso y proporcionarse el nuevo domicilio aplicable, dirección de correo electrónico y/o número de fax, para efectos del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio del Fiduciario será suficiente que éste lo comunique a través de publicación en uno de los diarios de mayor circulación y mediante un aviso por escrito enviado al Fideicomitente y al Representante Común a su domicilio o dirección de correo electrónico; dicho aviso surtirá efectos a los 10 (diez) días naturales siguientes de haberse recibido.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato *PDF* o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos), siendo que de no recibir dicho original en el plazo referido, se abstendrá de acatar

cualquier instrucción posterior que provenga de la misma parte incumplida que no hubiere enviado el documento original que corresponda. En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Las instrucciones, notificaciones y comunicaciones antes señaladas deberán ser entregadas al Fiduciario en original, sin perjuicio de que puedan ser enviadas mediante fax y/o formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del **Anexo “D”** por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). En virtud de lo anterior, las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. Lo antes señalado en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el presente Contrato. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate, confirmación por escrito de la misma, para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo “E”** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato), por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado, el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las personas autorizadas que designen frente al Fiduciario; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito

debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Fideicomitente y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Estar dirigidas a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

2. Hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato F/3541.

3. Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.

4. La instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).

5. En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, además de que la instrucción se deba realizar en los términos aquí previstos, el Fiduciario sólo estará obligado a ejecutarla cuando tenga los recursos en las cuentas del Fideicomiso y según la cascada de pagos prevista en este mismo Contrato y cuando se detalle **(i)** número de cuenta, **(ii)** CLABE, **(iii)** institución bancaria en la que se tiene aperturada dicha cuenta, **(iv)** beneficiario, **(v)** sucursal, y **(vi)** referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares se deberá de indicar puntualmente: **(a)** clave SWIFT, y **(b)** datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados, libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna, salvo aquella que

derive de su dolo, mala fe o negligencia, previa determinación de ello mediante sentencia judicial firme que haya causado ejecutoria.

VIGESIMA OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes, en este acto autoriza expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y/o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGESIMA. REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS.

Las partes acuerdan que, en caso que sea requerida la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente; quien además autoriza que en su folio, se lleve a cabo el asiento registral correspondiente; en el entendido que, los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, las Partes liberan al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.